



ORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIII

Saltillo, Coahuila, viernes 25 de marzo de 2016

número 25

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 419.- El Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, ratifica el nombramiento del C. José Luis Chapa Reséndez, como titular de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, cargo para el que fue designado por el Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado.	2
REGLAMENTO de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.	3
REGLAMENTO Interior del Instituto Municipal de la Mujer de Torreón, Coahuila de Zaragoza.	16
REGLAMENTO Interno del Albergue Transitorio "Camino a Casa".	31
AVANCES de Gestión Financiera correspondiente al Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Trimestres del Ejercicio Fiscal 2015 del Municipio de Parras, Coahuila.	37
REGLAMENTO de Bienestar y Protección a los Animales para el Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza.	80
REGLAMENTO de Seguridad Pública y Movilidad Urbana del Municipio de Parras, Coahuila.	102
REGLAMENTO de Limpieza, Recolección y Aprovechamiento de Basura para el Municipio de Parras, Coahuila.	157
REGLAMENTO para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Parras, Coahuila.	163
REGLAMENTO Municipal para la Zona de Monumentos Históricos de la Ciudad de Parras de la Fuente, Coahuila.	173

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 419.-

ARTÍCULO ÚNICO.- El Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, ratifica el nombramiento del C. José Luis Chapa Reséndez, como titular de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, cargo para el que fue designado por el Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese este Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales procedentes.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

SONIA VILLARREAL PÉREZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de marzo de 2016

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)



El Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Presidente del R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza a los habitantes del mismo, les hace saber:

Que el R. Ayuntamiento que preside, en el uso de la facultad que le confiere los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158-C y el inciso 1, fracción I, del artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los artículos 24, 102 fracción I, Inciso 1, 114, 175, 176, 181, 182 y 183 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza y por lo establecido en los artículos 118, 120 inciso a) y 121 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza en la Cuadragésima Segundo Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 05 de Febrero de 2016, aprobó el:

**REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS
MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE TORREÓN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia general en el Municipio y tiene por objeto reglamentar:

- I. La promoción de políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. La colaboración con el Estado, en la adopción y consolidación del Programa Estatal;
- III. La promoción de cursos de capacitación al personal encargado de atender a las mujeres víctimas de violencia;
- IV. El apoyo en la creación de centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia;



torreon.gob.mx

Plaza Mayor Allende #333 Pte.
Torreón, Coah. CP 27000 Tel (871) 500-7000

HAGÁMOSLO
JUNTOS
HAGÁMOSLO BIEN



- V. El apoyo en la creación de programas de reeducación integral para los agresores;
- VI. La participación en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres; y
- VII. La celebración con dependencias públicas y privadas, de convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Consejo Estatal: Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Asistir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- II. Dependencias: Entidades e instituciones públicas que conforman la administración pública municipal;
- III. Secretaría; Secretaria de las Mujeres de Coahuila
- IV. Ley Estatal: La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Coahuila;
- V. Principios rectores: Los principios contenidos en el artículo 5 de la Ley Estatal.; y
- VI. Programa Estatal: Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 3.- Las disposiciones de este Reglamento complementan los principios consagrados en los Tratados Internacionales en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Particular del Estado, así como lo dispuesto por, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Estatal y el Reglamento de la Ley Estatal.

Artículo 4.- Son autoridades responsables para la aplicación del presente Reglamento en el Municipio:



torreon.gob.mx

Plaza Mayor Allende #333 Pte.
Torreón, Coah. CP 27000 Tel (871) 500-7000

HAGÁMOSLO
JUNTOS
HAGÁMOSLO BIEN



- I. El Presidente;
- II. La Secretaría General del Ayuntamiento;
- III. El Ayuntamiento; y
- IV. Las dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 5.- La Secretaría del Ayuntamiento, además de lo establecido en otros ordenamientos:

- I. Diseñará la política integral, con perspectiva de género para promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres basándose en el Programa Estatal;
- II. Formulará las bases para la coordinación entre las diferentes autoridades municipales para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- III. Coordinará y darán seguimiento a las acciones en materia de prevención, atención, asistencia y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IV. Coordinará, y dará seguimiento a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias la Administración Pública Municipal;
- V. Promoverá que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad de las mujeres.
- VI. Implementará las acciones y medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 6.- La Dirección Municipal de Desarrollo Social, además de lo establecido en otros ordenamientos:

- I. Fomentará la protección integral de los derechos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia;
- II. Coadyuvará en la promoción de los derechos humanos de las mujeres;
- III. Realizará acciones tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza; y
- IV. Formulará y conducirá la política municipal desde la perspectiva de género para prevenir, atender, asistir y erradicar la violencia contra las mujeres.
- V. Implementará las acciones y medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento.





Artículo 7.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, además de lo establecido en otros ordenamientos:

- I. Diseñará e implementará una política de prevención con perspectiva de género orientada además, a la atención y erradicación de los delitos violentos cometidos contra las mujeres;
- II. Capacitará al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres y brindar las medidas de protección;
- III. Generará mecanismos de prevención, atención, asistencia y derivación de las mujeres víctimas de violencia a las Dependencias competentes para conocer del caso;
- IV. Diseñará las políticas integrales para la prevención y atención de delitos violentos cometidos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado;
- V. Formulará acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres; y
- VI. Implementará las acciones y medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 8.- La Dirección de Salud Municipal, además de lo establecido en otros ordenamientos:

- I. Diseñará la aplicación de las políticas, conforme al Programa Estatal, encaminadas a la prevención, atención, asistencia y erradicación de la violencia;
- II. Brindará por medio de las instituciones del sector salud de manera integral y gratuita atención médica, psiquiátrica y psicológica con perspectiva de género a las víctimas;
- III. Diseñará programas permanentes de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres que garanticen la prevención, atención y erradicación de la violencia.
- IV. Valorará, en los casos de violencia, la situación de riesgo y derivar a las víctimas, a las dependencias que brinden el servicio necesario o en caso de peligro inminente a los centros de refugio temporal;
- V. Promoverá la investigación sobre el impacto de la violencia en la salud de las mujeres;





VI. Diseñará e implementará programas en materia de prevención, atención, asistencia y erradicación de la violencia, así como de salud integral para mujeres en condiciones de vulnerabilidad y víctimas de violencia;

VII. Generará y difundirá información sobre prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres;

VIII. Apoyará a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando la siguiente información:

- a) La relativa al número de víctimas que se atiendan en los centros y servicios hospitalarios;
- b) El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima;
- c) Los efectos causados por la violencia en contra de las mujeres;
- d) Los recursos erogados en la atención de las víctimas, y

IX. Implementará las acciones y medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 9.- El Instituto, además de lo establecido en otros ordenamientos:

I. Coadyuvará con la Federación y el Estado, en la consolidación del Sistema y seguir las recomendaciones del Consejo Estatal, respecto de la observación y aplicación de la Ley Estatal y su reglamento;

II. Ejecutará y dará seguimiento a las acciones del Programa Estatal;

III. Implementará la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacionales y locales correspondientes;

IV. Colaborará en la integración y actualización del Banco Estatal de Datos;

V. Coadyuvará con el Instituto en investigaciones promovidas por la Administración Pública Municipal sobre causas, características, tipos y consecuencias de la violencia contra las mujeres.

VI. Diseñará, instrumentará y aplicará los programas y modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres de conformidad con los principios de la Ley Estatal y su reglamento;

VII. Fungirá como órgano de apoyo del Ayuntamiento en la atención, asesoría jurídica y psicológica, especializada y gratuita a las víctimas de violencia;





VIII. Establecerá programas de apoyo para mujeres en condiciones de vulnerabilidad, que tiendan a fortalecer su desarrollo integral;

IX. Promoverá la realización de campañas tanto de prevención, atención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, como de información sobre los servicios que presta la institución, a las mujeres víctimas de violencia;

X. Llevará constancias administrativas de los hechos o actos de los que tome conocimiento y que de conformidad con la Ley Estatal, se consideren conductas violentas.

XI. Implementará las acciones y medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 10. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinará las acciones de asistencia social encaminadas a atender, asistir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, de conformidad con los lineamientos y las acciones afirmativas que se emitan;

II. Establecerá prioridades en materia de asistencia social, para hacer eficiente la prevención, atención, asistencia, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

III. Promoverá el desarrollo de las familias y de la comunidad con perspectiva de género en un ambiente libre de violencia;

IV. Fomentará y apoyará a las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, que incluyan como principal objetivo la atención a las mujeres víctimas de violencia;

V. Realizará y promoverá estudios e investigaciones sobre violencia contra las mujeres;

VI. Promoverá la capacitación en materia de asistencia social con perspectiva de género en los sectores público, social y privado;

VII. Incluirá en los centros de atención de asistencia social, los servicios de rehabilitación psicológica y social para los agresores; y

VIII. Implementará las acciones y medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento.





CAPÍTULO II

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPALES EN LA MATERIA

Artículo 11.- El Ayuntamiento deberá promover políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres de acuerdo a la Ley Estatal y al Programa Estatal, mismas que deberán sujetarse a los Principios Rectores.

Artículo 12.- Las dependencias deberán difundir a través de cualquier medio de comunicación las políticas en materia de prevención, atención y erradicación de violencia contra las mujeres acordadas por el Ayuntamiento, para promover una cultura de igualdad, respeto y no discriminación.

Asimismo deberán divulgar información oportuna sobre las causas, características, riesgos y efectos de la violencia contra las mujeres.

Artículo 13.- El Municipio, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, deberá colaborar con el Estado en la adopción y consolidación del Programa Estatal.

Artículo 14.- El Ayuntamiento deberá incluir en el presupuesto de egresos del municipio, las partidas correspondientes a la implementación de acciones para la atención, prevención, asistencia y erradicación de la violencia en el municipio, procurando que no sean disminuidas respecto del ejercicio fiscal anterior ni sean transferidas a otras partidas.

Artículo 15.- Con la finalidad de prevenir, atender y asistir oportunamente los casos de violencia contra la mujer, el municipio, a través del Instituto Municipal de la Mujer, deberá proporcionar servicios gratuitos de atención, orientación y protección a mujeres víctimas de violencia.

Artículo 16.- Los servicios incluirán la impartición de cursos dirigidos a la población, que tengan la finalidad de educar a hombres y mujeres sobre las causas y consecuencias de la violencia contra estas últimas; el fomento de modelos alternativos de conducta para erradicar la violencia; la entrega de escritos completos, breves y comprensibles sobre normas, procedimientos y





recomendaciones en situaciones de violencia y maneras de evitarla; así como cualquier otra acción dirigida a combatirla.

Artículo 17.- El Ayuntamiento deberá diseñar la aplicación que de forma ordenada y sistemática realizarán las dependencias de la administración pública municipal, para prevenir, atender, asistir y erradicar la violencia contra las mujeres, apegándose a los objetivos del Programa Estatal a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 18.- Anualmente, el Ayuntamiento presentará, ante la instancia competente del Gobierno Estatal, un informe respecto del cumplimiento de los objetivos del Programa Estatal. Dicho informe deberá incluir las políticas a implementar, así como las propuestas y sugerencias para la adecuada ejecución del Programa Estatal en el municipio y las acciones ejecutadas.

Artículo 19.- El Informe deberá contener como mínimo:

- I. La situación de las mujeres que habitan el municipio con relación a la equidad de género, niveles de educación, aspectos socio económicos, oportunidades y una descripción de los tipos de violencia más recurrentes y el perfil de los agresores que violentan a las mujeres;
- II. Lineamientos técnicos y ejecutivos principales para tomar a consideración en el municipio; y
- III. Acciones para lograr los objetivos del Programa Estatal;

SECCIÓN SEGUNDA

DEL APOYO EN LA CREACIÓN DE CENTROS DE REFUGIO TEMPORALES PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Artículo 20.- El municipio apoyará la creación de centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia. Los centros de refugio temporales deberán estar separados de los centros de atención y rehabilitación para agresores.

Artículo 21.- Los centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia deberán proporcionar atención psicológica, jurídica y médica.





Artículo 22.- El Municipio podrá apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores, estableciendo la coordinación necesaria con las dependencias que establezca el Gobierno del Estado

Artículo 23.- El Municipio podrá elaborar programas integrales en conjunto con otras dependencias con el objetivo de reeducar a los agresores y hacerlos conscientes de los derechos de las mujeres y disuadirlos de utilizar la violencia.

Artículo 24.- El Instituto promoverá, con los sectores social y privado, la creación de centro de rehabilitación para agresores, que funcionarán conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable.

Artículo 25.- El Ayuntamiento deberá desarrollar medidas de prevención de violencia de género contra las mujeres, asimismo, y atenderá las determinaciones que emitan las instancias nacionales y estatales en la materia.

Artículo 26.- El ayuntamiento, a través del Instituto, se encargará de la recepción y seguimiento de las quejas de mujeres víctimas de violencia, derivándolas a las instancias correspondientes.

Artículo 27.- El Ayuntamiento deberá tener los espacios físicos idóneos y con privacidad para brindar una atención adecuada a las mujeres víctimas de violencia.

La atención que el Ayuntamiento brinde a las víctimas deberá ser inmediata, de primer contacto y especializada.

Dicha atención incluirá asesoría y representación jurídica gratuita a través de los abogados adscritos a las dependencias municipales que cuenten con dicho servicio.

Artículo 28.- Una vez presentada la queja correspondiente, el Ayuntamiento orientará a la víctima en un término no mayor a veinticuatro horas a partir de su recepción.

El personal deberá conocer los alcances de las quejas presentadas por las víctimas así como los diversos organismos con los que deberán canalizarse.





Artículo 29.- En caso de emergencia, las mujeres víctimas de violencia deberán ser canalizadas por el Ayuntamiento, al Ministerio Público.

Artículo 30.- En los casos en que no sea posible la presencia inmediata del Ministerio Público, el Director de Seguridad Pública Municipal podrá dictar medidas de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima.

Artículo 31.- Se considerará un caso de emergencia aquel en el cual peligre la vida de la mujer víctima de violencia, así como su integridad física, sexual o moral. Las medidas de emergencia no deberán exceder una temporalidad mayor a las setenta y dos horas, contadas a partir de que se dicten.

Artículo 32.- Para determinar la medida a implementar en casos de emergencia, el Director de Seguridad Pública Municipal considerará:

- I. El riesgo o peligro existente;
- II. La seguridad de la víctima y sus hijos, y
- III. Demás elementos con que se cuente.

Artículo 33.- Las medidas de protección que dicte el Ayuntamiento a través del Director de Seguridad Pública Municipal, serán personalísimas e intransferibles.

Artículo 34.- Las medidas de emergencia serán:

- I. De desocupación del inmueble por parte del agresor independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble;
- II. Prohibición al probable agresor de acercarse a la víctima;
- III. De reincorporación de la víctima al domicilio una vez que se restablezca su seguridad; y
- IV. Prohibición al agresor de intimidar o molestar a la víctima o a su familia.





SECCIÓN TERCERA

DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN CON INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Artículo 35.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación, para establecer acciones encaminadas a prevenir, combatir y erradicar la violencia hacia las mujeres.

Dichos convenios deberán ser compatibles con los principios rectores y sujetarse a los fines del Programa Estatal y deberán ser firmados por la Presidencia, Secretaría General e Instituto.

Artículo 36.- Con la finalidad de brindar la atención adecuada a las mujeres víctimas de violencia, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, relativos a la prestación de servicios médicos, psicológicos y jurídicos.

Artículo 37.- En los informes anuales que deberán ser presentados por el Ayuntamiento de conformidad con lo señalado en el artículo 18.

SECCIÓN CUARTA

MECANISMOS INTERNOS PARA LA DENUNCIA DEL PERSONAL QUE INCURRA EN VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y LABORAL

Artículo 38.- Todas las Dependencias del Ayuntamiento deberán contar con mecanismos internos para la denuncia del personal que incurra en violencia institucional y laboral contra las mujeres, y difundir la información relativa a los mismos entre su personal.

Artículo 39.- El Ayuntamiento deberá impulsar la perspectiva de género al interior de las Dependencias, fomentando la equidad dentro de las mismas.

Artículo 40.- El Ayuntamiento será responsable de capacitar a todo su personal en temas relacionados con:





- I. La prevención, y atención oportuna a las mujeres víctimas de violencia;
- II. Las políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;
- III. La no discriminación de las mujeres y el respeto irrestricto hacia sus derechos;
- IV. Cualquier otro enfocado a fomentar el equilibrio y sensibilizar al personal en temas relacionados con la igualdad y una vida libre de violencia.

La capacitación será obligatoria para el personal y tendrá por objeto la equidad de género y la erradicación de la violencia contra la mujer.

Artículo 41.- El Ayuntamiento deberá recibir las quejas relacionadas con violencia institucional y laboral a través del Instituto.

La queja deberá ser atendida dentro de las siguientes veinticuatro horas a su presentación y se iniciará la investigación correspondiente.

Artículo 42.- El Ayuntamiento deberá orientar a la mujer víctima de violencia, para que ésta acuda al Ministerio Público correspondiente, con el objetivo de iniciar las acciones legales a que haya lugar.

CAPÍTULO III

DE LA COLABORACIÓN DEL BANCO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 43.- El Municipio deberá colaborar con la actualización de la información del Banco Estatal, de manera permanente, con el objeto de registrar las causas, características, riesgos, consecuencia y frecuencia de la violencia contra las mujeres en sus distintas manifestaciones, así como, sobre la eficacia de las medidas adoptadas para atenderla, prevenirla y combatirla.

Artículo 44.- El contenido de la Base de Datos se apegará a los requerimientos establecidos para tal efecto por la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, Dependencia responsable para tal efecto de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatal.





Artículo 45.- El Instituto, será la instancia encargada de integrar la información para el apoyo del Banco de Datos, debiendo proporcionar bimestralmente los registros capturados, con la finalidad de mantener actualizado el Banco Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal;

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.



IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE





El Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Presidente del R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza a los habitantes del mismo, les hace saber:

Que el R. Ayuntamiento que preside, en el uso de la facultad que le confiere los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158-C y el inciso 1, fracción I, del artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los artículos 24, 102 fracción I, Inciso 1, 114, 175, 176, 181, 182 y 183 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza y por lo establecido en los artículos 118, 120 inciso a) y 121 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza en la Cuadragésima Segundo Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 05 de Febrero de 2016, aprobó el:

**REGLAMENTO INTERIOR
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE TORREÓN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de Interés social, y regulan los objetivos, las atribuciones, la administración y el funcionamiento del Instituto Municipal de la Mujer de Torreón.

Artículo 2. El presente reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **AYUNTAMIENTO:** El R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.
- II. **MUNICIPIO:** El Municipio de Torreón, Coahuila.
- III. **REGLAMENTO:** Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer de Torreón.
- IV. **INSTITUTO:** El Instituto Municipal de la Mujer de Torreón.
- V. **DIRECCIÓN:** La Directora General del Instituto Municipal de la Mujer de Torreón.
- VI. **CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER:** Órgano de Gobierno del Instituto.
- VII. **GÉNERO:** Al concepto que refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a mujeres y hombres.
- VIII. **EQUIDAD DE GÉNERO:** Al concepto que refiere al principio conforme al cual varones y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones, el trato, las oportunidades y los beneficios del desarrollo en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, educativa, cultural y familiar.
- IX. **PERSPECTIVA DE GÉNERO:** Al concepto que refiere a la metodología y los instrumentos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad o exclusión de las mujeres, que se pretende justificar en base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres; así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad y la equidad de género.
- X. **IGUALDAD DE GÉNERO:** El principio de que todos los seres humanos, mujeres y hombres, son iguales y tienen la libertad de desarrollar sus habilidades personales y hacer elecciones





sin estar limitados por estereotipos, roles de género rígidos o prejuicios; implica que se han considerado los comportamientos, aspiraciones y necesidades específicas de las mujeres y de los hombres y que éstas han sido valoradas y favorecidas de la misma manera. Significa que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependerán del hecho de haber nacido mujer u hombre.

XI. TRANSVERSALIDAD: Al criterio aplicado en el diseño y ejecución de políticas y programas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de gobierno, en el caso, municipal; y para la ejecución de programas y acciones con perspectiva de género en forma coordinada o conjunta.

XII. PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL INSTITUTO: Al conjunto de programas y acciones con definición de objetivos y metas específicos, y que constituyen el documento que oriente la conducción de la tarea pública, social, política, económica, laboral, cultural, educativa, profesional y académica que impulse el Instituto; además de ser el documento regulador de los programas de corto, mediano y largo plazo y de las acciones y programas de trabajo anuales del mismo, y de cada cuatrienio.

Artículo 4. El Instituto tendrá los siguientes objetivos generales:

- I. Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género como política general en los diferentes aspectos de la vida municipal, con el propósito de favorecer el adelanto de las mujeres;
- II. Propiciar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito productivo;
- III. Proveer a las mujeres de las herramientas necesarias que fomenten su empoderamiento económico para que puedan enfrentarse en igualdad de condiciones con los hombres en el mercado de trabajo, y de ésta forma mejoren sus condiciones de vida y las de su familia;
- IV. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación en contra de éstas;





V. Promover la participación de las mujeres que ocupan los puestos de toma de decisiones para que impulsen la perspectiva de género en las políticas públicas municipales.

Artículo 5. El Instituto Municipal de la Mujer de Torreón, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar e instrumentar el Programa Municipal de las Mujeres, que constituirá el documento que oriente la conducción del quehacer público para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de equidad.
- II. Integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales a favor de las mujeres, que deberá contemplar sus necesidades básicas en materia de trabajo, salud, educación, cultura, participación política, desarrollo y todas aquellas en las cuales la mujer debe tener una participación efectiva;
- III. Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a las mujeres y la equidad de género;
- IV. Apoyar a las y los representantes del Municipio ante las autoridades estatales y con la instancia de las mujeres en la Entidad Federativa, para tratar todo lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y lograr la equidad de género;
- V. En su caso, aplicar las acciones contenidas en los Programas Estatales y Federales de la Mujer;
- VI. Promover la celebración de convenios con perspectiva de género entre el Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos;
- VII. Promover y concretar acciones, apoyos y colaboraciones con los sectores social y privado, con el fin de unir esfuerzos participativos a favor de una política de igualdad de género entre mujeres y hombres;





VIII. Coordinar los trabajos relativos al adelanto de las mujeres, entre el Municipio y el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique, por separado, información sobre mujeres y hombres, que sirvan de base fundamental para la elaboración de diagnósticos municipales y estatales;

IX. Instrumentar acciones tendientes a abatir las inequidades en las condiciones en que se encuentran las mujeres;

X. Promover la capacitación y actualización del personal que integra el servicio público y es responsable de emitir las políticas públicas de cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal;

XI. Brindar orientación a las mujeres del Municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición de género;

XII. Promover ante las autoridades del sector salud, los servicios antes, durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención y atención al cáncer de mama y cervicouterino;

XIII. Impulsar la realización de programas de atención para la mujer en la diversidad de etapas de su vida (niñez, juventud, etapa reproductiva, adultez y tercera edad).

XIV. Promover, ante la instancia que corresponda, las modificaciones pertinentes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal, a fin de asegurar el marco jurídico que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, trabajo y remuneración;

XV. Estimular la capacidad productiva de la mujer; fomentando cualquier tipo de actividad económico-empresarial;





XVI. Promover la elaboración de programas que fortalezcan a la familia en el ámbito de igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades, sin distinción de sexo;

XVII. Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres;

XVIII. Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal;

XIX. Las demás que le confieran el Decreto de creación del este Instituto y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 6. El patrimonio del Instituto estará integrado por:

I. La partida que se establezca en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal que corresponda;

II. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan, en su caso, los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal o cualquier otra entidad pública o privada;

III. Las donaciones, herencias, legados y aportaciones que le otorgan los particulares o cualquier institución pública o privada;

IV. Los fondos públicos o privados obtenidos para el financiamiento de programas específicos;

V. Las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier otro título legal o actividad realizada;

VI. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que fijen las Leyes y Reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.





Artículo 7. El Instituto administrará libremente sus bienes, sin mayores limitaciones que las que se deriven del presente ordenamiento, así como de otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8. Para el cumplimiento de su objeto y el desempeño de las funciones a su cargo, el Instituto contará con el siguiente órgano de gobierno:

- I. Consejo Municipal de la Mujer.

Artículo 9. Para el cumplimiento de sus fines el Consejo Municipal de la Mujer, estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal o su representante, quien presidirá del Consejo Municipal de la Mujer;
- II. Los y las titulares de las Comisiones Edilicias de Equidad y Género, Derechos Humanos;
- III. Un Secretario Técnico del Consejo Municipal de la Mujer que será quien ocupe el cargo de la Dirección del Instituto;
- IV. Las y los titulares de las siguientes dependencias y entidades municipales:
 - a) Desarrollo Social y Humano;
 - b) Instituto Municipal de Cultura y Educación;
 - c) DIF;
 - d) Dirección de Salud Municipal;





- e) Dirección de Comunicación Social;
- f) Quien represente a el Municipio ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos

Por cada titular habrá una suplencia, misma que se enunciará en la toma de protesta.

Quienes integren el Consejo tendrán derecho a voz y voto, con excepción de quien integre la Secretaría Técnica, que sólo contará con voz.

El cargo de representante del Consejo Municipal es honorífico y por tanto no remunerado.

Artículo 10. Son funciones del Consejo Municipal de la Mujer Torreón:

- I. Conocer e informar los criterios y planes de actuación del Instituto proponiendo las medidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de los objetivos de éste;
- II. Conocer el informe anual que rinda la Dirección General sobre la gestión y funcionamiento del Instituto;
- III. Proponer a la Dirección del Instituto cuantas medidas se consideren convenientes en materia de promoción y fomento de la igualdad de la participación de la mujer en la educación, salud, trabajo y participación ciudadana;
- IV. Conocer e informar los criterios de las convocatorias de las reuniones de trabajo del Instituto;
- V. Fomentar la comunicación, relación e intercambio con entidades y órganos de otras administraciones que tengan objetivos similares;
- VI. Promover el Reglamento Interior del Consejo, así como sus modificaciones;





VII. Proponer comisiones específicas que se estimen necesarias para el desarrollo de los objetivos generales del Instituto, así como determinar sus funciones en el Reglamento Interno del Consejo;

VIII. Aprobar anualmente el calendario de sesiones ordinarias;

IX. Invitar a participar en las reuniones del Consejo a representantes de instituciones públicas o a personas especialistas en materias que sean objetivos del propio Instituto;

El Consejo se reunirá al menos cuatro veces al año en sesiones ordinarias que se llevarán a cabo cada trimestre, previa convocatoria de la Dirección, así como extraordinariamente cuantas otras veces sea pertinente, a instancia de la Dirección del Instituto o de la mayoría de sus integrantes.

El Consejo Municipal de la Mujer o Dirección, podrán invitar a integrarse a las actividades del Órgano de Gobierno del Instituto a representantes de otras dependencias e instituciones públicas cuyas funciones tengan relación con la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, en cuyo caso de aceptar, tendrán derecho a voz y voto en las sesiones.

Artículo 11. Son funciones de la Presidencia del Consejo:

- I. Representar al Consejo Municipal de la Mujer;
- II. Convocar, por conducto de la Dirección del Instituto, a las sesiones ordinarias del Consejo Municipal de la mujer;
- III. Presidir las sesiones, dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda a los asuntos que conozca;
- IV. Proponer al Consejo Municipal de la Mujer, la integración de las comisiones específicas que se creen;
- V. Las demás que le confieran este Reglamento.





Artículo 12. Son funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de la Mujer:

- I. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo Municipal de la Mujer, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de los miembros de la misma se deban incluir;
- II. Enviar con veinticuatro horas de anticipación, la convocatoria y el orden del día de las sesiones del Consejo Municipal de la Mujer;
- III. Pasar lista de asistencia e informar a la/el Presidente, si el Consejo puede sesionar válidamente;
- IV. Levantar acta de las sesiones, señalando en la misma las observaciones de las y los integrantes del Consejo Municipal de la Mujer;
- V. Dar lectura al acta de la sesión anterior;
- VI. Dirigir las actividades administrativas del Consejo Municipal de la Mujer;
- VII. Coordinar las tareas de las Comisiones Específicas del Consejo;
- VIII. Ejecutar los acuerdos del Consejo Municipal de la Mujer;
- IX. Aquellas que sean inherentes a la condición de Secretaría Técnica del Consejo Municipal de la Mujer.

El quórum requerido para la validez de las sesiones del Consejo Municipal de la Mujer será de la mitad más uno de las y los integrantes de la misma.

Las resoluciones del Consejo Municipal de la Mujer se tomarán por mayoría de las y los integrantes presentes y, en caso de empate, quien presida tendrá el voto de calidad.





Los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo Municipal de la Mujer quedarán asentados en el libro de actas que deberán firmar la presidencia y la secretaria, quienes darán fe.

Artículo 13. La Directora será nombrada por el Presidente Municipal, durará en su cargo tres años, coincidentes con cada Administración Pública Municipal y podrá ratificarse para el periodo inmediato.

Artículo 14. Quien ocupe el puesto de la Dirección del Instituto, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener título mínimo de licenciatura;
- III. No tener ningún cargo político partidista al designarse;
- IV. Tener probada capacidad y honorabilidad;
- V. Haber realizado trabajo comprobable en defensa de la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres, así como vocación de servicio;
- VI. No tener antecedentes penales.

Artículo 15. La Dirección tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejecutar, implantar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de Cabildo y atender las recomendaciones de los órganos de control interno, así como las observadas por las distintas instancias externas;
- II. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación de Cabildo, la propuesta del Reglamento Interno, así como sus modificaciones;





- III. Elaborar y presentar al Consejo Municipal De La Mujer los proyectos de programas institucionales de corto, mediano y largo plazo;
- IV. Nombrar al personal del Instituto, con la aprobación de la mayoría simple del consejo;
- V. Establecer la creación de las áreas de organización necesarias para su adecuado funcionamiento y someterlas a la aprobación del Consejo Municipal de la Mujer;
- VI. Presentar el informe anual de labores del Instituto al Cabildo para su aprobación y publicación;
- VII. Organizar la información pertinente y los elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su desempeño;
- VIII. Dirigir, programar, coordinar y evaluar las acciones que el Instituto realice para el debido cumplimiento de las funciones que le competen;
- IX. Celebrar toda clase de convenios inherentes al Instituto, previa aprobación del Consejo;
- X. Presentar al Cabildo dentro de los tres primeros meses del año siguiente el informe de actividades y los estados financieros del ejercicio anterior;
- XI. Someter a la aprobación del Cabildo, el programa operativo anual y el correspondiente anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto, en los términos que establece el Reglamento Interior del Municipio de Torreón, así como sus modificaciones, avances y resultados;
- XII. Presentar oportunamente al Cabildo y a la Tesorería, el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, previamente aprobado por Cabildo;
- XIII. Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables;





XIV. Autorizar la canalización de fondos y aprobar las condiciones a que ésta se sujetará, para la ejecución de proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otro apoyo de carácter económico que proporcione el Instituto, previo acuerdo del Consejo Municipal de la Mujer;

XV. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente Reglamento y demás ordenamientos que rijan el instituto;

XVI. Las demás que le señalen el Instituto Nacional y Estatal de las Mujeres.

CAPÍTULO III DEL ÓRGANO DE CONTROL Y LAS RELACIONES DE TRABAJO

Artículo 16. El Instituto debe contar con un órgano de control y vigilancia. Este órgano de control y vigilancia del Instituto está integrado por un/a auditora titular con su respectiva suplencia, con designación y dependencia de la Contraloría del Municipio, quienes deberán realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones en los rubros de gasto corriente y de inversión, los ingresos y, en general, deben solicitar y obtener la información necesaria y efectuar los actos que requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Contraloría Municipal les asigne específicamente y conforme a la legislación y reglamentación aplicable.

El Instituto debe proporcionar a quien audite los elementos e información que requiera para la atención de los asuntos a su cargo; así mismo los empleados del Instituto están obligados a proporcionar el auxilio necesario para la eficaz realización de su función.

Artículo 17. Son facultades y obligaciones de la auditoría, las siguientes:

I. Solicitar a la Dirección General los estados financieros que éste elabora, con sus anexos correspondientes;





- II. Inspeccionar, por lo menos una vez al año, los libros, registros y demás documentos del Instituto, así como realizar arqueos de fondos y revisión de las cuentas bancarias y de inversión, enviando un informe de sus actividades al Consejo Municipal de la Mujer, previa solicitud de éste en sesión ordinaria y aprobada por mayoría;
- III. Intervenir en la formación y revisión de los estados financieros de fin de ejercicio;
- IV. Proponer que se incluyan en el orden del día de las sesiones del Consejo Municipal de la Mujer los puntos que crea pertinente tratar;
- V. Asistir a las sesiones del Consejo Municipal de la Mujer cuando se le cite a las mismas o así lo solicite y se le autorice; al comparecer tiene derecho a voz pero no a voto;
- VI. Informar al Ayuntamiento en cualquier tiempo de las operaciones del Instituto; y
- VII. Las demás que le encomiende el presente ordenamiento, el Ayuntamiento, la Contraloría Municipal, el Consejo Municipal de la Mujer y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 18. Las relaciones en términos generales de trabajo entre el Instituto y su personal, quienes deberán ser de confianza, se regirán por reglamentos y demás disposiciones legales, aplicables al Municipio de Torreón.

CAPÍTULO IV DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 19. Es procedente el recurso de inconformidad contra toda irregularidad en la actuación del Instituto que afecte a las y los particulares.

Artículo 20. El recurso de queja se presentará en los plazos y términos establecidos en el Código Municipal.





TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal;

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

This block contains two official signatures and their corresponding seals. The top signature is for the Municipal President, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, with a circular seal of the 'PRESIDENCIA MUNICIPAL TORREÓN, COAH.'. The bottom signature is for the Secretary of the Ayuntamiento, Lic. Jorge Luis Morán Delgado, with a circular seal of the 'SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO TORREÓN, COAH.'.

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE



Los miembros de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 39, fracciones V y XV de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza y;

CONSIDERANDO

Que una de las prioridades del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es proteger los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad y sus familias, por lo que la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza precisa que son personas sujetas de asistencia social de manera preferente: los niños, niñas y adolescentes migrantes o repatriados en situación de vulnerabilidad. En este contexto DIF Coahuila asume responsablemente la atención y asistencia social de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, garantizando la aplicación del principio del interés superior de la infancia y el estricto apego a los derechos humanos, en todas las decisiones en que se vean involucrados.

Que asumiendo plenamente la responsabilidad legal de brindar atención y asistencia social a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, con el Albergue transitorio "Camino a Casa", se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley de Migración y el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Migración, entre otras disposiciones legales.

Que día a día el tránsito de niños, niñas y adolescentes no acompañados se incrementa notablemente, motivo por el cual se crea el Albergue transitorio "Camino a Casa", creando espacios adecuados y dignos, con personal capacitado para garantizar que los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados se encuentren protegidos en un ambiente digno y adecuado en el que además se favorezca el desarrollo de sus capacidades, conocimientos y habilidades para la vida, con satisfacción plena de sus necesidades y con una evaluación permanente del interés superior de la infancia.

Que la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió el acuerdo número 11/2015 de fecha 27 de octubre de 2015, mediante el cual se aprueba el Reglamento Interno del Albergue Transitorio "Camino a Casa" del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Por todo lo anterior, se tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE TRANSITORIO "CAMINO A CASA"

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente reglamento es de orden e interés público y tiene por objeto regular el funcionamiento y la organización del Albergue Transitorio "Camino a Casa" en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 2. Este reglamento tiene los siguientes objetivos específicos:

- I. Establecer el procedimiento aplicable en la atención de niños, niñas y adolescentes migrantes y/o repatriados no acompañados, durante su estancia en el albergue transitorio.
- II. Determinar los niños, niñas y adolescentes que pueden ser acogidos en el albergue transitorio.
- III. Precisar las atribuciones y deberes del personal que labora en el albergue, así como de los niños, niñas y adolescentes ingresados.
- IV. Establecer las responsabilidades y sanciones aplicables al personal que labora en el albergue.

Artículo 3. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Albergue transitorio:** El Albergue "Camino a Casa" del Sistema para Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila.
- II. **DIF Coahuila:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III. **DIF de origen.** Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del lugar de origen de los NNA migrantes no acompañados.
- IV. **DIF Municipales:** Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.
- V. **DIF Nacional.** Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- VI. **Estado.** Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. **NNA:** Niños, niñas y adolescentes.
- VIII. **NNA migrantes no acompañados.** Todo migrante nacional o extranjero niño, niña o adolescente menor de 18 años de edad, que se encuentre en territorio nacional y que no esté acompañado de un familiar consanguíneo o persona que tenga su representación legal.
- IX. **NNA repatriados no acompañados.** Todo niño, niña o adolescente mexicano, menor de 18 años de edad, que viaje solo, es decir sin la compañía de un familiar adulto o tutor, y que habiendo sido encontrado en territorio estadounidense sin la documentación necesaria, sea regresado a territorio mexicano.
- X. **PRONNIF.** Procuraduría para los Niños, Niñas y la Familia.

Artículo 4. El reglamento tiene aplicación en los Albergues transitorios "Camino a Casa" establecidos por DIF Coahuila.

Artículo 5. La aplicación del reglamento corresponde a DIF Coahuila, a través de la Dirección de Familia Saludable y Apoyos Complementarios, de la Dirección del albergue transitorio y del personal que integra su plantilla laboral.

CAPÍTULO II. ALBERGUE TRANSITORIO.

Artículo 6. El albergue transitorio depende jerárquicamente de DIF Coahuila, por lo que todo lo relacionado con los recursos materiales, humanos y financieros del Albergue, se sujetará a lo establecido por DIF Coahuila. Su organización está prevista en el artículo 23 de este reglamento.

Artículo 7. El albergue transitorio tiene por objeto brindar acogimiento, cuidado y protección a NNA migrantes y/o repatriados no acompañados, así como garantizar su reintegración familiar y su retorno seguro a su lugar de origen, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 1, 6 fracciones I, inciso n y fracción IV, de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza y de conformidad con la legislación aplicable en materia migratoria.

Artículo 8. El albergue transitorio brinda sus servicios a NNA migrantes y/o repatriados no acompañados que son canalizados y trasladados por las autoridades migratorias.

Así mismo, se brinda atención a NNA canalizados por el módulo de atención "Camino a Casa" de DIF Coahuila, por los DIF Municipales, por otras instancias y/o particulares que por cualquier motivo los detecten, así como a solicitud del propio NNA migrante no acompañado.

Artículo 9. La atención que se brinda en el Albergue transitorio es de carácter gratuito y está dirigida de manera exclusiva, a NNA menores de 18 años de edad, que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- I. NNA repatriados no acompañados.
- II. NNA migrantes nacionales no acompañados.
- III. NNA migrantes extranjeros no acompañados.

Artículo 10. Los NNA no acompañados y que sean migrantes nacionales, migrantes extranjeros y repatriados, recibirán atención en el albergue transitorio "Camino a Casa", durante el tiempo necesario para garantizar su retorno seguro a su lugar de origen, para su reintegración familiar o mientras se realice el trámite correspondiente por las autoridades migratorias.

Artículo 11. Para cumplimiento de su objeto, en el albergue transitorio se brindan los siguientes servicios a los NNA migrantes y/o repatriados no acompañados, considerando los elementos materiales y humanos con los que cuenta:

- I. Atención por personal capacitado.
- II. Acogimiento temporal con el fin de proteger y garantizar su seguridad y el respeto a sus derechos humanos.
- III. Alimentación, vestido y provisión de objetos de aseo personal e higiene y satisfacción de sus necesidades básicas durante su estancia.
- IV. Valoración y atención médica con el fin de conocer su estado de salud y, en su caso, tomar las medidas necesarias para prevenir y proteger su salud.
- V. Valoración y atención psicológica, con el fin de conocer su estado emocional y de ser necesario brindar atención terapéutica para fortalecer su autoestima y orientar su integración socio familiar.
- VI. Asesoría jurídica e información sobre sus derechos y los mecanismos de protección mediante coordinación con PRONNIF.
- VII. Promoción e implementación de talleres de sensibilización, artísticos y computacionales, pláticas, actividades deportivas y culturales, que fomenten el desarrollo de valores, decisiones, proyecto de vida, ejercicio de derechos, fortalecimiento de autoestima, desarrollo de conocimientos, habilidades y aptitudes para la vida, así como el desaliento de la migración infantil no acompañada.
- VIII. Biblioteca y videoteca, a fin de promover el hábito de la lectura, y del estudio.
- IX. Coordinación interinstitucional y canalización para dar seguimiento a las necesidades detectadas en los NNA migrantes y repatriados no acompañados, a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.
- X. Los demás que determine la Dirección del albergue transitorio, de acuerdo a las necesidades detectadas y previa autorización de DIF Coahuila.

Artículo 12. No podrán ingresar al albergue transitorio los NNA migrantes y/o repatriados no acompañados que tengan problemas de salud mental y/o enfermedades infecto-contagiosas.

Artículo 13. Los NNA migrantes y/o repatriados no acompañados están bajo el cuidado y custodia del albergue transitorio durante su estancia en el mismo, no responsabilizándose éste después del egreso del NNA o en caso de salida no autorizada.

Los NNA ingresados al albergue no pueden abandonar las instalaciones por decisión propia.

Artículo 14. En el Albergue transitorio solamente se ingresa el número de NNA migrantes y/o repatriados no acompañados, de acuerdo a la capacidad física y al mobiliario disponible del albergue, con el fin de garantizar su seguridad y protección.

Cuando se supere la capacidad física del albergue transitorio no podrá recibirse más NNA migrantes y/o repatriados no acompañados, en cuyo caso se hará del conocimiento de la instancia solicitante.

En el albergue son admitidos NNA de ambos sexos y para garantizar su seguridad y privacidad, se cuenta con áreas divididas.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN.

Artículo 15. El albergue transitorio "Camino a Casa", opera bajo la normativa de la Estrategia de Atención a la Migración Infantil No Acompañada y conforme a los lineamientos establecidos por DIF Nacional. La supervisión y coordinación de la operación de dicha estrategia a nivel estatal corresponde a DIF Coahuila, a través de la Dirección de Familia Saludable y Apoyos Complementarios.

Artículo 16. El procedimiento de atención en el Albergue transitorio deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. El ingreso del NNA migrantes y/o repatriados no acompañado, canalizado por las autoridades migratorias, deberá ser mediante un oficio dirigido a DIF Coahuila, solicitando el resguardo, dicho oficio deberá ir acompañado de valoración médica.
- II. El personal del albergue debe registrar a la brevedad, el ingreso de los NNA adolescentes migrantes y/o repatriados no acompañados, en los formatos autorizados para dicho fin. Si de la información recibida se detectan necesidades específicas del NNA se deberán gestionar lo conducente para la satisfacción de las mismas, a fin de priorizar el interés superior de la infancia.
- III. Al ingreso de los NNA se garantizará su derecho a estar en comunicación con sus familiares, por lo que se les permitirá contactar telefónicamente a su familia.
- IV. Se informará a la PRONNIF de los NNA que ingresen al albergue.
- V. Recibidos en el albergue los NNA migrantes y/o repatriados no acompañados, nacionales o extranjeros, se realizará una valoración psicológica inicial. En los casos de NNA migrantes nacionales se realizará además, su valoración médica.
- VI. Si de las valoraciones realizadas se detecta alguna situación que requiera atención urgente, el personal del albergue deberá realizar las acciones y/o gestiones necesarias para brindar una atención expedita y oportuna al NNA, para este fin se solicitará la intervención de las instancias correspondientes, en caso de ser necesario.
- VII. Una vez satisfechas las necesidades urgentes del NNA se le brindará asesoría jurídica e información de sus derechos y mecanismos de protección mediante el personal de PRONNIF.
- VIII. Al ingreso de los NNA migrantes y/o repatriados no acompañados, se realizará un inventario y el depósito de las pertenencias que tenga al ingresar, tratándose de dinero o artículos de valor quedarán en el área de resguardos personales del Albergue y les serán restituidas una vez que se cumplan los requisitos legales para su egreso.

Artículo 17. Personal del albergue será el responsable de gestionar la reintegración familiar tratándose de NNA migrante y/o repatriados locales, previa comprobación fehaciente de parentesco con la documentación oficial correspondiente. En caso de detectarse alguna situación de riesgo para el NNA, previa reintegración familiar, se hará del conocimiento inmediato de PRONNIF, para los efectos legales conducentes.

Personal del albergue deberá informar a DIF Coahuila, a través de la Dirección de Familia Saludable y Apoyos Complementarios, de los NNA migrantes nacionales no acompañados y originarios de otros Estados o municipios, a fin de que se realice la coordinación con el DIF de origen para garantizar el retorno seguro.

Tratándose de NNA migrantes extranjeros no acompañados, el personal del albergue remitirá a los mismos, a las autoridades migratorias correspondientes, previo oficio de levantamiento de resguardo y acta de canalización a Instituciones.

Artículo 18. En el albergue transitorio deberá llevarse un expediente de cada NNA ingresado, que contendrá al menos lo siguiente:

- I. Oficio de solicitud de resguardo de las autoridades migratorias. Lo anterior no es aplicable cuando se trate de NNA canalizados por otra Institución y/o por particulares.
- II. Valoración médica, que deberá remitir la autoridad migratoria, en el caso de extranjeros o la realizada a solicitud del albergue transitorio en el caso de nacionales.
- III. Valoración psicológica.
- IV. Cedula o ficha de identificación.
- V. Acta de entrega a familiares, así como los documentos oficiales que comprueben de manera fehaciente el parentesco entre la persona que acude por el NNA y el ingresado al albergue.
- VI. Acta de canalización a instituciones cuando el NNA ingresado en el albergue transitorio sea originario de otro Estado y se realice la reintegración en coordinación con el DIF de origen. En todo caso deberán adjuntarse los documentos oficiales que remite el Estado de origen.
- VII. Copia de los oficios que respalden las gestiones realizadas para satisfacer las necesidades del NNA.

Artículo 19. El titular de la Dirección del Albergue deberá remitir los informes que sean requeridos por personal de la Dirección de Familia Saludable y Apoyos Complementarios de DIF Coahuila, en el tiempo y en la forma indicada.

Sin perjuicio de lo anterior de manera permanente deberán enviar lo siguiente:

- I. Informe semanal, de acuerdo al formato proporcionado y que deberá contener al menos, el número de NNA atendidos, especificación de su lugar de origen, número de reintegraciones familiares y demás información solicitada.
- II. Informes mensuales de Atención, Prevención y Reintegración, de acuerdo al formato proporcionado por DIF Nacional.

CAPÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS NNA INGRESADOS EN EL ALBERGUE TRANSITORIO.

Artículo 20. Los NNA que ingresan al albergue transitorio tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir atención por personal capacitado, así como un trato digno y respetuoso.
- II. Priorizar el interés superior de la infancia y el pleno ejercicio de los derechos humanos en todas las decisiones que se tomen.
- III. Ser informados de sus derechos y de los mecanismos de protección a través de PRONNIF.
- IV. Ser informado del procedimiento que se realizará para su reintegración familiar y/o su traslado seguro a su lugar de origen.
- V. Respetar sus costumbres y tradiciones, sin discriminación de ninguna clase.
- VI. Acceder a comunicación con sus familiares.

Artículo 21. Los NNA que ingresan al albergue transitorio tendrán los siguientes deberes:

- I. Permanecer en el interior del Albergue transitorio mientras se realizan las acciones y gestiones conducentes para su reintegración familiar y/o traslado seguro a su lugar de origen o, en su caso, mientras se concluye el trámite correspondiente por la autoridad migratoria para el retorno a su país de origen.
- II. Brindar la información que le sea solicitada por personal del albergue y cooperar en los servicios que ofrezca el albergue.
- III. Respetar y dar buen trato a las y los NNA ingresados en el albergue transitorio, así como al personal que ahí labora.
- IV. Mantener en orden los espacios que ocupe y dar uso adecuado a las instalaciones del albergue transitorio.
- V. Cuidar su aseo personal.
- VI. Respetar los horarios establecidos por personal del albergue conforme al programa de actividades establecido, que será conforme a las necesidades detectadas.
- VII. Realizar las actividades que le asigne personal del albergue para su orden y limpieza.
- VIII. No ingresar al albergue bebidas embriagantes, drogas o sustancias nocivas para la salud, así como armas y otros objetos peligrosos.
- IX. Los demás que se estimen necesarios por personal del albergue, conforme al principio del interés superior de la infancia y a los derechos humanos.

Artículo 22. Cuando los NNA incumplan los deberes establecidos en el presente reglamento o realicen actos que alteren la seguridad o el orden en el albergue transitorio, se identificarán las causas de su conducta a fin de tomar las medidas profesionales necesarias que permitan brindarle el apoyo que requiere.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección del albergue podrá determinar la aplicación de medidas disciplinarias cuando sean necesarias, siempre y cuando sean acordes a la edad del NNA y adecuada para lograr los objetivos buscados. En todo caso deberá aplicarse lo dispuesto en el artículo 50 y 51 de Reglamento para Instituciones Públicas y Privadas que albergan a menores de edad en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO V. ORGANIZACIÓN Y PERSONAL DEL ALBERGUE.

Artículo 23. Para el cumplimiento del objetivo en el albergue transitorio se contará con una persona a cargo de la Dirección, personal instructor, personal de vigilancia, quienes serán asignados por DIF Coahuila, debiendo procurarse que se disponga además de personal con los siguientes perfiles: Licenciados en derecho, psicología, medicina y trabajo social.

El personal que labora en el albergue deberá reunir los requisitos establecidos en el Reglamento para Instituciones Públicas y Privadas que Albergan a Menores de Edad en el Estado de Coahuila.

Artículo 24. Cuando no se cuente en el albergue con el personal profesional, se deberán establecer los convenios o acuerdos interinstitucionales pertinentes para brindar adecuadamente los servicios legales, psicológicos, médicos y de trabajo social a los NNA ingresados al albergue, según se requiera.

Artículo 25. La operatividad y administración del albergue transitorio estará a cargo de una dirección, cuyo titular tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Recibir a los NNA migrantes y/o repatriados no acompañados que sean canalizados por las autoridades migratorias, por los DIF Municipales o por alguna otra institución, conforme al procedimiento establecido en este reglamento.
- II. Llevar un registro de los NNA que tenga bajo su cuidado.
- III. Garantizar que todas las acciones y servicios brindados en el albergue estén orientados por el principio del interés superior de la infancia y que garanticen el pleno respeto de los derechos humanos de los NNA.
- IV. Realizar las acciones necesarias para garantizar la seguridad física y emocional de los NNA que estén bajo su cuidado en el albergue.
- V. Informar a sus superiores y a la autoridad competente, de manera inmediata, las situaciones de peligro para la integridad física o la seguridad de algún NNA ingresado al albergue y de aquellos casos en que se detecte que han sufrido algún daño.

- VI. Verificar la satisfacción adecuada de las necesidades básicas de los NNA ingresados al albergue, tales como: alojamiento, alimentación adecuada, vestido, valoración médica, valoración psicológica, revisión de la situación jurídica, pláticas, talleres y diversas actividades que permitan fortalecer habilidades para la vida y el desaliento de la migración infantil.
- VII. Informar de manera inmediata de las necesidades existentes en el albergue a la Dirección de Familia Saludable y Apoyos Complementarios de DIF Coahuila.
- VIII. Realizar las acciones de coordinación necesarias para atender las necesidades detectadas en NNA ingresados en el albergue, previa autorización de DIF Coahuila.
- IX. Autorizar permisos extraordinarios de salida de NNA ingresados al albergue cuando sean solicitados por las autoridades migratorias o en casos de urgencia, tomando todas las medidas de seguridad pertinentes.
- X. Vigilar el adecuado funcionamiento y la operatividad del albergue, así como coordinar y dirigir al personal a su cargo.
- XI. Diseñar e implementar el programa de trabajo al interior del albergue que involucre al personal así como a los NNA ingresados, que será de acuerdo a las necesidades detectadas. El programa se revisará de manera permanente.
- XII. Verificar que los NNA ingresados en el albergue únicamente tengan contacto y comunicación con el personal del albergue transitorio autorizado para dicho fin, como son instructores y personal profesional.
- XIII. Realizar reuniones periódicas con personal del albergue a fin de evaluar el cumplimiento del programa de trabajo y, en su caso, realizar las adecuaciones o actualizaciones pertinentes.
- XIV. Gestionar lo conducente para que el personal del albergue reciba, de manera permanente, capacitaciones en diversos temas como: dinámica de la migración con énfasis en NNA, derechos de NNA, marco legal aplicable en el tema, técnicas de atención especializada a NNA migrantes y/o repatriados no acompañados, manejo de crisis, sin perjuicio de que puedan incluirse los temas que se consideren necesarios.
- XV. Resguardar y garantizar el uso adecuado de los recursos materiales y financieros del albergue.
- XVI. Resolver a través de mediación los conflictos que se presenten en el interior del albergue.
- XVII. Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por protección civil y otras autoridades competentes.
- XVIII. Levantar las actas administrativas al personal que labora en el albergue cuando incumpla sus funciones o transgreda las normas aplicables.
- XIX. Difundir el presente reglamento al interior del albergue y vigilar su cumplimiento.
- XX. Las demás establecidas en el Reglamento para Instituciones Públicas y Privadas que albergan a menores de edad en el estado de Coahuila y las que dentro de su competencia le asigne el DIF Coahuila.

Artículo 26. El cuidado directo de los NNA ingresados al albergue transitorio corresponde al personal instructor, quien debe escucharlos, atenderlos y brindarles el apoyo necesario y, en su caso, informar al personal profesional del albergue de las situaciones detectadas en los NNA.

Artículo 27. El personal que presta sus servicios en el Albergue transitorio debe cumplir, al menos, con las siguientes funciones:

- I. Verificar que todas las decisiones, acciones y actividades que realice al interior del albergue estén apegadas a las disposiciones legales aplicables, orientadas por el principio del interés superior de la infancia y por el respeto pleno de los derechos humanos de NNA.
- II. Tratar con respeto, dignidad y calidez a los NNA ingresados en el albergue.
- III. Vigilar en el ámbito de sus funciones, que la convivencia se realice de manera armónica e informar a la Dirección cualquier acción en contrario.
- IV. Cumplir lo dispuesto en este reglamento, en la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.
- V. Asistir a los talleres, pláticas y actividades programadas para su capacitación y especialización.
- VI. Evitar que se introduzcan al albergue objetos o productos prohibidos, para este fin verificarán que el personal de vigilancia siempre realice inspección a las personas que accedan a las instalaciones.
- VII. Informar de inmediato a la dirección del albergue de los actos que puedan comprometer la seguridad física o mental de los NNA ingresados en el albergue o del personal del albergue.
- VIII. Las demás que determine la dirección del albergue y que contribuyan al cumplimiento del objetivo del albergue transitorio.

Artículo 28. El personal del albergue transitorio tiene prohibido:

- I. Ausentarse de las instalaciones del albergue en su horario de trabajo, salvo autorización por escrito del titular de la Dirección del albergue.
- II. Lastimar, agredir, ofender o maltratar de cualquier forma a los NNA ingresados en el albergue.
- III. Aceptar regalos de los NNA que se encuentren en albergue.
- IV. Brindar información de los NNA que se encuentran en albergue, a personas ajenas al mismo.
- V. Informar a la Dirección del albergue de cualquier solicitud que reciba.
- VI. Proporcionar a los NNA ingresados en el albergue dinero u objetos de valor que hayan sido resguardados en el momento de su ingreso. Estos bienes se entregarán de conformidad con el procedimiento establecido.
- VII. Introducir al albergue bebidas embriagantes, sustancias tóxicas u objetos punzocortantes, armas de fuego u otros que puedan comprometer la salud y/o seguridad de los NNA.
- VIII. Ingresar al albergue bajo los efectos de bebidas embriagantes o algún tipo de droga o medicamento.
- IX. Ingresar al albergue fuera de su horario de trabajo, salvo autorización por escrito del titular de la Dirección del albergue.

X. Realizar actos inmorales en las instalaciones del albergue,

XI. Ministrar cualquier tipo de medicamento a los NNA ingresados al albergue transitorio, salvo que exista prescripción médica escrita y firmada por el médico tratante.

XII. Las demás que determine la Dirección del albergue y que sean necesarias para cumplir el objetivo.

Capítulo 29. El albergue debe estar resguardado por personal de seguridad, debiendo contar al menos con un guardia del sexo femenino y un guardia de sexo masculino, en cada turno de trabajo. DIF Coahuila realizará las gestiones conducentes e incluso la coordinación interinstitucional necesaria para garantizar la seguridad de los NNA ingresados en el albergue.

Artículo 30. El personal del albergue transitorio debe vigilar y garantizar que de manera permanente y sin excepción todas las puertas de acceso al inmueble se encuentren cerradas y aseguradas, con el fin de evitar evasión de NNA.

En caso de evasión de un NNA migrante no acompañado, el titular de la Dirección del Albergue, de manera inmediata, deberá avisar a las autoridades competentes y levantará la constancia de hechos ante la Autoridad correspondiente.

CAPÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 31. Cuando el personal del albergue incumpla lo dispuesto en el presente reglamento se podrán aplicar las siguientes sanciones, atendiendo a la gravedad de la infracción:

- I. Acta administrativa
- II. Amonestación

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 32. En todo lo no previsto en el presente reglamento se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Reglamento para Instituciones Públicas y Privadas que Albergan a Menores de Edad en el Estado de Coahuila y demás disposiciones legales aplicables.

En situaciones particulares no previstas en la legislación vigente y aplicable se tomarán las decisiones correspondientes por el titular de la Dirección del albergue, en estricto apego a las disposiciones legales, el principio del interés superior de la infancia y los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO VII. CENTRO COMUNITARIO DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA.

Artículo 33. En el albergue transitorio se contará con un área específica para la operación del Centro Comunitario de Protección a la Infancia, cuyo fin es instrumentar diversas acciones dirigidas a NNA que debido al conjunto de sus circunstancias, culturales, económicas, educativas o sociales experimentan el debilitamiento de los vínculos familiares y comunitarios que les arraigan a su comunidad de origen y se encuentran en posibilidad de emprender procesos de migración infantil no acompañada.

La Dirección del Albergue será la responsable de planear y verificar la ejecución de las acciones.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente reglamento tiene vigencia a partir de su aprobación por la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo Segundo.- El presente reglamento deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Coahuila.

Artículo Tercero.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al contenido del presente reglamento.

DADO en la ciudad de Saltillo, Coahuila a los 27 días del mes de octubre del año dos mil quince.

ING. JAIME BUENO ZERTUCHE

DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y PROTECCIÓN DE DERECHOS
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
(RÚBRICA)

Presidencia Municipal de Parras de la Fuente
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Marzo de 2015

Concepto	2015	%	Concepto	2015	%
ACTIVO			PASIVO		
ACTIVO CIRCULANTE			PASIVO CIRCULANTE		
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	22,281,377.23	14.16	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	14,111,768.29	30.47
EFFECTIVO	61,554.95	0.03	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	21,003.99	0.04
FONDOS FLUJOS DE CAJA	81,554.85	0.03	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO - EMPLEADOS	10,489.99	0.02
FONDOS FLUJOS DE CAJA - EMPLEADOS	81,554.85	0.03	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO - OTROS	10,504.00	0.02
BANCOS/ TESORERIA	22,215,834.78	14.12	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO - PRESTADORES DE SERVICIO	0.00	0.00
BANCOS MONEDA NACIONAL	22,215,834.78	14.12	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO - DEPARTAMENTOS	0.00	0.00
BANCOS MONEDA NACIONAL - CUENTAS BANCARIAS	22,215,834.78	14.12	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	642,071.90	1.61
BANCOS MONEDA NACIONAL - DEPARTAMENTOS	0.00	0.00	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO - EMPLEADOS	26,247.98	0.05
DEPÓSITOS DE FONDOS DE TERCEROS	3,987.50	0.00	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO - OTROS	0.00	0.00
DEPÓSITOS EN GARANTÍA	3,987.50	0.00	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO - PRESTADORES DE SERVICIO	228,231.44	0.49
DEPÓSITOS EN GARANTÍA - PRESTADORES DE SERVICIO	3,987.50	0.00	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO - OTROS	587,572.54	1.26
DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES	4,404,802.17	2.79	CONTRATISTAS (OBRA) POR PAGAR A CORTO PLAZO	281,982.19	0.60
CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO	853,283.40	0.54	CONTRATISTAS (OBRA) POR PAGAR A CORTO PLAZO - CONTRATISTAS	0.00	0.00
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	853,283.40	0.54	CONTRATISTAS (OBRA) POR PAGAR A CORTO PLAZO - OTROS	0.00	0.00
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	3,042,715.10	1.83	CONTRATISTAS (OBRA) POR PAGAR A CORTO PLAZO - PRESTADORES DE SERVICIO	0.00	0.00
OTROS DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CP	3,042,715.10	1.83	CONTRATISTAS (OBRA) POR PAGAR A CORTO PLAZO - PROVEEDORES	281,982.19	0.60
FALTANTES DE CENTROS DE COBRO	1,710.00	0.00	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	419,473.29	0.90
FALTANTES DE CENTROS DE COBRO - EMPLEADOS	1,710.00	0.00	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO - APOYOS	0.00	0.00
OTROS DEUDORES	1,687,723.20	1.19	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO - EMPLEADOS	0.00	0.00
OTROS DEUDORES - CONTRIBUYENTES	1,334,209.24	0.64	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO - OTROS	10,011.48	0.02
OTROS DEUDORES - CUENTAS BANCARIAS	-10,486.04	0.00			
OTROS DEUDORES - PROVEEDORES	564,000.00	0.35			
GASTOS A COMPROBAR	987,287.99	0.61			
GASTOS A COMPROBAR - APOYOS	34,730.00	0.02			

Presidencia Municipal de Parras de la Fuente
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Marzo de 2015

Concepto	2015	%	Concepto	2015	%
GASTOS A COMPROBAR - EMPLEADOS	433,270.02	0.31	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A	47,910.64	0.10
GASTOS A COMPROBAR - OTROS	414,205.97	0.26	CORTO PLAZO - PRESTADORES DE SERVICIO		
GASTOS A COMPROBAR - PRESTADORES DE SERVICIO	8,880.00	0.00	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A -	362,451.17	0.78
GASTOS A COMPROBAR - PROVEEDORES	16,202.00	0.01	CORTO PLAZO - PROVEEDORES		
CONTRIBUCIONES POR RECUPERAR			INTERESES Y COMISIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO		
CREDITO AL SALARIO	185,983.85	0.11	INTERESES Y COMISIONES POR PAGAR A CORTO	0.00	0.00
SUBSIDIO AL EMPLEO	0.05	0.00	PLAZO - DEPENDENCIAS EXTERNAS	0.00	0.00
	195,983.90	0.11	INTERESES Y COMISIONES POR PAGAR A CORTO	0.00	0.00
			PLAZO - PRESTADORES DE SERVICIO		
INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO			RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO		
CONTRIBUCIONES POR COBRAR	-33,500.78	-0.02	PLAZO	97,303.00	0.21
DERECHOS POR COBRAR	-540.76	0.00	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A	0.00	0.00
PRODUCTOS POR COBRAR	-800.00	0.00	CORTO PLAZO - APOYOS	0.00	0.00
APROVECHAMIENTOS POR COBRAR	-32,160.00	-0.02	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A	0.00	0.00
			CORTO PLAZO - DEPENDENCIAS EXTERNAS		
PRESTAMOS OTORGADOS A CORTO PLAZO			RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A	45,132.00	0.09
PRESTAMOS OTORGADOS A CP AL SECTOR PRIVADO	542,010.49	0.34	CORTO PLAZO - EMPLEADOS		
PRESTAMOS OTORGADOS A CP AL SECTOR PRIVADO - DIRECCION	-3,000.00	0.00	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A	52,171.00	0.11
PRESTAMOS OTORGADOS A CP AL SECTOR PRIVADO - EMPLEADOS	545,010.49	0.34	CORTO PLAZO - OTROS		
OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO			DEVOLUCIONES DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR A		
	383.86	0.00	CORTO PLAZO	0.00	0.00
			DEVOLUCIONES DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR A -	0.00	0.00
			CORTO PLAZO - CONTRIBUYENTES		
OTRAS CUENTAS POR COBRAR A CP			OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
FONDO DE AHORRO MUNICIPAL	383.86	0.00	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO -	12,449,951.69	26.98
	383.86	0.00	APOYOS	254,114.26	0.54
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS			OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO -	654,660.11	1.41
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CORTO PLAZO	23,015,098.76	14.62	CONTRATISTAS		
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CORTO PLAZO	22,576,766.00	14.34	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO -	46,576.32	0.10
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CORTO PLAZO	180,425.00	0.10	CONTRIBUYENTES		
CONTRATISTAS			OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO -	1,241,117.66	2.68
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CORTO PLAZO	20,000.00	0.01	CUENTAS BANCARIAS		
DEPENDENCIAS EXTERNAS			OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO -	8,984.00	0.01
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CORTO PLAZO	16,362,363.62	11.67	DEPENDENCIAS EXTERNAS		
PRESTADORES DE SERVICIO			OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO -	1,234,033.14	2.68
			EMPLEADOS		
			OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO -	2,369,383.76	5.11
			OTROS		
			OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO -	4,034,172.57	8.71
			PRESTADORES DE SERVICIO		

Presidencia Municipal de Parras de la Fuente
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Marzo de 2015

Concepto	2015	%	Concepto	2015	%
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CORTO PLAZO - PROVEEDORES	4,033,977.86	2.56	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO - PROVEEDORES	2,568,813.03	5.59
ANTICIPO A CONTRATISTAS (OBRAS) A CORTO PLAZO	436,311.96	0.27	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO - PRENSA	7,725.00	0.01
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	0.00	0.00	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO - RENTAS	10,350.00	0.02
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO - PRESTADORES DE SERVICIO	0.00	0.00	PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	-1,195,363.58	-2.58
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO - PROVEEDORES	0.00	0.00	PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA	-1,195,363.56	-2.58
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	4,38,311.98	0.27	CUENTAS POR PAGAR ACUMULADAS	3,210,604.09	6.93
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS - CONTRATISTAS	351,037.05	0.22	RETENCIONES A EMPLEADOS	6,400,914.01	13.82
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS - PRESTADORES DE SERVICIO	18,000.00	0.01	RETENCIONES FISCALES A EMPLEADOS	5,340,868.34	12.83
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS - PRESTADORES DE SERVICIO	69,264.93	0.04	RETENCIÓN I.S.P.T.	5,340,868.34	12.83
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS - PROVEEDORES	19,150.29	0.01	RETENCIONES POR PRESTACIONES	-132,327.55	-0.28
ALMACENES	19,150.29	0.01	RETENCIÓN AHORRO SINDICATO	105,624.00	0.22
ALMACÉN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE CONSUMO	19,150.29	0.01	RETENCIÓN AHORRO SEGURIDAD PÚBLICA	7,147.00	0.01
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	19,150.29	0.01	RETENCIÓN CAJAHORRO	-62,195.82	-0.13
DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	19,150.29	0.01	RETENCIÓN IMPULSORA PROMOBIEEN	-78,787.00	-0.17
ALMACEN DE ADQUISICIONES	19,150.29	0.01	RETENCIÓN POR CAJA CHICA	14,286.27	0.03
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	648,720,628.47	31.60	RETENCIONES DESCUENTOS ESPECIALES	-118,622.00	-0.25
ACTIVO NO CIRCULANTE			PRESTAMOS	5,287,716.67	11.37
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	83,730,758.77	53.21	PRESTAMO PENSIONES	-46,317.97	-0.10
TERRENOS	67,766.06	0.04	PRESTAMO SINDICATO	5,071,095.00	10.95
EDIFICIOS NO RESIDENCIALES	35,451,574.40	16.17	PRESTAMO CAJAHORRO	256,225.76	0.55
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	18,231,778.10	11.56	PRESTAMO CAJAHORRO SEG PUBLICA	-11,447.00	-0.02
EDIFICACION HABITACIONAL EN PROCESO	777,879.56	0.49	DESCUENTOS A TRABAJADORES	142,835.08	0.30
EDIFICACION NO HABITACIONAL EN PROCESO	17,443,898.52	11.06	RETENCIÓN PENSION ALIMENTICIA	-152,368.00	-0.32
			RETENCIÓN SEGURO DE VIDA	21,804.00	0.04
			RETENCIÓN TENENCIAS Y PLACAS	271,748.97	0.58
			UNIFORMES	1,850.20	0.00
			CUOTAS SINDICALES	-4,946,971.50	-10.68
			RETENCIÓN CUOTA SINDICAL	-1,129,551.15	-2.43
			RETENCIÓN APOYO EXTRAORDINARIO A SINDICATO	-3,818,420.35	-8.24
			RETENCIONES EXTRAORDINARIAS	130,792.97	0.28

Presidencia Municipal de Parras de la Fuente
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Marzo de 2015

Concepto	2015	%	Concepto	2015	%
CONSTRUCCION DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES EN PROCESO	0.00	0.00	RETENCIONES ALMACENES MARCOS	39,665.33	0.06
DIVISION DE TERRENOS Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION EN PROCESO	0.00	0.00	RETENCION PRESTRMO. COMERNOVA	-41,335.20	-0.10
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES PROPIOS			RETENCION AYUDA PARA BECAS	130.00	0.00
EDIFICACION HABITACIONAL EN PROCESO	39,398,426.84	25.04	RETENCIONES PRESTAMO ZAFY	139,417.00	0.30
EDIFICACION HO HABITACIONAL EN PROCESO	3,740,455.97	2.37	RETENCIONES CREDIT MAS	13,144.00	0.02
CONSTRUCCION DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES EN PROCESO	2,870,933.55	1.82	RETENCION APOYO CRUZ ROJA	-4,400.00	0.00
DIVISION DE TERRENOS Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION	5,794,195.68	3.68	RETENCION PARA PARTIDOS POLITICOS	-9,818.16	-0.02
OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA CIVIL U OTRA PESADA EN PROCESO	26,279,843.10	16.70	APORTACIONES PATRONALES	13,904.95	0.03
TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES Y OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS EN PROCESO	713,326.64	0.45	APORTACION APORTACIONES AL SINDICATO	-500.00	0.00
OTROS BIENES INMUEBLES	591,163.37	0.37	APORTACIONES CAJA DE AHORRO	15,395.71	0.03
BIENES MUEBLES	23,875,005.80	15.17	APORTACION SEGURO DE VIDA	-990.80	0.00
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION			OTRAS RETENCIONES	143,050.54	0.30
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA	5,139,000.02	3.26	RETENCIONES FISCALES A TERCEROS	59,556.15	0.12
EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION	1,737,962.12	1.10	I.S.R	44,637.15	0.09
OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION	2,200,809.33	1.39	RETENCION ISR HONORARIOS	13,919.00	0.03
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO			RETENCIONES OBRA PUBLICA	94,494.39	0.18
CAMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO	3,800.00	0.00	I.V.C	94,494.39	0.18
EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO			OBLIGACIONES DE LA LEY DE INGRESOS	22,799.07	0.04
EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	136,234.35	0.06	SOBRANTES DE CENTROS DE COBRO	22,799.07	0.04
INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	76,745.61	0.04	SOBRANTES DE CENTROS DE COBRO -	-330.00	0.00
EQUIPO DE TRANSPORTE			CONTRIBUYENTES	13,710.79	0.02
AUTOMOVILES Y CAMIONES	12,741,979.68	8.09	SOBRANTES DE CENTROS DE COBRO - CUENTAS BANCARIAS	10,409.28	0.02
OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE	12,191,105.67	7.74	SOBRANTES DE CENTROS DE COBRO - CAJAS DE INGRESOS	10,409.28	0.02
EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD			OTRAS CUENTAS POR PAGAR ACUMULADAS	-9,359,775.38	-7.27
EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	4,227.00	0.00	CUENTAS POR PAGAR SECRETARIA DE FINANZAS	-15,259.48	-0.03
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS			ACREEDORES VARIOS	-4,450,769.55	-9.62
	5,414,739.18	3.44	CUENTAS ACUMULADAS POR COMPRAS A CREDITO	719,079.37	1.55
			CUENTAS ACUMULADAS POR COMPRAS A CREDITO	15,660.00	0.03
			- CONTRATISTAS	-59,894.00	-0.10
			CUENTAS ACUMULADAS POR COMPRAS A CREDITO	-1,116,410.77	-2.41
			- OTROS		
			CUENTAS ACUMULADAS POR COMPRAS A CREDITO		
			- PRESTADORES DE SERVICIO		

Presidencia Municipal de Parras de la Fuente
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Marzo de 2015

Concepto	2015	%	Concepto	2015	%
MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO	1,916,623.63	1.21	CUENTAS ACUMULADAS POR COMPRAS A CREDITO	1,869,725.14	4.03
MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	86,890.51	0.04	- PROVEEDORES		
MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION	1,595,065.74	1.00	CUENTAS POR PAGAR SECRETARIA DE FINANZAS	384,195.28	0.83
EQUIPO DE COMUNICACION Y TELECOMUNICACION	924,762.86	0.58	CONVENIO DE COORDINACION FISCAL ESTATAL		
EQUIPOS DE GENERACION ELECTRICA, APARATOS Y ACCESORIOS ELECTRICOS	587,790.63	0.32	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	679,585.63	1.89
HERRAMIENTAS Y MAQUINAS-HERRAMIENTA	402,034.55	0.25	OTROS PASIVOS CIRCULANTES	870,595.83	1.89
OTROS EQUIPOS	9,261.04	0.00	INTERESES BANCARIOS POR AMORTIZAR	-2,322,356.37	-5.01
COLECCIONES, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS VALIOSOS	432,996.80	0.27	INGRESOS POR DAP NO REGISTRADO	3,201,954.00	8.91
BIENES ARTISTICOS, CULTURALES Y CIENTIFICOS	432,996.80	0.27	TOTAL DE PASIVO CIRCULANTE	\$17,006,882.46	36.73
ACTIVOS INTANGIBLES	7,400.00	0.00	PASIVO NO CIRCULANTE		
SOFTWARE	7,400.00	0.00	DEUDA PUBLICA A LARGO PLAZO	29,294,159.11	63.26
TOTAL DE ACTIVO NO CIRCULANTE	\$107,613,165.37	60.39	PRESTAMOS DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA POR PAGAR A LARGO PLAZO	29,294,159.11	63.26
TOTAL DEL ACTIVO	\$167,333,693.84	100.00	PRESTAMOS DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA POR PAGAR A LARGO PLAZO	29,294,159.11	63.26
			TOTAL DE PASIVO NO CIRCULANTE	\$29,294,159.11	63.26
			TOTAL DEL PASIVO	\$46,301,041.56	100.00
			HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO		
			PATRIMONIO CONTRIBUIDO	28,403,585.26	25.58
			AFORTACIONES	\$28,403,585.26	26.58
			TOTAL DE PATRIMONIO CONTRIBUIDO		
			PATRIMONIO GENERADO	20,365,730.98	18.34
			(RESULTADOS DEL EJERCICIO) (AHORRO/DESAHORRO)	72,032,218.20	64.87
			RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		
			RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	-9,290,862.16	-8.78
			CAMBIOS POR ERRORES CONTABLES	-9,788,902.18	-9.79
			TOTAL DE PATRIMONIO GENERADO	\$82,625,067.02	74.41
			TOTAL HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO	\$111,029,652.28	100.00
			TOTAL DEL PASIVO Y HACIENDA PUBLICA / PATRIMONIO	\$157,333,693.84	100.00

Presidencia Municipal de Parras de la Fuente
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Marzo de 2015

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

ING. JORGE DAVILA PEÑA

C.P. EDUARDO ENRIQUE MEZQUITIC VERASTEGUI

C.P. LEONIDES JOSEFINA ESTRELLA CERDA

C. CONSTANTINO REYES PALOS

LIC. CLAUDIA MARGARITA PEÑA MATA

Presidencia Municipal de Parras de la Fuente
ESTADO DE ACTIVIDADES
 Primer trimestre de 2015

	Monto	%
		Nivel 5
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	41,880,387.17	100.00
INGRESOS DE LA GESTIÓN	11,360,834.65	27.26
IMPUESTOS	7,584,134.92	18.22
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	0.00	0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	7,527,289.91	18.06
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	0.00	0.00
IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	0.00	0.00
IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	0.00	0.00
IMPUESTOS ECOLÓGICOS	0.00	0.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	6,711.61	0.02
OTROS IMPUESTOS	80,034.30	0.14
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00
APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	0.00	0.00
CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL	0.00	0.00
CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	0.00	0.00
ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00
OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORA	0.00	0.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00	0.00
DERECHOS	3,510,593.24	8.42
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	0.00	0.00
DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	0.00	0.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	529,664.91	1.27
ACCESORIOS DE DERECHOS	90,667.08	0.12
OTROS DERECHOS	2,931,811.35	7.03
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	36,584.23	0.09
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	36,584.23	0.09
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	0.00	0.00
ACCESORIOS DE PRODUCTOS	0.00	0.00
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	0.00	0.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	219,882.56	0.53
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0.00	0.00
MULTAS	0.00	0.00
INDENIZACIONES	0.00	0.00
REINTEGROS	0.00	0.00
APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS	0.00	0.00
APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	0.00	0.00
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	0.00	0.00
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	0.00	0.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	219,882.56	0.53
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	0.00	0.00

Presidencia Municipal de Parras de la Fuente
ESTADO DE ACTIVIDADES
 Primer trimestre de 2015

	Nivel 5	
	Monto	%
INGRESOS POR VENTA DE MERCANCIAS COMPRADAS PARA LA REVENTA	0.00	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO	0.00	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	0.00	0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS	0.00	0.00
INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00	0.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	30,319,562.32	72.74
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	30,319,562.32	72.74
PARTICIPACIONES	30,319,562.32	72.74
APORTACIONES	0.00	0.00
CONVENIOS	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	0.00	0.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0.00	0.00
AYUDAS SOCIALES	0.00	0.00
PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS	0.00	0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	0.00	0.00
INGRESOS FINANCIEROS	0.00	0.00
UTILIDADES POR PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL	0.00	0.00
INTERESES GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS Y OTROS	0.00	0.00
INTERESES POR CRÉDITOS, BONOS Y TÍTULOS Y VALORES INTERNOS	0.00	0.00
INTERESES POR CRÉDITOS, BONOS Y TÍTULOS Y VALORES EXTERNOS	0.00	0.00
OTROS INGRESOS FINANCIEROS	0.00	0.00
INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS	0.00	0.00
INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS DE MERCANCIAS PARA REVENTA	0.00	0.00
INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS DE MERCANCIAS TERMINADAS	0.00	0.00
INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS DE MERCANCIAS EN PROCESO DE ELABORACIÓN	0.00	0.00
INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA PRODUCCIÓN	0.00	0.00
INCREMENTO POR VARIACIÓN DE ALMACÉN DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES Y SUMINISTROS DE CONSUMO	0.00	0.00
DISMINUCIÓN DE ESTIMACIONES POR EXCESO	0.00	0.00
DISMINUCIÓN DE ESTIMACIONES POR PÉRDIDAS O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES POR EXCESO	0.00	0.00
DISMINUCIÓN DE ESTIMACIONES POR PÉRDIDAS O DETERIORO DE ACTIVOS NO CIRCULANTES POR EXCESO	0.00	0.00
DISMINUCIÓN DE PROVISIONES A POR EXCESO	0.00	0.00
DISMINUCIÓN DE PROVISIONES A CORTO PLAZO POR EXCESO	0.00	0.00
DISMINUCIÓN DE PROVISIONES A LARGO PLAZO POR EXCESO	0.00	0.00
OTROS INGRESOS	0.00	0.00
OTROS INGRESOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00	0.00

Presidencia Municipal de Parras de la Fuente
ESTADO DE ACTIVIDADES
 Primer trimestre de 2015

	Monto	Nivel 5 %
BONIFICACIONES Y DESCUENTOS OBTENIDOS	0.00	0.00
DIFERENCIAS DE CAMBIO POSITIVA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES	0.00	0.00
DIFERENCIAS DE COTIZACIÓN POSITIVA EN VALORES NEGOCIABLES	0.00	0.00
RESULTADO POSITIVO POR POSICIÓN MONETARIA	0.00	0.00
OTROS INGRESOS VARIOS	0.00	0.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00	0.00
	41,880,387.17	
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	21,314,886.19	100.00
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	17,484,074.67	82.03
SERVICIOS PERSONALES	12,013,319.12	55.36
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	9,311,030.00	38.99
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	987,335.00	4.26
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	1,452,471.29	6.81
SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	1,155,855.83	5.42
PREVISIONES	0.00	0.00
PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	186,826.00	0.88
IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL	0.00	0.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,067,019.51	9.70
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	114,111.50	0.54
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	9,526.17	0.05
MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	0.00	0.00
MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	106,707.41	0.50
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	342,565.56	1.60
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	1,188,803.36	5.48
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTICULOS DEPORTIVOS	3,564.00	0.02
MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	0.00	0.00
HERRAMIENTAS, REPARACIONES Y ACCESORIOS MENORES	322,060.12	1.51
SERVICIOS GENERALES	3,403,677.04	15.97
SERVICIOS BÁSICOS	2,526,910.78	12.04
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	177,459.20	0.83
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	84,892.20	0.40
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	14,877.00	0.07
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	43,063.74	0.20
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	20,388.56	0.10
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	89,946.00	0.33
SERVICIOS OFICIALES	260,676.16	1.22
OTROS SERVICIOS GENERALES	166,761.34	0.78
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	3,404,782.48	15.97
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	0.00	0.00
ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	0.00	0.00

Presidencia Municipal de Parras de la Fuente
ESTADO DE ACTIVIDADES
 Primer trimestre de 2015

	Monto	%
		Nivel 5
TRANSFERENCIAS INTERNAS AL SECTOR PÚBLICO	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS A ENTIDADES PARAESTATALES	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS A ENTIDADES FEDERATIVAS	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS	0.00	0.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	809,924.95	4.27
SUBSIDIOS	809,924.95	4.27
SUBVENCIONES	0.00	0.00
AYUDAS SOCIALES	873,949.53	4.19
AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	873,949.53	4.19
BECAS	0.00	0.00
AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES	0.00	0.00
AYUDAS SOCIALES POR DESASTRES NATURALES Y OTROS SINIESTROS	0.00	0.00
PENSIONES Y JUBILACIONES	1,521,208.00	7.61
PENSIONES	0.00	0.00
JUBILACIONES	1,521,208.00	7.61
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS AL GOBIERNO	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS A ENTIDADES PARAESTATALES	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR A GOBIERNOS EXTRANJEROS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS AL SECTOR PRIVADO EXTERNO	0.00	0.00
DONATIVOS	0.00	0.00
DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0.00	0.00
DONATIVOS A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	0.00	0.00
DONATIVOS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS PRIVADOS	0.00	0.00
DONATIVOS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS ESTATALES	0.00	0.00
DONATIVOS INTERNACIONALES	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR A GOBIERNOS EXTRANJEROS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS AL SECTOR PRIVADO EXTERNO	0.00	0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00
PARTICIPACIONES	0.00	0.00
PARTICIPACIONES DE LA FEDERACIÓN A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	0.00	0.00
PARTICIPACIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A LOS MUNICIPIOS	0.00	0.00
APORTACIONES	0.00	0.00
APORTACIONES DE LA FEDERACIÓN A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	0.00	0.00
APORTACIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A LOS MUNICIPIOS	0.00	0.00
CONVENIOS	0.00	0.00
CONVENIOS DE REASIGNACIÓN	0.00	0.00
CONVENIOS DE DESCENTRALIZACIÓN Y OTROS	0.00	0.00

Presidencia Municipal de Parras de la Fuente
ESTADO DE ACTIVIDADES
Primer trimestre de 2015

	Nivel 5	
	Monto	%
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	425,809.04	2.00
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	425,809.04	2.00
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA	425,809.04	2.00
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA	0.00	0.00
COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	0.00	0.00
COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA	0.00	0.00
COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA	0.00	0.00
GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	0.00	0.00
GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA	0.00	0.00
GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA	0.00	0.00
COSTO POR COBERTURAS	0.00	0.00
COSTO POR COBERTURAS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA	0.00	0.00
COSTO POR COBERTURAS DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA	0.00	0.00
APOYOS FINANCIEROS	0.00	0.00
APOYOS FINANCIEROS A INTERMEDIARIOS	0.00	0.00
APOYO FINANCIEROS A AHORRADORES Y DEUDORES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL	0.00	0.00
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS Y AMORTIZACIONES	0.00	0.00
ESTIMACIONES DE ACTIVOS CIRCULANTES	0.00	0.00
ESTIMACIONES DE DETERIORO DE INVERSIONES FINANCIERAS	0.00	0.00
ESTIMACIONES PARA CUENTAS INCOBRABLES A CP	0.00	0.00
ESTIMACIONES PARA CUENTAS INCOBRABLES POR DEUDORES DIVERSOS A CP	0.00	0.00
ESTIMACIONES PARA CUENTAS INCOBRABLES POR INGRESOS POR RECUPERAR A CP	0.00	0.00
ESTIMACIONES PARA CUENTAS INCOBRABLES POR PRÉSTAMOS OTORGADOS A CP	0.00	0.00
OTRAS ESTIMACIONES PARA CUENTAS INCOBRABLES POR DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CP	0.00	0.00
ESTIMACIÓN PARA CUENTAS INCOBRABLES POR DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	0.00	0.00
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDAS DE INVENTARIOS	0.00	0.00
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDAS DE ALMACÉN DE MATERIALES Y SUMINISTRO DE CONSUMO	0.00	0.00
ESTIMACIONES DE ACTIVOS FINANCIEROS	0.00	0.00
DETERIORO DE INVERSIONES FINANCIERAS A LP	0.00	0.00
ESTIMACIONES PARA CUENTAS INCOBRABLES DE DOCUMENTOS POR COBRAR A LP	0.00	0.00
ESTIMACIONES PARA CUENTAS INCOBRABLES DE DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A LP	0.00	0.00
ESTIMACIONES PARA CUENTAS INCOBRABLES DE INGRESOS POR COBRAR A LP	0.00	0.00
ESTIMACIONES PARA CUENTAS INCOBRABLES DE PRÉSTAMOS OTORGADOS POR COBRAR LP	0.00	0.00
ESTIMACIONES PARA OTRAS CUENTAS INCOBRABLES POR COBRAR A LP	0.00	0.00
DEPRECIACIÓN DE BIENES INMUEBLES	0.00	0.00
DEPRECIACIÓN DE VIVIENDAS	0.00	0.00
DEPRECIACIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES	0.00	0.00
DEPRECIACIÓN DE OTROS INMUEBLES	0.00	0.00
DEPRECIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	0.00	0.00

Presidencia Municipal de Parras de la Fuente
ESTADO DE ACTIVIDADES
Primer trimestre de 2015

	Nivel 5	
	Monto	%
DEPRECIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CARRETERAS	0.00	0.00
DEPRECIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA Y MULTIMODAL	0.00	0.00
DEPRECIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA	0.00	0.00
DEPRECIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA	0.00	0.00
DEPRECIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES	0.00	0.00
DEPRECIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO, HIDROAGRÍCOLA Y CONTROL DE INUNDACIONES	0.00	0.00
DEPRECIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA	0.00	0.00
DEPRECIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS	0.00	0.00
DEPRECIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE REFINACIÓN, GAS Y PETROQUÍMICA	0.00	0.00
DEPRECIACIÓN DE BIENS MUEBLES	0.00	0.00
DEPRECIACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	0.00	0.00
DEPRECIACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	0.00	0.00
DEPRECIACIÓN DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	0.00	0.00
DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	0.00
DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE DEFENSA Y DE SEGURIDAD	0.00	0.00
DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	0.00	0.00
DETERIORO DE LOS ACTIVOS BIOLÓGICOS	0.00	0.00
DETERIORO DE BOVINOS	0.00	0.00
DETERIORO DE PORCINOS	0.00	0.00
DETERIORO DE AVES	0.00	0.00
DETERIORO DE OVINOS Y CAPRINOS	0.00	0.00
DETERIORO DE PECES Y ACUICULTURA	0.00	0.00
DETERIORO DE EQUINOS	0.00	0.00
DETERIORO DE ESPECIES MENORES Y DE ZOOLOGÍCO	0.00	0.00
DETERIORO ARBOLES Y PLANTAS	0.00	0.00
DETERIORO DE OTROS ACTIVOS BIOLÓGICOS	0.00	0.00
AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES	0.00	0.00
AMORTIZACIÓN DE SOFTWARE	0.00	0.00
AMORTIZACIÓN DE PATENTES, MARCAS Y DERECHOS	0.00	0.00
AMORTIZACIÓN DE CONCESIONES Y FRANQUICIAS	0.00	0.00
AMORTIZACIÓN DE LICENCIAS	0.00	0.00
AMORTIZACIÓN DE OTROS INTANGIBLES	0.00	0.00
PROVISIONES DE PASIVOS A CORTO PLAZO	0.00	0.00
PROVISIONES DE PASIVOS A CORTO PLAZO	0.00	0.00
PROVISIÓN PARA DEMANDAS Y LITIGIOS A CP	0.00	0.00
PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS A CP	0.00	0.00
OTRAS PROVISIONES A CP	0.00	0.00
PROVISIONES DE PASIVOS A LARGO PLAZO	0.00	0.00
PROVISIÓN PARA DEMANDAS Y LITIGIOS A LP	0.00	0.00
PROVISIÓN POR PENSIONES A LP	0.00	0.00

Presidencia Municipal de Parras de la Fuente
ESTADO DE ACTIVIDADES
Primer trimestre de 2015

	Monto	Nivel 5 %
PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS A LP	0.00	0.00
OTRAS PROVISIONES A LP	0.00	0.00
DISMINUCIÓN DE INVENTARIOS	0.00	0.00
DISMINUCIÓN DE INVENTARIOS DE MERCANCÍAS PARA REVENTA	0.00	0.00
DISMINUCIÓN DE INVENTARIOS DE MERCANCÍAS TERMINADAS	0.00	0.00
DISMINUCIÓN DE INVENTARIOS DE MERCANCÍAS EN PROCESO DE ELABORACIÓN	0.00	0.00
DISMINUCIÓN DE INVENTARIOS DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA PRODUCCIÓN	0.00	0.00
DISMINUCIÓN DE ALMACÉN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE CONSUMO	0.00	0.00
AUMENTO POR INSUFICIENCIA DE PROVISIONES	0.00	0.00
PÉRDIDAS POR INSUFICIENCIA DE ESTIMACIONES Y DETERIOROS DEL ACTIVO CIRCULANTE	0.00	0.00
PÉRDIDAS POR INSUFICIENCIA DE ESTIMACIONES Y DETERIOROS DEL ACTIVO NO CIRCULANTE	0.00	0.00
PÉRDIDAS POR INSUFICIENCIA PROVISIONES	0.00	0.00
PÉRDIDAS POR INSUFICIENCIA DE PROVISIONES DE CORTO PLAZO	0.00	0.00
PÉRDIDAS POR INSUFICIENCIA DE PROVISIONES DE LARGO PLAZO	0.00	0.00
OTROS GASTOS	0.00	0.00
PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	0.00	0.00
PÉRDIDAS POR RESPONSABILIDADES	0.00	0.00
SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES	0.00	0.00
BONIFICACIONES Y DESCUENTOS OTORGADOS	0.00	0.00
DIFERENCIAS DE CAMBIO NEGATIVAS EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES	0.00	0.00
DIFERENCIAS DE COTIZACIÓN NEGATIVA EN VALORES NEGOCIABLES	0.00	0.00
RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	0.00	0.00
OTROS GASTOS VARIOS	0.00	0.00
GASTOS EXTRAORDINARIOS	0.00	0.00
GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00	0.00
DEVOLUCIONES DE INGRESOS EJERCICIOS ANTERIORES	0.00	0.00
OTROS GASTOS EXTRAORDINARIOS	0.00	0.00
OTRAS PÉRDIDAS	0.00	0.00
PÉRDIDAS POR PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL	0.00	0.00
OTRAS PÉRDIDAS	0.00	0.00
TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	<u>21,314,696.19</u>	
RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO-DESAHORRO)	<u>20,366,736.98</u>	

NOTAS

Presidencia Municipal de Parras de la Fuente
ESTADO DE ACTIVIDADES
Primer trimestre de 2015

	Monto	Nivel 5
		%
Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.		
_____ ING. JORGE DAVILA PEÑA	_____ C. P. EDUARDO ENRIQUE MEZQUITIC VERASTEGUI	
_____ C. P. LEONIDES JOSEFINA ESTRELLA CERDA	_____ C. CONSTANTINO REYES PALOS	
_____ LIC. CLAUDIA MARGARITA PEÑA MATA		

Presidencia Municipal de Parras de la Fuente
Estado de Situación Financiera
Al 30 de Junio de 2015

	2015	%	Concepto	2015	%
ACTIVO	168,587,301.91		PASIVO	47,343,744.73	
ACTIVO CIRCULANTE	50,494,840.79		PASIVO CIRCULANTE	16,049,565.62	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	22,121,369.36	13.35	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	14,556,619.84	30.74
EFFECTIVO	71,554.95	0.04	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	21,003.99	0.04
FONDOS FLUJOS DE CAJA	71,554.95	0.04	EMPLEADOS -	10,499.99	0.02
FONDOS FLUJOS DE CAJA - EMPLEADOS	71,554.95	0.04	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	10,504.00	0.02
BANCOS/TESORERIA	22,045,827.51	13.31	OTROS -	0.00	0.00
BANCOS MONEDA NACIONAL	22,045,827.51	13.31	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	0.00
BANCOS MONEDA NACIONAL - CUENTAS BANCARIAS	22,045,827.51	13.31	PRESTADORES DE SERVICIO -	0.00	0.00
BANCOS MONEDA NACIONAL - DEPARTAMENTOS	0.00	0.00	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	0.00
DEPÓSITOS DE FONDOS DE TERCEROS	3,987.50	0.00	DEPARTAMENTOS -	0.00	0.00
DEPÓSITOS EN GARANTÍA	3,987.50	0.00	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	1,109,257.48	2.34
DEPOSITOS EN GARANTIA - PRESTADORES DE SERVICIO	3,987.50	0.00	- PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	17,919.99	0.03
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	3,959,022.92	2.33	EMPLEADOS	0.00	0.00
CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO	77,651.15	0.04	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO - OTROS	402,127.15	0.84
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	77,651.15	0.04	PRESTADORES DE SERVICIO	689,210.34	1.45
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	3,321,818.00	2.00	PROVEEDORES	475,408.96	1.00
OTROS DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CP	3,321,818.00	2.00	CONTRATISTAS (OBRA) POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	0.00
FALTANTES DE CENTROS DE COBRO	1,710.06	0.00	CONTRATISTAS	4,848.60	0.01
FALTANTES DE CENTROS DE COBRO - EMPLEADOS	1,710.06	0.00	- CONTRATISTAS (OBRA) POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	0.00
OTROS DEUDORES	1,887,723.20	1.14	OTROS	0.00	0.00
OTROS DEUDORES - CONTRIBUYENTES	1,334,289.24	0.80	- CONTRATISTAS (OBRA) POR PAGAR A CORTO PLAZO	4,848.60	0.01
OTROS DEUDORES - CUENTAS BANCARIAS	-10,486.04	0.00	PRESTADORES DE SERVICIO	470,560.16	0.99
OTROS DEUDORES - PROVEEDORES	564,000.00	0.34	- CONTRATISTAS (OBRA) POR PAGAR A CORTO PLAZO	427,757.17	0.90
GASTOS A COMPROBAR	1,035,439.89	0.62	PROVEEDORES	0.00	0.00
GASTOS A COMPROBAR - APOYOS	34,730.00	0.02	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	0.00
			PLAZO	0.00	0.00
			TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO - APOYOS	0.00	0.00
			TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO - EMPLEADOS	0.00	0.00
			TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO - OTROS	10,011.48	0.02

Concepto	2015	%	Concepto	2015	%
GASTOS A COMPROBAR - EMPLEADOS	554,286.32	0.33	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO - PRESTADORES DE SERVICIO	66,470.64	0.14
GASTOS A COMPROBAR - OTROS	421,340.97	0.25	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO - PROVEEDORES	361,275.05	0.74
GASTOS A COMPROBAR - PRESTADORES DE SERVICIO	8,880.00	0.00	INTERESES Y COMISIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	0.00
GASTOS A COMPROBAR - PROVEEDORES	16,202.00	0.00	PLAZO - DEPENDENCIAS EXTERNAS	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES POR RECUPERAR	396,944.85	0.23	INTERESES Y COMISIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	0.00
CREDITO AL SALARIO	0.05	0.00	PLAZO - PRESTADORES DE SERVICIO	0.00	0.00
SUBSIDIO AL EMPLEO	396,944.80	0.23	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	72,819.00	0.15
INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO	-33,500.78	-0.02	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO - APOYOS	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES POR COBRAR	-540.78	0.00	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO - DEPENDENCIAS EXTERNAS	0.00	0.00
DERECHOS POR COBRAR	-800.00	0.00	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO - EMPLEADOS	45,132.00	0.09
PRODUCTOS POR COBRAR	0.00	0.00	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO - OTROS	27,687.00	0.05
APROVECHAMIENTOS POR COBRAR	-32,160.00	-0.01	DEVOLUCIONES DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	0.00
PRESTAMOS OTORGADOS A CORTO PLAZO	452,670.49	0.29	DEVOLUCIONES DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO - CONTRIBUYENTES	0.00	0.00
PRESTAMOS OTORGADOS A CP AL SECTOR PRIVADO	452,670.49	0.29	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	12,450,373.24	26.29
DIRECCION	-3,000.00	0.00	- OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO - APOYOS	254,114.26	0.53
- PRESTAMOS OTORGADOS A CP AL SECTOR PRIVADO EMPLEADOS	455,670.49	0.29	- OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO - CONTRATISTAS	654,660.11	1.38
OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO	383.96	0.00	- OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO - CONTRIBUYENTES	46,578.32	0.09
OTRAS CUENTAS POR COBRAR A CP	383.96	0.00	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	1,241,117.68	2.62
FONDO DE AHORRO MUNICIPAL	383.96	0.00	- OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO - DEPENDENCIAS EXTERNAS	8,994.00	0.01
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	24,495,297.72	14.79	- OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO - EMPLEADOS	1,245,141.04	2.63
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS A CORTO PLAZO	24,046,613.03	14.52	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO - OTROS	2,369,383.78	5.00
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS A CORTO PLAZO - CONTRATISTAS	160,425.00	0.09	- OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO - PRESTADORES DE SERVICIO	4,051,684.59	8.95
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES - Y PRESTACION DE SERVICIOS A CORTO PLAZO	20,000.00	0.01			
DEPENDENCIAS EXTERNAS	18,376,452.84	11.09			
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS A CORTO PLAZO - PRESTADORES DE SERVICIO					

Concepto	2015	%	Concepto	2015	%
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS A CORTO PLAZO - PROVEEDORES	5,489,735.19	3.31	- OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO PROVEEDORES	2,560,714.46	5.40
ANTICIPO A CONTRATISTAS (OBRAS) A CORTO PLAZO	448,684.69	0.27	- OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO PRENSA	7,723.00	0.01
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	10,372.71	0.00	- OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO RENTAS	10,350.00	0.02
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO - PRESTADORES DE SERVICIO	0.00	0.00	PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	-2,091,886.23	-4.41
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO - PROVEEDORES	10,372.71	0.00	PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA	-2,091,886.23	-4.41
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	4,38,311.98	0.26	CUENTAS POR PAGAR ACUMULADAS	3,885,127.09	8.20
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS - CONTRATISTAS	351,027.05	0.21	RETENCIONES A EMPLEADOS	7,211,437.01	15.23
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS - PRESTADORES DE SERVICIO	18,000.00	0.01	RETENCIONES FISCALES A EMPLEADOS	6,609,724.34	13.96
RETENCION I.S.P.T			RETENCION I.S.P.T	6,609,724.34	13.96
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS - PROVEEDORES	69,284.93	0.04	RETENCIONES POR PRESTACIONES	-101,077.55	-0.21
ALMACENES	19,150.29	0.01	RETENCION AHORRO SINDICATO	104,541.00	0.22
ALMACÉN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE CONSUMO	19,150.29	0.01	RETENCION AHORRO SEGURIDAD PUBLICA	7,147.00	0.01
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	19,150.29	0.01	RETENCION CAJA AHORRO	-30,295.82	-0.06
ALMACÉN DE ADQUISICIONES	19,150.29	0.01	RETENCION IMPULSORA PROMOBIBEN	-78,767.00	-0.16
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	\$56,494,840.79	30.49	RETENCION POR CAJA CHICA	14,285.27	0.03
ACTIVO NO CIRCULANTE	115,032,451.12	0.01	RETENCIONES DESCUENTOS ESPECIALES	-117,969.00	-0.24
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	91,030,222.52	54.37	PRESTAMOS	5,750,580.67	12.14
TERRENOS	67,796.05	0.04	PRESTAMO PENSIONES	-48,117.97	-0.10
EDIFICIOS NO RESIDENCIALES	25,451,574.40	15.37	PRESTAMO SINDICATO	5,470,045.68	11.55
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	25,357,162.85	15.31	PRESTAMO CAJA DE AHORRO	339,299.76	0.71
EDIFICACION HABITACIONAL EN PROCESO	3,658,500.95	2.20	PRESTAMO CAJA AHORRO SEG PUBLICA	-11,447.00	-0.02
EDIFICACION NO HABITACIONAL EN PROCESO	16,471,323.14	11.15	DESCUENTOS A TRABAJADORES	142,303.08	0.30
			RETENCION PENSION ALIMENTICIA	-153,225.09	-0.32
			RETENCION SEGURO DE VIDA	21,604.00	0.04
			RETENCION TENENCIAS Y PLACAS	272,073.97	0.57
			UNIFORMES	1,850.20	0.00
			CUOTAS SINDICALES	-5,318,567.50	-11.23
			RETENCION CUOTA SINDICAL	-1,129,187.15	-2.38
			RETENCION APOYO EXTRAORDINARIO A SINDICATO	-4,189,380.35	-8.84
			RETENCIONES EXTRAORDINARIAS	128,473.97	0.27

Concepto	2015	%	Concepto	2015	%
CONSTRUCCION DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETROLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES EN PROCESO	1.420.372.72	0.85	RETENCIONES ALMACENES MARCOS	37.982.33	0.08
DIVISION DE TERRENOS Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION EN PROCESO	1.806.966.04	1.09	RETENCION PRESTAMO COMERNIOVA	-47.335.20	-0.09
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES PROPIOS	39.582.535.84	23.89	RETENCIONES AYUDA PARA BECAS	120.00	0.00
EDIFICACION HABITACIONAL EN PROCESO	3.740.495.97	2.25	RETENCIONES PRESTAMO ZAFY	139.666.00	0.29
EDIFICACION NO HABITACIONAL EN PROCESO	2.870.913.55	1.73	RETENCIONES CREDIT MAS	13.144.00	0.02
CONSTRUCCION DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETROLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES EN PROCESO	5.794.115.58	3.49	RETENCION APOYO CRUZ ROJA	-4.400.00	0.00
DIVISION DE TERRENOS Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION	26.443.722.10	15.96	RETENCION PARA PARTIDOS POLITICOS	-10.603.16	-0.02
OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA CIVIL U OBRA PESADA EN PROCESO	713.328.64	0.43	APORTACIONES PATRONALES	13.904.85	0.02
TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES Y OTROS	0.00	0.00	APORTACION APORTACIONES AL SINDICATO	-500.00	0.00
OTROS BIENES INMUEBLES	591.163.37	0.35	APORTACIONES CAJA DE AHORRO	15.395.71	0.03
BIENES MUEBLES	24.054.837.80	14.52	APORTACION SEGURO DE VIDA	-990.86	0.00
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	5.139.090.02	3.10	OTRAS RETENCIONES	150.250.54	0.31
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA	1.737.902.12	1.04	RETENCIONES FISCALES A TERCEROS	65.766.15	0.13
EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	2.200.909.33	1.32	J.S.R	44.637.15	0.09
OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION	1.200.278.57	0.72	RETENCION ISR HONORARIOS	21.119.00	0.04
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	3.800.00	0.00	RETENCIONES OBRA PUBLICA	84.494.39	0.17
CAMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO	3.800.00	0.00	J.V.C	84.494.39	0.17
EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	138.234.35	0.08	OBLIGACIONES DE LA LEY DE INGRESOS	29.310.07	0.06
EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	76.745.61	0.04	SOBRANTES DE CENTROS DE COBRO	29.310.07	0.06
INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	61.488.74	0.03	- SOBRANTES DE CENTROS DE COBRO	-330.00	0.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	12.921.751.65	7.80	CONTRIBUYENTES	19.230.79	0.04
AUTOMOVILES Y CAMIONES	12.370.937.67	7.47	SOBRANTES DE CENTROS DE COBRO - CUENTAS BANCARIAS	10.409.28	0.02
OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE	550.813.98	0.33	SOBRANTES DE CENTROS DE COBRO - CAJAS DE INGRESOS		
EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	4.227.00	0.00	OTRAS CUENTAS POR PAGAR ACUMULADAS	-3.519.775.38	-7.43
EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	4.227.00	0.00	CUENTAS POR PAGAR SECRETARIA DE FINANZAS	-15.259.48	-0.03
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	5.414.738.18	3.27	ACREEDORES VARIOS	-4.466.789.55	-9.41
			CUENTAS ACUMULADAS POR COMPRAS A CREDITO	568.078.37	1.19
			- CUENTAS ACUMULADAS POR COMPRAS A CREDITO	15.660.00	0.03
			CONTRATISTAS		
			- CUENTAS ACUMULADAS POR COMPRAS A CREDITO	-50.894.00	-0.10
			OTROS		
			- CUENTAS ACUMULADAS POR COMPRAS A CREDITO	-1.116.410.77	-2.35
			PRESTADORES DE SERVICIO		

Concepto	2015	%	Concepto	2015	%
MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO	1,916,823.03	1.15	- CUENTAS ACUMULADAS POR COMPRAS A CREDITO	1,719,723.14	3.63
MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	68,890.51	0.04	PROVEEDORES		
MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION	1,585,065.74	0.95	CUENTAS POR PAGAR SECRETARIA DE FINANZAS	384,195.28	0.81
EQUIPO DE COMUNICACION Y TELECOMUNICACION	924,762.68	0.55	CONVENIO DE COORDINACION FISCAL ESTATAL		
EQUIPOS DE GENERACION ELECTRICA, APARATOS Y ACCESORIOS ELECTRICOS	507,790.63	0.30	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	1,699,724.92	3.59
HERRAMIENTAS Y MAQUINAS-HERRAMIENTA	402,024.55	0.24	OTROS PASIVOS CIRCULANTES	1,699,724.92	3.59
OTROS EQUIPOS	9,381.04	0.00	INTERESES BANCARIOS POR AMORTIZAR	-2,272,415.33	-4.79
COLECCIONES, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS VALIOSOS	432,996.60	0.25	INGRESOS POR DAP NO REGISTRADO	3,972,140.25	8.39
BIENES ARTISTICOS, CULTURALES Y CIENTIFICOS	432,996.60	0.25	TOTAL DE PASIVO CIRCULANTE	\$18,049,585.62	38.12
ACTIVOS INTANGIBLES	7,400.80	0.00	PASIVO NO CIRCULANTE	29,294,159.11	61.87
SOFTWARE	7,400.80	0.00	DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	29,294,159.11	61.87
TOTAL DE ACTIVO NO CIRCULANTE	\$115,092,461.12	69.56	PRÉSTAMOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA POR PAGAR A LARGO PLAZO	29,294,159.11	61.87
TOTAL DEL ACTIVO	\$165,587,301.91	100.00	PRESTAMOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA POR PAGAR A LARGO PLAZO	29,294,159.11	61.87
			TOTAL DE PASIVO NO CIRCULANTE	\$29,294,159.11	61.87
			TOTAL DEL PASIVO	\$47,343,744.73	100.00
			HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
			PATRIMONIO CONTRIBUIDO	26,403,665.26	24.02
			TOTAL DE PATRIMONIO CONTRIBUIDO	\$23,403,393.26	34.02
			PATRIMONIO GENERADO	27,576,635.68	23.32
			(AHORRO/ DESAHORRO) RESULTADOS DEL EJERCICIO:	72,032,218.20	60.91
			RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	-9,768,862.16	-8.26
			RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	-9,768,862.16	-8.26
			CAMBIOS POR ERRORES CONTABLES	\$89,839,971.92	75.97
			TOTAL DE PATRIMONIO GENERADO	\$118,243,557.18	100.00
			TOTAL HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	\$165,587,301.91	100.00
			TOTAL DEL PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO	\$165,587,301.91	100.00

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

ING. JORGE DAVILA PEÑA

C.P. EDUARDO ENRIQUE MEZQUITIC VERASTEGUI

C.P. LEONIDES JOSEFINA ESTRELLA CERDA

C. CONSTANTINO REYES PALOS

LIC. CLAUDIA MARGARITA PEÑA MATA

Presidencia Municipal de Parras de la Fuente
ESTADO DE ACTIVIDADES
Segundo trimestre de 2015

	Monto	Nivel 5 %
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	27,722,591.52	100.00
INGRESOS DE LA GESTIÓN	1,066,379.99	7.17
IMPUESTOS	1,141,037.91	4.12
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	0.00	0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,014,225.73	3.66
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	0.00	0.00
IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	0.00	0.00
IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	0.00	0.00
IMPUESTOS ECOLÓGICOS	0.00	0.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	97,193.28	0.35
OTROS IMPUESTOS	29,619.90	0.11
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00
APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	0.00	0.00
CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL	0.00	0.00
CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	0.00	0.00
ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00
OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00	0.00
DERECHOS	514,059.88	1.85
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	0.00	0.00
DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	0.00	0.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	320,389.21	1.15
ACCESORIOS DE DERECHOS	179,143.84	0.64
OTROS DERECHOS	9,526.83	0.03
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	89,509.66	0.24
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	89,509.66	0.24
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	0.00	0.00
ACCESORIOS DE PRODUCTOS	0.00	0.00
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	0.00	0.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	264,263.05	0.95
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0.00	0.00
MULTAS	0.00	0.00
INDENIZACIONES	0.00	0.00
REINTEGROS	0.00	0.00
APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS	0.00	0.00
APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	0.00	0.00
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	0.00	0.00
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	0.00	0.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	264,263.05	0.95
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	0.00	0.00

Presidencia Municipal de Parras de la Fuente
ESTADO DE ACTIVIDADES
Segundo trimestre de 2015

	Monto	Nivel 5 %
INGRESOS POR VENTA DE MERCANCIAS COMPRADAS PARA LA REVENTA	0.00	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO	0.00	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	0.00	0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS	0.00	0.00
INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00	0.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	25,796,213.13	92.87
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	25,796,213.13	92.87
PARTICIPACIONES	25,796,213.13	92.87
APORTACIONES	0.00	0.00
CONVENIOS	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	0.00	0.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0.00	0.00
AYUDAS SOCIALES	0.00	0.00
PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS	0.00	0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	0.00	0.00
INGRESOS FINANCIEROS	0.00	0.00
UTILIDADES POR PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL	0.00	0.00
INTERESES GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS Y OTROS	0.00	0.00
INTERESES POR CRÉDITOS, BONOS Y TÍTULOS Y VALORES INTERNOS	0.00	0.00
INTERESES POR CRÉDITOS, BONOS Y TÍTULOS Y VALORES EXTERNOS	0.00	0.00
OTROS INGRESOS FINANCIEROS	0.00	0.00
INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS	0.00	0.00
INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS DE MERCANCIAS PARA REVENTA	0.00	0.00
INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS DE MERCANCIAS TERMINADAS	0.00	0.00
INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS DE MERCANCIAS EN PROCESO DE ELABORACIÓN	0.00	0.00
INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA PRODUCCIÓN	0.00	0.00
INCREMENTO POR VARIACIÓN DE ALMACÉN DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES Y SUMINISTROS DE CONSUMO	0.00	0.00
DISMINUCIÓN DE ESTIMACIONES POR EXCESO	0.00	0.00
DISMINUCIÓN DE ESTIMACIONES POR PÉRDIDAS O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES POR EXCESO	0.00	0.00
DISMINUCIÓN DE ESTIMACIONES POR PÉRDIDAS O DETERIORO DE ACTIVOS NO CIRCULANTES POR EXCESO	0.00	0.00
DISMINUCIÓN DE PROVISIONES A POR EXCESO	0.00	0.00
DISMINUCIÓN DE PROVISIONES A CORTO PLAZO POR EXCESO	0.00	0.00
DISMINUCIÓN DE PROVISIONES A LARGO PLAZO POR EXCESO	0.00	0.00
OTROS INGRESOS	0.00	0.00
OTROS INGRESOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00	0.00

Presidencia Municipal de Parras de la Fuente
ESTADO DE ACTIVIDADES
Segundo trimestre de 2015

	Monto	Nivel 5 %
BONIFICACIONES Y DESCUENTOS OBTENIDOS	0.00	0.00
DIFERENCIAS DE CAMBIO POSITIVA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES	0.00	0.00
DIFERENCIAS DE COTIZACIÓN POSITIVA EN VALORES NEGOCIABLES	0.00	0.00
RESULTADO POSITIVO POR POSICIÓN MONETARIA	0.00	0.00
OTROS INGRESOS VARIOS	0.00	0.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00	0.00
	27,732,891.52	
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	30,511,685.62	100.00
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	17,617,750.07	56.87
SERVICIOS PERSONALES	12,507,263.60	60.38
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	8,864,000.00	43.80
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	230,437.00	4.09
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	1,410,967.76	6.88
SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	1,089,094.14	5.30
PREVISIONES	0.00	0.00
PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	184,816.00	0.90
IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL	0.00	0.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,063,584.15	10.06
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	37,591.09	0.18
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	31,565.92	0.16
MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	0.00	0.00
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	29,627.83	0.14
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	363,859.01	1.77
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	1,503,199.48	7.30
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	0.00	0.00
MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	0.00	0.00
HERRAMIENTAS, REPARACIONES Y ACCESORIOS MENORES	97,361.64	0.47
SERVICIOS GENERALES	3,246,892.02	15.83
SERVICIOS BÁSICOS	2,662,770.06	13.06
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	140,632.60	0.65
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	39,504.49	0.18
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	30,811.25	0.10
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	27,914.25	0.14
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	6,889.36	0.03
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	79,009.36	0.39
SERVICIOS OFICIALES	98,246.39	0.45
OTROS SERVICIOS GENERALES	160,415.06	0.72
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,940,962.39	9.46
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	0.00	0.00
ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	0.00	0.00

Presidencia Municipal de Parras de la Fuente
ESTADO DE ACTIVIDADES
Segundo trimestre de 2015

	Monto	%
TRANSFERENCIAS INTERNAS AL SECTOR PÚBLICO	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS A ENTIDADES PARAESTATALES	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS A ENTIDADES FEDERATIVAS	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS	0.00	0.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	18,175.03	0.09
SUBSIDIOS	18,175.03	0.09
SUBVENCIONES	0.00	0.00
AYUDAS SOCIALES	253,389.36	1.22
AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	190,389.36	0.97
BECAS	54,700.00	0.27
AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES	0.00	0.00
AYUDAS SOCIALES POR DESASTRES NATURALES Y OTROS SINIESTROS	0.00	0.00
PENSIONES Y JUBILACIONES	1,009,598.00	5.14
PENSIONES	0.00	0.00
JUBILACIONES	1,009,598.00	5.14
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS AL GOBIERNO	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS A ENTIDADES PARAESTATALES	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR A GOBIERNOS EXTRANJEROS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS AL SECTOR PRIVADO EXTERNO	0.00	0.00
DONATIVOS	0.00	0.00
DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0.00	0.00
DONATIVOS A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	0.00	0.00
DONATIVOS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS PRIVADOS	0.00	0.00
DONATIVOS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS ESTATALES	0.00	0.00
DONATIVOS INTERNACIONALES	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR A GOBIERNOS EXTRANJEROS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS AL SECTOR PRIVADO EXTERNO	0.00	0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00
PARTICIPACIONES	0.00	0.00
PARTICIPACIONES DE LA FEDERACIÓN A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	0.00	0.00
PARTICIPACIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A LOS MUNICIPIOS	0.00	0.00
APORTACIONES	0.00	0.00
APORTACIONES DE LA FEDERACIÓN A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	0.00	0.00
APORTACIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A LOS MUNICIPIOS	0.00	0.00
CONVENIOS	0.00	0.00
CONVENIOS DE REASIGNACIÓN	0.00	0.00
CONVENIOS DE DESCENTRALIZACIÓN Y OTROS	0.00	0.00

Presidencia Municipal de Parras de la Fuente
ESTADO DE ACTIVIDADES
Segundo trimestre de 2015

	Nivel 5	
	Monto	%
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	412,157.18	2.01
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	412,157.18	2.01
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA	412,157.18	2.01
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA	0.00	0.00
COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	0.00	0.00
COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA	0.00	0.00
COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA	0.00	0.00
GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	0.00	0.00
GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA	0.00	0.00
GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA	0.00	0.00
COSTO POR COBERTURAS	0.00	0.00
COSTO POR COBERTURAS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA	0.00	0.00
COSTO POR COBERTURAS DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA	0.00	0.00
APOYOS FINANCIEROS	0.00	0.00
APOYOS FINANCIEROS A INTERMEDIARIOS	0.00	0.00
APOYO FINANCIEROS A AHORRADORES Y DEUDORES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL	0.00	0.00
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	340,817.00	1.66
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS Y AMORTIZACIONES	0.00	0.00
ESTIMACIONES DE ACTIVOS CIRCULANTES	0.00	0.00
ESTIMACIONES DE DETERIORO DE INVERSIONES FINANCIERAS	0.00	0.00
ESTIMACIONES PARA CUENTAS INCOBRABLES A CP	0.00	0.00
ESTIMACIONES PARA CUENTAS INCOBRABLES POR DEUDORES DIVERSOS A CP	0.00	0.00
ESTIMACIONES PARA CUENTAS INCOBRABLES POR INGRESOS POR RECUPERAR A CP	0.00	0.00
ESTIMACIONES PARA CUENTAS INCOBRABLES POR PRÉSTAMOS OTORGADOS A CP	0.00	0.00
OTRAS ESTIMACIONES PARA CUENTAS INCOBRABLES POR DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CP	0.00	0.00
ESTIMACIÓN PARA CUENTAS INCOBRABLES POR DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	0.00	0.00
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDAS DE INVENTARIOS	0.00	0.00
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDAS DE ALMACÉN DE MATERIALES Y SUMINISTRO DE CONSUMO	0.00	0.00
ESTIMACIONES DE ACTIVOS FINANCIEROS	0.00	0.00
DETERIORO DE INVERSIONES FINANCIERAS A LP	0.00	0.00
ESTIMACIONES PARA CUENTAS INCOBRABLES DE DOCUMENTOS POR COBRAR A LP	0.00	0.00
ESTIMACIONES PARA CUENTAS INCOBRABLES DE DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A LP	0.00	0.00
ESTIMACIONES PARA CUENTAS INCOBRABLES DE INGRESOS POR COBRAR A LP	0.00	0.00
ESTIMACIONES PARA CUENTAS INCOBRABLES DE PRÉSTAMOS OTORGADOS POR COBRAR LP	0.00	0.00
ESTIMACIONES PARA OTRAS CUENTAS INCOBRABLES POR COBRAR A LP	0.00	0.00
DEPRECIACIÓN DE BIENES INMUEBLES	0.00	0.00
DEPRECIACIÓN DE VIVIENDAS	0.00	0.00
DEPRECIACIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES	0.00	0.00
DEPRECIACIÓN DE OTROS INMUEBLES	0.00	0.00
DEPRECIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	0.00	0.00

Presidencia Municipal de Parras de la Fuente
ESTADO DE ACTIVIDADES
Segundo trimestre de 2015

	Nivel 5	
	Monto	%
DEPRECIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CARRETERAS	0.00	0.00
DEPRECIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA Y MULTIMODAL	0.00	0.00
DEPRECIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA	0.00	0.00
DEPRECIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA	0.00	0.00
DEPRECIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES	0.00	0.00
DEPRECIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO, HIDROAGRÍCOLA Y CONTROL DE INUNDACIONES	0.00	0.00
DEPRECIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA	0.00	0.00
DEPRECIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS	0.00	0.00
DEPRECIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE REFINACIÓN, GAS Y PETROQUÍMICA	0.00	0.00
DEPRECIACIÓN DE BIENS MUEBLES	0.00	0.00
DEPRECIACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	0.00	0.00
DEPRECIACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	0.00	0.00
DEPRECIACIÓN DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	0.00	0.00
DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	0.00
DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE DEFENSA Y DE SEGURIDAD	0.00	0.00
DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	0.00	0.00
DETERIORO DE LOS ACTIVOS BIOLÓGICOS	0.00	0.00
DETERIORO DE BOVINOS	0.00	0.00
DETERIORO DE PORCINOS	0.00	0.00
DETERIORO DE AVES	0.00	0.00
DETERIORO DE OVINOS Y CAPRINOS	0.00	0.00
DETERIORO DE PECES Y ACUICULTURA	0.00	0.00
DETERIORO DE EQUINOS	0.00	0.00
DETERIORO DE ESPECIES MENORES Y DE ZOOLOGICO	0.00	0.00
DETERIORO ARBOLES Y PLANTAS	0.00	0.00
DETERIORO DE OTROS ACTIVOS BIOLÓGICOS	0.00	0.00
AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES	0.00	0.00
AMORTIZACIÓN DE SOFTWARE	0.00	0.00
AMORTIZACIÓN DE PATENTES, MARCAS Y DERECHOS	0.00	0.00
AMORTIZACIÓN DE CONCESIONES Y FRANQUICIAS	0.00	0.00
AMORTIZACIÓN DE LICENCIAS	0.00	0.00
AMORTIZACIÓN DE OTROS INTANGIBLES	0.00	0.00
PROVISIONES DE PASIVOS A CORTO PLAZO	0.00	0.00
PROVISIONES DE PASIVOS A CORTO PLAZO	0.00	0.00
PROVISIÓN PARA DEMANDAS Y LITIGIOS A CP	0.00	0.00
PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS A CP	0.00	0.00
OTRAS PROVISIONES A CP	0.00	0.00
PROVISIONES DE PASIVOS A LARGO PLAZO	0.00	0.00
PROVISIÓN PARA DEMANDAS Y LITIGIOS A LP	0.00	0.00
PROVISIÓN POR PENSIONES A LP	0.00	0.00

Presidencia Municipal de Parras de la Fuente
ESTADO DE ACTIVIDADES
Segundo trimestre de 2015

	Nivel 5	
	Monto	%
PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS A LP	0.00	0.00
OTRAS PROVISIONES A LP	0.00	0.00
DISMINUCIÓN DE INVENTARIOS	0.00	0.00
DISMINUCIÓN DE INVENTARIOS DE MERCANCÍAS PARA REVENTA	0.00	0.00
DISMINUCIÓN DE INVENTARIOS DE MERCANCÍAS TERMINADAS	0.00	0.00
DISMINUCIÓN DE INVENTARIOS DE MERCANCÍAS EN PROCESO DE ELABORACIÓN	0.00	0.00
DISMINUCIÓN DE INVENTARIOS DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA PRODUCCIÓN	0.00	0.00
DISMINUCIÓN DE ALMACÉN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE CONSUMO	0.00	0.00
AUMENTO POR INSUFICIENCIA DE PROVISIONES	0.00	0.00
PÉRDIDAS POR INSUFICIENCIA DE ESTIMACIONES Y DETERIOROS DEL ACTIVO CIRCULANTE	0.00	0.00
PÉRDIDAS POR INSUFICIENCIA DE ESTIMACIONES Y DETERIOROS DEL ACTIVO NO CIRCULANTE	0.00	0.00
PÉRDIDAS POR INSUFICIENCIA PROVISIONES	0.00	0.00
PÉRDIDAS POR INSUFICIENCIA DE PROVISIONES DE CORTO PLAZO	0.00	0.00
PÉRDIDAS POR INSUFICIENCIA DE PROVISIONES DE LARGO PLAZO	0.00	0.00
OTROS GASTOS	0.00	0.00
PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	0.00	0.00
PÉRDIDAS POR RESPONSABILIDADES	0.00	0.00
SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES	0.00	0.00
BONIFICACIONES Y DESCUENTOS OTORGADOS	0.00	0.00
DIFERENCIAS DE CAMBIO NEGATIVAS EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES	0.00	0.00
DIFERENCIAS DE COTIZACIÓN NEGATIVA EN VALORES NEGOCIABLES	0.00	0.00
RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	0.00	0.00
OTROS GASTOS VARIOS	0.00	0.00
GASTOS EXTRAORDINARIOS	340,917.00	1.66
GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	340,917.00	1.66
DEVOLUCIONES DE INGRESOS EJERCICIOS ANTERIORES	0.00	0.00
OTROS GASTOS EXTRAORDINARIOS	0.00	0.00
OTRAS PÉRDIDAS	0.00	0.00
PÉRDIDAS POR PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL	0.00	0.00
OTRAS PÉRDIDAS	0.00	0.00
TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	20,511,636.62	
RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO-DESAHORRO)	7,210,904.90	

NOTAS

Presidencia Municipal de Parras de la Fuente
ESTADO DE ACTIVIDADES
Segundo trimestre de 2015

	Monto	Nivel 5
		%
Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.		
_____ ING. JORGE DAVILA PEÑA	_____ C. P. EDUARDO ENRIQUE MEZQUITIC VERASTEGUI	
_____ C. P. LEONIDES JOSEFINA ESTRELLA CERDA	_____ C. CONSTANTINO REYES PALOS	
_____ LIC. CLAUDIA MARGARITA PEÑA MATA		

Presidencia Municipal de Parras de la Fuente
Estado de Situación Financiera
Al 30 de Septiembre de 2015

Concepto	2015	Año 2014	%	Concepto	2015	Año 2014	%
GASTOS A COMPRAR - EMPLEADOS	576,166.83	465,882.83	0.32	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A	73,750.84	805.81	0.16
GASTOS A COMPRAR - OTROS	4,20,248.97	408,205.97	0.23	CORTO PLAZO - PRESTADORES DE SERVICIO			
GASTOS A COMPRAR - PRESTADORES DE SERVICIO	8,880.00	8,880.00	0.00	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A -	337,748.03	80,497.45	0.73
GASTOS A COMPRAR - PROVEEDORES	16,202.00	16,202.00	0.00	CORTO PLAZO - PROVEEDORES			
CONTRIBUCIONES POR RECUPERAR				INTERESES Y COMISIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO			
CREDITO AL SALARIO	788,159.85	440,372.85	0.39	INTERESES Y COMISIONES POR PAGAR A CORTO	0.00	0.00	0.00
SUBSIDIO AL EMPLEO	708,159.80	440,372.80	0.39	PLAZO - DEPENDENCIAS EXTERNAS	0.00	0.00	0.00
INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO				INTERESES Y COMISIONES POR PAGAR A CORTO	0.00	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES POR COBRAR	-33,500.78	568.90	-0.01	PLAZO - PRESTADORES DE SERVICIO			
DERECHOS POR COBRAR	-540.76	-271.10	0.00	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO	98,835.00	19,568.00	0.21
PRODUCTOS POR COBRAR	8,005.00	0.00	0.00	PLAZO			
APROVECHAMIENTOS POR COBRAR	-32,160.00	840.00	-0.01	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A	0.00	0.00	0.00
PRESTAMOS OTORGADOS A CORTO PLAZO				CORTO PLAZO - APOYOS	0.00	0.00	0.00
PRESTAMOS OTORGADOS A CP AL SECTOR PRIVADO - DIRECCION	472,970.49	538,269.49	0.26	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A	0.00	0.00	0.00
PRESTAMOS OTORGADOS A CP AL SECTOR PRIVADO - EMPLEADOS	472,970.49	538,269.49	0.26	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A	71,138.00	19,568.00	0.15
PRESTAMOS OTORGADOS A CP AL SECTOR PRIVADO - EMPLEADOS	-3,000.00	-3,000.00	0.00	CORTO PLAZO - EMPLEADOS			
OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO	475,970.49	541,269.49	0.26	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A	27,697.00	0.00	0.06
OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO	383.96	383.96	0.00	DEVOLUCIONES DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR A			
OTROS CUENTAS POR COBRAR A CP FONDO DE AHORRO MUNICIPAL	383.96	383.96	0.00	CORTO PLAZO	0.00	6,141.00	0.00
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS				DEVOLUCIONES DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR A -	0.00	6,141.00	0.00
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CORTO PLAZO	24,725,177.88	22,808,447.55	13.91	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	12,093,382.34	13,701,159.00	26.45
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CORTO PLAZO	24,278,493.19	22,368,335.58	13.65	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO -	254,114.26	254,114.26	0.55
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CORTO PLAZO	180,425.00	156,100.00	0.09	APOYOS	654,860.11	654,860.11	1.43
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CORTO PLAZO	20,000.00	20,000.00	0.01	CONTRATISTAS	46,578.32	13,578.32	0.10
DEPENDENCIAS EXTERNAS	16,395,952.21	16,209,474.70	10.34	CONTRIBUYENTES	1,241,117.66	1,241,117.66	2.71
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CORTO PLAZO				CUENTAS BANCARIAS	8,984.00	8,984.00	0.01
PRESTADORES DE SERVICIO				OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO -	1,242,033.14	1,216,715.45	2.71
				EMPLEADOS	2,369,383.78	2,370,402.78	5.18
				OTROS	4,062,164.50	4,039,418.37	8.88
				PRESTADORES DE SERVICIO			

Presidencia Municipal de Parras de la Fuente
Estado de Situación Financiera
Al 30 de Septiembre de 2015

Concepto	Año 2015		Año 2014		Año 2014		Año 2014	
		%		%		%		%
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CORTO PLAZO - PROVEEDORES	5,700,115.80	3,889,560.88	3,20		2,180,231.48	3,884,073.13	4.80	
ANTICIPO A CONTRATISTAS (OBRAS) A CORTO PLAZO	446,864.69	438,511.98	0.25		10,350.00	10,350.00	0.02	
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	10,372.71	0.00	0.00		-298,840.89	0.00	-0.65	
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO - PRESTADORES DE SERVICIO	0.00	0.00	0.00		-986,940.89	0.00	-0.65	
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO - PROVEEDORES	10,372.71	0.00	0.00		4,760,414.06	1,934,289.58	10.45	
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	438,311.98	438,311.98	0.24		7,939,485.72	5,536,817.38	17.36	
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS - CONTRATISTAS	351,037.05	351,037.05	0.19		7,491,592.05	5,080,236.71	10.36	
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS - PRESTADORES DE SERVICIO	18,000.00	16,000.00	0.01		7,481,582.05	5,080,236.71	10.36	
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS - PROVEEDORES	69,264.93	69,264.93	0.03		-204,960.55	-118,564.95	-0.44	
ALMACENES	19,150.29	19,150.29	0.01		154,741.00	89,593.00	0.33	
ALMACÉN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE CONSUMO	19,150.29	19,150.29	0.01		7,147.00	7,147.00	0.01	
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	19,150.29	19,150.29	0.01		-183,745.82	-95,364.82	-0.40	
ALMACEN DE ADQUISICIONES	640,800,239.15	\$43,012,120.28	22.96		-78,787.00	-78,787.00	-0.17	
ACTIVO NO CIRCULANTE					14,286.27	14,286.27	0.03	
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	112,877,836.78	72,867,159.67	63.50		-118,922.00	-63,437.00	-0.25	
TERRENOS	67,766.06	67,766.06	0.03		6,391,356.87	4,647,949.87	13.91	
EDIFICIOS NO RESIDENCIALES	35,451,574.40	25,451,574.40	14.31		-48,317.97	-3,915.97	-0.10	
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	46,894,925.80	11,412,661.27	26.38		6,131,911.90	4,437,029.68	13.41	
EDIFICACION HABITACIONAL EN PROCESO	6,416,635.16	0.00	3.61		289,011.76	224,079.76	0.63	
EDIFICACION NO HABITACIONAL EN PROCESO	35,711,851.70	11,412,661.27	14.46		-11,447.00	-10,247.00	-0.02	
					128,830.08	136,257.08	0.28	
					-157,671.00	-151,350.00	-0.34	
					21,604.00	21,604.00	0.04	
					263,040.97	264,152.87	0.57	
					1,850.20	1,850.20	0.00	
					-5,028,038.50	-4,271,840.50	-12.06	
					-1,130,018.15	-1,137,691.15	-2.47	
					-4,798,020.35	-3,143,949.35	-10.49	
					100,704.97	80,589.97	0.22	

Presidencia Municipal de Parras de la Fuente
Estado de Situación Financiera
Al 30 de Septiembre de 2015

Concepto	2015	Año 2014	%	Concepto	2015	Año 2014	%
CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES EN PROCESO	7,371,495.75	0.00	4.11	RETENCIONES ALMACENES MARCOS	37,738.33	25,387.33	0.06
DIVISION DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN PROCESO	7,442,952.97	0.00	4.16	RETENCION PRESTRMO COMERNOVA	-47,335.20	-47,335.20	-0.10
				RETENCION AYUDA PARA BECAS	130.00	130.00	0.00
				RETENCIONES PRESTAMO ZAFY	125,189.00	95,057.00	0.27
				RETENCIONES CREDIT MAS	0.00	0.00	0.00
				RETENCION APOYO CRUZ ROJA	-4,400.00	-4,400.00	0.00
				RETENCION PARA PARTIDOS POLITICOS	-10,817.16	-8,248.16	-0.02
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES PROPIOS							
EDIFICACION HABITACIONAL EN PROCESO	39,872,387.35	35,344,073.57	22.43	APORTACIONES PATRONALES	13,904.95	13,904.95	0.03
EDIFICACION HO HABITACIONAL EN PROCESO	3,740,455.97	1,920,183.25	2.10	APORTACION APORTACIONES AL SINDICATO	-500.00	-500.00	0.00
CONSTRUCCION DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES EN PROCESO	2,870,913.55	2,699,769.34	1.61	APORTACIONES CAJA DE AHORRO	15,395.71	15,395.71	0.03
DIVISION DE TERRENOS Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	5,794,115.68	5,199,070.15	3.25	APORTACION SEGURO DE VIDA	-990.80	-990.86	0.00
OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA CIVIL U OTRA PESADA EN PROCESO	26,882,281.61	24,865,860.24	15.00				
TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES Y OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS EN PROCESO	713,326.64	668,440.59	0.40	OTRAS RETENCIONES	166,114.30	126,279.84	0.36
OTROS BIENES INMUEBLES	81,292.00	0.00	0.05	RETENCIONES FISCALES A TERCEROS	75,013.40	45,439.15	0.15
				I.S.R	44,637.15	45,439.15	0.09
				RETENCION ISR HONORARIOS	26,376.33	0.00	0.06
				RETENCIONES OBRA PUBLICA	93,100.82	80,840.69	0.20
BIENES MUEBLES	24,054,837.80	23,789,857.83	13.53	I.V.C	93,100.82	80,840.69	0.20
				OBLIGACIONES DE LA LEY DE INGRESOS	19,250.07	19,246.07	0.04
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	5,139,000.02	5,057,642.05	2.69				
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA	1,737,962.12	1,715,407.12	0.97	SOBRANTES DE CENTROS DE COBRO	19,250.07	19,246.07	0.04
EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	2,200,809.33	2,181,781.62	1.23	SOBRANTES DE CENTROS DE COBRO -	-330.00	-330.00	0.00
OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN	1,200,278.57	1,160,673.31	0.67	CONTRIBUYENTES	8,170.79	9,166.79	0.02
				SOBRANTES DE CENTROS DE COBRO - CUENTAS BANCARIAS	10,409.28	10,409.28	0.02
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	3,800.00	0.00	0.00	SOBRANTES DE CENTROS DE COBRO - CAJAS DE INGRESOS			
CAMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO	3,800.00	0.00	0.00				
				OTRAS CUENTAS POR PAGAR ACUMULADAS	-8,358,341.88	-8,871,948.50	-7.34
EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	138,234.35	138,234.35	0.07	CUENTAS POR PAGAR SECRETARIA DE FINANZAS	-15,259.48	-15,259.48	-0.03
EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	76,745.61	76,745.61	0.04	ACREEDORES VARIOS	-4,456,769.55	-4,456,769.55	-9.74
INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	61,488.74	61,489.74	0.03				
				CUENTAS ACUMULADAS POR COMPRAS A CREDITO	729,511.87	215,905.19	1.59
EQUIPO DE TRANSPORTE	12,370,751.68	12,141,919.65	7.27	CUENTAS ACUMULADAS POR COMPRAS A CREDITO	15,660.00	15,660.00	0.03
AUTOMOVILES Y CAMIONES	12,370,751.67	12,191,105.67	6.96	- CONTRATISTAS			
OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE	550,813.98	550,813.98	0.30	CUENTAS ACUMULADAS POR COMPRAS A CREDITO	-50,894.00	-50,894.00	-0.11
				- OTROS			
EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	4,227.00	4,227.00	0.00	CUENTAS ACUMULADAS POR COMPRAS A CREDITO	-1,136,410.77	-1,162,520.77	-2.48
EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	4,227.00	4,227.00	0.00	- PRESTADORES DE SERVICIO			
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	5,414,738.18	5,414,738.18	3.04				

Presidencia Municipal de Parras de la Fuente
Estado de Situación Financiera
Al 30 de Septiembre de 2015

Concepto	Año 2015		Año 2014		Año 2014	
		%		%		%
MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO	1,916,623.63	1.36	823.63	1.07	1,301,156.94	4.15
MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	86,890.51	0.06	990.51	0.03		
MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN	1,585,065.74	1.09	665.74	0.89	384,195.28	0.84
EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACION	924,762.66	0.64	762.66	0.52		
EQUIPOS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS	507,790.63	0.36	790.63	0.28	333,777.75	0.73
HERRAMIENTAS Y MAQUINAS-HERRAMIENTA	402,034.55	0.28	34.55	0.22	333,777.75	0.73
OTROS EQUIPOS	9,261.04	0.01	1.04	0.00	-2,172,320.25	-4.75
COLECCIONES, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS VALIOSOS	432,996.60	0.30	996.60	0.24	-4,721,107.43	-10.48
BIENES ARTÍSTICOS, CULTURALES Y CIENTÍFICOS	432,996.60	0.30	996.60	0.24	1,554,665.00	3.48
ACTIVOS INTANGIBLES	7,400.00	0.01	0.00	0.00		
SOFTWARE	7,400.00	0.01	0.00	0.00		
TOTAL DE ACTIVO NO CIRCULANTE	\$136,840,075.36	77.04	\$96,657,116.50	77.04		
TOTAL DEL ACTIVO	\$177,740,314.53	100.00	\$139,569,235.78	100.00		
DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	26,604,591.10				26,604,591.10	56.20
PRESTAMOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA POR PAGAR A LARGO PLAZO	26,604,591.10				26,604,591.10	56.20
PRESTAMOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA POR PAGAR A LARGO PLAZO	26,604,591.10				26,604,591.10	56.20
TOTAL DE PASIVO NO CIRCULANTE	\$26,604,591.10	50.20			\$26,604,591.10	50.20
TOTAL DEL PASIVO	\$46,879,065.41	100.00			\$46,879,065.41	100.00
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO						
PATRIMONIO CONTRIBUIDO	28,403,585.26				28,403,585.26	21.51
AFORTACIONES						
TOTAL DE PATRIMONIO CONTRIBUIDO	\$28,403,585.26	21.51			\$28,403,585.26	21.51
PATRIMONIO GENERADO	41,361,107.82				59,547,544.73	31.32
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO)	72,032,218.20				15,739,117.08	54.55
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES						
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	-9,276,962.16				-9,900,070.83	-7.39
CAMBIOS POR ERRORES CONTABLES	-9,788,902.18				-9,900,070.83	-7.39
TOTAL DE PATRIMONIO GENERADO	\$103,624,443.66	78.49			\$54,386,591.15	78.49
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$132,028,028.12	100.00			\$92,790,176.41	100.00
TOTAL DEL PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO	\$177,740,314.53	100.00	\$139,569,235.78	100.00	\$177,740,314.53	100.00

Presidencia Municipal de Parras de la Fuente
Estado de Situación Financiera
Al 30 de Septiembre de 2015

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

ING. JORGE DAVILA PEÑA

C.P. EDUARDO ENRIQUE MEZQUITIC VERASTEGUI

C.P. LEONIDES JOSEFINA ESTRELLA CERDA

C. CONSTANTINO REYES PALOS

LIC. CLAUDIA MARGARITA PEÑA MATA

Presidencia Municipal de Parras de la Fuente
ESTADO DE ACTIVIDADES
Tercer trimestre de 2015

	2015	2015	2014	2014
				Nivel 5
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	33,849,031.59	100.00%	56,602,139.53	100.00%
INGRESOS DE LA GESTION	4,105,898.45	10.82%	3,206,970.13	5.36%
IMPUESTOS	1,229,346.49	3.14%	2,559,665.77	4.10%
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	0.00		0.00	
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,170,208.76		2,439,398.00	
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	0.00		0.00	
IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	0.00		0.00	
IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	0.00		0.00	
IMPUESTOS ECOLÓGICOS	0.00		0.00	
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	24,161.53		95,275.17	
OTROS IMPUESTOS	34,976.20		21,951.00	
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00%	0.00	0.00%
APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	0.00		0.00	
CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL	0.00		0.00	
CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	0.00		0.00	
ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00		0.00	
OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00		0.00	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00		0.00	
DERECHOS	2,650,941.13	6.16%	290,213.12	0.45%
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	0.00		0.00	
DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	0.00		0.00	
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	2,586,122.13		290,213.12	
ACCESORIOS DE DERECHOS	64,819.00		0.00	
OTROS DERECHOS	0.00		0.00	
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	15,424.83	0.03%	48,230.24	0.07%
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	15,424.83		48,230.24	
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	0.00		0.00	
ACCESORIOS DE PRODUCTOS	0.00		0.00	
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	0.00		0.00	
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	210,096.00	0.46%	311,961.00	0.47%
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0.00		0.00	
MULTAS	0.00		0.00	
INDEMNIZACIONES	0.00		0.00	
REINTEGROS	0.00		0.00	
APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS	0.00		0.00	
APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	0.00		0.00	
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	0.00		0.00	
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	0.00		0.00	
OTROS APROVECHAMIENTOS	210,096.00		311,961.00	
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
INGRESOS POR VENTA DE MERCANCIAS COMPRADAS PARA LA REVENTA	0.00		0.00	
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO	0.00		0.00	
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	0.00		0.00	
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS	0.00		0.00	
INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00	0.00%	0.00	0.00%
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00		0.00	

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00		0.00	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	29,743,223.14	39.18%	53,395,169.40	44.64%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	29,743,223.14	28.16%	53,395,169.40	30.86%
PARTICIPACIONES	29,743,223.14		53,395,169.40	
APORTACIONES	0.00		0.00	
CONVENIOS	0.00		0.00	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	0.00		0.00	
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	0.00		0.00	
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0.00		0.00	
AYUDAS SOCIALES	0.00		0.00	
PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00		0.00	
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS	0.00		0.00	
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
INGRESOS FINANCIEROS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
UTILIDADES POR PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL	0.00		0.00	
INTERESES GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS Y OTROS	0.00		0.00	
OTROS INGRESOS FINANCIEROS	0.00		0.00	
INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS DE MERCANCIAS PARA REVENTA	0.00		0.00	
INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS DE MERCANCIAS TERMINADAS	0.00		0.00	
INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS DE MERCANCIAS EN PROCESO DE ELABORACIÓN	0.00		0.00	
INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA PRODUCCIÓN	0.00		0.00	
INCREMENTO POR VARIACIÓN DE ALMACÉN DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES Y SUMINISTROS DE CONSUMO	0.00		0.00	
DISMINUCIÓN DE ESTIMACIONES POR EXCESO	0.00	0.00%	0.00	0.00%
DISMINUCIÓN DE ESTIMACIONES POR PÉRDIDAS O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES POR EXCESO	0.00		0.00	
DISMINUCIÓN DE ESTIMACIONES POR PÉRDIDAS O DETERIORO DE ACTIVOS NO CIRCULANTES POR EXCESO	0.00		0.00	
DISMINUCIÓN DE PROVISIONES A POR EXCESO	0.00	0.00%	0.00	0.00%
DISMINUCIÓN DE PROVISIONES A CORTO PLAZO POR EXCESO	0.00		0.00	
DISMINUCIÓN DE PROVISIONES A LARGO PLAZO POR EXCESO	0.00		0.00	
OTROS INGRESOS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
OTROS INGRESOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00		0.00	
BONIFICACIONES Y DESCUENTOS OBTENIDOS	0.00		0.00	
DIFERENCIAS DE CAMBIO POSITIVA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES	0.00		0.00	
DIFERENCIAS DE COTIZACIÓN POSITIVA EN VALORES NEGOCIABLES	0.00		0.00	
RESULTADO POSITIVO POR POSICIÓN MONETARIA	0.00		0.00	
OTROS INGRESOS VARIOS	0.00		0.00	
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	20,064,599.05	12.91%	20,001,358.83	9.12%
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	18,244,156.22	10.50%	18,978,265.94	7.15%
SERVICIOS PERSONALES	12,697,812.23	6.81%	14,210,977.31	5.08%
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	9,176,759.00		10,230,233.00	
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	860,654.00		1,270,343.00	
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	1,415,934.76		1,245,802.39	
SEGURIDAD SOCIAL	0.00		0.00	
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	1,060,175.47		1,265,342.92	
PREVISIONES	0.00		0.00	

PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	164,289.00		199,356.00	
IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL	0.00		0.00	
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,314,119.12	0.90%	1,463,350.71	0.51%
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	34,702.22		72,513.61	
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	2,858.01		22,597.41	
MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	0.00		0.00	
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	28,761.74		71,773.76	
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	370,964.29		276,948.90	
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	1,355,325.53		988,931.60	
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	0.00		15,459.12	
MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	0.00		0.00	
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	21,477.33		45,126.31	
SERVICIOS GENERALES	3,732,234.87	1.81%	3,273,965.92	1.09%
SERVICIOS BÁSICOS	2,657,212.24		2,560,236.07	
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	161,540.00		27,840.00	
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	591,370.12		107,033.65	
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	23,835.96		11,534.24	
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	1,334.00		42,180.13	
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	22,176.28		63,724.56	
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	89,203.96		92,908.27	
SERVICIOS OFICIALES	114,690.58		117,434.26	
OTROS SERVICIOS GENERALES	150,861.73		251,074.54	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,416,520.43	0.67%	583,743.75	0.19%
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	0.00	0.00%	0.00	0.00%
ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	0.00		0.00	
TRANSFERENCIAS INTERNAS AL SECTOR PÚBLICO	0.00		0.00	
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	0.00	0.00%	0.00	0.00%
TRANSFERENCIAS A ENTIDADES PARAESTATALES	0.00		0.00	
TRANSFERENCIAS A ENTIDADES FEDERATIVAS	0.00		0.00	
TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS	0.00		0.00	
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	12,644.27	0.01%	64,936.67	0.03%
SUBSIDIOS	12,644.27		64,936.67	
SUBVENCIONES	0.00		0.00	
AYUDAS SOCIALES	383,072.16	0.16%	496,806.88	0.16%
AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	320,872.16		496,806.88	
BECAS	62,200.00		0.00	
AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES	0.00		0.00	
AYUDAS SOCIALES POR DESASTRES NATURALES Y OTROS SINIESTROS	0.00		0.00	
PENSIONES Y JUBILACIONES	1,020,804.00	0.46%	0.00	0.00%
PENSIONES	0.00		0.00	
JUBILACIONES	1,020,804.00		0.00	
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS AL GOBIERNO	0.00		0.00	
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS A ENTIDADES PARAESTATALES	0.00		0.00	
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	0.00	0.00%	0.00	0.00%
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR A GOBIERNOS EXTRANJEROS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES	0.00		0.00	
TRANSFERENCIAS AL SECTOR PRIVADO EXTERNO	0.00		0.00	
DONATIVOS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0.00		0.00	
DONATIVOS A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	0.00		0.00	

DONATIVOS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANALOGOS PRIVADOS	0.00		0.00	
DONATIVOS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANALOGOS ESTATALES	0.00		0.00	
DONATIVOS INTERNACIONALES	0.00		0.00	
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	0.00	0.00%	0.00	0.00%
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR A GOBIERNOS EXTRANJEROS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES	0.00		0.00	
TRANSFERENCIAS AL SECTOR PRIVADO EXTERNO	0.00		0.00	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00%	0.00	0.00%
PARTICIPACIONES	0.00	0.00%	0.00	0.00%
PARTICIPACIONES DE LA FEDERACIÓN A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	0.00		0.00	
PARTICIPACIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A LOS MUNICIPIOS	0.00		0.00	
APORTACIONES	0.00	0.00%	0.00	0.00%
APORTACIONES DE LA FEDERACIÓN A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	0.00		0.00	
APORTACIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A LOS MUNICIPIOS	0.00		0.00	
CONVENIOS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
CONVENIOS DE REASIGNACIÓN	0.00		0.00	
CONVENIOS DE DESCENTRALIZACIÓN Y OTROS	0.00		0.00	
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	403,883.00	0.19%	439,321.14	0.14%
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	403,883.00	0.19%	439,321.14	0.14%
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA	403,883.00		439,321.14	
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA	0.00		0.00	
COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	0.00	0.00%	0.00	0.00%
COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA	0.00		0.00	
COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA	0.00		0.00	
GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	0.00	0.00%	0.00	0.00%
GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA	0.00		0.00	
GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA	0.00		0.00	
COSTO POR COBERTURAS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
COSTO POR COBERTURAS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA	0.00		0.00	
COSTO POR COBERTURAS DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA	0.00		0.00	
APOYOS FINANCIEROS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
APOYOS FINANCIEROS A INTERMEDIARIOS	0.00		0.00	
APOYO FINANCIEROS A AHORRADORES Y DEUDORES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL	0.00		0.00	
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS Y AMORTIZACIONES	0.00	0.00%	0.00	0.00%
ESTIMACIONES DE ACTIVOS CIRCULANTES	0.00		0.00	
ESTIMACIONES DE ACTIVOS FINANCIEROS	0.00		0.00	
DEPRECIACIÓN DE BIENES INMUEBLES	0.00		0.00	
DEPRECIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	0.00		0.00	
DEPRECIACIÓN DE BIENES MUEBLES	0.00		0.00	
DETERIORO DE LOS ACTIVOS BIOLÓGICOS	0.00		0.00	
AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES	0.00		0.00	
PROVISIONES DE PASIVOS A CORTO PLAZO	0.00	0.00%	0.00	0.00%
PROVISIONES DE PASIVOS A CORTO PLAZO	0.00		0.00	
PROVISIONES DE PASIVOS A LARGO PLAZO	0.00		0.00	
DISMINUCIÓN DE INVENTARIOS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
DISMINUCIÓN DE INVENTARIOS DE MERCANCIAS PARA REVENTA	0.00		0.00	
DISMINUCIÓN DE INVENTARIOS DE MERCANCIAS TERMINADAS	0.00		0.00	
DISMINUCIÓN DE INVENTARIOS DE MERCANCIAS EN PROCESO DE ELABORACIÓN	0.00		0.00	
DISMINUCIÓN DE INVENTARIOS DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA PRODUCCIÓN	0.00		0.00	

DISMINUCIÓN DE ALMACÉN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE CONSUMO	0.00		0.00	
AUMENTO POR INSUFICIENCIA DE PROVISIONES	0.00	0.00%	0.00	0.00%
PÉRDIDAS POR INSUFICIENCIA DE ESTIMACIONES Y DETERIOROS DEL ACTIVO CIRCULANTE	0.00		0.00	
PÉRDIDAS POR INSUFICIENCIA DE ESTIMACIONES Y DETERIOROS DEL ACTIVO NO CIRCULANTE	0.00		0.00	
PÉRDIDAS POR INSUFICIENCIA PROVISIONES	0.00	0.00%	0.00	0.00%
PÉRDIDAS POR INSUFICIENCIA DE PROVISIONES DE CORTO PLAZO	0.00		0.00	
PÉRDIDAS POR INSUFICIENCIA DE PROVISIONES DE LARGO PLAZO	0.00		0.00	
OTROS GASTOS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	0.00		0.00	
PÉRDIDAS POR RESPONSABILIDADES	0.00		0.00	
SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES	0.00		0.00	
BONIFICACIONES Y DESCUENTOS OTORGADOS	0.00		0.00	
DIFERENCIAS DE CAMBIO NEGATIVAS EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES	0.00		0.00	
DIFERENCIAS DE COTIZACIÓN NEGATIVA EN VALORES NEGOCIABLES	0.00		0.00	
RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	0.00		0.00	
OTROS GASTOS VARIOS	0.00		0.00	
GASTOS EXTRAORDINARIOS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00		0.00	
DÉVOLUCIONES DE INGRESOS EJERCICIOS ANTERIORES	0.00		0.00	
OTROS GASTOS EXTRAORDINARIOS	0.00		0.00	
OTRAS PÉRDIDAS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
PÉRDIDAS POR PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL	0.00		0.00	
OTRAS PÉRDIDAS	0.00		0.00	
RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO)	<u>13,784,271.94</u>		<u>36,600,760.70</u>	10.67%

NOTAS

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

 ING. JORGE DAVILA PEÑA

 C.P. EDUARDO ENRIQUE MEZQUITIC VERASTEGUI

 C.P. LEONIDES JOSEFINA ESTRELLA CERDA

 C. CONSTANTINO REYES PALOS

 LIC. CLAUDIA MARGARITA PEÑA MATA

Presidencia Municipal de Parras de la Fuente
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2015

Concepto	Año	Año	%	Concepto	Año	Año	%
	2015	2014			2015	2014	
ACTIVO				PASIVO			
ACTIVO CIRCULANTE				PASIVO CIRCULANTE			
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	4,785,804.66	3,570,035.19	2.57	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	15,721,716.11	15,681,205.13	32.74
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	4,605,740.40	4,520,131.14	2.47	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	0.00	0.00
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	25,672,970.43	23,003,978.57	13.70	PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	-388,840.89	-298,840.89	-0.62
INVENTARIOS	0.00	0.00	0.00	TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO	0.00	0.00	0.00
ALMACENES	19,150.28	19,150.29	0.01	PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO	0.00	0.00	0.00
ESTIMACION POR PERDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES	0.00	0.00	0.00	FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A CORTO PLAZO	0.00	0.00	0.00
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	0.00	0.00	0.00	CUENTAS POR PAGAR ACUMULADAS	6,450,884.95	2,313,462.61	13.43
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	\$35,083,465.78	\$31,112,275.19	18.84	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	138,435.31	109,634.07	0.28
				TOTAL DE PASIVO CIRCULANTE	\$22,011,956.48	\$17,804,860.92	46.84
ACTIVO NO CIRCULANTE				PASIVO NO CIRCULANTE			
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO	0.00	0.00	0.00	CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO	0.00	0.00	0.00
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A LARGO PLAZO	0.00	0.00	0.00	DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	0.00	0.00	0.00
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	118,490,902.00	82,320,922.67	63.95	DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	26,006,909.32	26,294,159.11	54.15
BIENES MUEBLES	32,585,599.40	23,868,155.52	17.49	PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO	0.00	0.00	0.00
ACTIVOS INTANGIBLES	7,400.80	0.00	0.00	FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN	0.00	0.00	0.00
ACTIVOS DIFERIDOS	0.00	0.00	0.00	PROVISIONES A LARGO PLAZO	0.00	0.00	0.00
ESTIMACION POR PERDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS NO CIRCULANTES	0.00	0.00	0.00	TOTAL DE PASIVO NO CIRCULANTE	\$26,006,909.32	\$29,294,169.11	64.16
OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES	0.00	0.00	0.00	TOTAL DEL PASIVO	\$48,018,865.80	\$47,099,030.03	100.00
TOTAL DE ACTIVO NO CIRCULANTE	\$151,083,902.20	\$106,329,078.19	81.15	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO			
TOTAL DEL ACTIVO	\$186,167,357.98	\$137,441,353.38	100.00	PATRIMONIO CONTRIBUIDO			
				APORTACIONES	26,403,585.26	26,403,585.26	20.53
				DONACIONES DE CAPITAL	0.00	0.00	0.00
				ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	0.00	0.00	0.00
				HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO			
				LABORES/DESABORROS/RESULTADOS DEL EJERCICIO	47,675,121.88	56,329,813.46	34.46
				RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	72,032,218.20	15,770,861.40	52.06
				REVALUOS	0.00	0.00	0.00
				RESERVAS	0.00	0.00	0.00
				RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	-9,768,882.16	-10,111,745.77	-7.06
				EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO			
				RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	0.00	0.00	0.00
				TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$138,342,043.18	\$80,342,313.35	100.00
				TOTAL DEL PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO	\$186,360,947.98	\$137,441,353.38	100.00

NOTAS

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

ING. JORGE DAVILA PEÑA

C.P. EDUARDO ENRIQUE MEZQUITIC VERAS TEGUI

C.P. LEONIDES JOSEFINA ESTRELLA CERDA

C. CONSTANTINO REYES PALOS

Presidencia Municipal de Parras de la Fuente
ESTADO DE ACTIVIDADES
Cuatrimestre de 2015

	2015	2015	2014	2014
				Nivel 3
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	30,562,490.00	90.80%	22,116,966.79	100.00%
INGRESOS DE LA GESTIÓN	3,739,934.11	10.25%	3,700,796.33	10.88%
IMPUESTOS	1,045,876.01	3.01%	1,939,707.26	7.25%
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00%	0.00	0.00%
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
DERECHOS	1,439,994.62	3.25%	504,286.77	1.86%
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	4,647.00	0.01%	43,221.13	0.16%
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	1,238,416.40	3.33%	213,531.17	0.78%
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00	0.00%	0.00	0.00%
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	26,822,515.89	81.30%	19,449,150.45	81.41%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	26,822,515.89	29.53%	19,449,150.45	29.38%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	0.00	0.00%	-33,000.00	-0.05%
INGRESOS FINANCIEROS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
DISMINUCIÓN DE ESTIMACIONES POR EXCESO	0.00	0.00%	0.00	0.00%
DISMINUCIÓN DE PROVISIONES A POR EXCESO	0.00	0.00%	0.00	0.00%
OTROS INGRESOS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	30,562,490.00	0.00%	-33,000.00	-0.05%
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	24,531,958.94	71.28%	24,334,919.04	26.83%
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	23,222,229.80	56.78%	23,079,260.14	20.29%
SERVICIOS PERSONALES	17,632,889.63	11.30%	17,617,585.30	13.38%
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,287,761.93	0.86%	1,661,861.19	1.25%
SERVICIOS GENERALES	4,201,579.24	2.80%	3,998,803.15	2.92%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,045,393.59	3.63%	819,102.42	0.81%
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	0.00	0.00%	0.00	0.00%
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	0.00	0.00%	0.00	0.00%
SUBSIDIOS Y SUBVENCIÓNES	20,600.40	0.01%	17,732.32	0.01%
AYUDAS SOCIALES	647,899.19	0.30%	801,370.10	0.58%
PENSIONES Y JUBILACIONES	376,894.00	0.23%	0.00	0.00%
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANALÓGOS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	0.00	0.00%	0.00	0.00%
DONATIVOS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	0.00	0.00%	0.00	0.00%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00%	0.00	0.00%
PARTICIPACIONES	0.00	0.00%	0.00	0.00%
APORTACIONES	0.00	0.00%	0.00	0.00%
CONVENIOS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	264,335.55	0.16%	437,556.46	0.71%
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	264,335.55	0.16%	437,556.46	0.31%
COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	0.00	0.00%	0.00	0.00%
GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	0.00	0.00%	0.00	0.00%

COSTO POR COBERTURAS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
APOYOS FINANCIEROS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
EXTRACCIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS Y AMORTIZACIONES	0.00	0.00%	0.00	0.00%
PROMOSIONES DE PASIVOS A CORTO PLAZO	0.00	0.00%	0.00	0.00%
DISMINUCIÓN DE INVENTARIOS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
AUMENTO POR INSUFICIENCIA DE PROMOSIONES	0.00	0.00%	0.00	0.00%
PÉRDIDAS POR INSUFICIENCIA PROVISIONES	0.00	0.00%	0.00	0.00%
OTROS GASTOS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
GASTOS EXTRAORDINARIOS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
OTRAS PÉRDIDAS	24,531,950.04	21.11%	24,334,919.04	26.02%
RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO)	8,106,851.00		-22,177,592.28	-1.62%

NOTAS

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

ING. JORGE DAVILA PEÑA

C.P. EDUARDO ENRIQUE MEZQUITIC VERASTEGUI

C.P. LEONIDES JOSEFINA ESTRELLA CERDA

C. CONSTANTINO REYES PALOS

LIC. CLAUDIA MARGARITA PEÑA MATA

El **C. ING. JORGE DAVILA PEÑA**, Presidente del R. Ayuntamiento del Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el R. Ayuntamiento que presido, en el uso de la facultad que le confieren los Artículos 115 Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 158 U fracción I, número 1 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y los Artículos 102 fracción I, 173, 174, 181, 182 fracción 10, 197, 198, 199 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria del 27 de Enero del 2016, aprobó el siguiente:

**REGLAMENTO DE BIENESTAR Y PROTECCION A LOS ANIMALES
PARA EL MUNICIPIO DE PARRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA.**

TITULO PRIMERO

**CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la protección, tenencia responsable, defensa y bienestar de los animales, que se encuentren en forma permanente o temporal dentro del territorio municipal.

Artículo 2. La aplicación del presente Reglamento compete al Municipio, por conducto del Centro de Control Animal Municipal; y demás autoridades competentes establecidas en el presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a otras dependencias con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

En todo lo no previsto en este Reglamento, en materia de protección, tenencia responsable, defensa y bienestar de los animales, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas, y demás ordenamientos jurídicos, incluidos los contenidos y tratados internacionales de los que México sea parte.

Artículo 3. Para la protección, defensa, tenencia responsable, y bienestar de los animales que se encuentran de forma permanente o transitoria en el Municipio, se atenderá a los principios establecidos en este Reglamento, así como a los señalados en la Ley de Protección y Trato digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley Federal de Sanidad Animal, atendiendo a la competencia que en esta materia le corresponda al Municipio de Parras, y a las demás disposiciones jurídicas que no estén expresamente reservadas a la Federación y al Estado, y que resulten aplicables.

Artículo 4. Queda prohibido en el municipio de Parras:

- I. Abandonar a los animales en la vía pública;
- II. Los espectáculos de tauromaquia;
- III. Los espectáculos circenses con animales;
- IV. Los festejos o fiesta patronales en los que se vean involucrados animales que puedan ser objeto de maltrato;
- V. Las peleas de perros, o cualesquiera otros animales entre sí o con ejemplares de otra especie; a excepción de las peleas de gallos en las que habrá de observarse las disposiciones legales aplicables;
- VI. La venta ambulante, reiterada, de animales en general, fuera de los establecimientos, ferias y mercados legalmente autorizados;
- VII. La venta o donación de animales a menores de edad, sin permiso de sus padres o tutores;
- VIII. El obsequio, distribución o venta de animales con fines de propaganda política, promoción comercial, obras benéficas o eventos escolares; y como premios en sorteos, juegos, concursos, rifas y loterías; salvo los permitidos en el reglamento de la presente Ley;
- IX. Emplear animales en mítines, plantones, marchas y actos similares en los cuales no se les otorgue un trato digno;
- X. El uso de animales vivos para prácticas de tiro;
- XI. El uso de animales en la celebración de ritos, y usos tradicionales medicinales o afrodisiacos que atenten contra el bienestar del animal;
- XII. El uso de animales vivos, como instrumento de entrenamiento en animales de guardia, ataque, o como medio para verificar su agresividad;

XIII. Entrenar animales con fines ilícitos; y

XIV. Las demás que establezca la presente Ley y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Se excepcionan de las prohibiciones en el presente artículo, rodeos, carreras de caballos, charrería, y las peleas y casteo de gallos.

Artículo 5. Los principios a que se refiere este Reglamento en materia de protección, defensa y bienestar de los animales serán considerados en:

- I. La expedición de normas ambientales y demás disposiciones jurídicas aplicadas para los animales; La celebración de convenios y acuerdos;
- II. El otorgamiento de autorizaciones, permisos y demás actos administrativos que consientan la posesión, propiedad y prestación de servicios en materia de animales;
- III. En la formulación, evaluación y ejecución de la política ambiental en materia de animales; y
- IV. En la aplicación de sanciones de los actos de crueldad y maltrato a los animales.

Artículo 6. Para efectos del presente Reglamento se deberán tener en cuenta las definiciones establecidas en la Ley de Protección y Trato digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás ordenamientos aplicables, además de las siguientes:

- I. **Animal:** Todo ser vivo, no humano, que siente y reacciona ante el dolor y se mueve voluntariamente;
- II. **Animal abandonado:** Los animales que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identificación, así como aquellos que se encuentren sin el control y cuidados adecuados de sus propietarios;
- III. **Animal de compañía:** ejemplar de una especie doméstica o silvestre utilizado como compañía o recreación para el ser humano;
- IV. **Animal guía:** Los animales que son adiestrados con el fin de apoyar a las personas con discapacidad;
- V. **Animales de exhibición:** Todos aquellos, que se encuentran en cautiverio en zoológicos, aviarios, herpetarios, acuarios, ferias, granjas didácticas o cualquier otro tipo de colección de animales o especies similares ya sean de propiedad pública o privada;
- VI. **Animales de guardia y protección:** Los animales que son entrenados por personas debidamente autorizadas para realizar funciones de vigilancia, protección o guardia en establecimientos comerciales, casas-habitación o instituciones públicas y privadas, así como para ayudar a la detección de estupefacientes, armas, explosivos y demás acciones análogas;
- VII. **Animales domésticos:** Cualquiera que por sus características evolutivas y de comportamiento puedan convivir con un ser humano en un ambiente doméstico;
- VIII. **Animales exóticos:** Aquellos que se encuentran fuera de su ámbito de hábitat natural, lo que incluye a los híbridos y modificados;
- IX. **Animales ferales:** Aquellos pertenecientes a especies domésticas que al quedar fuera del control del hombre, se establecen en el hábitat natural de la vida silvestre;
- X. **Animales silvestres:** Los animales no considerados especies domésticas que son originarios de áreas no urbanas;
- XI. **Animales para abasto:** Todos aquellos animales que sirven para consumo y aprovechamiento del ser humano;
- XII. **Animales para espectáculos:** Los animales mantenidos en cautiverio que son utilizados en espectáculos públicos o privados, bajo el adiestramiento del ser humano;
- XIII. **Animales para monta, carga y tiro:** Los animales que son utilizados por el ser humano para realizar alguna actividad en el desarrollo de su trabajo y que reditúe cualquier tipo de beneficios a su propietario, poseedor o encargado;
- XIV. **Animales para la zooterapia:** Son los animales que conviven con una o con un grupo de personas con fines terapéuticos y para el tratamiento de algunas enfermedades de tipo neurológico, psicológico y psiquiátrico entre otras;
- XV. **Aplicación de biológicos:** aplicación a los animales de vacunas y proteínas de elevada actividad biológica y terapéutica producida a través de cultivos celulares o de ingeniería genética;

- XVI. Área Técnica:** Área Técnica de Protección y Sanidad Animal y Control de Especies Animales;
- XVII. Asociaciones protectoras de animales:** Las instituciones, organizaciones y asociaciones civiles legalmente constituidas que dediquen sus actividades a la protección de los animales;
- XVIII. Bienestar animal:** Estado en el que el animal tiene satisfechas sus necesidades biológicas, de salud, de comportamiento y fisiológicas, frente a cambios en su ambiente generalmente impuestos por el ser humano;
- XIX. Bioseguridad:** Acciones y medidas de evaluación, monitoreo, control y prevención que se deben asumir en la realización de actividades para la protección de los animales, con el objeto de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que dichas actividades pudieran ocasionar a la salud humana; o al medio ambiente y la diversidad biológica;
- XX. Brigada de vigilancia animal:** Aquella integrada dentro del Centro de Control Animal Municipal, para coadyuvar en las actividades relacionadas con el cumplimiento del Reglamento;
- XXI. Campañas:** Acciones públicas realizadas de manera periódica y sistemática por la Autoridad o por quien la misma asigne, para el control, prevención o erradicación de alguna epizootia, zoonosis o epidemia; para controlar la población de animales o para difundir el trato digno y respetuoso a los animales;
- XXII. Campañas Fitosanitarias:** Es un conjunto de medidas fitosanitarias para la Prevención, combate y erradicación de plagas que afecten a los vegetales en un área geográfica determinada;
- XXIII. Campañas Zoonositarias:** Es un conjunto de medidas y acciones sanitarias para prevenir, detectar, combatir, o erradicar enfermedades o plagas que afecten a los animales en un área geográfica determinada;
- XXIV. Centros de Control Animal:** Los lugares públicos destinados para la captura, esterilización, vacunación, desparasitación, atención médica veterinaria y albergue;
- XXV. Epizootia:** Enfermedad contagiosa que ataca a un número inusual de animales al mismo tiempo y lugar que se propaga con rapidez. Término equivalente en medicina a epidemia;
- XXVI. Esterilización:** Proceso quirúrgico o químico, que se practica en los animales, para evitar su reproducción;
- XXVII. Estímulos económicos:** los estímulos financieros y administrativos que expidan las autoridades Municipales en materia del presente Reglamento;
- XXVIII. Fauna:** Es el conjunto de animales característico de una región que viven y se desarrollan en un mismo hábitat;
- XXIX. Hábitat:** Es un espacio del medio ambiente físico en el que se desarrollan organismos, especies, población o comunidades de animales en un tiempo determinado;
- XXX. Ley:** La Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XXXI. Limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo:** El periodo de actividad que, acuerdo a su especie y condiciones de salud, pueden realizar los animales sin que comprometa su estado de bienestar;
- XXXII. Maltrato:** Todo hecho, acto u omisión, negligencia o descuido del ser humano, consciente o inconsciente, intencional o no, que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en riesgo la vida de un animal, su integridad o viabilidad de alguno de sus órganos o que afecten gravemente su salud;
- XXXIII. Mascotas:** Los animales que sirven de compañía al ser humano. Aquel que es mantenido por el hombre para su disfrute y que vive por sus cuidados;
- XXXIV. Personal capacitado:** Personas que prestan sus servicios y cuentan con conocimientos y capacitación suficiente para la protección de los animales, y cuyas actividades están respaldadas por autorización expedida por autoridad competente;
- XXXV. Plaga:** Aparición masiva y repentina de seres vivos de la misma especie que causan graves daños a poblaciones animales o vegetales;
- XXXVI. Prevención:** Conjunto de acciones y medidas para evitar el deterioro de la salud humana o animal, conservando el equilibrio ecológico;

- XXXVII. Procuraduría:** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XXXVIII. Rabia:** Enfermedad viral infectocontagiosa aguda y mortal, transmitida por la saliva o sangre de algún animal contagiado;
- XXXIX. Rastro:** Establecimiento de servicio público o privado, donde se realiza la matanza de animales de abasto;
- XI. Reglamento:** Reglamento de Bienestar y Protección a los Animales para el Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza;
- XLI. Reglamento de la Ley:** El reglamento de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XLII. Sacrificio humanitario:** El sacrificio necesario con métodos humanitarios que se practica en cualquier animal de manera rápida, sin dolor ni sufrimiento innecesario utilizando métodos físicos y/o químicos, efectuado por personal capacitado, atendiendo a las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales expedidas para tal efecto;
- XLIII. Salud:** Equilibrio armónico, biológico, psicológico y social, además de la ausencia de enfermedad y el pleno ejercicio de sus facultades;
- XLIV. Secretaría:** Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XLV. Sufrimiento:** El padecimiento o dolor causado por daño físico o psicológico a cualquier animal;
- XLVI. Tenencia responsable:** las medidas que el presente Reglamento, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor o angustia a los animales durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio;
- XLVII. Trato digno:** Las medidas que esta ley, establece para evitar el dolor o angustia de cualquier animal durante su posesión, propiedad, captura, crianza, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio;
- XLVIII.UMA (Unidades de Manejo Ambiental):** los predios e instalaciones registrados ante la dirección General de vida Silvestre de SEMARNAT, que operen de conformidad con un plan de manejo aprobado;
- XLIX. Vivisección:** Procedimiento quirúrgico en animales vivos en condiciones asépticas y bajo los efectos de un anestésico con el fin de hacer estudios fisiológicos o investigaciones; y
- L. Zoonosis:** Las enfermedades que se dan en los animales y son transmisibles al hombre en condiciones naturales.

Artículo 7. Son obligaciones de las personas físicas y morales, residentes en el Municipio:

- I. Proteger a los animales, garantizar su tenencia responsable y bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento;
- II. Denunciar, ante las autoridades correspondientes, cualquier violación al presente Reglamento; y
- III. Promover en todas las instancias la cultura de protección, tenencia responsable y buen trato a los animales.

Artículo 8. Las autoridades en la formulación y conducción de sus políticas para la protección de los animales, observarán los siguientes principios:

- I. Los animales deben ser tratados con respeto y dignidad durante toda su vida;
- II. El uso de los animales debe tomar en cuenta las características de cada especie, de forma tal que se les mantenga en un estado de bienestar, considerando una limitación razonable de tiempo e intensidad del trabajo, alimentación adecuada, atención veterinaria y un reposo reparador;
- III. Todo animal doméstico debe recibir atención, cuidados y protección del ser humano;
- IV. Los animales silvestres vivirán y se reproducirán libremente en su propio hábitad natural;
- V. Los animales domésticos vivirán y crecerán al ritmo y en condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie;
- VI. Ninguna persona será obligada o coaccionada a provocar daño, lesión, mutilación o muerte de algún animal; y

VII. Implementar acciones pedagógicas, a través de campañas y programas, destinadas a fomentar en los niños, jóvenes y población en general, una cultura de valores, trato digno, protección y respeto hacia los animales.

Artículo 9. Toda persona física o moral que posea, maneje u ocupe para trabajo animales, tiene la obligación de proporcionar la información que le sea requerida por autoridad competente, siempre que la solicitud se formule por escrito y que funde y motive la causa legal de la misma.

CAPITULO II DE LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES

Artículo 10. Son autoridades en materia de protección de los animales en el municipio:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Titular del Centro de Control Animal.
- IV. El Departamento de Ecología; y
- V. El Edil Titular de la Comisión de Salud;
- VI. El Edil Titular de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente;

Artículo 11. Son asuntos de competencia municipal:

- I. Los que se deriven del presente Reglamento;
- II. Los que establezca la Ley de Protección y Trato digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- III. Las que establezca el Reglamento de la Ley de Protección y Trato digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y
- IV. Los que otorgue o delegue el Estado o la Federación a través de acuerdos o convenios de coordinación.

Artículo 12. En materia de protección animal el Honorable Ayuntamiento posee las siguientes atribuciones:

- I. Dictar las disposiciones de carácter reglamentario para la aplicación de la Ley, así como para el funcionamiento de los Centros de Control Animal, en el ámbito de su competencia;
- II. Formular, conducir, evaluar la política de bienestar, tenencia responsable y protección a los animales en el Municipio;
- III. Aprobar la celebración de convenios de coordinación con las autoridades estatales y federales para la vigilancia de las leyes y normas oficiales mexicanas relacionadas con la materia del presente Reglamento;
- IV. Proponer y en su caso aprobar los programas de bienestar y protección a los animales;
- V. Designar en el presupuesto anual de egresos, las participaciones necesarias para el funcionamiento correcto de los gastos que se originen en el centro de control animal a fin de que se brinde un servicio de bienestar y tenencia responsable.
- VI. Designar en el presupuesto anual las participaciones necesarias para el desarrollo y fomento del bienestar, tenencia responsable y la protección a los animales en el Municipio; ///// lic considero q seria mejor dejar la fraccion original ya que como q da un amplio aspecto para poder incluir cualquier gasto q se origine en la prevencion control y cuidado de los animales;
- VII. Fomentar las actividades educativas, científicas, tecnológicas, culturales, recreativas y deportivas tendientes a los valores, trato digno, protección y respeto hacia los animales;
- VIII. Velar por el mantenimiento y conservación del patrimonio ecológico del Municipio;
- IX. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento u otros ordenamientos legales;
- X. Establecer y regular los centros de control animal;
- XI. Designar y nombrar al Titular del Centro de Control Animal;

- XII. Deberán crear un área técnica de protección y sanidad animal y control de especies animales conformado preferentemente por: Un Responsable; Un secretario; Dos vocales, nombrados por la autoridad en materia de salud y por la autoridad en materia de ecología en el Estado; y Los invitados, por parte de las asociaciones protectoras de animales y por médicos veterinarios zootecnistas;
- XIII. Formular, expedir y ejecutar campañas de esterilización y vacunación conjuntamente con las autoridades en materia de salud y medio ambiente, así como con las asociaciones protectoras de animales;
- XIV. Integrar, clasificar y mantener actualizado el padrón municipal de animales; y
- XV. Otorgar los permisos especiales para la reproducción de animales de compañía de raza, en los casos particulares.

Artículo 13. Le corresponde al Presidente Municipal:

- I. Celebrar con arreglo a la legislación correspondiente, convenios en coordinación con las autoridades federales y estatales para la vigilancia de las leyes y normas oficiales mexicanas relacionadas con la materia del presente Reglamento, así como convenios de concertación con la sociedad civil relacionados con el bienestar, protección y trato digno a los animales;
- II. Celebrar convenios con la Secretaría de Salud y la Secretaría del Medio Ambiente en el Estado, para llevar a cabo las acciones necesarias para la protección a los animales;
- III. Proponer al Honorable Ayuntamiento las especies de animales protegidas y los espacios que deben ser considerados como Áreas Naturales Protegidas, así como el programa de manejo de las mismas, de conformidad con lo establecido en las diversas leyes aplicables; y
- IV. Conceder estímulos fiscales adecuados para incentivar las actividades de prevención y protección a los animales llevadas a cabo por asociaciones u organizaciones legalmente constituidas y registradas, y para el desarrollo de programas culturales, de educación, investigación y difusión en la materia del presente Reglamento.

Artículo 14. Le corresponde al Departamento de Ecología Municipal:

- I. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la protección y trato digno de los animales prevista en la Ley, el Reglamento de la Ley y el presente Reglamento; (animales domésticos);
- II. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones legales en materia de bienestar y trato digno de los animales;
- III. Ordenar y practicar las visitas de inspección y/o verificación correspondientes, ya sea de oficio o por denuncia, con la finalidad de cerciorarse del cumplimiento de las leyes y los reglamentos;
- IV. Tramitar y resolver los procedimientos administrativos de que tenga conocimiento;
- V. Imponer en los términos previstos en la presente ley, las sanciones que procedan por la comisión de infracciones;
- VI. Establecer y aplicar las medidas correctivas e imponer sanciones correspondientes por infracciones al presente Reglamento;
- VII. Recibir, turnar y en su caso atender y dar seguimiento a las quejas o denuncias de la población sobre situaciones de protección a los animales, en los términos previsto en el presente Reglamento;
- VIII. Dar aviso a las autoridades estatales o federales competentes, cuando se observe la tenencia de alguna especie de fauna silvestre en cautiverio o cuando se trate de especie bajo algún estatus de riesgo, que no cuenten con el registro y la autorización necesario de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, así como a quienes vendan especies de fauna silvestre sus productos o subproductos, sin contar con las autorizaciones correspondientes;
- IX. Participar con el Estado en la aplicación de normas de protección a los animales;
- X. Formular y proponer al Ayuntamiento un programa para la atención al bienestar, trato digno y la protección a los animales;
- XI. Supervisar que el servicio público de protección a los animales se preste con eficiencia;
- XII. Promover ante los ciudadanos programas tendientes a prevenir el maltrato animal;
- XIII. Difundir e impulsar las disposiciones tendientes a la protección, tenencia responsable, trato digno y respetuoso a los animales y señalar en espacios idóneos de la vía pública las sanciones derivadas por el incumplimiento del presente Reglamento;

- XIV. Elaborar y administrar el Registro de Establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición, y venta de animales en el Municipio;
- XV. Establecer y operar el padrón de las asociaciones protectoras de animales y de organizaciones sociales, debidamente constituidas y registradas, dedicadas al mismo objeto;
- XVI. Proponer al Ayuntamiento, a través de la Comisión de Ecología, el presupuesto de gastos necesarios para la mejor prestación del servicio;
- XVII. Proponiendo al Ayuntamiento las reformas que estime necesarias al presente Reglamento;
- XVIII. Opinar sobre las condiciones de trabajo del Centro de Control Animal;
- XIX. Auxiliar en las campañas de vacunación antirrábica;
- XX. Colaborar con las autoridades respectivas para combatir la propagación de las epidemias y plagas;
- XXI. Coadyuvar en las campañas sanitarias para el control y erradicación de las enfermedades zoonóticas y de vacunación antirrábica, así como de esterilización y desparasitación, en coordinación con el Centro de Control Animal; y
- XXII. Las demás que este Reglamento y otros ordenamientos aplicables le confieran.

Artículo 15. Le corresponde a la Comisión de Regidores de Salud y el departamento de Ecología:

- I. Realizar campañas de vacunación antirrábica;
- II. Combatir la propagación de las epidemias y plagas;
- III. Coadyuvar en las campañas sanitarias para el control y erradicación de las enfermedades zoonóticas y de vacunación antirrábica, así como de esterilización y desparasitación, en coordinación con el Centro de Salud Animal;
- IV. Emitir, en coordinación con el Centro de Control Animal, la normatividad de integración y operación del Comité de Zoonosis y Protección de Animales, así como emitir la convocatoria para la creación del mismo, y coordinar los trabajos de dicho comité;
- V. Emitir, en coordinación con el Centro de Control Animal, los lineamientos bajo los que se regirán aquellas actividades y establecimientos en donde se manejen animales, como son las clínicas veterinarias, establecimientos de venta de animales, ferias donde se exhiban animales, albergues, animales de trabajo, rastros; y
- VI. Las demás que este Reglamento y otros ordenamientos aplicables le confieran.

CAPITULO III DEL CENTRO DE CONTROL ANIMAL

Artículo 16. El Centro de Control Animal como Unidad Administrativa Municipal adscrita y dependiente de la Departamento de Ecología Municipal, le corresponde:

- I. Atender las denuncias de la población a solicitud del Departamento de Ecología Municipal, por ataque de animales, observación de animales agresores, promoción de tenencia responsable de animales;
- II. Ofrecer los servicios de esterilización, desparasitación, aplicación de vacunas, orientación y atención clínica a los animales que así lo requieran.
- III. Establecer campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas y de vacunación antirrábica, así como de esterilización y desparasitación, por sí y/o en coordinación con el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza o la Federación;
- IV. Proporcionar la placa o el collar plástico y el certificado oficial de vacunación antirrábica, el cual servirá también para conformar el Padrón Municipal de Animales;
- V. Prestar los servicios de consulta veterinaria, aplicar biológicos de uso veterinario, cirugías, pensión, captura y observación de animales agresores, así como devolución, en su caso, del animal rescatado o capturado por agresión después del periodo de observación, proporcionando a los animales un trato digno y respetuoso;

- VI. Determinar el universo de animales susceptibles de vacunación antirrábica y esterilización, en Coordinación con demás Autoridades competentes;
- VII. Notificar de manera inmediata a las personas involucradas, a las autoridades de salud y sanitarias estatales, y la regiduría encargada del ramo, los resultados de rabia encontrados como consecuencia de estudios y análisis de laboratorio, a fin de tomar las medidas que el caso requiera;
- VIII. Realizar una estimación de la cantidad de perros y gatos en el municipio mediante la aplicación de censos, muestreos, encuestas o considerar el mayor número de registros de perros y gatos vacunados, en los últimos tres años, en coordinación con el personal de la demás Autoridades, correspondiendo esta cifra a los animales existentes;
- IX. Vigilar que la vacuna antirrábica se realice de acuerdo a la normatividad que dicten los Servicios de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza, y de ser posible, se aplique en todos los casos de manera gratuita, por lo cual el Centro de Control Animal, se coordinará con las autoridades sanitarias estatales para recibir al cien por ciento los insumos para su aplicación. En el entendido de que la gratuidad de la vacuna estará vigente en tanto sea subsidiada por el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- X. Promover y difundir la información que genere una cultura cívica de protección, tenencia responsable, respeto y trato digno a los animales, en coordinación con las autoridades competentes relacionadas con las instituciones de educación básica, media superior y superior del municipio, con la participación en su caso, de las asociaciones protectoras de animales y organizaciones no gubernamentales;
- XI. La regulación para el manejo, control y remediación de los problemas asociados a los animales ferales;
- XII. Proceder a capturar animales agresores a fin de que sean observados para diagnóstico de rabia, y en su caso, devolverlos a sus dueños al finalizar el periodo de observación previo pago de multa correspondiente;
- XIII. Proponer al Presidente Municipal, en coordinación la Regiduría encargada de la comisión de Salud, la modificación al presente Reglamento;
- XIV. Investigar las denuncias y quejas de la ciudadanía en materia de protección a los animales, maltrato o tenencia irresponsable y cuando exista denuncia por falta de higiene, hacinamiento u olores fétidos producidos por el mantenimiento, crianza, compraventa o reproducción de los animales, así como atender aquellos asuntos que le sean remitidos por otras dependencias sobre estos supuestos;
- XV. Designar a los inspectores y/o verificadores adscritos a ese Centro de Control Animal, facultándolos y/o comisionándolos para hacer visitas de inspección y/o verificación en cumplimiento del presente Reglamento;
- XVI. Verificar el cumplimiento del presente Reglamento, las leyes, reglamentos y normas técnicas estatales en materia de protección a los animales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas;
- XVII. Realizar auditorias, formular dictámenes técnicos, médicos y periciales respecto a los daños ocasionados por violación o incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia de protección a los animales en este Municipio;
- XVIII. Supervisar, verificar, sancionar en el ámbito de su competencia los criaderos, establecimientos, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales;
- XIX. Impulsar campañas de concientización para la protección y el trato digno y respetuosamente a los animales y la desincentivación de la compraventa de especies silvestres;
- XX. Integrar, equipar, operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescates de animales en situación de riesgo o maltrato, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, asilos, refugios y albergues de animales;
- XXI. Supervisar las condiciones y desarrollo de las intervenciones quirúrgicas experimentales en animales;
- XXII. Conocer de cualquier hecho, acto u omisión derivado del incumplimiento del Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, para que el mismo o en su caso las autoridades competentes apliquen las sanciones correspondientes; y
- XXIII. Las demás que este Reglamento y otros ordenamientos aplicables le confieren.

Artículo 17. El Centro de Control Animal podrá proponer a la Comisión Edilicia de Salud las modificaciones que se requieran a las normas municipales, en el ámbito de su competencia. Esta Comisión observará el procedimiento establecido en la normatividad

correspondiente para la modificación de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, las cuales tendrán por objeto, establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana para:

- I. El trato digno y respetuoso a los animales en el Centro de Control Municipal, rastros, establecimientos comerciales y en los procesos de crianza, manejo, exhibición, terapias y entrenamiento;
- II. El control de animales abandonados y ferales, así como la incineración de animales muertos;
- III. El bienestar de los animales de compañía, silvestres y de los animales en refugios, instituciones académicas y de investigación científica de competencia del Municipio; y
- IV. Las limitaciones razonables del tiempo e intensidad de trabajo que realizan los animales.

Artículo 18. El Centro de Control Animal deberá contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarden una estancia digna, segura y saludable, por lo que deberán:

- I. Tener personal debidamente capacitado como responsable;
- II. Dar capacitación a su personal a fin de asegurar un manejo adecuado.
- III. Proveer de comida y agua suficiente en todo momento a los animales resguardados;
- IV. El personal llevará acabo el procedimiento indicado en los casos de diagnóstico de rabia en animales bajo su resguardo para observación;
- V. Emitir una constancia del estado general del animal tanto a su ingreso como a su salida;

Artículo 19. Las instituciones, colegios, farmacias y consultorios médicos veterinarios zootecnista acreditados ante el municipio y las autoridades estatales sanitarias, podrán realizar la vacunación antirrábica y la aplicación de cualquier otro biológico. Así también podrán expedir el certificado, turnando copia de éste al Centro de Control Animal, para proceder el registro respectivo y expedición de placa o collar plástico y certificado oficial.

Para la aplicación de biológicos de usos veterinario o vacunas, instituciones, colegios, farmacias, consultorios veterinarios zootecnista, establecimientos, en que se apliquen, deberán contar con la responsiva de un médico veterinario zootecnista acreditado ante el Municipio y la autoridades sanitarias estatales; en caso contrario se harán acreedores a una multa de 50 a 100 salarios mínimos vigente en el Estado.

Artículo 20. Al Centro de Control Animal Municipal realizará brigadas de rescate de animales, teniendo facultades para recoger animales que han sido reportados como agresores a fin de descartar posible contagio de rabia, así como el rescate de animales abandonados, enfermos o atropellados, o en peligro para ser entregados a una asociación protectora de animales, o en su caso, rehabilitarlos y entregarlos en adopción.

CAPITULO IV DE LA BRIGADA DE VIGILANCIA ANIMAL

Artículo 21. La brigada de vigilancia animal se integrará, equipará y operará bajo el mandato, supervisión y conforme a los lineamientos que emita el Titular el Departamento de Ecología o el Titular del Centro de Control Animal cuya finalidad será responder a las necesidades de protección, tenencia responsable y rescate de animales en situaciones de riesgo, maltrato, abandono, descuido, comercialización ilegal, exhibición o explotación, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales.

Artículo 22. La brigada de vigilancia animal tendrá las siguientes funciones:

- I. Rescatar animales de las vías pública y privada;
- II. Rescatar y brindar protección a los animales que se encuentren en abandono o que sean maltratados;
- III. Responder a situaciones en peligro por agresión animal;
- IV. Coadyuvar en el rescate de animales silvestres y entregarlos a las autoridades competentes para su resguardo;

- V. Retirar animales que se utilicen en plantones o manifestaciones;
- VI. Remitir ante la autoridad competente a quienes incurran en violaciones en el presente Reglamento, la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el estado de Coahuila de Zaragoza, Reglamento de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el estado de Coahuila de Zaragoza y las normas oficiales mexicanas; y
- VII. Establecer una coordinación con las Secretarías de Gobierno por conducto del Comisionado Estatal de Seguridad, de Salud y de Medio Ambiente del Gobierno del Estado, así como con la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, y Dirección de Seguridad Pública Municipal, con la finalidad de procurar el bienestar de los animales.

Artículo 23.- Los animales capturados en la vía pública permanecerán bajo resguardo de los centros de control animal por espacio de 72 horas y podrán ser reclamados únicamente en este periodo de tiempo por sus propietarios, previa identificación, comprobante de vacunación antirrábica y el pago correspondiente, en la Tesorería Municipal.

Los animales que sean reclamados, serán esterilizados, debiendo pagar los propietarios, los costos por este concepto.

Artículo 24.- Los animales que no sean reclamados por sus dueños podrán ser donados a asociaciones protectoras de animales o a terceros, de lo contrario en su caso serán sacrificados utilizando métodos humanitarios.

Artículo 25.- Los animales de especies diferentes a los caninos y felinos, que se capturen en la vía pública quedarán a disposición de la autoridad competente.

Artículo 26.- Los centros de control animal, deberán observar las normas que establece la presente Ley respecto del trato digno que se les debe proporcionar a los animales que se encuentren bajo su resguardo.

Los animales enfermos o lesionados, las hembras gestantes y los animales que se encuentren en periodo de lactancia, deberán ser ubicados en un lugar diferente al que se encuentre el resto de los animales capturados.

Artículo 27. El animal rescatado o recogido se pondrá a disposición del Centro de Control Animal, y podrá ser reclamado por su dueño dentro de las 72 horas siguientes. Lo anterior con independencia de que por las características del maltrato no se autorice la devolución. Debido a que la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, prohíbe el abandono de animales, en los casos en que los dueños no reclamen al animal o se nieguen a tenerlo, el Departamento de Ecología Municipal podrá fincar multas que van de 20 a 25 días de salario mínimo vigente, después las autoridades podrán darlo en adopción a cualquier persona que lo requiera o solicite, previa esterilización, siempre y cuando se comprometa a la tenencia responsable del animal.

La donación de animales por el Centro de Control Animal sólo podrá realizarse hasta después de las 120 horas (cinco días) de permanencia de los ejemplares en el Centro y que no hayan sido reclamados por sus propietarios.

El Centro de Control Animal sólo podrá dar en adopción los animales que se encuentren en buen estado de salud y esterilizados. En caso de que por salud el animal no pueda permanecer en el Centro de Control Animal, las autoridades podrán entregarlo a particulares o a asociaciones de protectoras de animales que lo soliciten para su resguardo en tanto su salud mejora. El único autorizado para darlo en adopción será el Centro de Control Animal, y el donatario deberá de cubrir los derechos que se causen por los servicios prestados por la autoridad municipal.

Artículo 28. Las actividades de rescate a través de las Brigadas de Vigilancia Animal, podrán ser difundidas a través de los medios locales de comunicación. Ello facilitará a los dueños el reclamo de sus animales en el Centro de Control Animal.

Artículo 29. Los vehículos creados expreso para esta actividad, deberá contar con una fácil entrada y salida de los animales; el personal operativo evitará que los animales enfermos, lastimados, gestantes o en celo, cachorros o muy agresivos, estén juntos, de manera que se implementará un compartimiento separado en el vehículo; estas mismas condiciones se manejarán en el Centro de Control Animal.

Artículo 30. Los trámites para la devolución de los animales capturados en la vía pública, se realizarán exclusivamente en las oficinas del Centro de Control Animal. Queda estrictamente prohibido que el personal de la brigada haga la devolución de éstos en la vía pública. En caso de ser reclamado el animal durante el proceso de captura, el brigadista sólo entregará la boleta que compruebe la captura del animal, para su posterior devolución.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES

Artículo 31. El Consejo Municipal para la Atención y Bienestar de los Animales será un órgano de coordinación institucional, de participación y colaboración ciudadana, cuya finalidad principal será establecer acciones programáticas y fijar líneas de políticas zoológicas, ambientales y de sanidad, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios y disposiciones de la Ley, de su Reglamento, así como las propias de este Reglamento Municipal en beneficio de los animales en el Municipio de Parras.

El Consejo Municipal estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Tres Vocales del Sector Público, que serán los Ediles encargados de las Comisiones de Salud, de Ecología y Medio Ambiente, y Participación Ciudadana;
- III. Tres Vocales Ciudadanos, que serán electos de las organizaciones no gubernamentales registradas en el Padrón de Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones Sociales del Municipio de Parras;
- IV. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador de Salud; y
- V. La participación en los órganos previstos en este capítulo será honorífica. Los integrantes tendrán voz y voto, excepto el Secretario Técnico que sólo tendrá voz.

Artículo 32. Los tres Vocales Ciudadanos del Consejo Municipal, serán designados por el Honorable Ayuntamiento de Parras por el tiempo que dure la administración y podrán ser ratificados por un periodo más. El Consejo Municipal deberá instalarse formalmente en sesión de Cabildo desde el inicio de la administración. Todos contarán con un suplente que será designado por los mismos Titulares.

Los Vocales podrán proponer invitados especiales para temas específicos que serán tratados en talleres de trabajo dentro del propio Consejo.

Artículo 33. Corresponde al Consejo Municipal el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Conocer y evaluar los programas o actividades en materia de la protección, trato digno y respetuoso a los animales por parte del sector social, privado, académico y de investigación que se establezcan en los convenios de colaboración, coordinación y concertación con el Municipio;
- II. Evaluar los programas de capacitación en materia de protección, trato digno y respetuoso a los animales, dirigidos al personal bajo la jurisdicción del Municipio, Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones Sociales afines legalmente constituidas y registradas, así como las instituciones académicas y de investigación científica;
- III. Impulsar y organizar foros de consulta ciudadana para el análisis de la situación prevaleciente en el Municipio respecto al tema de la protección, trato digno y respetuoso a los animales;
- IV. Constituirse en un vínculo con la ciudadanía y sus organizaciones sociales, procurando su participación en la solución de los problemas relacionados con el trato digno de los animales;
- V. Aportar estudios, información y documentación para el establecimiento de las políticas y programas municipales en materia de protección y trato digno a los animales;
- VI. Proponer la agenda para la consecución de la aplicación de las Políticas Públicas en materia de protección y trato digno a los animales; y
- VII. Las demás que determine este reglamento, los ordenamientos legales aplicables en la materia o el Ayuntamiento.

Artículo 34. Corresponde al Presidente del Consejo Municipal el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar el orden del día para la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Dirigir y coordinar la realización de las sesiones del Consejo Municipal;
- III. Designar de entre los miembros del Consejo Municipal al servidor público que deberá presidir las sesiones del mismo, en caso de ausencia del Presidente;
- IV. Designar en los casos de ausencia del Secretario Técnico, al Secretario que deba suplirlo;
- V. Someter a votación de los integrantes del Consejo Municipal las resoluciones a tomar;
- VI. Emitir su voto de calidad en casos de empate en votaciones sobre asuntos específicos;
- VII. Verificar el cumplimiento de los acuerdos que se tomen en el Consejo;

- VIII. Proponer el calendario anual de sesiones ordinarias;
- IX. Someter a consideración del Consejo Municipal, para su aprobación, el manual de integración y funcionamiento del Consejo Municipal; y
- X. Las demás que le confieran las Leyes, reglamentos y Pleno del Consejo Municipal.

Artículo 35. Corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Formular el orden del día de cada sesión a celebrarse;
- II. Suscribir las invitaciones que se lleven a cabo a los miembros del Consejo Municipal, así como a los invitados especiales;
- III. Elaborar actas de cada reunión celebrada;
- IV. Integrar la información resumida de los casos que se pondrán a consideración en cada reunión;
- V. Proceder una vez que verifique que existe quórum, a notificar al presidente para que de inicio a la sesión; en caso de contrario, deberá proceder a cancelar la sesión, convocando a una sesión extraordinaria, en cuyo caso, el quórum se determinará únicamente con los integrantes que se encuentren presentes;
- VI. Verificar que las propuestas que se sometan a consideración del Consejo Municipal, cuenten con la documentación soporte mínima para su presentación;
- VII. Firmar las actas de las sesiones a las que asista;
- VIII. Enviar con la debida anticipación a cada uno de los miembros del Consejo Municipal, el expediente de cada sesión que se realice;
- IX. Elaborar el manual de integración del Consejo Municipal;
- X. Elaborar los diferentes informes que le solicite el Consejo Municipal;
- XI. Someter los documentos comprendidos en las órdenes del día para su aprobación al presidente del Consejo Municipal;
- XII. Establecer las acciones para la ejecución de los acuerdos tomados en el Consejo Municipal;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de las metas que se hubiere propuesto cumplir el consejo Municipal;
- XIV. Informar de los avances o retrasos respecto a la ejecución de las acciones fijadas en los acuerdos;
- XV. Enviar a los miembros del consejo el anteproyecto de las actas levantadas de las sesiones, para que dentro de un término de cinco días naturales, los vocales realicen los comentarios correspondientes;
- XVI. Resguardar la documentación que avale los trabajos, resoluciones y acciones del Consejo Municipal;
- XVII. Llevar un registro de los convenios que se suscriban con las Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones Sociales afines legalmente constituidas y registradas, así como de las Instituciones Académicas y de Investigación Científica; y
- XVIII. Las demás que expresamente y de manera formal le asigne el presidente o el Consejo Municipal en pleno.

Artículo 36. Corresponde a los Vocales del Consejo Municipal el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal;
- II. Apoyar al Consejo Municipal en la interpretación y aplicación del presente Reglamento, de la Ley y su reglamento, así como en la elaboración de la normatividad complementaria en la materia;
- III. Coordinar las acciones y consultas que se establezcan entre el Consejo Municipal y sus áreas coordinadas;
- IV. Entregar con oportunidad a la Secretaría Técnica la documentación de los casos que requieran ser sometidos a la atención del Consejo Municipal;

- V. Analizar el contenido del orden del día y de los expedientes de las sesiones del Consejo Municipal;
- VI. Proponer alternativas para la solución y atención de los asuntos que se presenten a la consideración del Consejo Municipal y emitir su voto al respecto;
- VII. Firmar las actas resolutivas de cada uno de los casos considerados en las sesiones;
- VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité; y
- IX. Informar al Consejo Municipal sobre el avance y cumplimiento de los asuntos bajo su responsabilidad.

CAPITULO VI DEL TRATO DIGNO Y RESPONSABLE A LOS ANIMALES

Artículo 37. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

- I. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en el presente Reglamento, la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, su Reglamento, o en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales.
- II. Torturar o maltratar a un animal por maldad, juego, bromas, competencias, amenazas, brutalidad, egoísmo o negligencia;
- III. El uso de animales vivos como blanco de ataque en el entrenamiento de animales adiestrados para espectáculos, deportes de seguridad, protección o guardia, o como medio para verificar su agresividad, salvo en el caso de aquellas especies que formen parte de la dieta de las especies de fauna silvestre, incluyendo aquellas manejadas con fines de rehabilitación para su integración en hábitat, así como las aves de presa, siempre y cuando medie autoridad competente o profesionales en la materia;
- IV. El suministro de estimulantes no autorizados o sustancias que puedan alterar su salud, excepto cuando sea por prescripción facultativa;
- V. La comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas;
- VI. Los actos de zoofilia;
- VII. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista;
- VIII. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;
- IX. No brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;
- X. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, cuidados médicos, y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;
- XI. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos en bienes de propiedad de particulares;
- XII. La venta y explotación de animales en vía pública, espacios públicos o vehículos;
- XIII. La venta de animales vivos en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y en general, en cualquier otro establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales;
- XIV. Celebrar espectáculos con animales en la vía pública;
- XV. El adiestramiento de animales en áreas comunes o en áreas en las que se atente contra la integridad física de las personas o en aquellos establecimientos que no cuenten con las instalaciones adecuadas para hacerlo;
- XVI. El uso y tránsito de vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas y para fines distintos al uso agropecuario;
- XVII. La utilización de adiestramientos que pongan en riesgo la integridad física de los animales;

XVIII. Ofrecer cualquier clase de alimento u objetos cuya ingestión pueda causar daño físico, enfermedad o muerte a los animales en los centros zoológicos o espectáculos públicos y domésticos;

XIX. El confinamiento en jaulas o espacios reducido que limiten su actividad natural

XX. El encadenarlos y/o el ponerles lazos cortos que no permitan los movimientos o comodidad del animal; en tenerlos sueltos en las calles, parques o cualquier sitio público sin supervisión y comprometiendo su bienestar;

XXI. La distribución, venta de animales con cualquier fin ilícito;

XXII. Atropellar a un animal pudiendo evitar hacerlo; y

XXIII. En caso de atropellar a un animal de manera accidental abandonarlo sin proporcionarle atención médica veterinaria.

Artículo 38. Para la cría y venta de cualquier animal dentro del Municipio se necesita autorización expedida por el Centro de Control Animal previo pago correspondiente de la Tesorería Municipal.

Artículo 39. Los establecimientos dedicados a la venta de animales al público deberán observar como espacio mínimo de exposición y mantenimiento:

I. Por cada animal de quince a treinta kilos, jaulas de dos metros cuadrados por uno setenta de alto;

II. Por cada animal de ocho a catorce kilos, jaulas de uno cincuenta metros cuadrados por uno cincuenta metros de alto;

III. Por cada animal de dos a siete kilos, se utilizarán jaulas como mínimo de un metro cuadrado por un metro de alto; y

IV. Por cada animal de menos de dos kilos deberán contar con un espacio mínimo de setenta cinco centímetros cuadrados por setenta y cinco centímetros de alto.

Las jaulas o espacios indicados deberán estar limpias, secas y con todas las medidas de higiene, así como las demás contenidas en los lineamientos expedidos para ello.

Artículo 40. Previa venta de cualquier animal, el vendedor deberá entregar al comprador un certificado de vacunación, que contenga la aplicación de vacunas y desparasitación interna y externa, suscrito por médico veterinario.

Además, el vendedor deberá entregar un certificado de salud al comprador, en el cual conste que el animal se encuentra libre de enfermedad, incluyendo el calendario de vacunación correspondiente, en el que registre las vacunas que le fueron suministradas al animal y las vacunas pendientes de aplicar.

Artículo 41. Los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales están obligados a expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiera, el cual deberá contener por lo menos las siguientes especificaciones:

I. Animal y especie de que se trate;

II. Sexo y edad del animal;

III. Nombre del propietario;

IV. Domicilio del propietario;

V. Procedencia;

VI. Calendario de vacunación; y

VII. Las demás que establezca el reglamento.

Dichos establecimientos están obligados a otorgar a la o el comprador un manual de cuidado, dieta del animal adquirido, que incluya, además, los riesgos ambientales de su liberación al medio natural o urbano y las faltas que están sujetos por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, dicho manual deberá estar certificado por una o un médico veterinario zootecnista.

Las crías de los animales silvestres y los animales de zoológicos públicos o privados no están sujetas al comercio abierto. Se debe notificar al Departamento de Ecología cuando sean enajenadas, intercambiadas, prestadas o donadas a terceras personas, o trasladadas a otras instituciones.

Artículo 42. Toda persona que compre o adquiera por cualquier medio un animal de compañía está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

El propietario de cualquier animal, cuando sea posible según la especie, está obligado a colocarlos permanentemente una placa u otro medio de identificación permanente en la que constarán al menos los datos de identificación del propietario. Así mismo, los propietarios serán responsables de recoger las heces que produzcan sus animales cuando transite con ella en la vía pública.

Toda persona que no pueda hacerse cargo de su animal podrá buscarle alojamiento y cuidado, pero bajo ninguna circunstancia podrá abandonarlo.

Artículo 43. La utilización de biológicos y/o tratamientos médicos, solo podrán ser realizados en establecimientos especializados, ya sean privados o dependencia oficial dentro del territorio municipal y sólo podrán ser aplicados por un médico veterinario zootecnista titulado y con cédula profesional.

Artículo 44. Los animales de compañía únicamente podrán ser vendidos por criadores certificados por la autoridad municipal y por las tiendas legalmente establecidas, a cuyo efecto deberán ser vendidos debidamente vacunados y esterilizados. Queda estrictamente prohibida la venta de animales de compañía en vía pública así como los criaderos domésticos.

Artículo 45. Toda persona propietaria, poseedora o encargada de un perro está obligado a colocarle una correa al transitar con él en la vía pública. Otros animales de compañía deberán transitar sujetos o transportados apropiadamente de acuerdo a su especie. Los propietarios de cualquier animal tienen la responsabilidad de los daños que le ocasionen a terceros y de los perjuicios que ocasionen.

Las indemnizaciones correspondientes serán exigidas mediante el procedimiento que señalen las leyes aplicables, pero la o el responsable podrá además ser sancionado administrativamente en los términos de este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 46. La posesión de un animal silvestre requiere de autorización de las autoridades administrativas competentes. Si su propietario, poseedor o encargado genera una condición de daño o maltrato al ejemplar o permiten que deambule libremente en la vía pública sin tomar las medidas y precauciones a efecto de que el animal no sufra un daño o maltrato, será sancionado en términos de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 47. Los animales guía, o aquellos que por prescripción médica deban acompañar a alguna persona tienen libre acceso a todos los lugares y servicios públicos.

Artículo 48. Toda persona física o moral que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales, está obligada a contar con la autorización Municipal a través del Departamento de Ecología y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales reciban un trato digno y respetuoso y mantengan un estado de bienestar de acuerdo con los adelantos científicos en uso. Además deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes. La propiedad o posesión de cualquier animal obliga al poseedor a inmunizarlo contra enfermedades de riesgo zoonótico o epizootico propias de la especie, debiendo tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y malos olores.

Artículo 49. Toda persona física o moral que se dedique al adiestramiento de perros de seguridad y a la presentación de servicios de seguridad que manejen animales, deberán contar con un certificado expedido por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Protección Animal del Estado.

Artículo 50. La exhibición de animales será realizada atendiendo a las necesidades básicas de bienestar de los animales, de acuerdo a las características propias de cada especie y cumpliendo las disposiciones de las autoridades correspondientes, a las normas oficiales mexicanas y/o, en su caso, a las normas ambientales.

Artículo 51. El propietario, poseedor o encargado de animales de trabajo, deberá contar con la autorización Municipal, y alimentar, cuidar apropiadamente a sus animales, sin someterlos a jornadas excesivas de trabajo conforme a lo establecido en la norma ambiental correspondiente, debiendo mantener las instalaciones de guarda en buen estado higiénico sanitario y en condiciones adecuadas de espacio para el animal de que se trate, así como cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y las normas oficiales mexicanas que correspondan.

La prestación del servicio de monta recreativa, requiere autorización del Departamento de Ecología que se sujetará a las disposiciones correspondientes que establece el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso se autorizará la prestación de estos servicios en los parques o espacios públicos y en el suelo urbano.

Artículo 52. Los vehículos de tracción animal no podrán ser cargados con un peso excesivo debiendo utilizar retranca y a los animales que se empleen para tirar de ellos deberán contar con un freno adecuado evitando el freno de bisagra y ser uncidos sin maltrato y evitando que esto los lesione.

Artículo 53. En los casos de animales destinados para carga en el lomo, esta no podrá ser en ningún caso superior a la tercera parte de su peso, ni agregar a ese peso el de una persona o el de los arneses que utiliza.

Artículo 54. Si la carga consiste en madera u otra clase de bultos de naturaleza análoga, esta se distribuirá proporcionalmente sobre el cuerpo del animal que la conduzca, evitando que le cause algún maltrato.

Artículo 55. A los animales destinados a la carga no se les dejará sin alimentación y agua por un tiempo mayor a seis horas durante su jornada de trabajo. Así mismo deberá brindárseles descanso en lugares cubiertos del sol y la lluvia debidamente ventilados y con acceso permanente al agua de bebida.

Artículo 56. Animales enfermos, desnutridos o heridos no podrán ser utilizados para trabajo o recreación.

Artículo 57. Las hembras de trabajo no deberán ser utilizadas durante el último tercio de la gestación.

Artículo 58. Cualquier animal de trabajo o recreo deberá contar con un certificado y/o cartilla de salud emitido por la autoridad Municipal a través del Centro de Control Animal Municipal, la cual deberá de actualizarse cada 90 días y sin ella no podrán transitar ni trabajar, de no cumplir esto serán incautados por la autoridad Municipal, y sólo serán entregados previo pago de la multa correspondiente siempre y cuando se presente el certificado o cartilla.

Artículo 59. En toda exhibición o espectáculo público o privado, filmación de películas, programas televisivos, anuncios publicitarios y durante la elaboración de cualquier material visual o auditivo, en el que participen animales vivos, debe garantizarse su trato digno y respetuoso durante todo el tiempo que dure su utilización, así como su traslado y en tiempos de espera, permitiendo la presencia de esta autoridad Municipal y de algún representante de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida y registrada previa solicitud y autorización, como observador de las actividades que se realicen, así como la presencia del personal capacitado para su cuidado y atención.

Queda prohibido el traslado de animales al interior del Municipio con la finalidad de promover espectáculos circenses o de cualquier otro tipo.

Artículo 60. Las instalaciones para animales deportivos, centros para la práctica de equitación y pensiones para animales, deberán ser adecuadas conforme a las características propias de cada especie, tomando en cuenta los lineamientos expedidos para tal efecto.

Artículo 61. Los refugios, asilos y albergue para animales, clínicas veterinarias, centros de control animal, instituciones de educación superior e investigación científica, laboratorios, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones creadas para alojar temporal o permanentemente a los animales, deben contar con personal capacitado e instalaciones adecuadas.

Si el animal bajo su custodia contrae alguna enfermedad infecto contagiosa se le comunicará de inmediato a la o el propietario o responsable y a la autoridad Municipal.

Artículo 62. Los establecimientos, instalaciones y prestadores de servicios que manejen animales deberán estar autorizados para tal fin y deberán cumplir con este Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, las normas ambientales y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 63. Para garantizar el trato digno en la movilización y traslado de animales se deberá cumplir con lo establecido en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales.

Artículo 64. En el caso de animales transportados que fueran detenidos en su camino o a su arribo al lugar destinado por complicaciones accidentales, fortuitas o administrativas deberá proporcionárseles alojamiento amplio y ventilado, bebederos, alimentos y temperatura adecuada a la especie hasta que sea solucionado el conflicto y puedan proseguir a su destino, sean rescatados, devueltos o bien, entregados a instituciones adecuadas para su custodia y disposición.

En caso de incumplimiento en lo establecido en el párrafo anterior, el Municipio actuará, incluso sin que medie denuncia previa, para salvaguardar el bienestar de los animales de que se trate y fincar las responsabilidades que así correspondan.

Artículo 65.- El transporte de los animales objeto del presente Reglamento habrá de efectuarse de acuerdo con las peculiaridades propias de cada especie; al mismo tiempo tendrán que cumplir los requisitos higiénicos-sanitarios exigidos por las normas sanitarias correspondientes.

Artículo 66. El traslado de animales deberá efectuarse bajo las siguientes condiciones:

- I. La movilización o traslado por acarreo o en cualquier tipo de vehículo deberá llevarse a cabo con el debido cuidado, evitando el maltrato, actos de crueldad y fatiga de animales;
- II. No deberá trasladarse o movilizarse ningún animal arrastrado, suspendido de sus extremidades;
- III. No deberá trasladarse o movilizarse ningún animal que se encuentre enfermo, herido o fatigado, a menos que sea en caso de emergencia o para que reciban la atención médica veterinaria. Tampoco se deberán trasladar hembras cuando se tenga la sospecha fundada de que parirán en el trayecto, a menos que así lo indique un médico veterinario zootecnista;
- IV. No deberán trasladarse, movilizarse o venderse crías que aún necesiten a sus madres para alimentarse, a menos que en los dos primeros casos viajen con estas;
- V. No deberán trasladarse o movilizarse juntos animales de diferentes especies, sino subdividirse por especie, sexo, tamaño, condición física;
- VI. No deberán trasladarse o movilizarse animales juntos con sustancias tóxicas, peligrosas, inflamables, corrosivas, en el mismo vehículo;
- VII. En el transporte deberá haber un responsable debidamente capacitado en la especie y demás características de los animales trasladados o movilizados;
- VIII. Durante el traslado o la movilización deberá evitarse movimientos violentos, ruidos, golpes, entre otros similares, que provoquen tensión a los animales;
- IX. Los vehículos donde se transporten animales no deberán ir sobrecargados. No deberá llevarse animales encimados, apretujados o sin espacio suficiente para respirar;
- X. El responsable deberá inspeccionar a los animales con el fin de detectar animales caídos o heridos y proporcionar la atención requerida; y
- XI. Las maniobras de embarque o desembarque deberán hacerse bajo condiciones de buena iluminación, ya sea natural o artificial, y los animales no podrán ser arrojados o empujados sino que se utilizarán rampas o demás instrumentos adecuados para evitar lastimaduras a los animales. Así mismo, se tomarán en cuenta las normas oficiales mexicanas establecidas en esta materia.

Artículo 67. El uso de animales en laboratorio se sujetará a lo establecido en las normas oficiales mexicanas en la materia.

En el Municipio quedan expresamente prohibidas las prácticas de vivisección y de experimentación en animales con fines docentes o didácticos en los niveles de enseñanza básica y media. Dichas prácticas serán sustituidas por esquemas, videos, y otros métodos alternativos.

En las instituciones de educación profesional, deberán preferirse los métodos alternativos de experimentación y enseñanza, quedando prohibido todo acto de crueldad o estrés que le implique al animal pese a cualquier justificación de avance científico.

Artículo 68. Los experimentos que se lleven a cabo con animales, se realizarán apegados a las normas oficiales mexicanas sobre la materia cuando están plenamente justificados ante los comités institucionales de bioética, los cuales entre otras cosas tomarán en cuenta que:

- I. Los experimentos sean realizados bajo la supervisión de una institución de educación superior o de investigación con reconocimiento oficial y que la persona que dirige el experimento sea un médico veterinario zootecnista que cuente con los conocimientos y la acreditación necesaria;
- II. Los resultados experimentales deseados no pueden obtenerse por otros procedimientos o alternativas;
- III. Las experiencias sean necesarias para el control, prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades que afecten al ser humano o al animal;
- IV. Los experimentos no pueden ser sustituidos por esquemas, dibujos, películas, fotografías, videocintas o cualquier otro procedimiento análogo; o
- V. Se realicen en animales criados específicamente para tal fin.

La autoridad Municipal a través Centro de Control Animal, deberá supervisar las condiciones y desarrollo de las intervenciones quirúrgicas experimentales en animales.

Artículo 69. Ningún particular puede vender, alquilar, prestar o donar animales para que se realicen experimentos en ellos. Queda prohibido capturar animales abandonados, entregarlos voluntariamente o establecer programas de entrega voluntaria de animales para experimentar con ellos. El Centro de Control Animal no podrá destinar animales para que se realicen experimentos con ellos.

Artículo 70. El sacrificio de animales de abasto deberá ser humanitario conforme a lo establecido en el presente Reglamento, La Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales.

Artículo 71. El sacrificio humanitario de un animal no destinado al consumo humano sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles que comprometan su bienestar.

Artículo 72. Los animales destinados al sacrificio humanitario no podrán ser inmovilizados, sino en el momento en que esta operación se realice:

En materia de sacrificio humanitario de animales, se prohíbe por cualquier motivo:

- I. Sacrificar hembras próximas al parto;
- II. Puncionar los ojos de los animales;
- III. Fracturar las extremidades de los animales antes del sacrificio;
- IV. Arrojar a los animales vivos o agonizantes al agua hirviendo;
- V.- El sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que implique sufrimiento o tortura al animal; y,
- VI. Sacrificar animales en presencia de menores de edad.

Artículo 73. El personal que intervenga en el sacrificio de animales, deberá estar plenamente autorizado y capacitado en la aplicación de las diversas técnicas de sacrificio, manejo de sustancias y conocimiento de sus efectos, vías de administración y dosis requeridas, así como métodos alternativos para el sacrificio, en estricto cumplimiento del presente Reglamento, la Ley, el Reglamento de la Ley, las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales.

Artículo 74. Se prohíbe el sacrificio de animales por envenenamiento, asfixia, estrangulamiento, golpes, ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico u otras sustancias, procedimiento de desangrado o cualquier otro que causen dolor o prolonguen la agonía, ni sacrificios con tubos, palos, varas con puntas de acero, látigos u objetos que produzcan traumatismo.

El único método permitido para el sacrificio de animales de compañía, será la sobredosis de anestesia previa relajación química aplicada por médico veterinario.

Artículo 75. Motivos de peligro inminente y para evitar el sufrimiento innecesario en el animal cuando no sea posible su traslado inmediato a un lugar más adecuado. En todo caso dicho sacrificio se hará bajo la responsabilidad de un profesional en la materia o por protectores de animales con demostrada capacidad y amplio juicio. En caso de tener conocimiento de que un animal se encuentre bajo sufrimiento irreversible causado por enfermedad o lesiones, la autoridad Municipal a través del Centro de Control Animal Municipal deberá enviar sin demora personal al lugar de los hechos a efecto de practicar el sacrificio humanitario, en los términos dispuestos en el presente reglamento y las normas ambientales.

TÍTULO SEGUNDO MEDIDAS DE CONTROL Y DE SEGURIDAD Y SANCIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

En las materias anteriormente señaladas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO II INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 76. Para la verificación del cumplimiento del Presente Reglamento el Departamento de Ecología y las autoridades Municipales conforme a sus respectivas competencias, deberán realizar actos de inspección y vigilancia en asuntos de orden local.

Artículo 77. Las autoridades competentes podrán realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de inspección sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes estatales u ordenamientos Municipales que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.

Dicho personal, al realizar las visitas de inspección y/o verificación, deberá contar con el documento oficial que lo acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como con la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Artículo 78.- El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos que darán fe de todo lo que en aquélla ocurriere.

En caso de negativa, o de que las personas designadas como testigos no acepten fungir como tales, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 79.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Concluida la inspección, se concederá a la persona con la que se entendió la diligencia la oportunidad para que, en el mismo acto, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva; acto continuo se procederá a firmar el acta levantada la persona con quien se entendió la diligencia, los testigos y el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 80.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La información proporcionada deberá mantenerse en absoluta reserva si así lo solicita expresamente el interesado, salvo en virtud de requerimiento judicial.

Artículo 81.- La autoridad podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, solicitando previa autorización de un juez.

Artículo 82.- Recibida el acta de inspección, si se desprende de la misma que no se detecta al momento de la visita de inspección irregularidad alguna, el Departamento de Ecología deberá emitir el acuerdo respectivo, ordenándose se notifique éste al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 83.- Si del acta de inspección se desprende que al momento de la visita de inspección se detectó alguna irregularidad, el Departamento de Ecología requerirá al interesado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte las medidas correctivas necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, fundando y motivando el requerimiento y señalando los plazos que correspondan para su cumplimiento y adopción.

En la misma notificación se hará del conocimiento del interesado que dentro del término de quince días hábiles deberá comparecer por escrito ante la Secretaría para manifestar lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrecer las pruebas que considere procedentes en relación a la actuación de la propia Secretaría o de la autoridad correspondiente a dicho escrito acompañará, en su caso, el instrumento público mediante el cual acredite la personalidad con la que comparece.

Artículo 84.- Si el presunto infractor solicitare prórroga respecto de los plazos determinados por el Departamento de Ecología para la adopción de las medidas correctivas, la autoridad citada podrá otorgar, por una sola vez, dicha prórroga, la cual no excederá de un mes, siempre que a su juicio no se ponga en riesgo la salud del ejemplar.

Artículo 85.- En el caso de otorgamiento de prórroga para la adopción y cumplimiento de las medidas correctivas emitidas por el Departamento de Ecología, el mismo podrá, en cualquier tiempo, realizar visitas de verificación, a fin de conocer el avance de la implementación de las medidas correctivas a cargo del interesado.

Artículo 86.- Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere o transcurridos los plazos otorgados en la prórroga, el Departamento de Ecología procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los treinta días

hábiles siguientes de haberse concluido el desahogo de pruebas o, en su caso, de haberse practicado la visita de verificación a que se hace mención en el último párrafo del artículo anterior, misma que se notificara al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo

Artículo 87.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o, en su caso, adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 88. De existir riesgo inminente de daño o afectación grave a la salud animal, debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, o ante flagrancia, esta autoridad municipal en forma fundada y motivada, podrán ordenar inmediatamente alguna o algunas medidas de seguridad:

- I. Aseguramiento precautorio de los animales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente desarrollados con la conducta a que da lugar a la imposición de la medida de seguridad;
- II. Clausura temporal de los establecimientos, instalaciones, servicios o lugares donde se tengan, utilicen, exhiban, comercien o celebren espectáculos públicos con animales donde no se cumpla con las leyes, reglamentos, las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Municipio, así como con los preceptos legales aplicables;
- III. Clausura definitiva cuando exista reincidencia en los casos que haya motivado una clausura temporal o cuando se trate de hechos, actos u omisiones cuyo fin primordial sea el de realizar actos prohibidos que establezca este Reglamento;
- IV. Cualquier acción legal análoga que permita la protección a los animales.

Artículo 89. La autoridad Municipal al asegurar animales, sólo podrá designar al infractor o a las Asociaciones Protectoras de Animales que lo soliciten como depositarios de los animales asegurados, cuando no sea posible entregar de manera inmediata al Centro de Control Animal Municipal.

Artículo 90. La autoridad Municipal asegurar animales y sólo se designará al infractor como depositario de los animales asegurados cuando no sea posible entregar de manera inmediata al Centro de Control Animal Municipal o a las Protectoras de Animales que lo soliciten.

Artículo 91. La autoridad Municipal podrá ordenar o proceder a la vacunación, atención médica, y en caso necesario a la aplicación de la eutanasia a fin de evitar el sufrimiento de los animales desahuciados.

Artículo 92. Cuando la autoridad ordene algunas de las medidas de seguridad previstas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que deberá llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 93.- Las violaciones a los preceptos de este reglamento y las disposiciones que de ellas emanen, serán sancionados, con una o más de las siguientes:

- I. Multa;
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial;
- III. Decomiso;
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- V. La suspensión a la revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes que haya otorgado la autoridad Municipal; y;
- VI. Impedir la circulación de vehículos, remitiéndolos en su caso a los depósitos correspondientes, cuando se violenten disposiciones en materia de transporte de animales en términos del presente reglamento y de la Ley Federal de Sanidad Animal.

Artículo 94.- Se considera como infractora toda persona, física o moral, o autoridad, que por hecho, acto u omisión, intencional o imprudencial, induzca directa o indirectamente a alguien a infringir o violar las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas que de él emanen.

Artículo 95.- Es responsable de las faltas previstas en este reglamento cualquier persona, grupo, institución o asociación de carácter privado, público, comercial, social o gubernamental, que participe en la ejecución de las infracciones.

Artículo 96.- Las infracciones a lo dispuesto en este reglamento, se sancionarán por la autoridad correspondiente a la ley de ingresos y salarios mínimos diarios vigentes en el Estado, independientemente de la responsabilidad penal o civil que corresponda conforme a la legislación estatal vigente.

Artículo 97.- Para imponer las sanciones, la autoridad considerará:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los daños y perjuicios causados;
- III. La intención con la cual fue cometida la falta; y/o
- IV. Los antecedentes, circunstancias y situación socio-económica del infractor.

Artículo 98.- Todo reincidente, deberá pagar multa hasta por el doble de las cantidades señaladas en el artículo 96 de este reglamento.

Artículo 99.- Tratándose de menores de edad, para aquellos casos que se cometan infracciones al presente Reglamento, se sancionará a los padres o tutores en forma pecuniaria.

Artículo 100.- En los casos en que los animales víctimas de maltrato sean decomisados, los animales sin dueño y aquellos estando en observación por sospecha de rabia y una vez diagnosticados sanos no sean reclamados por sus dueños, el Ayuntamiento los enviará a refugios administrados por Asociaciones Protectoras de Animales, debidamente acreditadas, a fin de promover su adopción. A falta de solicitud por parte de las Asociaciones Protectoras de Animales, se decretará su envío al Centro de Salud Animal Municipal para su resguardo y promoción de adopción.

CAPITULO V DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTICULO 101.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnados por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante las instancias competentes.

El recurso de revisión se interpondrá directamente ante la autoridad que emitió la resolución impugnada, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o negación de la suspensión del acto recurrido, turnando el recurso a su superior jerárquico para su resolución definitiva.

El escrito del recurso de revisión deberá expresar:

- I.- El órgano administrativo a quien se dirige;
- II.- El nombre del recurrente, y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificación;
- III.- El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- IV.- Los agravios que se le causan;
- V.- En su caso, copia de la resolución que se impugna y de la notificación correspondiente. y
- VI.- Las pruebas que se ofrezcan, que tengan relación inmediata y directa con la resolución, debiendo acompañar las documentales con que se cuente, incluidas las que acrediten la personalidad de quien presenta el recurso, cuando actúe en nombre de otro o de personas morales.

La resolución deberá dictarse en un plazo que no excederá de treinta días hábiles.

CAPÍTULO VI DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 102.- Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades, podrá denunciar ante el Departamento de Ecología Municipal y ante el Centro de Control Canino, todo hecho, acto u omisión que contravenga a las disposiciones del presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos.

Artículo 103.- Para dar el trámite correspondiente de las denuncias presentadas, bastará, que se señalen los datos necesarios que permitan localizar a quién se denuncia, el nombre y domicilio de la persona o sociedad denunciante, así como los hechos actos u omisiones objeto de la denuncia.

Una vez recibida la denuncia, la autoridad competente informará al denunciado y hará las diligencias para comprobar los hechos, omisiones o actos denunciados, para entonces realizar una evaluación.

La autoridad, a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, deberá informar al denunciante el trámite que se haya dado, así como la verificación de los hechos y las soluciones adoptadas.

Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, si se considera que los hechos u omisiones de que se trate puedan ser constituidos de algún delito.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor y surtirá sus efectos al tercer día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO. Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por el Honorable Ayuntamiento de Parras mediante acuerdo de Cabildo.

ARTÍCULO TERCERO. El Consejo Municipal para la Atención y Bienestar de los Animales deberá integrarse e instalarse dentro de los sesenta días naturales siguientes contados a partir de la publicación del presente Reglamento.

Dado en la residencia oficial del Republicano Ayuntamiento, en la ciudad de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza a los 27 días del mes de Enero del año (2016) dos mil diecises.

PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. JORGE DAVILA PEÑA.
(RÚBRICA)

PRIMER SINDICO
LIC. ISABEL A. RODRIGUEZ DE LA CERDA.
(RÚBRICA)

SEGUNDO SINDICO
LIC. CLAUDIA MARGARITA PEÑA MATA.
(RÚBRICA)

PRIMER REGIDOR
SR. CONSTANTINO REYES PALOS.
(RÚBRICA)

SEGUNDO REGIDOR
PROFA. JOSEFINA SAKANASSI RAMIREZ.
(RÚBRICA)

TERCER REGIDOR
SR. JAVIER MOLINA RAMIREZ.
(RÚBRICA)

CUARTO REGIDOR
SRA. SANDRA V. ARIZPE GILMORE
(RÚBRICA)

QUINTO REGIDOR
DR. JORGE ROMERO MONCAYO.
(RÚBRICA)

SEXTO REGIDOR
SRA. LUCIA VAZQUEZ GARCIA.
(RÚBRICA)

SEPTIMO REGIDOR
DR. LUIS A. VALDES AGUIRRE
(RÚBRICA)

OCTAVO REGIDOR
SR. JUSTINO DURON MEDRANO.
(RÚBRICA)

NOVENO REGIDOR:
C. MA. DEL ROBLE ORTIZ ZAMORA.
(RÚBRICA)

DECIMO REGIDOR:
SR. JESUS ENRIQUE MARTINEZ GARCIA
(RÚBRICA)

DECIMO PRIMER REGIDOR
C. MA. TRINIDAD CABRERA PADILLA.
(RÚBRICA)

EL C. ING. JORGE DAVILA PEÑA, Presidente del Republicano Ayuntamiento de Parras, Estado de Coahuila de Zaragoza, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Republicano Ayuntamiento que presido, en uso de la facultad que me confieren los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 158 U Fracción I, No. 1 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Capítulo Primero del Artículo Quinto del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de Enero del 2016, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA y MOVILIDAD URBANA DEL MUNICIPIO DE PARRAS, COAHUILA.

TITULO PRIMERO DEL OBJETO

CAPITULO 1 DEL OBJETO

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de interés público obligatorio para los habitantes del Municipio de Parras, Coahuila, y tiene por objeto regular las faltas en materia de salud y seguridad pública en general, bienestar colectivo, urbanidad, ornato público y propiedad pública y particular.

Artículo 2.- Se considera en general, faltas a la seguridad pública, policía y gobierno, todas aquellas acciones u omisiones que integren las infracciones administrativas, alteren el orden, la paz y la tranquilidad pública dentro del territorio del municipio o afecten la seguridad, moralidad, tranquilidad o salubridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.

Artículo 3.- En general, se consideran faltas a la colectividad, las conductas tendientes a ocasionar accidentes, entorpecer la buena circulación vehicular y peatonal, contaminar el ambiente y el equilibrio ecológico, así como las que ocasionan un perjuicio a los intereses de las personas y del Municipio.

Artículo 4.- La interpretación, aplicación, vigilancia y cumplimiento de este Reglamento le compete a:

- I.- El Ayuntamiento de Parras, Coahuila.
- II.- El Presidente Municipal; y
- III.- Las dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 5.- La Autoridad Municipal, por conducto de la Dependencia que corresponda, impondrá las sanciones que resulten aplicables por la comisión de faltas o infracciones a las conductas reguladas en el presente Reglamento.

TITULO SEGUNDO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS CAPITULO 1

De las faltas al Bienestar Colectivo, Seguridad Pública, Policía, Integridad de las Personas, Propiedad Pública y Gobierno.

Artículo 6.- Son faltas o infracciones contra el bienestar colectivo las siguientes:

- I.- Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados;
- II.- Consumir bebidas embriagantes o estupefacientes en lotes baldíos, a bordo de vehículos automotores o en lugares públicos;
- III.- Ocasionar molestias con emisores de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas tanto en este Reglamento como en el Reglamento de Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental del Municipio de Parras;
- IV.- Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas en la vía pública, reuniones o espectáculos públicos;
- V.- Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de Prevención y Control de Sinistro, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos;
- VI.- Construir en áreas municipales sin consentimiento por escrito del Ayuntamiento;
- VII.- Edificar sin licencia expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano, en cuyo caso será sancionada en los términos que establece la Legislación aplicable; y
- VIII.- Todas aquellas que atenten contra el bienestar colectivo.
- IX.- En el supuesto de la infracción V la sanción se impondrá en contra del titular del inmueble o de la línea telefónica de donde haya realizado la solicitud.

Artículo 7.- Son faltas o infracciones contra seguridad general las siguientes:

- I.- Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen urbana, a las personas o a sus bienes, la cual será sancionada en los términos que establece el reglamento de Limpieza para el Municipio de Parras;
- II.- Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes;

- III.- Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente;
- IV.- Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares que no se encuentra permitido;
- V.- Fumar en clínicas, salas de hospitales y otros lugares en que, por razones de seguridad esté prohibido, en cuyo caso podrá ser sancionado hasta por 36 horas de arresto, previa advertencia de evitar el hecho.
- VI.- Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesaria. La sanción que corresponda se aplicará de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental del Municipio de Parras;
- VII.- Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas en lugares de reunión;
- VIII.- Formar partes de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios;
- IX.- Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, Diversiones o recreo y/o eventos privados;
- X.- Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público que pongan en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos;
- XI.- Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustible o que dañen la cinta asfáltica;
- XII.- Causar incendios por colisión o uso de vehículos;
- XIII.- Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales; y
- XIV.- Las demás que quebranten la seguridad en general.

Artículo 8.- Son faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia.

- I.- Proferir palabras, adoptar aptitudes, realizar señas de carácter obsceno en lugares públicos;
- II.- Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas;
- III.- Faltar, en lugar público al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas de capacidades diferentes;
- IV.- Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos;
- V.- Corregir con violencia física o moral, en lugares públicos sobre quien se ejerce la patria potestad, de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubina;
- VI.- Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos;
- VII.- Vender bebidas alcohólicas, estupefacientes y/o inhalantes a menores de edad;
- VIII.- Publicitar la venta o exhibición de pornografía; y
- IX.- Todas aquellas que afecten la integridad de la familia.

Artículo 9.- Son faltas o infracciones contra la propiedad pública:

- I.- Dañar, pintar o ensuciar estatuas, postes, arbotantes, fachada de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público;
- II.- Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial.
- III.- Maltratar o hacer uso indebido de casetas telefónicas, buzones y otros señalamientos oficiales;
- IV.- Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público;
- V.- Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna; y
- VI.- Todas aquellas que afecten la propiedad pública.

El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor esté obligado a cubrir.

Artículo 10.- Son faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público:

- I.- Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos;
- II.- Arrojar a la vía pública animales, escombros, sustancias fétidas o peligrosas;

- III.- Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados;
- IV.- Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyos, ríos o abrevaderos que causen un daño a la colectividad;
- V.- Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos del Reglamento de Limpieza para el Municipio de Parras; en cuyo caso se harán acreedores a las sanciones contenidas en el citado ordenamiento;
- VI.- Arrojar o verter en la vía pública aguas sucias, nocivas o contaminadas;
- VII.- Exponer al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano;
- VIII.- Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición; y
- IX.- Todas aquellas que estén en contra de la salubridad y ornato público.

Las conductas señaladas en las fracciones I, II, IV, VI y VIII serán sancionadas en los términos que establezca este reglamento y el de Ecología y la protección Ambiental del Municipio de Parras.

Artículo 11.- Son faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedad de las personas las siguientes:

- I.- Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona;
- II.- Acudir a lugares públicos con animales sin medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en el Reglamento de Ecología y la Protección Ambiental del Municipio de Parras;
- III.- Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.
- IV.- Molestar a una persona con llamadas telefónicas;
- V.- Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros, asediarse o impedir su libertad de acción en cualquier forma;
- VI.- Dañar o ensuciar los muebles e inmuebles de propiedad particular; y
- VII.- Aquéllas que afecten la seguridad de las personas. El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor esté obligado a cubrir.

En el supuesto contemplado en la infracción IV de este artículo la sanción se aplicará en contra del titular de la línea telefónica.

Artículo 11 Bis.- Las conductas previstas en los Artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11, serán sancionadas por la policía preventiva municipal, con excepción de los casos que expresamente se haya determinado la autoridad competente para realizarlo.

CAPITULO II Del Juez Calificador

Artículo 12.- El Juez calificador es el titular de la Unidad Administrativa dependiente de la Policía Preventiva Municipal que se encarga de:

- I.- Calificar, bajo su más estricta responsabilidad, las faltas administrativas que se cometan en materia de seguridad pública, tránsito, vialidad y las que determine el presente ordenamiento;
- II.- Expedir, previo el pago de derechos correspondientes, las cartas de no antecedentes policíacos;
- III.- Citar, en su caso, a presuntos infractores y a los elementos adscritos a la Policía Preventiva Municipal, para el esclarecimiento de hechos motivo de faltas administrativas;
- IV.- Llevar a cabo las diligencias que en el ejercicio de sus funciones sean necesarias; y
- V.- Las demás que el Presidente Municipal y el Titular de la Policía Preventiva Municipal le encomienden.

Artículo 13.- El nombramiento del Juez Calificador corresponderá realizarlo al Presidente Municipal a través del Director de la Policía Preventiva Municipal, para ser designado Juez Calificador, se requiere tener título de Licenciado en Derecho.

CAPITULO III Del Procedimiento Para Calificar las Faltas Administrativas

Artículo 14.- La Policía Preventiva Municipal se abstendrá de detener a persona alguna por las infracciones señaladas a este reglamento, salvo que ocurran las siguientes circunstancias:

- I.- Que el Agente considere, bajo su más estricta responsabilidad, que es necesaria la presentación ante el Juez Calificador para evaluar y en su caso sancionar la falta administrativa cometida; y
- II.- Que lo solicite el presente infractor.
- III.- Se remitirá en la cárcel pública municipal hasta por un término de 36 horas si se considera de alto riesgo la falta al presente reglamento y de

seguir conduciendo pusiera en peligro su integridad o la de terceras personas.

En los demás casos los elementos adscritos a la Policía Preventiva Municipal se limitarán a levantar los folios de infracción siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 141 del presente reglamento.

Artículo 15.- En los supuestos de las fracciones I y II del artículo anterior, el personal adscrito a la Policía Preventiva Municipal además del folio de infracción, extenderá un citatorio por escrito al infractor para su comparecencia dentro de las 36 horas siguientes ante el Juez Calificador, fijando día y hora para tal efecto, apercibiéndolo de que en caso de no comparecer se tendrá por cierta la infracción cometida.

El citatorio se levantará por triplicado conservando un tanto el presunto infractor, otro para el Agente que conoció de la presunta infracción quien deberá entregar la copia restante al Juez Calificador a más tardar al término de su turno de trabajo.

En el citatorio se hará una relación sucinta de la falta cometida, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución.

El Juez Calificador, de considerarlo conveniente, citará al agente de policía con copia a su superior inmediato, a efecto de estar presente en la fecha y hora señalada al presunto infractor, para la celebración de la correspondiente audiencia.

En el supuesto de que el presunto infractor no acuda el día y hora señalado, sin justificar su inasistencia, se tendrá por aceptado los hechos motivo de la infracción y se archivará el asunto como totalmente concluido.

En caso de que el agente de policía no acuda a la cita, se hará del conocimiento del órgano de control interno a fin de que se inicie el procedimiento respectivo.

Artículo 16.- Al momento de conocer de una infracción, el agente requerirá al infractor la exhibición de algún documento de identidad para asentar los datos en la boleta correspondiente; en caso de no identificarse se remitirá al Juez Calificador.

Artículo 17.- Cuando se trate de faltas administrativas no flagrantes, sólo se procederá mediante denuncia de los hechos ante el oficial de permanencia, y este a su superior inmediato quien expedirá orden de presentación al infractor.

La orden de presentación señalada en el párrafo anterior, deberá de contener, en lo aplicable, los mismos requisitos señalados en el artículo 15 del presente ordenamiento y el desahogo de la diligencia en los términos asentados en los artículos siguientes.

Artículo 18.- El Juez Calificador para hacer cumplir sus determinaciones podrá hacer uso, a su elección, de las siguientes medidas de apremio:

- 1.- Amonestación;
- 2.- Arresto hasta por treinta y seis horas; y
- 3.- Auxilio de la fuerza pública.

Cuando el infractor realice una violación al reglamento y se retire del lugar o logre darse a la fuga sin ser aprehendido al momento, procederá a retirarse de circulación el vehículo con el que se cometió la falta, sin tiempo límite para la detención del mismo, responsabilizando al propietario, de la sanción o daño en caso de accidente.

En caso de que la desobediencia o el hecho llegaran a constituir delito, el comisionado hará la consignación que proceda ante el Ministerio Público, enviándole parte informativo, acta o constancia de los hechos.

Artículo 19.- El procedimiento ante el Juez Calificador se llevará a cabo en una sola audiencia que se desarrollará en forma oral y pública, salvo que por motivos graves o que se atente contra la moral, resuelva que se desarrolle en privado.

Artículo 20.- De lo actuado se levantará acta circunstanciada que contendrá entre otros datos, hora y fecha de la misma y una narración sucinta de los hechos y pruebas a que se refiere la falta o infracción, para debida constancia.

A juicio del Juez Calificador y de considerarlo necesario, por una sola vez, dispondrá la celebración de otra audiencia para la recepción de elementos de prueba relacionados con la falta cometida y la responsabilidad del infractor. En este supuesto se pondrá en libertad al infractor y se citará para la nueva audiencia.

Artículo 21.- La audiencia se desarrollará de la siguiente manera:

1. En caso de haber sido requerido, el personal adscrito a la Policía Preventiva Municipal que turnó el caso, rendirá una declaración verbal de los hechos acontecidos;
- 2.- El presunto infractor rendirá su declaración en forma personal aportando las pruebas que considere pertinentes; y
- 3.- El Juez calificador dictará resolución que deberá estar fundada y motivada.

Artículo 22.- Si el infractor es menor de edad, será tratado el caso con alguno de los padres o tutores, y si la falta se constituye un delito, considerado grave, el comisionado dará vista y lo pondrá a disposición de la Unidad de Prevención y Tratamiento de Menores, por conducto de trabajadores sociales, de quienes legalmente tengan bajo su cuidado al menor o de las personas que designe el titular del ayuntamiento, para el procedimiento o trámite que establezca la legislación aplicable.

Los menores no podrán ser resguardados en lugares destinados a la detención o reclusión o arresto de mayores de edad.

Para el caso de que la infracción la realice una persona del sexo femenino su reclusión, en su caso, nunca podrá realizarse en los lugares destinados para los varones.

Artículo 23.- Si el infractor es una persona perturbada de sus facultades mentales, se dispondrá de inmediato la entrega a sus familiares o su

internación en una clínica o institución especializada que dependa del Gobierno.

CAPITULO IV De Las Sanciones

Artículo 24.- La comisión de faltas o infracciones a que se refiere este ordenamiento, serán sancionadas con apercibimiento, multa o arresto. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes o reglamentos.

Artículo 25.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

I.- Amonestación-Reconvención pública o privada que el Juez Calificador hace al infractor.

II.- Multa-Pago de una cantidad en dinero que el infractor realizará en los lugares que se destinen al efecto.

III.- Arresto-La privación de la libertad por un periodo de hasta por treinta y seis horas, que cumplirá en lugares diferentes a los destinados a la detención de presuntos responsables de ilícitos. Estarán separados los lugares de arresto para varones y mujeres.

Artículo 26.- Cuando una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos; o con diversas conductas infringirá distintas disposiciones, el Juez Calificador podrá acumular las sanciones aplicables.

Las faltas solo se sancionarán cuando hayan sido consumadas.

Artículo 27.- El Juez calificará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza, las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que este se cometió, las circunstancias personales del infractor y sus antecedentes.

Artículo 28.- El Juez Calificador podrá conmutar, bajo su más estricta responsabilidad, la sanción que procederá por una amonestación.

Artículo 29.- Cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Calificador se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan.

CAPITULO V

Medios de Impugnación

Artículo 30.- Las resoluciones dictadas por el Juez Calificador en aplicación de este Reglamento podrán impugnarse de conformidad con el Título Sexto del presente Reglamento.

TITULO TERCERO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS NO FUMADORES EN EL MUNICIPIO

CAPITULO I

De Los Objetos y Sujetos

Artículo 31.- Las disposiciones de este Título tienen por objeto proteger la salud de las personas no fumadoras por los efectos de la inhalación involuntaria de humos producidos por la combustión de tabaco, en cualquiera de sus formas, en locales cerrados y establecimientos a que se refieren los artículos 37 y 40 del mismo, así como en vehículos del servicio público de transporte colectivo de pasajeros.

Artículo 32.- En la vigilancia para el cumplimiento de este Reglamento participan:

I. Seguridad Pública Municipal; y

II.- La Dirección de Ecología Municipal, y

III.- Los propietarios, poseedores o responsables y empleados de los locales cerrados, establecimientos y medios de transporte a los que se refieren los artículos 37 y 41 de este reglamento.

CAPITULO II

De las Secciones Reservadas en los Locales Cerrados y Establecimientos

Artículo 33.- En los locales cerrados los propietarios, poseedores o responsables de la negociación de que se trate, deberán delimitar secciones reservadas para no fumadores y para quienes lo deseen realizar durante su estancia en ese lugar. En los hospitales y clínicas se estará a lo que disponga la administración del establecimiento. Dichas secciones deberán estar identificadas con señalización en lugares visibles al público asistente y contar con ventilación adecuada.

Artículo 34.- Los propietarios, poseedores o responsables de los locales cerrados y establecimientos de que se trate dispondrán la forma en que ellos mismos o sus empleados vigilen que no se infrinjan las disposiciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 35.- Quedan exceptuados de la obligación contenida en el artículo 33 de este Reglamento, los propietarios, poseedores o responsables de cafeterías, fondas o cualquier otra negociación en que se expendan alimentos, que cuenten con menos de 8 mesas disponibles para el público.

CAPITULO III

De los Lugares Donde se Prohíbe Fumar

Artículo 36.- Se prohíbe fumar en:

- I.- Cines, teatros, auditorios cerrados a los que tenga acceso el público en general con excepción de las secciones de fumadores en los vestíbulos;
- II.- Centros de salud, salas de espera, auditorios, bibliotecas y cualquier otro lugar cerrado de las instituciones médicas;
- III.- Vehículos de servicio público de transporte colectivo de pasajeros que circulen en el Municipio;
- IV.- Oficinas de la Administración Pública Municipal, en las que se proporcione atención directa al público, con excepción de los despachos privados, secciones o lugares en los que por disposiciones del titular del área se reserven para ello; para tal efecto se señalará con toda precisión, mediante los anuncios respectivos, el área autorizada para fumar;
- V.- Tiendas de autoservicio, área de atención al público de oficinas bancarias, financieras, industriales, comerciales o de servicios; y
- VI.- Auditorios, bibliotecas y salones de clase de las de educación inicial, jardines de niño, secundarias y media superior.

Artículo 37.- Los propietarios, poseedores o responsables de los vehículos a que se refiere la Fracción III del artículo anterior, deberá fijar, el interior y exterior de los mismos, letreros o emblemas que indiquen la prohibición de fumar. En caso de que algún pasajero se niegue a cumplir con la prohibición deberá dar aviso a la Dirección de Ecología Municipal o de Seguridad Pública Municipal.

En caso del servicio público de automóviles de alquiler, corresponde al conductor determinar si en el mismo se autoriza o no fumar a los pasajeros, para lo cual colocará letrero visible en este sentido.

CAPITULO IV De Las Sanciones

Artículo 38.- Las personas que infrinjan el siguiente Título se harán acreedoras a las sanciones contempladas en el artículo 139 del presente Reglamento.

TITULO CUARTO DE LA MOVILIDAD URBANA EN EL MUNICIPIO DE PARRAS

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 39.- Se declaran de utilidad pública, interés social y de observancia general las disposiciones de este Reglamento, el cual establece los lineamientos pertinentes para la vialidad y tránsito de peatones y de vehículos, sean estos de tracción motorizada o no en la vía pública del Municipio de Parras y áreas o zonas privadas con acceso al público; de igual modo regula la vigilancia y supervisión de vehículos a fin de que reúnan las condiciones y el equipamiento previsto en este Ordenamiento; la suspensión de movimiento y estacionamiento de vehículos, las medidas de auxilio, emergencia e indagatorias que en relación con el tránsito de peatones o vehículos, sean necesarias en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, accidentes o alteraciones del orden público; el retiro de la vía pública o de áreas o zonas privadas con acceso al público de vehículos u objetos que indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de peatones o vehículos y en su caso, la remisión de vehículos a los lotes autorizados; y la aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones al presente Reglamento.

Las disposiciones de este reglamento se entenderán dentro de un marco de promoción, respeto, protección, y garantía a los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 40.- La aplicación de este reglamento estará basada en los siguientes principios rectores:

- I. La circulación en condiciones de seguridad vial es un derecho, por lo que todas las autoridades en el ámbito de su competencia deben adoptar medidas para garantizar la protección de la vida;
- II. La circulación en la vía pública debe efectuarse con cortesía, por lo que los ciudadanos deben observar un trato respetuoso hacia los oficiales de tránsito y personal de apoyo vial; se evitará todo acto que implique una obstrucción al tránsito de los demás; y se dará prioridad de uso del espacio a los usuarios más vulnerables de acuerdo a la siguiente jerarquía:
 - a. Peatones; en especial personas con alguna discapacidad y otros sectores de la población con necesidades especiales como: niños, adultos mayores y mujeres embarazadas;
 - b. Usuario de vehículos recreativos;
 - c. Ciclistas;
 - d. Vehículos de tracción animal
 - e. Usuarios y prestadores del servicio de transporte de pasajeros masivo, colectivo o individual;
 - f. Usuarios de transporte particular automotor; y
 - g. Usuarios y prestadores del servicio de transporte de carga

III. Los conductores de vehículos motorizados deben responsabilizarse del riesgo que implican para los demás usuarios de la vía, por lo que su conducción se realizará con prudencia y cautela.

IV. El uso racional del automóvil particular para mejorar las condiciones de salud y protección del ambiente.

Estos principios deben ser difundidos por autoridades y promotores

voluntarios de forma permanente a través de campañas, programas y cursos.

Artículo 41.- El presente reglamento tiene por objeto regular la circulación de personas, animales y vehículos en la vía pública en el Municipio de Parras.

Las disposiciones de este reglamento son aplicables a peatones, conductores así como para propietarios de todos los vehículos, tanto matriculados en el país o el extranjero. Establece las normas respecto a sus movimientos y estacionamiento, maniobras de ascenso y descenso de pasajeros o de carga y descarga. Así mismo, determina las condiciones legales y de seguridad con las que deben contar los vehículos para su circulación:

I. A la circulación y estacionamiento de vehículos;

II. A la forma de actuar de conductores de vehículos matriculados en el país o en el extranjero en circulación por las vialidades del Municipio de Parras;

III. Al tránsito y conducta de peatones, pasajeros, conductores y ocupantes de vehículos motorizados, personas con discapacidad, conductores de vehículos no motorizados y seguridad vial de los menores;

IV. A las maniobras de vehículos utilizados para carga y descarga;

V. A la atención e investigación de los incidentes y accidentes derivados del tránsito en el Municipio Parras, así como las obligaciones de las personas físicas o morales que directa o indirectamente intervengan en los mismos;

VI. A mejorar las condiciones para salvaguardar la seguridad e integridad física de las personas; para preservar el medio ambiente; para el tránsito de vehículos en las vías públicas; y establecer las limitaciones, impedimentos y restricciones que se establezcan para el tránsito de los vehículos que transportan sustancias tóxicas o peligrosas;

VII. A la vigilancia y supervisión de todos los vehículos motorizados a fin de que reúnan las condiciones y equipo previstos en este Reglamento, a efecto de permitir su circulación; y

VIII. A la aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones de tránsito, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 42.- Autoridades, asociaciones civiles, colectivos ciudadanos y promotores voluntarios llevarán a cabo en forma permanente campañas, programas y cursos de seguridad y educación vial, en los que se promoverá:

I. La prioridad en la protección, seguridad e integridad física de las personas en el uso de los espacios públicos para su desplazamiento conforme a la jerarquía establecida en el artículo 2 fracción II.

II. La cortesía y precaución en la conducción de los vehículos motorizados y no motorizados;

III. El respeto al agente de vialidad;

IV. La prevención de incidentes y accidentes;

V. El uso de medios de transporte no motorizado y transporte colectivo, así como el uso racional del automóvil particular.

Artículo 43.- Las disposiciones de este Reglamento tendrán aplicación en todas las vías públicas del Municipio de Parras. En caso de infracciones y/o accidentes en áreas o zonas privadas con acceso al público, se aplicará este mismo ordenamiento cuando así lo soliciten las partes involucradas.

Artículo 44.- En la vigilancia del cumplimiento y aplicación de este Reglamento, son autoridades competentes dentro de la siguiente jerarquía:

I. El C. Presidente Municipal.

II. Los Regidores y Síndicos.

III. El C. Secretario del Ayuntamiento.

IV. El titular de la Dirección General de Vialidad y Movilidad Urbana Municipal.

V. El titular de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal.

VI. Los Oficiales de Tránsito adscritos a la Dirección de Tránsito y Vialidad, con el apoyo de los Agentes de Seguridad Pública Preventiva, adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal.

VII. El Tribunal de Justicia Municipal.

VIII. Los peritos en vialidad.

Los Oficiales de Tránsito tienen la obligación de intervenir y atender inmediatamente cualquier infracción de tránsito o vialidad de la que tengan conocimiento, de ser necesario solicitarán apoyo a los Agentes de la Dirección de la Seguridad Pública Municipal.

Artículo 45.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

Área de espera ciclista.- Zona marcada en el pavimento que permite a los conductores de estos vehículos aguardar la luz verde del semáforo en una posición adelantada de tal forma que sean visibles a los conductores del resto de los vehículos;

Aliento alcohólico.- Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando en la medición del alcoholímetro se arroje de 0.20 a 0.39 miligramos alcohol por litro de aire expirado.

Alto.- Es la suspensión de movimiento de tránsito de los usuarios de la vía pública.

Automóvil.- Se dice principalmente de los vehículos que pueden ser guiados para marchar por una vía ordinaria y llevan un motor, generalmente de explosión interna, que los pone en movimiento.

Automovilista.- Toda persona que conduce, maneja o tiene control físico de un automóvil en la vía pública; que controla o maneja un vehículo automotor.

Autoridad Municipal.- Es aquella correspondiente al Municipio que tenga injerencia o competencia para la aplicación del presente reglamento.

Autotransportista.- Persona física o moral debidamente autorizada, para prestar Servicio Público o Privado de autotransporte de carga, transporte de personal o transporte de pasajeros.

Bicicleta.- Es un vehículo de tracción humana a través de pedales. Para efectos de este reglamento se considera como bicicletas aquellas asistidas por motores eléctricos, siempre y cuando éstas desarrollen velocidades de hasta 20 km/h.

Bicimoto.- Es toda bicicleta asistida por motor eléctrico que desarrolle más de 20Km/h o un motor de combustión interna de hasta 50 cc, siempre que no sobrepase la velocidad de 40km/h, de lo contrario será considerada como motocicleta y tendrá las obligaciones que el presente reglamento indique para éstas. En todo caso una bicimoto se considerará como tal siempre y cuando el motor que le asiste esté en funcionamiento, de lo contrario y si el avance se desarrolla a través de los pedales se considerará como una bicicleta.

Carril.- Es la franja longitudinal en que puede estar dividida una vía, delimitada o no por marcas viales longitudinales y con anchura suficiente para la circulación de una fila de vehículos. Por su posición y sentido de circulación en la vía se definirán como:

I. Carril derecho.- Es el primer carril de derecha a izquierda de la vía.

II. Carril o carriles centrales.- En vías de tres carriles o más, son los que se encuentran en medio del carril derecho y carril izquierdo.

III. Carril izquierdo.- Es el último carril de derecha a izquierda.

Chasis.- Armazón del vehículo, que comprende el bastidor, ruedas, transmisión con o sin motor, excluida la carrocería y todos los accesorios necesarios para acomodar al conductor, pasajeros o carga.

Chofer.- Conductor de toda clase de vehículos automotores de cuatro a seis ruedas, de servicio público de carga o que preste cualquier otro servicio y reciba un salario aun cuando sea de Servicio Particular.

Ciclista.- Conductor de un vehículo de tracción humana a través de pedales. Para efectos de este reglamento se considera como ciclista a aquellos que conducen bicicletas asistidas por motores eléctricos, siempre y cuando éstas desarrollen velocidades de hasta 20 km/h. Los ciclistas menores a doce años serán considerados peatones;

Conductor.- Toda persona que maneje un vehículo en cualquiera de sus modalidades;

Dispositivos para el control del tránsito.- Conjunto de elementos que procuran el ordenamiento de los movimientos del tránsito; previenen y proporcionan información a los usuarios de la vía para garantizar su seguridad, permitiendo una operación efectiva del flujo peatonal y vehicular;

Dispositivo de movilidad asistida.- Elemento que permite el desplazamiento de personas con alguna discapacidad o con movilidad limitada, tales como sillas de ruedas, sillas de ruedas motorizadas con velocidades máximas de 10 km/h, andaderas, bastones y perros guía;

Discapacitado o persona con discapacidad.- Es aquella que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con el entorno social, vea limitada su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

Estado de ebriedad.- Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando en la medición del alcoholímetro se arroje 0.40 miligramos o superior de alcohol por litro de aire expirado.

Estado de ineptitud para conducir.- Tratándose de conductores de servicio de transporte de carga y/o pasajeros cuando en la medición del alcoholímetro se supere los 0.00 miligramos de alcohol por litro de aire expirado se entenderá que el conductor se encuentra en un estado de ineptitud para conducir, se entenderá que el conductor deberá estar sobrio.

Expedidor.- Persona física o moral que a nombre propio o de un tercero, contrata el servicio de transporte de materiales o residuos peligrosos.

Flotilla.- Cuando cinco o más vehículos o más unidades de un mismo propietario sea persona física o moral, cuenten con la misma disposición de colores y/o la misma razón social.

Hidrante.- Boca de riego o tubo de descarga de líquidos con válvula y boca.

Infraacción.- La conducta que lleva a cabo un conductor, peatón o pasajero que transgrede alguna disposición de este reglamento y que tiene como consecuencia una sanción.

Licencia de Conducir.- Documento que la autoridad competente otorga a una persona para conducir un vehículo.

Movilidad.- Acción o efecto de trasladarse por la vía pública.

Normas.- Normas oficiales mexicanas que expiden las dependencias competentes, sujetándose a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Ocupante de vehículo.- La persona que se encuentra a bordo de un vehículo, y no tiene carácter de conductor.

Oficial de Tránsito.- Funcionario a cargo de la vigilancia del tránsito, así como la aplicación de sanciones por infracciones a las disposiciones del reglamento de la materia.

Parte.- Acta y croquis que debe levantar un oficial de tránsito o un perito en la materia dependiente de la autoridad Municipal al ocurrir un accidente.

Pasajero.- La persona que ocupa un lugar destinado para el transporte de personas en un vehículo de servicio particular o público y no es el conductor.

Placa.- Plancha de metal en que figura el número de matrícula que permite individualizar un vehículo.

Peatón.- Persona que transita a pie, en un vehículo recreativo por la vía pública, zonas privadas con acceso al público, camina asisténdose de aparatos o de vehículos no regulados por este reglamento, esto en el caso de las personas con discapacidad.

Purgar.- Acción de evacuar o eliminar un fluido de cualquier depósito utilizado para el transporte de materiales y residuos peligrosos.

Rebasar.- Maniobra de pasar un vehículo a otro que le antecede y que circula por la misma parte de la vía o por la misma calle de tránsito.

Remolque.- Vehículo destinado a ser acoplado a un vehículo de manera que sea jalado.

Residuos peligrosos.- Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas infecciosas o irritantes, representan un peligro para la salud, el equilibrio ecológico o el ambiente.

Seguridad vial.- conjunto de medidas tendientes a preservar la integridad física de las personas con motivo de su tránsito en las vías públicas;

Semiremolque.- Vehículo sin eje delantero destinado a ser acoplado a un vehículo de manera que sea jalado y parte de su peso sea soportado por este.

Semovientes.- Animales de granja de cualquier especie.

Servicio particular.- Los que se encuentran al servicio exclusivo de su propietario.

Servicio público local.- Los que prestan servicio mediante cobro al público para transportar pasajeros y/o carga con placas expedidas por la entidad correspondiente para tales efectos.

Servicio público federal.- Los que están autorizados por las Autoridades Federales para que mediante cobro, presten servicio de transporte de pasajeros o carga.

Sistema de escape.- Sistema que sirve para controlar la emisión de ruidos gases y humos derivados del funcionamiento del motor.

Sustancia peligrosa.- Todo aquel elemento, compuesto, material o mezcla de ellos que independientemente de su estado físico, represente un riesgo potencial para la salud, el ambiente, la seguridad de los usuarios y la propiedad de terceros; también se consideran bajo esta definición los agentes biológicos causantes de enfermedades.

Taxi o vehículo de alquiler.- Automóvil destinado al servicio público de transporte de personas.

Torreta.- Faros de luz distintivos de las unidades de emergencia los cuales pueden ser de color azul, rojo, blanco, y amarillo.

Vehículo.- Medio con el cual, sobre el cual o por el cual toda persona u objeto puede ser transportado por una vía pública, estos pueden ser:

Vehículo de tracción animal.- animales que son montados por una persona o utilizados para transportar carga, así como remolques que son tirados por animales.

Vehículo motorizado.- aquellos que dependen de una máquina de combustión interna o eléctrica para su tracción, con excepción de los dispositivos de movilidad asistida que desarrollen velocidades menores a 10 km/h y bicicletas asistidas por motor eléctrico que circulan a menos de 20 km/h. Se considerarán para efectos de este reglamento como vehículos motorizados los remolques, casas rodantes u otros similares, que carezcan de propulsión propia pero que circulen por vías públicas.

Vehículo no motorizado.- aquellos que utilizan tracción humana para desplazarse;

Vehículo recreativo.- aquellos utilizados por peatones para actividades lúdicas y deportivas tales como patines, patinetas, patines del diablo y bicicletas para niños de hasta doce años de edad;

Vehículos transportadores de carga peligrosa.- Transportadores de materiales explosivos inflamables o tóxicos, peligrosos de cualquier índole los cuales deberán contar con la leyenda; de peligro material explosivo, inflamable o tóxico.

Vehículo de emergencia.- Patrullas, ambulancias, vehículos de bomberos y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la Autoridad Municipal para portar y usar sirena y torretas rojas, azules, blancas y ámbar.

Vehículo especial.- Grúas, vehículos de apoyo a corporaciones policiacas y de auxilio y de cualquier otro vehículo autorizado por la Autoridad Municipal para utilizar torretas azules y/o ámbar.

Vehículo Detenido: Es aquel que detiene su marcha por circunstancias ajenas al tránsito (señalización, ascenso o descenso de pasajeros, condiciones de carga vehicular, etc.), entorpeciendo el tránsito normal en las vías de circulación.

Vehículos Militares.- Los utilizados por la Secretaría de la Defensa Nacional, y en su caso, los de la Secretaría de Marina, para efectos de dar cumplimiento a sus atribuciones.

Vehículos para personas con discapacidad.- Los conducidos por personas con discapacidad (la que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales) o bien aquel en el que viajen permanentemente personas con discapacidad, deberán contar con los dispositivos especiales de acuerdo a sus limitantes así como contar con calcomanía o placa expedidas por la Autoridad Municipal competente.

Vehículo para el transporte escolar.- Vehículo construido para transportar más de siete pasajeros sentados y destinado al transporte de escolares desde o hacia las instituciones educativas o relacionado con cualquiera otra actividad.

Ventear.- Acción de liberar los gases y vapores acumulados en un recipiente, tanque o contenedor cerrado.

Vía ciclista, aquella destinada a la circulación exclusiva o prioritaria de bicicletas. Estas incluyen:

a. Carril compartido ciclista.- Carril ubicado en la derecha del área de circulación vehicular, con un ancho adecuado para permitir que ciclistas y conductores de vehículos motorizados compartan el espacio de forma segura. Estos carriles deben contar con dispositivos para regular la velocidad.

b. Ciclocarril.- Carril delimitado con marcas en el pavimento destinado exclusivamente para la circulación ciclista,

c. Ciclovía.- Carril exclusivo para la circulación ciclista físicamente segregado del tránsito automotor,

d. Calle compartida ciclista.- Vialidad destinada a la circulación prioritaria de bicicletas, cuenta con dispositivos que permiten que los ciclistas y conductores de vehículos motorizados compartan el espacio de forma segura;

Vía de acceso controlado.- Aquella que presenta dos o más secciones, centrales y laterales, en un sólo sentido con separador central y accesos y salidas sin cruces a nivel controlados por semáforos;

Vía peatonal.- Aquella destinada a la circulación exclusiva o prioritaria de peatones y en la que el acceso a vehículos está restringida a reglas especificadas en éste reglamento. Estas incluyen:

- a. Cruces peatonales,
- b. Banquetas y rampas,
- c. Camellones e isletas,
- d. Plazas y parques,
- e. Puentes peatonales,
- f. Calles peatonales y andadores,
- g. Calles de prioridad peatonal;

Vía primaria.- Aquella que por su forma y función, permite desplazamientos entre distintas zonas de la ciudad y que posibilita un amplio volumen de tránsito vehicular,

Vía pública.- Las avenidas, calles, plazas, banquetas, rotondas, camellones, isletas, y cualquier otro espacio destinado al libre tránsito de peatones, personas con discapacidad, semovientes, y vehículos.

Vía secundaria.- Aquella destinada al acceso directo a las propiedades y que permite la circulación al interior de las colonias, barrios o a vías primarias; y

Vialidad.- Sistema de vías públicas utilizadas para el tránsito en el territorio del Municipio de Parras.

Zona de tránsito calmado.- Área delimitada al interior de colonias, fraccionamientos, barrios o ejidos, cuyas vías se diseñan para reducir el volumen y velocidad del tránsito, de forma tal que peatones, ciclistas y conductores de vehículos motorizados puedan circular de manera segura.

Zona escolar.- Zona de la vía situada frente a un establecimiento de enseñanza y que se extiende a los lados de los lugares de acceso al establecimiento hasta en un radio de 50 metros.

Zona privada con acceso del público.- Los Estacionamientos Privados, así como todo lugar restringido en donde se realice tránsito de personas, semovientes o vehículos.

Los términos que no estén contenidos en el presente artículo y que las Autoridades Municipales, o las dependencias correspondientes apliquen, se entenderán definidos en los términos que señalen las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y, en su caso, las definiciones derivadas de instrumentos internacionales ratificados por el Gobierno Mexicano.

Artículo 46.- Son zonas privadas con acceso del público, los estacionamientos privados, así mismo todo lugar privado en donde se realice tránsito de personas, semovientes o vehículos.

Artículo 9.- Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente:

- I. Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales o dispositivos para el control de tránsito y vialidad;
- II. Colocar señales o dispositivos de tránsito, tales como boyas, bordos, barreras, aplicar pintura en banquetas, calles o demás vías públicas; o separar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin la autorización de las Autoridades Municipales, si la colocación de señales o dispositivos destinados a separar lugares de estacionamiento la realiza personal o el propietario de un establecimiento comercial, la sanción que se aplique se verá duplicada respecto del monto que originalmente correspondía;
- III. Colocar anuncios de cualquier tipo cuya disposición de forma, color, luz o símbolos, se haga de tal forma que puedan confundirse con señales de tránsito y vialidad, u obstaculizar la visibilidad de los mismos; así como colocar espejos en inmuebles que provoquen reflejos en los conductores de los vehículos;
- IV. Colocar luces o anuncios luminosos de tal intensidad que puedan deslumbrar o distraer a los conductores de vehículos;
- V. Instalar, colocar, arrojar o abandonar objetos, tirar basura, lanzar o esparcir botellas, vidrios, clavos, latas o cualquier material o sustancia que pueda ensuciar o causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos o causar algún (os) accidente (s);
- VI. El abrir zanjas o efectuar trabajos en la vía pública sin la autorización de las Autoridades Municipales; ante la falta de observancia de lo anterior, la Autoridad encargada de la vigilancia del Tránsito informará lo conducente a la Dependencia Municipal que corresponda a fin de que aplique la sanción pertinente. Cuando por circunstancias especiales, la autoridad antes mencionada otorgue un permiso para depositar materiales, hacer zanjas o realizar trabajos en la vía pública, se deberá señalar el lugar que para tales efectos se autorice; requiriendo que la persona física o moral que efectúe los trabajos para que presente el proyecto relativo al señalamiento de protección de obra, el cual debe de tener cuando menos los siguientes requisitos:
 DE DÍA: Con dos banderolas rojas de cincuenta por cincuenta centímetros como mínimo a cada lado del obstáculo o zona de trabajo por donde se aproximen peatones, semovientes o vehículos.
 DE NOCHE: Con lámparas de color ámbar colocadas de la misma forma que las banderolas. Estos dispositivos deberán estar visibles a una distancia por lo menos de cien metros de donde se efectúen los trabajos y situarse los mismos con intervalos a cada cincuenta metros.
- VII. Reparar o dar mantenimiento a vehículos, a menos que se trate de una evidente emergencia; esta disposición deberá ser respetada especialmente frente a los talleres de servicio automotriz de cualquier clase;
- VIII. Efectuar cualquier actividad o maniobra que haga expedir material que reduzca o dificulte la visibilidad de los usuarios;
- IX. Utilizar las vías públicas como lotes para venta de vehículos;
- X. Hacer uso de equipo de sonido para anunciar o dar publicidad a algo con fines de propaganda comercial, religiosa o de cualquier otra naturaleza, sin el permiso de la Autoridad competente. En igual forma queda prohibido en los vehículos el uso de aparatos de radio o reproducción de sonido cuyo volumen altere la paz o tranquilidad de las personas;
- XI. El abastecer de gas butano a vehículos en la vía pública;
- XII. El hacer uso indebido del claxon;
- XIII. Jugar en las calles y en las banquetas, así como transitar sobre éstas últimas en bicicletas, patines, triciclos, patinetas o vehículos motorizados;
- XIV. El establecer puestos fijos, semifijos o hacer comercio ambulante de productos y servicios sin el permiso de las Autoridades correspondientes;
- XV. El abandonar vehículos en la vía pública; y
- XVI. Utilizar la vía pública como patio de carga y descarga sin permiso de la Autoridad correspondiente.

Artículo 47.- Para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, sindical, deportivo, recreativo, conmemorativo, con finalidad lícita los cuales pueden originar conflictos viales, será necesario que sus organizadores den aviso por escrito a la Autoridad Municipal, por lo menos setenta y dos horas antes del inicio de su celebración, a fin de que oportunamente ésta adopte las medidas preventivas e indispensables a la preservación de la seguridad de los participantes y al mismo tiempo se eviten trastornos a la vialidad, haciendo todo lo posible por encontrar, de común acuerdo, la Autoridad Municipal y los organizadores el horario y la vía o espacio público más adecuados a la conservación de la tranquilidad vial, sin menoscabo de las garantías individuales reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a todos los gobernados.

CAPITULO II

Del Nombramiento, Facultades y Obligaciones de la Autoridad de Movilidad

Artículo 48.- La Dirección de la Policía Preventiva Municipal se compondrá de un Director y del personal que determine conforme al Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento.

Los rangos o jerarquías serán determinados en el Reglamento que al efecto se expida.

Artículo 49.- Para el nombramiento y designación del Titular de la Policía Preventiva Municipal, se estará a lo dispuesto por el Código Municipal.

Artículo 50.- Las vacantes en las categorías o puestos de la Dirección de la Policía Preventiva serán cubiertas en atención a los antecedentes y aptitudes del personal.

Artículo 51.- El personal adscrito a la Policía Preventiva Municipal se considera de confianza y su designación o su renovación, se sujetará a la normatividad de la materia.

Artículo 52.- Además de las facultades que le confiere este Reglamento, la Policía Preventiva Municipal tendrá las siguientes obligaciones:

- I.- Establecer centros de instrucción de tránsito y educación vial;
- II.- Impedir la circulación de vehículos que no cumplan los requisitos de seguridad de acuerdo con el presente reglamento;
- III.- Detener los vehículos que ocasionen infracciones o daños y ponerlos a disposición de la autoridad competente;
- IV.- Detener a los conductores de vehículos que ocasionen daños o lesiones consignándolos a las autoridades correspondientes; y
- V.- Colaborar en auxilio de las autoridades municipales, estatales y federales cuando les sea solicitado.

Artículo 53.- El Director de la Policía Preventiva Municipal, además de las facultades establecidas en el Código Municipal y los demás ordenamientos aplicables, tendrá las que determine el Ayuntamiento.

Artículo 54.- El personal adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal tiene la obligación de portar el uniforme, insignias e identificación que señalen los ordenamientos correspondientes, así como asistir a cursos de capacitación o instrucción a que sean convocados.

Artículo 55.- Con la finalidad de poder contar con elementos en la Policía Preventiva Municipal preparados para cumplir con sus obligaciones y prestar un mejor servicio a la ciudadanía, los aspirantes a ingresar a la Dirección, deberán cumplir satisfactoriamente con la instrucción impartida por la Academia de Policía. La formación académica podrá estar a cargo de la autoridad estatal o municipal.

Artículo 56.- Los requisitos para ingresar a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal serán los que determinen las autoridades correspondientes.

Artículo 57.- El personal que integre el cuerpo de seguridad podrá ser trasladado a diferentes puntos del Municipio, por razones del propio servicio.

Artículo 58.- La Dirección de la Policía Preventiva Municipal contará con los profesionistas o técnicos cuyos conocimientos juzgue necesarios en la determinación del tránsito o transporte.

Artículo 59.- Los profesionistas o técnicos señalados en el artículo anterior determinarán, bajo más estricta responsabilidad, las causas de los accidentes así como valorar todos los elementos que intervinieron en los mismos, a fin de rendir los informes o peritajes que se les requieran, asesorando técnicamente al departamento en los asuntos de su ramo o especialidad.

Artículo 60.- El Director de la Policía Preventiva Municipal recibirá los informes relativos al servicio diario que deben rendir los jefes de servicio.

En estos informes se incluirá lo relacionado con los accidentes de tránsito anexando croquis y, en su caso, los peritajes elaborados por los peritos descritos en los artículos anteriores.

Artículo 61.- Los servicios de vigilancia se harán en forma estacionaria y móvil; en el primer caso, se señalará el lugar y los agentes que deberán prestar el servicio y en el segundo, lo realizará el personal designado, en las unidades que para tal efecto se les determinen.

El servicio estacionario estará sujeto a una rotación de agentes de acuerdo a las necesidades del servicio.

Artículo 62.- El personal de vigilancia rendirá a sus superiores inmediatos, un parte de novedades que acontecieron en su turno.

Artículo 63.- El director de la Policía Preventiva Municipal tendrá acuerdo con el Presidente Municipal en los términos que disponen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 64.- Los elementos adscritos a la Policía Preventiva Municipal tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Cumplir las órdenes de sus superiores;
- II.- Observar estrictamente puntualidad al ingresar a prestar el servicio encomendado;
- III.- Responder del vestuario, armamento y equipo a su resguardo;
- IV.- Saludar militarmente a sus superiores jerárquico;
- V.- Guardar discreción respecto de los asuntos que tengan conocimiento;
- VI.- Reemplazar la ausencia de sus compañeros, en los términos que determine su superior jerárquico;
- VII.- Aportar su iniciativa y capacidad para evitar accidentes y cuando éstos ocurran, prestar el auxilio procedente;
- VIII.- Guardar el respeto debido a sus superiores así como a la comunidad en general;
- IX.- Expedir las boletas o folios de infracción cuando existan violaciones a la disposición de tránsito;
- X.- Vigilar que no se destruyan las señales del tránsito; y

XI.- Las demás que establezcan el Ayuntamiento y los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 65.- Los elementos y el personal de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, tendrán estrictamente prohibido usar los uniformes de las corporaciones fuera de las labores que le sean encomendadas.

Artículo 66.- Los elementos y el personal adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal están obligados a dar el uso adecuado a los instrumentos, implementos y herramientas que les sean proporcionados para la prestación del servicio.

Artículo 66 Bis.- El incumplimiento por parte de los elementos de seguridad pública, de los artículos 130,131 ó 131 BIS en cualquiera de sus fases es causal de amonestación verbal, arresto interno disciplinario suspensión temporal o cese del cargo policial, en el presente artículo podrá ser aplicado el siguiente párrafo según sea el caso.

La acumulación de tres quejas o más de maltrato o abuso de autoridad será motivo de suspensión indefinida sin goce de sueldo, cargo ni perjuicio a la dependencia, o será cambiado de departamento, y se asignara nueva función.

La aplicación del presente párrafo será función del responsable operativo del departamento, previa solicitud por escrito al director de seguridad pública en acuerdo con el presidente municipal, y en ausencia de presidente lo suplirá para dicha autorización el secretario del ayuntamiento.

La preinstalación al departamento o de seguridad Pública de los elementos que se vean sujetos a la aplicación del párrafo anterior podrán ser reinstalados si el director en acuerdo con el presidente municipal, así lo decidan. Si la conducta de un oficial es impropia y no está estipulada en el presente ordenamiento se utilizará el reglamento disciplinario de la Seguridad Pública del Estado.

TITULO V DE LOS VEHICULOS CAPITULO PRIMERO DE LA CLASIFICACION DE LOS VEHICULOS

Artículo 67.- Para los efectos de este reglamento los vehículos se clasificarán por su peso, tipo y por el servicio a que estén destinados.

Por su peso los vehículos se clasifican en:

I.- Ligeros, hasta 3,500 kilogramos de peso

- a) Bicicletas y triciclos;
- b) Bicimotos y triciclos automotores
- c) Motocicletas y motonetas
- d) Automóviles;
- e) Camionetas;
- f) Remolques; y
- g) Vehículos de tracción animal.

II.- Pesado, con más de 3,500 kilogramos de peso:

- a) Minibuses;
- b) Autobuses;
- c) Camiones de dos o más ejes;
- d) Tractores con semi-remolque;
- e) Camiones con remolque;
- g) Vehículos agrícolas;
- h) Equipo especial móvil de la industria, del comercio y de la agricultura; y
- i) Vehículos con grúa.

Los vehículos de carga ligeros, cuyas características de fabricación sean para aumentar su capacidad y rebasen 3,500 kilogramos, serán considerados como vehículos pesados.

CAPITULO SEGUNDO DEL REGISTRO Y CONTROL DE VEHICULOS

Artículo 68.- Los vehículos cuyos propietarios residan en el Municipio de Parras, deberán encontrarse debidamente registrados en los padrones vehiculares que para tal efecto levante el gobierno estatal. Los vehículos cuyos propietarios residan fuera del Municipio deberán estar registrados de acuerdo a las Leyes o Reglamentos de su lugar de residencia.

Los vehículos motorizados que circulen dentro del Municipio de Parras deberán portar lo siguiente:

I. Placa (s) vigente(s);

II. Tarjeta de circulación vigente original. En el caso de los autobuses de transporte urbano la copia autorizada por la Autoridad Reguladora del Transporte en el Estado será equivalente al original;

III. póliza de seguro vigente para daños ocasionados a terceros y responsabilidad civil. Quedan exentos de esta obligación los vehículos al servicio de las fuerzas armadas del país, los cuales se identificarán mediante los colores oficiales y sus números de matrícula.

Artículo 69.- No podrán circular en las vías públicas, los vehículos que no porten placas de matriculación correspondiente. Las autoridades de tránsito, en el ámbito de su competencia, podrán retirar de la circulación aquellas unidades que no cuenten con dichas placas sin justificación siempre

y cuando no cuenten con algún instrumento para garantizar el interés fiscal, en caso de que si cuenten con una garantía adecuada para tal efecto preferentemente las recogerá en el siguiente orden: la licencia de manejo, la tarjeta de circulación, las placas o el vehículo en los casos que señala el presente ordenamiento

Artículo 70.- Queda prohibido colocar a los vehículos dispositivos u objetos que se asemejen a placas de circulación nacionales o extranjeras.

Las placas deberán ser colocadas en los vehículos autorizados, y serán las que expidan las Autoridades correspondientes; en caso de falsificación de placas de circulación, el vehículo que las porte será retirado de la circulación dando vista de lo anterior al Ministerio Público competente.

Artículo 71.- Las placas deberán conservarse siempre limpias, sin alteraciones, ni mutilaciones, debiendo colocarse una en la parte frontal exterior del vehículo en el área provista por el fabricante, y la otra en la parte posterior exterior del vehículo. Ambas placas deberán estar siempre visibles para que su lectura sea clara y sin confusión, debiendo estar fijas al vehículo para evitar su robo o caída. En caso de no existir un área provista por el fabricante para la colocación de la placa, ésta se colocará en el área central de la defensa posterior o frontal exterior, según sea el caso. Para los vehículos que se les expida solo una placa, esta deberá colocarse en la parte trasera del vehículo.

Artículo 72.- Las calcomanías de placas deberán colocarse en el ángulo superior derecho del cristal trasero, debiéndose retirar las anteriores para no restar visibilidad al conductor, y evitar la confusión en la identificación del vehículo.

Artículo 73.- La tarjeta de circulación original deberá conservarse siempre en buen estado, debiendo permanecer en el vehículo correspondiente, y ser entregada por el conductor al personal de la Autoridad Municipal encargado de la vigilancia del tránsito vehicular, cuando se le solicite.

Artículo 74.- Queda prohibido el uso de placas, tarjetas de circulación y calcomanías de placas en vehículos diferentes para los que fueron expedidas. Para el caso en que se detecten las placas y/o tarjetas de circulación en vehículos distintos a los registrados, se procederá a recoger y retener los documentos así como el vehículo, hasta en tanto el propietario acredite con la documentación respectiva la legítima propiedad del mismo.

Artículo 75.- La pérdida, robo o deterioro total o parcial de una o ambas placas, obliga a obtener un nuevo juego de las mismas, dentro de un plazo de 15 días hábiles, salvo el caso de que se trate de robo, desuso o destrucción total del vehículo, pues entonces se dará de baja éste y consecuentemente las placas.

En caso de robo o extravío de placas, el propietario del vehículo deberá de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público, igualmente a las autoridades locales y federales en materia de tránsito.

Artículo 76.- Se considera flotilla de vehículos cuando cinco o más unidades de un mismo propietario, sea persona física o moral, cuenten con la misma disposición de colores y/o la misma razón social. Estos vehículos deberán tener en la parte delantera y posterior un número económico que los identifique, con medidas de veinticinco por veinticinco centímetros (25 x 25).

Artículo 77.- Los vehículos de carga con peso bruto mayor de cinco mil kilogramos, y todos aquellos que presten algún servicio (recolección, entrega, grúas) deberán llevar en sus puertas las leyendas siguientes:

I. Tipo de servicio que puede ser: particular, público local o federal;

II. Nombre, domicilio y teléfono del propietario;

III. Tipo de carga y productos.

CAPITULO TERCERO DEL EQUIPO Y REQUISITOS PARA LA CIRCULACION DE VEHICULOS

Artículo 78.- Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio de Parras, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes:

I. LLANTAS.- Los vehículos de cuatro o más ruedas, deberán traer una llanta de refacción, así como herramienta en buen estado para su cambio;

II. FRENOS.- Todo vehículo automotor, remolque o semiremolque deberá estar provisto de frenos que puedan ser accionados por el conductor desde su asiento; debiendo estar éstos en buen estado y actuar uniformemente en todas las llantas. Los pedales para accionar los frenos deberán estar cubiertos de hule o cualquier otro material antiderrapante que no se encuentre liso. Además se deben satisfacer los requisitos siguientes:

a. Los frenos de servicio deberán permitir la reducción de velocidad y/o detención del vehículo de modo seguro, rápido y eficaz, cualquiera que sean las condiciones del camino.

b. Los remolques cuyo peso bruto total excedan del cincuenta por ciento del peso del vehículo que lo estira, deberán tener frenos de servicio y/o estacionamiento.

c. Las motocicletas, bicimotos y bicicletas deberán contar con frenos de servicio independientes en cada una de las llantas.

d. Los vehículos que utilicen aire comprimido para el funcionamiento de sus frenos, deberán estar provistos de un manómetro visible por el conductor que indique en kilogramos por centímetro cuadrado la presión disponible para el frenado. Así mismo, deberá indicar con una señal de advertencia fácilmente visible y/o audible estar por abajo del cincuenta por ciento de la presión dada por el manómetro.

e. Los frenos de estacionamiento deberán mantener inmóvil el vehículo al dejarlo estacionado sin importar las condiciones de la carga y del camino.

III. LUCES Y REFLEJANTES: Las luces y reflejantes de los vehículos deben estar dispuestos en cantidad, calidad, color, tamaño y posición marcada en las especificaciones de fabricación del vehículo de que se trate.

a. Los vehículos de motor de cuatro o más ruedas deberán contar con:

1. Luces delanteras como mínimo con dos faros de circulación delanteros que emitan luz blanca, dotados de un mecanismo para cambio de intensidad; debiendo la luz baja iluminar un área no menor a treinta metros y la luz alta un área no menor a cien metros. En el tablero de control debe existir una señal luminosa que indique al conductor el uso de la luz alta.
2. Luces indicadoras de frenado en la parte trasera que emitan luz roja y sean visibles desde distancia considerable. Estas luces deberán encenderse y aumentar de intensidad en forma automática al aplicarse los frenos.
3. Luces direccionales de destello intermitente. Las delanteras deberán ser de color ámbar y las traseras de color rojo o ámbar.
4. Faros o cuartos y reflejantes que emitan y reflejen luz amarilla en la parte delantera y luz roja en la parte trasera.
5. Luces de destello intermitente para estacionamiento de emergencia; debiendo ser las delanteras de color ámbar y las traseras de color rojo o ámbar.
6. Luz blanca que ilumine la placa posterior (según fabricante).
7. Luces indicadoras de reversa. Debiendo estar colocadas en la parte posterior y que emitan luz blanca al aplicar la reversa (según fabricante).
8. Luces y/o reflejantes especiales según el tipo y dimensiones del vehículo. Para lo anterior, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Tránsito para carreteras Federales.
9. Luz interior en el compartimiento de pasajeros. La cual sólo debe ser utilizada por intervalos cortos, evitando con ello la distracción del conductor o entorpecer su visibilidad hacia el exterior.
10. Luz que ilumine el tablero de control.
11. Los transportes escolares deberán contar en la parte superior del vehículo, con dos luces que emitan al frente luz amarilla y atrás dos luces que emitan luz roja.
12. Los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública, las grúas y demás vehículos de auxilio vial deben utilizar torretas de color ámbar.
13. Los remolques y semiremolques deberán cumplir con lo marcado en los incisos b, c, d, e, f, y g.

b. Las motocicletas deberán contar con el equipo de luces siguiente:

1. Al menos un faro delantero que emita luz blanca con dispositivo para el cambio de intensidad.
2. Al menos un faro trasero que emita luz roja y que aumente de intensidad al aplicar los frenos.
3. Luces direccionales iguales a las de los vehículos de cuatro o más ruedas, así como una luz iluminadora de placa.

c. Las bicimotos para su circulación durante las horas de la noche deberán contar con el equipo de luces siguiente:

1. Al menos una luz de fuente de emisión propia color blanca en la parte delantera y roja en la parte trasera.
- d. Las bicicletas para su circulación durante las horas de la noche deberán contar con el equipo de luces siguiente:

1. Al menos una luz de fuente de emisión propia color blanca en la parte delantera y roja en la parte trasera.

e. Los vehículos de tracción animal deben contar con los reflejantes siguiente:

1. Al menos dos reflejantes de color blanco o ámbar y con dos de color rojo en la parte de atrás. Estos deberán tener un tamaño mínimo de cinco centímetros de diámetro en el caso de ser redondos o de cinco centímetros por cada lado si tienen otra forma. Estos deberán estar situados en los extremos de la parte delantera y posterior.

IV. CLAXON.- Todos los vehículos automotores deberán contar con un claxon. Las bicimotos y bicicletas deberán contar con un timbre, cometa u otro dispositivo que produzca ruido con la finalidad de advertir de su presencia en caso necesario a conductores de otros vehículos;

V. CINTURON DE SEGURIDAD.- Todos los vehículos automotores deberán contar con el mismo número de cinturones de seguridad que de pasajeros, los cuales deberán de encontrarse funcionales y en condiciones adecuadas de uso según el fabricante y el modelo;

VI. TAPON DEL TANQUE DEL COMBUSTIBLE.- Este deberá ser de diseño original o universal. Debe evitarse el uso de madera, estopa, tela, botes o cualquier otro dispositivo que no estuviere diseñado originalmente para tal efecto;

VII. VEHICULOS DE EMERGENCIA.- Todos los vehículos de emergencia deberán contar con una sirena y una o varias torretas de color rojo, azul o ámbar, mismas que deberán ser audibles y visibles, respectivamente desde ciento cincuenta metros;

VIII. CRISTALES.- Todos los cristales de los vehículos automotores deberán estar en buenas condiciones, mantenerse limpios y libres de objetos o materiales que impidan o limiten la visibilidad del exterior al interior y a la inversa, así como libres de cualquier tipo de película o polarizado. Solamente se permitirá el polarizado, entintado u oscurecido en los cristales de aquellos vehículos automotores que así provengan de fábrica. Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un cristal parabrisas transparente, inastillable y sin fracturas.

IX. TABLERO DEL CONTROL DE VEHICULOS.- Los vehículos de motor deben contar con un tablero de control con iluminación nocturna según fabricante;

X. LIMPIADORES DE PARABRISAS.- Los vehículos automotores de cuatro o más ruedas deberán contar con uno o dos limpiadores de parabrisas (según fabricante);

XI. EXTINGUIDOR DE INCENDIOS.- Todos los vehículos pesados de servicio público de pasajeros y de transporte escolar deberán contar con un extinguidor de incendios en buen estado de funcionamiento;

XII. SISTEMA DE ESCAPE.- Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un sistema de escape para controlar la emisión de ruidos, gases y humos derivados del funcionamiento del motor.

Este sistema deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

- a. No deberá haber roturas o fugas en ninguno de sus componentes desde el motor hasta la salida.
- b. Ninguna parte de sus componentes deberá pasar a través del compartimento para los pasajeros.
- c. La salida del tubo de escape deberá estar colocada de manera que las emisiones de gases y humos salgan en un lugar más atrás del compartimento de pasajeros; sin que esta salida sobresalga más allá de la defensa posterior.
- d. Los vehículos que utilizan combustible diesel, además de cumplir con lo establecido en los incisos anteriores, deberán tener la salida del tubo de escape por lo menos quince centímetros más arriba de la parte superior de la carrocería.
- e. Las motocicletas y bicimotos deberán contar con una protección en el sistema de escape, que impida el contacto directo del conductor o pasajero, para evitarles quemaduras.

Para efecto del cumplimiento de esta fracción, los vehículos automotores que circulen en el Municipio de Parras deberán someterse a una verificación de la emisión de contaminantes, en los periodos y en los lugares que determine la Autoridad Municipal correspondiente. Es obligación de los conductores de vehículos evitar que estos emitan humos y gases contaminantes; el producir ostensiblemente contaminación al medio ambiente, será causa de infracción.

El conductor o propietario contará con un término de treinta días naturales para realizar lo conducente en su vehículo a fin de corregir la falla por la cual emita contaminantes, pudiendo circular durante dicho periodo sólo para conducirlo al taller mecánico para los efectos ya especificados. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la multa será incrementada al doble de la impuesta y será retirado de la circulación. Aunado a la verificación que en materia de emisión de contaminantes se realice respecto de los vehículos que circulen en el Municipio de Parras, tendrá lugar en el mismo acto y con la misma periodicidad una revisión de las condiciones físico-mecánicas de éstos, la cual se llevara a cabo por parte de personal especializado que la Autoridad Municipal designe al efecto.

XIII. DEFENSA DE LOS VEHÍCULOS.- Todos los vehículos automotores de cuatro o más ruedas deberán contar con dos defensas adecuadas establecidas por el fabricante, una atrás y la otra adelante a una altura no menor de cuarenta, ni mayor de sesenta centímetros sobre el nivel del piso;

XIV. PANTALONERAS O CUBRELLANTAS.- Los vehículos de plataforma, caja, remolque, quinta rueda o de cualquier otro tipo en el que las llantas posteriores no tengan concha en la parte superior, deberán contar con pantaloneras (zoqueteras);

XV. ESPEJOS RETROVISORES.- Todo vehículo automotor deberá contar por lo menos con un espejo en su interior y dos en el exterior, uno de cada lado del conductor, con excepción de las bicimotos las cuales podrán contar sólo sobre con un espejo retrovisor colocado en el lado izquierdo del manubrio. Estos deberán estar siempre limpios y sin roturas.

XVI. ASIENTOS.- Deberán estar siempre unidos firmemente a la carrocería;

XVII. LAS BICIMOTOS Y BICICLETAS: Deberán contar con maquinaria en buen funcionamiento, así como cuadro, manubrio, pedales, asiento y llantas en estado funcional con la finalidad de evitar el riesgo de accidentes.

XVIII. DISPOSITIVOS PARA REMOLQUES.- Todos los remolques deberán tener además del dispositivo de unión al vehículo automotor, dos cadenas adecuadas al peso de cada remolque; debiendo ir una a cada lado del frente del remolque. Estas cadenas deberán unirse al vehículo automotor para evitar el desprendimiento total del remolque en caso de falla del dispositivo de unión;

XIX. VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR.- Los vehículos de transporte escolar deberán cumplir además con los siguientes requisitos:

- a. Ventanillas protegidas con malla metálica para evitar que los escolares saquen alguna parte de su cuerpo.
- b. Colores distintivos, ámbar con una franja blanca y leyendas en color negro.
- c. Contar con salida (s) de emergencia.
- d. Cumplir con lo dispuesto en la fracción III inciso K) de este artículo.
- e. Tener impreso al frente y atrás un número económico que asignará la Autoridad Municipal, mismo que tendrá un tamaño mínimo de veinticinco centímetros de alto por quince centímetros de ancho y también una calcomanía que diga "QUEJAS" y además los números de teléfono de la Autoridad reguladora del Transporte en el Municipio.
- f. Revisión mecánica y de condiciones generales cada seis meses realizada por la Autoridad Municipal correspondiente.
- g. El conductor o conductores deberá someterse a examen médico cada seis meses.
- h. El conductor de la unidad, deberá poseer licencia expedida por la Autoridad Estatal para este tipo de servicio.

XX. VEHICULOS TRANSPORTADORES DE CARGA PELIGROSA.- Los vehículos transportadores de materiales explosivos, flamables, tóxicos o peligrosos de cualquier índole, deberán llevar en la parte posterior y en los costados las leyendas siguientes: PELIGRO, MATERIAL EXPLOSIVO, FLAMABLE, TOXICO O PELIGROSO. Lo anterior, además de cumplir con lo que establece el Capítulo del Transporte de Carga y sus Maniobras;

XXI. VEHICULOS CONDUCIDOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD.- Los vehículos que sean conducidos por personas con discapacidad deberán contar con los dispositivos especiales para cada caso. Estos y los que transportan a personas con discapacidad deberán contar con placas expedidas por la Autoridad competente en donde aparezca el emblema correspondiente, para que puedan hacer uso de los lugares exclusivos y; Estos vehículos no podrán hacer uso de los lugares exclusivos cuando no sean conducidos por personas con discapacidad o bien cuando no transporten a éstos, lo anterior a pesar de que detenten logotipos o señalización que así lo indique.

Artículo 79.- Queda prohibido que los vehículos que circulen en la vía pública porten los accesorios o artículos siguientes:

- I. Faros o reflejantes de colores diferentes al blanco o ámbar en la parte delantera;
- II. Faros o reflejantes de colores diferentes al rojo o ámbar en la parte posterior; con excepción solamente de las luces de reversa y de placa;
- III. Dispositivos de rodamiento con superficie metálica que haga contacto con el pavimento. Esto incluye cadenas sobre las llantas;
- IV. Radios que utilicen la frecuencia de la Dependencia de Tránsito correspondiente o cualquier otro cuerpo de seguridad;
- V. Piezas del vehículo que no estén debidamente sujetas de tal forma que puedan desprenderse constituyendo un peligro;
- VI. Sirena o aparatos que emitan sonidos semejantes a ella, torreta y/o luces estroboscópicas de cualquier color con excepción de los vehículos oficiales, de emergencia o especiales;
- VII. Artículos u objetos que impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor;
- VIII. Mofles directos, rotos o que emitan un ruido excesivo.

Artículo 80.- El Presidente Municipal en coordinación con las Dependencias correspondientes determinarán el sistema de revisión de los vehículos que circulen en el Municipio de Torreón para cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de emisiones de gases contaminantes por vehículos automotores, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-048-SEMARNAT-1993, así como los aspectos físicos y mecánicos para su adecuado funcionamiento.

TITULO VI DE LOS CONDUCTORES, PASAJEROS, OCUPANTES DE VEHICULO, ESCOLARES Y LA EDUCACION VIAL

CAPITULO PRIMERO DE LOS CONDUCTORES Y LAS LICENCIAS DE CONDUCIR

Artículo 81.- Todos los conductores deben obtener y llevar consigo la licencia de conducir vigente, de acuerdo al vehículo o servicio que corresponda.

Artículo 82.- Auxiliándose de medios tecnológicos e informáticos adecuados, las diferentes dependencias municipales, por conducto de quien legalmente designen, llevará el registro de:

- I. Solicitudes de suspensión de Licencias.
- II. Conductores del Servicio Público de Autotransporte de carga y de pasajeros.
- III. Infracciones.
- IV. Conductores reincidentes.
- V. Responsables de accidentes por haber cometido una infracción.

Los registros de solicitud de suspensión de Licencias estarán a disposición de las Autoridades que lo soliciten y serán boletínados para los mismos efectos a los Estados de la República.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS MOTORIZADOS

Artículo 83.- Para los efectos de la circulación de vehículos automotores en el Municipio de Parras, el límite de velocidad máximo permitido, es de 60 Kilómetros por hora.

En zonas de hospitales, escuelas, parques infantiles, lugares de recreo, recintos deportivos y plazas públicas, la circulación será de hasta 30 kilómetros por hora.

En las vías primarias del Municipio de Parras, de tres carriles o más, la velocidad máxima de circulación permitida, en los carriles de derecha a izquierda, es de 30, 50 y 60 kilómetros por hora; en vías secundarias de dos carriles, lo serán, de derecha a izquierda, de 30 y 50 kilómetros por hora respectivamente y en zonas de tránsito calmado será de 30 kilómetros por hora.

En vías peatonales, en las cuales se permita circular, la velocidad máxima será de 10 kilómetros por hora.

En vías de acceso controlado la velocidad máxima será de 60 kilómetro por hora.

No obstante lo anterior, se debe limitar a la velocidad a 30 kilómetros por hora ante concentraciones de peatones, y en cualquier circunstancia en que la visibilidad y las condiciones para conducir estén por debajo de los límites normales, como lo serían el factor camino como: tramos en reparación, grava suelta o algún otro factor similar, el factor climatológico, o el factor vehículo.

Artículo 84.- Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Acatar todas las disposiciones dictadas por el personal Municipal designado para la vigilancia del tránsito, de los promotores voluntarios. En casos de emergencia o de siniestros, deberán acatar también cualquier disposición de los miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate;
- II. Circular en el sentido que indique la vialidad. En ningún caso se podrá hacer uso de la preferencia en cruces o intersecciones cuando los conductores de vehículos circulen en sentido contrario a la circulación, circulen en reversa, o vayan invadiendo el carril contrario en calles o avenidas de doble circulación.
- III. Respetar los límites de velocidad establecidos en los señalamientos de tránsito. A falta de señalamiento específico, los límites de velocidad se establecerán de acuerdo al artículo 27;
- IV. Circular con las puertas de sus vehículos cerradas;
- V. Al bajar de su vehículo, antes de abrir la puerta, cerciorarse que puede hacerlo sin ocasionar accidente;
- VI. Utilizar el cinturón de seguridad y hacer que los Ocupantes del Vehículo hagan lo mismo. Los niños de hasta ocho años de edad así como personas con discapacidad que así lo requieran deberán utilizar un dispositivo de sujeción adecuado, debiendo viajar en el asiento posterior cuando el vehículo cuente con él;
- VII. Bajar y/o subir pasajeros a una distancia no mayor de 50 cm de la banqueta o acotamiento;
- VIII. Ceder el paso a personas con discapacidad en cualquier lugar y respetar los estacionamientos para éstos en áreas públicas y/o privadas;
- IX. Ceder el paso a los peatones que en zonas de cruce permitidas que se encuentren sobre los carriles de circulación o hayan iniciado el cruce de éstos;
- X. Los vehículos que circule sobre rieles tendrán preferencia de paso en los cruces respecto de cualquier otro vehículo, los conductores deberán hacer alto a una distancia mínima de 5 mts. de una vía férrea y sólo cruzarán cuando se hayan cerciorado de que no se aproxima ningún vehículo sobre la vía férrea, también deberán hacer alto cuando:
 - a. Exista una señal mecánica o eléctrica, o un banderero que anuncie la cercanía de algún vehículo sobre la vía férrea y;
 - b. Un ferrocarril se encuentre a una distancia de 500 mts. del cruce y emita una señal audible, o cuando por su velocidad pueda constituir un peligro;
- XI. Utilizar solamente un carril a la vez;
- XII. Cuando circule por cualquier vía deberá conservar 5mts de distancia mínima de los demás vehículos que circulen por ésta. No obstante lo anterior, se debe conservar una distancia mínima de seguridad de 10 mts. entre los vehículos en cualquier circunstancia en que la visibilidad y las condiciones para conducir estén por debajo de los límites normales, como lo serían el factor camino como: tramos en reparación, grava suelta o algún otro factor similar, el factor climatológico, o el factor vehículo.
- XIII. En calles de una sola circulación, circular solamente en el sentido de la misma;
- XIV. Realizar reducciones o aumentos de velocidad en forma gradual;
- XV. Iniciar la marcha con precaución y gradualmente, anunciando su incorporación a la vialidad mediante la luz direccional que corresponda, cediendo el paso a vehículos que estando en movimiento, estén rebasando al vehículo detenido para adelantarlo y también a los peatones y vehículos en movimiento en forma transversal al vehículo detenido; si esto ocurre en un cruce o intersección;
- XVI. Someterse a un examen para detectar el aliento alcohólico, el estado de ebriedad, ineptitud para conducir o bien para detectar la influencia de drogas o estupefacientes, cuando le sea requerido por el personal autorizado del Municipio;
- XVII. Reducir la velocidad ante cualquier concentración de peatones y/o vehículos.
- XVIII. Rebasar sólo por el lado izquierdo; e
- XIX. Indicar la dirección de su giro o cambio de carril, mediante luces direccionales.

Artículo 85.- La circulación en calles o avenidas de doble circulación deberá hacerse como sigue:

- I. Cuando haya sólo un carril para cada circulación opuesta, la circulación deberá hacerse por el costado derecho, pudiendo usarse el carril opuesto si éste está libre, para:
 - a. Rebasar en lugares permitidos.
 - b. Voltar a la izquierda o en "U" en lugares permitidos.
 - c. Cuando el costado derecho se encuentre parcial o totalmente obstruido.

En cualquiera de los tres casos mencionados, se deberá ceder el paso a los vehículos que circulen acorde al sentido de circulación que se invade;

II. Cuando haya más de un carril para cada circulación opuesta, la circulación se hará por el carril o carriles de la derecha dejando el carril izquierdo más próximo al centro de la calle para rebasar o voltear a la izquierda;

III. En las avenidas que cuenten con carril central neutro, este deberá de utilizarse para dar vuelta hacia la izquierda y no entorpecer los carriles normales de circulación.

Artículo 86.- En calles de una sola circulación de dos o más carriles, la misma se hará sobre el carril derecho y carril(es) central(es), dejándose el carril izquierdo para rebasar o dar vuelta a la izquierda.

Artículo 87.- En las maniobras de rebase, los conductores deberán acatar lo siguiente:

I. El conductor que va a rebasar debe:

- a. En calles o avenidas de doble circulación que tengan sólo un carril para cada sentido, la maniobra deberá realizarse por el lado izquierdo.
- b. Cerciorarse antes de iniciar la maniobra de que ningún vehículo que le siga haya iniciado previamente la misma maniobra de rebase.
- c. Cerciorarse que el carril de circulación opuesta se encuentra libre de vehículos y obstáculos, en una longitud suficiente que permita realizar la maniobra de rebase sin peligro y sin impedir la marcha normal de vehículos que circulen en sentido opuesto.
- d. Anunciar la maniobra de rebase con luces direccionales y en caso necesario con claxon. Por la noche, deberá hacerlo además con cambio de luces.
- e. Realizar la maniobra respetando los límites de velocidad.
- f. En caso de rebasar a ciclistas o motociclista, otorgar al menos la distancia de 1.5 metros de separación lateral entre los dos vehículos;
- g. Antes de volver al carril de la derecha, deberá cerciorarse previamente de no interferir el normal movimiento del vehículo rebasado.

II. Los conductores de los vehículos que se rebasen deberán de cumplir con lo siguiente:

- a. Mantenerse en el carril que ocupan.
- b. No aumentar la velocidad de su vehículo.
- c. Disminuir la intensidad de las luces delanteras durante la noche.

Artículo 88.- Se prohíbe rebasar de las siguientes formas:

I. Por el carril de circulación en: curvas, vados, lomas, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruceiros, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad esté obstruida o limitada. Esta prohibición tendrá efecto desde cincuenta metros antes de los lugares mencionados.

Cuando en el pavimento existan simultáneamente una línea central continua y otra discontinua, la prohibición de rebasar será para aquellos vehículos que circulen sobre el carril donde esté la línea continua;

II. Por el acotamiento;

III. Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación;

IV. A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida;

V. A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones;

VI. A un transporte escolar que haya encendido sus luces de advertencia para bajar o subir escolares;

VII. A un vehículo de emergencia usando sirena, faros o torretas de luz roja;

VIII. Empalmándose con el vehículo rebasado en un mismo carril;

IX. Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con éste.

Artículo 89.- Se permite rebasar por la derecha en los casos siguientes:

I. Cuando la calle o avenida tenga dos o más carriles de circulación en el mismo sentido y el (los) vehículo(s) que ocupa (n) el carril de la izquierda pretenda(n) dar vuelta a la izquierda o en "U";

II. Cuando el (los) vehículo (s) que circule (n) en el (los) carril (es) de la izquierda, circule(n) a una velocidad menor a la permitida;

III. Cuando por cualquier circunstancia esté obstruido el carril o carriles de la izquierda.

Artículo 90.- Los cambios de carril se deberán efectuar de la siguiente manera:

I. Señalar la maniobra con anticipación mediante el uso de las luces direccionales o con la mano;

- II. Esperar a que esté vacío el carril hacia donde se pretenda cambiar;
- III. En todos los casos el cambio de carril se hará de uno a la vez, transitando por cada uno una distancia considerable antes de pasar al siguiente;
- IV. Hacerlo solamente en lugares donde haya suficiente visibilidad hacia atrás, de tal forma que se pueda observar la circulación en el carril hacia donde se realiza el cambio;
- V. En calles, avenidas o carreteras que tengan más de tres carriles de circulación en un solo sentido, si ocurriera el caso de que dos conductores pretendan cambiar de carril circulando ambos en carriles separados por uno o más carriles, el derecho de acceso al carril que se pretende ocupar, será de quien entra de derecha a izquierda;
- VI. Los vehículos que circulen por carriles principales tendrán preferencia de paso al incorporarse a carriles secundarios;
- VII. Los vehículos que se incorporen de un carril secundario a un carril principal deberán de ceder el paso a los vehículos que circulen por los carriles principales.

Artículo 91.- Las vueltas se deberán realizar de la siguiente manera:

I. Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección:

- a. Tomar su carril correspondiente y señalar la maniobra mediante luces direccionales o con la mano desde una distancia de cincuenta metros antes del lugar donde se vaya a voltear. Se permiten vueltas en más de una fila cuando en el lugar así se permita mediante señalamiento.
- b. Antes de efectuar la maniobra se deberá reducir gradualmente la velocidad.
- c. Durante la maniobra, la velocidad será moderada.
- d. Durante la maniobra se deberá ceder el paso a los peatones que crucen la calle o avenida hacia donde se está efectuando la vuelta.
- e. Utilizar los carriles exclusivos canalizados o marcados para la realización de vueltas o cambio de dirección.

II. Para efectuar una vuelta a la derecha, ésta será permitida en todo momento excepto en los casos en que existan señales restrictivas, deberá tomarse el carril derecho por lo menos 50 metros antes, al llegar a la esquina, si el semáforo está en rojo detenerse y observar a ambos lados; si hay peatones o vehículos, deberá cedérseles el paso. Al doblar a la derecha, habrá que tomar el carril derecho de la vía a la que se incorpora;

III. Las vueltas a la izquierda de una calle de doble circulación a otra calle de doble circulación deberán realizarse de la siguiente manera:

- a. La aproximación a un cruce o intersección deberá hacerse sobre el carril izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o línea central pintada o imaginaria divisora de carriles.
- b. Antes de utilizar el carril de circulación opuesta se deberá ceder el paso a los vehículos que circulan en sentido opuesto.
- c. Al entrar a la calle transversal, deberán hacerlo por el carril derecho.

IV. De una calle de doble circulación a una calle de una sola circulación:

- a. La aproximación al cruce o intersección, se hará sobre el carril izquierdo de su sentido de circulación junto al camellón o línea central pintada o imaginaria divisora de carriles.
- b. Antes de utilizar el carril de circulación opuesto se deberá ceder el paso a los vehículos que circulan en sentido opuesto.
- c. Al entrar a la calle transversal podrán hacerlo en cualquiera de sus carriles.

V. Las vueltas a la izquierda de una calle de doble circulación a cochera, estacionamiento, o cualquier lugar fuera de cruce o intersección deberán realizarse de la siguiente manera:

- a. La aproximación al lugar se hará sobre el carril izquierdo de su sentido de circulación junto al camellón o línea central pintada o imaginaria divisora de carriles.
- b. Antes de entrar al carril de circulación opuesto, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, y a los que circulando atrás de ellos los puedan venir rebasando.

VI. Las vueltas a la izquierda de una calle de una sola circulación a una calle de doble circulación deberán realizarse de la siguiente manera:

- a. La aproximación al cruce o intersección se deberá hacer por el carril de la izquierda, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación.
- b. Al entrar a la calle transversal, deberán hacerlo a la derecha del centro de la misma, a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila.

VII. Las vueltas a la izquierda en cruces donde ambas calles sean de una sola circulación deberán realizarse de la siguiente manera:

- a. La aproximación se hará sobre el carril de la izquierda, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación; a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila.
- b. Al entrar a la calle transversal podrán hacerlo en cualquiera de sus carriles.

Artículo 92.- En los lugares donde existan carriles diseñados o señalados para realizar vueltas exclusivamente, queda prohibida la circulación en sentido diferente al diseñado o señalado.

Artículo 93.- El conductor que volteé en "U", en cruces donde la calle transversal es de doble circulación, además de ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido contrario, debe ceder el paso a los vehículos que circulando por la calle transversal estén dando vuelta a la derecha.

Artículo 94.- Quedan prohibidas las vueltas en "U" en los casos siguientes:

- I. A media cuadra, se exceptúan los casos cuando haya carriles de retorno;
- II. En puentes, vados, pasos a desnivel, lomas, curvas, zonas escolares y vías de ferrocarril;
- III. En cualquier lugar donde la visibilidad del conductor esté limitada de tal forma que no se le permita ver la aproximación de vehículos en sentido opuesto;
- IV. En cualquier lugar en donde la maniobra no pueda ser realizada sin efectuar reversa;
- V. En sentido contrario al que tenga la calle transversal;
- VI. En avenidas de alta circulación.

Artículo 95.- Se permite circular en reversa solamente para entrar o salir de cajones de estacionamiento o cocheras, siempre y cuando el espacio que se circule no sea mayor a 20 metros y sin atravesar cruces. En caso de que la circulación hacia delante esté obstruida totalmente, se permitirá circular en reversa el tramo necesario de acuerdo a las circunstancias.

Artículo 96.- Para las preferencias de paso en los cruces, el conductor se ajustará a la señalización establecida y a las siguientes reglas:

- I. En los cruces regulados por un oficial de tránsito, debe detener su vehículo o avanzar cuando así lo ordene éste;
- II. En los cruces regulados mediante semáforos deben:
 - a. Detener su vehículo en la línea de "alto", sin invadir la zona para el cruce de los peatones o el área de espera ciclista cuando la luz del semáforo esté en color rojo, en caso de no existir cruce peatonal con marca en el pavimento, deberá detenerse guardando una distancia mínima del mismo ancho de la banqueta;
 - b. Cuando la luz del semáforo esté en color ámbar, no podrá iniciar la marcha del vehículo para realizar el cruce, debiendo permanecer detenido detrás del cruce de los peatones o el área de espera ciclista.
- III. En las esquinas o lugares donde haya señal gráfica de ALTO, los conductores deberán detener completamente sus vehículos. Esto es, antes de las zonas de peatones marcadas o imaginarias;
- IV. Antes de iniciar la marcha de sus vehículos, los conductores deberán ceder el paso a los peatones que estén cruzando o hayan iniciado el cruce de una calle o avenida. Posteriormente, sin invadir el (los) carril (es) de circulación de la calle transversal, deberán cerciorarse de que no se aproxima ningún vehículo con el que se pueda ocasionar algún accidente y hasta entonces iniciarán la marcha, evitando detenerse dentro de la intersección;
- V. Cuando todas las calles o carreteras convergentes en un cruce tengan señal de ALTO, todos los vehículos deben hacer ALTO al llegar al cruce, el derecho de paso lo tiene el primero en llegar.
- VI. En las esquinas o lugares donde exista señal gráfica de CEDA EL PASO, los conductores podrán entrar a la intersección si por la calle transversal no se aproxima ningún vehículo que constituya peligro de accidente; en caso contrario deberán cederle el paso;
- VII. Cuando la vía en que circule carezca de señalización que regule la preferencia de paso, o los semáforos se encuentren con luces intermitentes, estará obligado a hacer alto y a ceder el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo cuando la vía en que se circula sea de mayor amplitud que la otra o tenga mayor volumen de tránsito, en cuyo caso está obligado a reducir la velocidad y cruzar con precaución, en aquellos cruces donde las vialidades sean de mismas características y no se cuente con semáforo o señalamiento alguno, el cruce de vehículos será de uno en uno turnándose el paso entre ambas vialidades;
- VIII. Cuando los semáforos se encuentren con luces intermitentes se cruzará con precaución disminuyendo la velocidad. Tiene preferencia de paso el conductor que transite por la vía cuyo semáforo esté destellando en color ámbar, sobre el conductor que transite en una vía cuyo semáforo esté destellando en color rojo, quien deberá hacer alto y después cruzar con precaución;
- IX. El que circule por una vía primaria tiene preferencia de paso sobre el que pretenda acceder a ella;
- X. Cuando exista la señalización de alto o en los cruces no haya posibilidad de que los vehículos avancen hasta cruzar la vía en su totalidad, evitará continuar la marcha y obstruir la circulación de las calles transversales;
- XI. Para efectuar una vuelta a la derecha, ésta será permitida en todo momento excepto en los casos en que existan señales restrictivas, deberá tomarse el carril derecho por lo menos 50 metros antes, al llegar a la esquina, si el semáforo está en rojo detenerse y observar a ambos lados; si hay peatones o vehículos, deberá cedérseles el paso. Al doblar a la derecha, habrá que tomar el carril derecho de la vía a la que se incorpora;
- XII. En las glorietas, donde la circulación no esté controlada por semáforos u oficiales de tránsito, los conductores que vaya a entrar a la misma deberán ceder el paso a los vehículos que ya circulan en ellas;
- XIII. Entre las 23:00 hrs. y las 5:00 hrs. , debe detener totalmente el vehículo frente a la indicación de alto de un semáforo y, una vez que se cerciore de que ningún vehículo o peatón se dispone a atravesar un cruce, podrá continuar la marcha aún cuando no haya cambiado la señal de alto; y

XIV. Los vehículos de emergencia tienen derecho de paso cuando circulen con las señales de sonido y luminosas funcionando.

CAPITULO TERCERO DE LAS PROHIBICIONES A LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS MOTORIZADOS

Artículo 97.- Los conductores de vehículos motorizados tienen prohibido lo siguiente:

I. Conducir con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir, así como cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas o estupefacientes o medicamentos. Las Autoridades Municipales determinarán los medios que se utilizarán para la detección de estos casos;

II. Sujetar aparatos de telecomunicación, ya sea teléfonos celulares, radios u otros dispositivos que representen un distractor para la conducción segura del vehículo;

III. Entorpecer la circulación;

IV. Transportar personas en el exterior del vehículo o en lugar no especificado para el transporte de pasajeros;

V. Entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles o manifestaciones permitidas, cortejos fúnebres o eventos deportivos autorizados en la vía pública;

VI. Efectuar competencias de cualquier tipo con sus vehículos sin autorización de la Autoridad Municipal;

VII. Efectuar ruidos molestos o insultos con el escape o con el claxon;

VIII. Llevar consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radio de las Autoridades Municipales u otro cuerpo de seguridad;

IX. Utilizar equipos de sonido de tal forma que su volumen contamine el ambiente según lo establecido en la NOM-081-SEMARNAT-1994 o sea molesto para el público o pasajeros, en caso de que el vehículo sea de Servicio Público de pasajeros;

X. Utilizar audifonos con excepción de aquellos aparatos que cuenten con un solo auricular;

XI. Bajar o subir pasaje sobre los carriles de circulación;

XII. Circular a los lados, adelante o atrás de vehículos de emergencia que estén haciendo uso de su sirena o de torretas de luz roja, azul, blanca o ámbar;

XIII. Circular sobre las mangueras de bomberos o de protección civil, banquetas o zonas exclusivas para uso de peatones, parques públicos, camellones, barreras que dividan carriles de circulación opuesta o canalicen carriles de movimiento específico de circulación, barreras o dispositivos para la protección de obras u obstáculos en la vía pública y sus marcas de aproximación;

XIV. Circular zigzagueando;

XV. Circular con vehículos o encender sus motores cuando éstos expidan humo o ruidos excesivos;

XVI. Circular en caravana en calles angostas donde haya solamente un carril para cada sentido de circulación, sin dejar espacio suficiente entre los vehículos integrantes de la misma para que puedan ser rebasados;

XVII. Empalmarse con otro vehículo o rebasarlo utilizando un mismo carril de circulación, o hacer uso de más de un carril a la vez;

XVIII. Hacer servicio público con placas particulares;

XIX. Transportar pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante, en autobuses y camiones de pasajeros de Servicio Público Urbano;

XX. Transportar animales sueltos dentro del compartimiento para pasajeros;

XXI. Remolcar vehículos si no se cuenta con el equipo especial para ello, que evite que el vehículo remolcado alcance al vehículo remolcador;

XXII. Transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo, en caso de ser asiento individual. Se permite sólo un pasajero en cada asiento; se prohíbe que un pasajero viaje encima de otro. La cantidad de pasajeros lo determinará el fabricante excluyéndose los vehículos modificados;

XXIII. Efectuar compraventa de productos y servicios en cruceros y vía pública en general cuando entorpezca la vialidad;

XXIV. Avanzar a través de un crucero o intersección cuando no haya espacio suficiente para el vehículo;

XXV. Manifestar una conducta evidente de hostigamiento hacia otros conductores haciendo mal uso del vehículo que conduce;

XXVI. Conducir el vehículo con un aparato de televisión encendido, ubicado en el tablero, asiento delantero o adherido al vehículo, de manera que el conductor del mismo pueda observar la pantalla del aparato televisivo;

XXVII. Poseer, en el área de pasajeros de un vehículo, una botella, lata u otro envase que contenga una bebida alcohólica que ha sido abierta o tiene sellos rotos o el contenido parcialmente consumido; no se considerará como área de pasajeros aquella con asientos habilitados para carga;

XXVIII. Circular en reversa más de 20 metros, cruzar una intersección en reversa o dar vuelta en reversa, salvo que no sea posible circular hacia delante;

XXIX. Dar vuelta en "U" cerca de una curva y donde la señalización expresamente lo prohíba;

XXX. Circular en carriles exclusivos para el transporte público de pasajeros y/o ciclistas;

XXXI. Utilizar o instalar sistemas antifirradares o detector de radares de velocidad;

XXXII. Ofender, insultar o denigrar a los oficiales de tránsito o personal de apoyo vial en el desempeño de sus labores;

XXXIII. Transitar, en ciclovías y ciclocarriles, y

XXXIV. Detener su vehículo motorizado sobre un área de espera ciclista.

XXXV. Detener o estacionar el vehículo sobre la zona de cruce peatonal o ciclista

XXXVI. Circular sobre las vías públicas pavimentadas con un vehículo con bandas de oruga metálica, ruedas o llantas metálicas u otros mecanismos que puedan dañar la superficie de rodamiento.

La contravención a esta disposición obligará al infractor al pago de los daños causados y de la multa correspondiente.

XXXVII. Circular por las vías primarias y vías de acceso controlado del Municipio de Parras en vehículos de construcción o agrícola.

Artículo 98.- Además de lo que les corresponda en lo hasta aquí establecido, los conductores de motocicletas y bicimotos deberán cumplir con lo siguiente:

I. Para el caso de motocicletas, el conductor y en su caso su acompañante, deberán usar casco protector para motociclista debidamente colocado y abrochado que cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas así como portar lentes u otros protectores oculares;

II. Para el caso de bicimotos, el conductor y en su caso su acompañante, deberán usar casco protector para ciclista debidamente colocado y abrochado que cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas.

III. Llevar a bordo sólo al número de personas para el que exista asiento disponible;

IV. Queda prohibido transportar pasajeros menores de 12 años de edad sin contar con el asiento y aditamentos especializados para ello.

V. No remolcar o empujar otro vehículo;

VI. No sujetarse a vehículos en movimiento;

VII. Al rebasar a cualquier vehículo en movimiento, detenido o estacionado, deberá conservar una distancia mínima de 1.5 metros de separación lateral entre los dos vehículos, a excepción de aquellos que pertenezcan a Policía o Tránsito en el cumplimiento de su trabajo;

VIII. Circular en todo momento por el centro del carril. Sólo podrá circular sobre las líneas divisoras de carriles, cuando en una intersección con vehículos detenidos, busquen colocarse en la parte frontal o en un área de espera ciclista para el caso de las bicimotos, y obtener mayor visibilidad para reiniciar la marcha.

IX. En el caso de bicimoto deberá usar el carril de la derecha y se abstendrán de usar el carril o carriles de la izquierda a menos que sea para dar vuelta en ese sentido o rebasar a otro vehículo, en todo caso, el cambio de carril deberá ser debidamente indicado con anticipación mediante una señal con brazo y mano, y realizar el cambio de carril con precaución y cerciorándose de que tiene espacio suficiente para realizarlo, verificando que los vehículos tienen oportunidad por distancia y velocidad de frenar para cederles el paso. Así mismo, procurar el contacto visual con los conductores.

X. En caso de motocicletas circular todo el tiempo con las luces encendidas;

XI. En caso de bicimotos en horario nocturno el conductor deberá usar chaleco o bandas reflejantes.

XII. No llevar pasajero o pasajeros, cuando sea riesgoso;

XIII. No efectuar acrobacias, piruetas u otra maniobra cuya inadecuada operación constituya un peligro para sí o para otros usuarios de la vía pública

XIV. No transportar a un pasajero en lugar intermedio entre la persona que conduce y el manubrio;

XV. No llevar bulto(s) sobre la cabeza, o que impidan mantener ambas manos sobre el manubrio o que obstruya la visibilidad.

XVI. En el caso de bicimoto, deberá indicar con el timbre cuando se dispone a rebasar a otra bicimoto o bicicleta, con la finalidad de que esta pueda cargarse a la extrema derecha del carril permitiendo el rebase sobre el mismo.

XVII. En el caso de bicimoto no circular por los carriles centrales o interiores de las vías de acceso controlado y en donde así lo indique el señalamiento.

CAPITULO CUARTO DE LOS PASAJEROS Y OCUPANTES DE VEHICULOS

Artículo 99.- Los pasajeros y ocupantes de vehículos, según el caso, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Usar el cinturón de seguridad en los vehículos que cuenten con este dispositivo;
- II. Viajar debidamente sentados en el lugar que les corresponda;
- III. Bajar siempre por el lado de la banqueta o acotamiento;
- IV. Los pasajeros de vehículos de Servicio Público Local o Federal deben tener para los demás pasajeros y el chofer una conducta de respeto, absteniéndose de realizar cualquier acto que ocasione molestias. Ningún pasajero puede hacer uso de aparatos reproductores de sonido a menos que use audífonos;
- V. Los pasajeros de vehículos de Servicio Público Local o Federal deben respetar los asientos señalados para personas con discapacidad;

Artículo 100.- Los pasajeros y ocupantes de vehículos, tienen prohibido lo siguiente:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas;
- II. Sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos;
- III. Arrojar basura u objetos a la vía pública;
- IV. Abrir las puertas de vehículos en movimiento;
- V. Abrir sin precaución las puertas de vehículos estacionados hacia el lado de la circulación;
- VI. Bajar de vehículos en movimiento;
- VII. Sujetarse del conductor o distraerlo;
- VIII. Operar los dispositivos del control del vehículo;
- IX. Interferir en las funciones de los Oficiales de Tránsito;
- X. Viajar en lugares destinados a carga o fuera del vehículo.

El propietario será responsable de las infracciones en que incurran los demás ocupantes del vehículo.

CAPITULO QUINTO DE LA PROTECCIÓN A LOS ESCOLARES

Artículo 101.- Los escolares gozarán de derecho de preferencia de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas al efecto.

I. El ascenso y descenso de los vehículos utilizados para trasladarse se deberá realizar en la orilla de las banquetas. Los maestros o personal voluntario podrán proteger el paso de los escolares efectuando las señales oficiales que deben de respetar los conductores de vehículos en zonas escolares.

II. Los Oficiales de Tránsito están obligados a proteger mediante los dispositivos y señalamientos adecuados, el tránsito de los escolares en los horarios establecidos.

Cuando el conductor de un transporte escolar cometa una infracción con escolares a bordo, el Oficial de Tránsito levantará la infracción y notificará al director del plantel a efecto de que tenga conocimiento de dicha situación.

III. Si la infracción es de las consideradas como graves (cuando dicha falta ponga en riesgo inminente la seguridad e integridad física de los pasajeros y/o del resto de los usuarios de la vía pública) se podrá detener el vehículo o al conductor protegiendo la seguridad de los Escolares, debiendo notificar de inmediato el hecho a la dirección del plantel al que pertenecen los escolares.

Artículo 102.- Los conductores de transporte escolar, cuando se detengan en la vía pública para el ascenso y descenso de escolares, deberán poner en funcionamiento las luces intermitentes de emergencia.

Artículo 103.- Los vehículos de transporte escolar se sujetarán a las siguientes disposiciones de acuerdo al Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila:

- I. Estar pintados de color amarillo ámbar.
- II. Contar con mecanismos de protección en las ventanillas.
- III. Portar en la parte frontal del cofre la leyenda "ESCOLAR", colocada en sentido contrario, para que sea advertida por el espejo retrovisor de los automovilistas.
- IV. Portar en los costados y parte posterior la leyenda "TRANSPORTE ESCOLAR", para su plena identificación.
- V. Contar con puertas de emergencia en la parte posterior, sin ninguna obstrucción, que permita su fácil evacuación.
- VI. Contar con extinguidores en perfecto estado.

VII. En las vías públicas transitarán por el carril de más baja velocidad.

VIII. Al ascender o descender escolares no deben detenerse en doble fila.

Artículo 104.- Las escuelas deberán contar con lugares especiales para que los vehículos de transporte escolar efectúen el ascenso y descenso de los escolares, sin que afecte u obstaculice la circulación en la vía pública. En caso de que el lugar de ascenso y descenso de escolares, ocasione conflictos viales, o ponga en riesgo la integridad física de los mismos, dichos lugares serán localizados en las inmediaciones de los planteles a propuesta de las escuelas y previa autorización de la Autoridad Municipal, observando de manera primordial lo necesario para garantizar la seguridad de los escolares.

Artículo 105.- Los conductores de transporte escolar deberán cubrir las obligaciones del presente capítulo así como las del capítulo XI de CIRCULACIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, que por su naturaleza sean aplicables.

CAPÍTULO SEXTO DE LA CONDUCCIÓN NOCTURNA Y DEL USO DE LUCES

Artículo 106.- Los conductores de todo tipo de vehículos en movimiento deberán encender las luces de circulación, las auxiliares y las especiales requeridas de éstos a la puesta del sol. También deberán encenderlas cuando las circunstancias les obstruyan o limiten la visibilidad.

Artículo 107.- Los conductores deberán realizar el cambio de luz alta a baja a favor de los conductores de vehículos que se les aproximen en sentido opuesto. Así mismo éstos deberán realizarlo cuando se siga a otro vehículo de tal forma que el uso de la luz alta pueda deslumbrar al conductor del vehículo de adelante.

Artículo 108.- Queda prohibido el uso de luces direccionales o de emergencia en caso innecesario y hacer uso de las luces altas en zona urbana, cuando el área esté iluminada.

CAPÍTULO SEPTIMO DE LA EDUCACION INFORMACION VIAL

Artículo 109.- Las Entidades de la Administración Pública Municipal que tengan injerencia en temas de vialidad, así como en ingeniería de tránsito tendrán por fin establecer programas encaminados a crear conciencia y hábitos de respeto a los ordenamientos legales en materia de tránsito y vialidad, así como al fomento del uso de medios de transporte no motorizados y transporte colectivo, encontrándose dirigidos a los siguientes niveles de la población:

- I. A los alumnos de educación preescolar, básica y superior, así como a las sociedades de padres de familia.
- II. A quienes pretenden obtener permiso o licencias para conducir.
- III. A los conductores infractores del presente Reglamento.
- IV. A los conductores de vehículos de uso mercantil y de uso particular.
- V. A los conductores de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros y de carga.

Artículo 110.- Los programas de Educación Vial que se impartan deberán referirse cuando menos a los siguientes conceptos básicos:

- I. Vialidad.
- II. Normas fundamentales para el peatón y el ciclista.
- III. Normas fundamentales para el conductor.
- IV. Prevención de accidentes.
- V. Señales preventivas, restrictivas e informativas.
- VI. Conocimientos fundamentales de éste Reglamento.

Artículo 111.- A los Oficiales de Tránsito se les impartirán cursos de actualización y capacitación en la materia. Los cuales deberán contener los siguientes conceptos básicos:

- I. Educación y seguridad vial
- II. Relaciones humanas
- III. Primeros auxilios
- IV. Manejo defensivo
- V. Señales de tránsito
- VI. Normas de tránsito y transporte; entre otras.

Artículo 112.- Las dependencias de la Administración Pública Municipal a que se refiere el presente capítulo dentro de su ámbito de competencia,

procurarán coordinarse con instituciones educativas, organizaciones gremiales, de permisionarios o concesionarios del servicio público, así como con empresas y negocios, para que coadyuven a impartir los cursos de educación vial.

TITULO VII DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS, DE CARGA Y SUS MANIOBRAS

CAPÍTULO PRIMERO CIRCULACIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

Artículo 113.- Además de lo dispuesto en los capítulos VII, VIII y IX del presente Reglamento, los conductores de vehículos de transporte público de pasajeros deben:

- I. Conducir con licencia y tarjetón, la cual debe estar a la vista del pasajero; portar placas de matrícula vigentes, así como el engomado de la concesión;
- II. Circular por el carril de la derecha aquellos vehículos de servicio transporte público colectivo de pasajeros;
- III. Circular con las puertas cerradas;
- IV. Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros, en la extrema derecha del carril derecho y sólo en lugares autorizados;
- V. Permitir el ascenso o descenso de pasajeros sólo cuando el vehículo esté sin movimiento;
- VI. Circular con las luces blancas interiores encendidas cuando oscurezca;
- VII. Hacer base o estacionar su vehículo en lugar autorizado o en los lugares de encierro correspondientes en horarios en que no se preste servicio, y
- VIII. Tratándose de bicicletas adaptadas para la prestación del servicio público además deberán:
 - a. Portar el permiso expedido por autoridad correspondiente; y
 - b. Circular en zonas o vialidades autorizadas para el tránsito ciclista y cumpliendo las normas que se establecen en el capítulo (el de vehículos no motorizados) que por su naturaleza apliquen.
- IX. Compartir de manera responsable con los ciclistas la circulación en carriles de la derecha y rebasarlos siempre otorgando al menos 1.5 mts de separación lateral entre los dos vehículos.

Artículo 114.- Queda prohibido a los conductores de vehículos de transporte público de pasajeros individual o colectivo:

- I. Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros, en el segundo o tercer carril de circulación, contados de derecha a izquierda o en paradas no autorizadas;
 - II. Llevar vidrios polarizados, oscurecidos o con aditamentos u objetos distintos a las calcomanías reglamentarias;
 - III. Llevar objetos que obstruyan la visibilidad del conductor o lo distraigan;
 - IV. Instalar o utilizar faros deslumbrantes que pongan en riesgo la seguridad de conductores o peatones; así como luces de neón alrededor de las placas de circulación; y
 - V. Cargar combustible llevando pasajeros a bordo.
- Circular por carriles centrales o de izquierda de la vía salvo que se utilice para rebasar.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL TRANSPORTE DE CARGA Y SUS MANIOBRAS

Artículo 115.- Los conductores de vehículos transportadores de carga deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Portar la Carta Porte que acredite la carga que transporta.
- II. Acomodar la carga de tal forma que no impida su visibilidad, disponiéndola de manera tal de que no exceda de los límites del vehículo hacia los lados del mismo dispuestos por el fabricante;
- III. Cubrir, mojar y sujetar al vehículo la carga que pueda esparcirse con el viento o movimiento del vehículo;
- IV. Portar el permiso de las autoridades correspondientes cuando se transporten explosivos o cualquier otra carga sujeta a regulación de cualquier autoridad.
- V. El transporte de materiales y residuos explosivos, peligrosos o de manejo especial deberán sujetarse a las disposiciones federales aplicables así como a las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las dependencias federales competentes en la materia;
- VI. Sujetar debidamente al vehículo los cables, lonas y demás accesorios que sujeten la carga;
- VII. Proteger durante el día con banderolas de color rojo de un tamaño no menor a cincuenta centímetros por lado, la carga que sobresalga hacia la parte posterior de la carrocería. Por la noche, esta protección deberá ser con luces de color rojo visible por lo menos desde trescientos metros. En

ningún caso la carga sobresaliente hacia atrás deberá tener mayor longitud a un tercio de la longitud total del vehículo. En caso de que por las condiciones climatológicas exista poca visibilidad no se podrá transportar carga sobresaliente del vehículo;

VIII. Realizar maniobras de carga y descarga en el menor tiempo posible sin interferir la circulación de vehículos y peatones;

IX. Que el peso y dimensiones de la carga cumplan con lo que establece la Norma Oficial Mexicana vigente.

Artículo 116.- Los conductores de vehículos que transporten carga tienen prohibido lo siguiente:

I. Transitar, cargar o descargar de las 7:00 hrs a las 22:00 hrs en el 1er cuadro de la ciudad, así como en los sectores habitacionales, siempre y cuando la capacidad de carga de dichos vehículos sea superior a las 9 toneladas de carga útil.

II. Utilizar personas para sujetar o proteger la carga;

III. Transportar en vehículos abiertos, objetos que despidan mal olor;

IV. Transportar cadáveres de animales en el compartimiento de pasajeros;

V. Transportar carga que arrastre o pueda caerse;

Toda carga que sea esparcida en la vía pública, deberá ser retirada por quien la transportara o será retirada a su costa por la Autoridad Municipal.

Artículo 117.- Para efecto de este Reglamento y con el objeto de controlar y ordenar las especificaciones de peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de auto transporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado que transitan en el Municipio de Parras, excepto los vehículos tipo grúa de arrastre y salvamento, se aplicará la Norma Oficial Mexicana NOM-012- SCT-2-2008.

Artículo 118.- Las especificaciones de peso deberán ir contenidas en la hoja de verificación que se solicite en la báscula más cercana al antes de entrar a el Municipio de Parras.

TITULO VIII DE LA SUSPENSION DE MOVIMIENTO Y EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

CAPÍTULO UNICO DE LA SUSPENSIÓN DE MOVIMIENTO Y EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

Artículo 119.- Suspensión de movimiento es toda detención de circulación de cualquier vehículo hecha para cumplir con indicaciones de Oficiales de Tránsito, señales o dispositivos para el control de la circulación de vehículos, normas de circulación o bajar y subir pasaje en lugares permitidos.

Estacionar un vehículo es cualquier maniobra de suspensión de movimiento del vehículo no comprendida dentro del párrafo anterior.

Artículo 120.- Para bajar o subir pasaje, se debe hacer lo más próximo posible a la banqueta, de tal forma que los peatones y pasajeros no suban o bajen sobre carriles de circulación. Los conductores de camiones de pasajeros y autobuses de servicio público lo harán solamente en las esquinas o paradas obligatorias.

Artículo 121.- Todo conductor al alcanzar o encontrar un vehículo de transporte escolar detenido para bajar o subir escolares detendrá su vehículo antes del transporte escolar, siempre y cuando éste haga uso de las luces especiales de emergencia.

Artículo 122.- Cuando un vehículo esté indebidamente estacionado o detenido y cause interrupción a la circulación u obstruya la visibilidad de señales o dispositivos de tránsito cuya visión sea importante para evitar accidentes, será retirado con grúa y se depositará en el lote autorizado, considerando además:

I. Si la interrupción es intencional (bloqueo de circulación), en forma individual o en grupo, se hará acreedor a una sanción administrativa, sin derecho a descuento ni cancelación;

II. Los gastos de acarreo y pensión serán por cuenta del infractor.

Artículo 123.- El estacionamiento de vehículos se hará cumpliendo lo siguiente:

I. En una sola fila y orientado en el sentido de la circulación del carril que ocupa;

II. En bajadas, aplicar freno de estacionamiento y motor, y dirigir las llantas delanteras hacia la banqueta. Si no existe ésta, lo harán hacia el lado contrario de donde provenga la circulación. En subidas, las mismas llantas se voltearán en sentido contrario al anterior;

III. En lugares donde se permita el estacionamiento en batería o en forma transversal a la banqueta, se hará con el frente del vehículo hacia la misma;

IV. Al bajar de un vehículo estacionado el conductor deberá hacer lo siguiente:

a. Colocar el cambio de velocidad que evite que el vehículo se mueva.

b. Aplicar el freno de estacionamiento.

c. Apagar el motor.

d. Recoger las llaves de encendido del motor.

V. Ceder el paso a vehículos al abrir la puerta o bajar por el lado de la circulación;

VI. En calles de doble circulación con amplitud menor a siete metros, el estacionamiento se hará solamente en el lado donde las casas o edificios tengan su identificación con número non.

Artículo 124.- Queda prohibido detenerse o estacionarse sobre los carriles de circulación. Cuando por circunstancias ajenas al conductor le sea imposible el movimiento del vehículo, se deberán colocar los siguientes dispositivos:

I. DE DÍA: Dos banderolas de color rojo de tamaño no menor a cincuenta centímetros por lado, o reflejantes del mismo color;

II. DE NOCHE: Linternas, luces o reflejantes, también de color rojo. Estos dispositivos deben colocarse a diez metros y cincuenta metros hacia cada lado de donde se aproximen vehículos, de tal forma que sean visibles desde una distancia de cien metros.

Artículo 125.- La dependencia encargada de la vigilancia del tránsito, previo estudio correspondiente podrá autorizar cajones de estacionamiento exclusivo tomando en cuenta la factibilidad técnica y vial, así como las necesidades del solicitante y las de los propietarios y ocupantes de propiedades.

Artículo 126.- Queda prohibido el separar lugares de estacionamiento si el lugar no está autorizado como exclusivo. El personal de la Dependencia correspondiente deberá sancionar a quien lo haga y retirar cualquier dispositivo utilizado con el propósito anterior, la sanción que se imponga con motivo de esta práctica se verá agravada si es llevada a cabo por personal de centros comerciales, restaurantes, centros de diversión, bares, cantinas o cualquier tipo de establecimiento comercial.

Artículo 127.- Queda prohibido modificar fachadas y banquetas para simular cocheras con el fin de inhibir estacionamiento de vehículos. El personal de la dependencia correspondiente deberá levantar un reporte al efecto y en su caso notificar al propietario de la finca, con el propósito de que realice las adecuaciones pertinentes

Artículo 128.- Queda prohibido el estacionamiento en áreas habitacionales a aquellos vehículos o combinación de éstos con longitud mayor a seis metros con cincuenta centímetros, a menos que se estén realizando maniobras de carga y descarga o que el (los) vehículo(s) cuente(n) con permiso especial expedido por la Autoridad Municipal.

Artículo 129.- Queda prohibido el estacionamiento en la vía pública de remolques y semirremolques si no están unidos al vehículo que los estira.

Artículo 130.- Los habitantes o propietarios de casas o edificios tendrán preferencia para estacionar sus vehículos frente a sus domicilios en el horario comprendido de las diecinueve a las ocho horas del día siguiente. De existir cochera o entrada a estacionamiento, deberá respetarse una distancia mínima de 50 centímetros a cada lado de la misma, considerándose tal área como de prohibición para el estacionamiento.

Artículo 131.- Las empresas de cualquier tipo que posean flotillas de vehículos deben tener un área de su propiedad para estacionarlos sin afectar a sus vecinos. Por lo tanto, no podrán estacionar sus vehículos frente a domicilios contiguos a su domicilio social o centro de operaciones.

Artículo 132.- Se prohíbe estacionar vehículos:

I. Sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos, zonas peatonales y vías ciclistas o diseñados para uso exclusivo de peatones;

II. Dentro de cruces, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos;

III. A una distancia menor a tres metros de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias;

IV. Sobre el área delimitada para las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros del transporte público colectivo.

V. A una distancia menor a un metro o mayor de un metro con cincuenta centímetros, del límite de propiedad cuando no haya banqueta;

VI. En un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros;

VII. Frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos;

VIII. En carriles principales cuando haya carriles secundarios;

IX. En zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras;

X. A menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros;

XI. En cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad;

XII. En donde lo prohíba una señal u Oficial de Tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular;

XIII. En calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas;

XIV. Cuando el vehículo dé muestra de abandono, inutilidad o desarme;

XV. A un lado de rotondas, camellones o isletas;

XVI. En línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa;

XVII. En cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado;

XVIII. En las guarniciones o cordones donde exista pintura color ámbar o roja, igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos aunque no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia en ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes.

**TITULO IX
DE LA MOVILIDAD NO MOTORIZADA
CAPITULO PRIMERO
DE LOS PEATONES**

Artículo 133.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por movilidad no motorizada el tránsito o movimiento de peatones y vehículo de propulsión mecánica, animal y/o humana.

Artículo 134.- Es obligación de los peatones cumplir las disposiciones del presente Reglamento, las indicaciones de los Oficiales de Tránsito y los dispositivos para el control respectivo al trasladarse por las vías públicas; así como acatar fielmente las indicaciones hechas por el personal encargado por la Autoridad Municipal para la vigilancia del tránsito, en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 135.- Los peatones gozarán de los siguientes derechos:

I. Derecho de preferencia que consiste en otorgar el paso a los peatones debiendo los conductores de todo vehículo hacer alto para ceder el paso a los peatones.

Este Derecho lo tendrá en todo momento, en las bocacalles, avenidas, y otras vías de tránsito; no así en las vías rápidas, donde acatarán los señalamientos específicos que las autoridades dispongan para la seguridad del peatón.

II. Los peatones tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, para garantizar su integridad física cuando:

a. En las intersecciones controladas por semáforos:

1. La luz verde les otorgue el paso;

2. Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo y hubieren iniciado el cruce es obligación de los conductores mantenerse detenidos hasta que lo hubieren hecho, sin presionarlos o increparlos al efecto;

b. El señalamiento de tránsito permita el paso simultáneo de vehículos y peatones.

c. En las intersecciones no exista señalamiento, semáforo peatonal, oficial de tránsito, paso peatonal debidamente indicado o algún otro dispositivo de control de tráfico que permita el cruce seguro del peatón

d. Los vehículos vayan a dar vuelta para entrar a otra vía y haya peatones cruzando ésta, toda vez que el vehículo deberá hacer alto total

e. Los vehículos deban circular sobre el acotamiento y en éste haya peatones transitando aunque no dispongan de zona peatonal;

f. Transiten por la banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de una cochera o estacionamiento;

g. Transiten en comitivas organizadas o filas escolares;

h. En las calles de prioridad peatonal, donde podrán circular en todo lo ancho de la vía y en cualquier sentido.

III. Los peatones tienen derecho a la utilización del arroyo vial teniendo preferencia sobre el tránsito vehicular, para garantizar su integridad física cuando:

a. No existan banquetas en la vía. En caso de existir acotamientos o vías ciclistas, los peatones podrán circular sobre éstas; a falta de dichas opciones transitarán por el extremo derecho de la vía;

b. Las banquetas estén impedidas para el libre tránsito peatonal por consecuencia de obras públicas o privadas, eventos que interfieran de forma temporal la circulación o cuando el flujo de peatones supere la capacidad de la acera. La autoridad o en caso de ser una obra privada quien resulte responsable de ésta, se asegurará de la implementación de espacios seguros para los transeúntes;

c. Remolquen algún objeto que impida la libre circulación de los demás peatones sobre la acera, debiendo circular en el sentido de la vía;

En todo caso los peatones que utilicen el arroyo vial deberán siempre utilizar la extrema derecha de la vía.

IV. Derecho de orientación, que se traduce en la obligación a cargo de los Oficiales de Tránsito de proporcionar la información que soliciten los peatones, sobre señalamientos viales, ubicación de calles, y las normas que regulen el tránsito de personas o vehículos.

V. Derecho de asistencia o auxilio, que consiste en la obligación de los ciudadanos y Oficiales de ayudar a los peatones menores de edad, a los ancianos, a personas con discapacidad y a los que así lo requieran para cruzar las calles. En estos casos los Oficiales deberán acompañar a las personas antes mencionadas hasta que crucen la calle.

Artículo 136.- Los peatones deben guiar su circulación bajo las siguientes obligaciones:

- I. Dar preferencia de paso y ayudar a los peatones con alguna discapacidad;
- II. Cuando utilicen vehículos recreativos:
 - a. Dar preferencia a los demás peatones;
 - b. Cuando circulen en vías peatonales, conservar una velocidad que no ponga en riesgo a los demás usuarios,
 - c. Abstenerse de realizar acrobacias que pongan en riesgo la integridad física de otros peatones; y
 - d. Evitar sujetarse a otros vehículos
- III. Antes de cruzar una vía deberán haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad, verificando que los vehículos tienen oportunidad por distancia y velocidad de frenar para cederles el paso. Así mismo, procurar el contacto visual con los conductores.
- IV. Ceder el paso a vehículos de emergencia cuando estos circulen con las señales luminosas y acústicas en funcionamiento.
- V. Cruzar las vías primarias y secundarias por las esquinas o zonas marcadas para tal efecto, excepto en las calles locales o domiciliarias o zonas de tránsito calmado cuando sólo exista un carril para la circulación;
- VI. Utilizar los puentes peatonales y pasos peatonales a desnivel. No es obligatorio su uso cuando el paso a desnivel o puente peatonal se encuentre a más de 50 metros del punto donde se realiza el cruce; o las condiciones físicas de la persona así se lo impidan.
- VII. Tomar las precauciones necesarias en caso de no existir semáforo; y
- VIII. Obedecer las indicaciones de los oficiales de tránsito, promotores voluntarios de seguridad vial y las señales de tránsito.
- IX. Deberán cruzar de forma perpendicular a las banquetas y atendiendo las indicaciones de los oficiales de tránsito.
- X. Se abstendrán de transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de las calles.
- XI. Cuando no existan banquetas en la vía pública deberán circular por el acotamiento y la falta de éste por la orilla de la vía o arrollo vehicular. En todo caso procurarán circular en sentido contrario al tránsito de vehículos.
- XII. Nunca deberán detenerse a mediación de la calle.

Artículo 137.- Los peatones se abstendrán de jugar en las calles y en las banquetas. Está prohibido para los peatones pararse sobre las calles o carreteras para solicitar transporte gratuito, para pedir contribuciones de los automovilistas, para efectuar propaganda o bien para ofrecer bienes o servicios, cuando no tengan autorización de la Autoridad Municipal competente.

Los peatones que no cumplan con las obligaciones de este Reglamento, serán amonestados verbalmente por los agentes y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

Las autoridades correspondientes tomarán las medidas que procedan para garantizar la integridad física y el tránsito seguro de los peatones por la banqueta, en particular, de las personas con discapacidad. Así mismo, realizarán las acciones necesarias para garantizar que las banquetas y rampas especiales, se encuentren libres de obstáculos que impidan el tránsito peatonal y el desplazamiento de personas con discapacidad.

Artículo 138.- Todo conductor que tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada, deberá ceder el paso a los peatones.

Artículo 139.- En los cruces o zonas marcadas para el paso peatonal, los conductores están obligados a detener sus vehículos para ceder el paso a los peatones que se encuentren atravesando las calles. En vías de doble circulación, donde no exista zona de protección peatonal, los conductores de vehículos deberán ceder el paso a los peatones que se aproximen provenientes de la vía de circulación opuesta.

Artículo 140.- Queda estrictamente prohibido adelantar o rebasar a cualquier vehículo que se encuentre detenido ante una zona de peatonal, delimitada o no, para permitir el paso de los peatones.

Artículo 141.- Las personas con discapacidad, menores de edad y los ancianos, además de los beneficios otorgados en otras disposiciones gozarán de los siguientes derechos y preferencias:

En las intersecciones semaforizadas gozarán del derecho de paso cuando encontrándose en señal de alto el semáforo correspondiente a la vialidad que pretenden cruzar, el Oficiales de Tránsito detenga el tráfico circular.

Cuando en intersecciones hubieren iniciado el cruce es obligación de los conductores mantenerse detenidos hasta que lo hubieren hecho, sin presionarlos o increparlos al efecto.

Artículo 142.- Las personas con capacidades diferentes podrán utilizar un distintivo que permita dar a conocer sus necesidades particulares, el único propósito de dicho distintivo será el de facilitar su auxilio y satisfacción en materia de tránsito y movilidad.

Para bajar de la banqueta, los peatones que no se encuentren en uso completo de sus facultades y los menores de ocho años, deberán estar acompañados por personas mayores de edad que se encuentren en uso completo de sus facultades.

Los invidentes podrán usar un bastón de color blanco con el que apuntarán hacia arriba cuando requieran auxilio para cruzar la calle.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS CICLISTAS

Artículo 143.- Las distintas Autoridades Municipales fomentarán el uso de las bicicletas, triciclos y bicicletas asistidas por motores eléctricos con capacidad menor a 20 km/h entre sus habitantes con la finalidad de ahorrar en el uso de energéticos y coadyuvar a la conservación y protección del medio ambiente; para tal efecto el Municipio de Parras en la medida de sus posibilidades económicas realizarán la adaptación de ciclovías, ciclocarriles y carriles compartidos en las arterias públicas que previo estudio, se determinen adecuadas. En las bicicletas que transiten por las calles y avenidas del Municipio de Parras, solo podrá viajar el conductor en cada bicicleta, con excepción de aquellas fabricadas o adaptadas especialmente para más de una persona.

El ciclista debe considerarse como un usuario de la vía pública con una vulnerabilidad similar a la de un peatón, por tanto, en las situaciones que así lo requieran con la finalidad de salvaguardar su integridad física, deberá observar y asumir el comportamiento de los peatones, no por esto dejará de ser el peatón siempre quien tendrá derecho de paso sobre el ciclista y demás vehículos.

El alto para un ciclista se establece deteniendo por completo el vehículo y poniendo un pie al suelo.

Artículo 144.- Para los efectos del presente reglamento, los triciclos, las bicicletas asistidas por motores eléctricos que alcancen menos de 20km/h y otros vehículos de tracción humana a través de pedales, se equiparan a las bicicletas salvo que la naturaleza del vehículo no lo permita.

Artículo 145.- Los ciclistas tienen derecho de preferencia sobre vehículos motorizados que consiste en otorgar el paso a los ciclistas debiendo los conductores de vehículos motorizados hacer alto para ceder el paso a estos.

Este derecho lo tendrá en todo momento, en las bocacalles, avenidas, y otras vías de tránsito; no así en las vías primarias, donde acatarán los señalamientos específicos que las autoridades dispongan para la seguridad de los ciclistas.

Artículo 146.- Los ciclistas tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, cuando:

I. En las intersecciones controladas por semáforos para ciclistas:

- a. La luz verde les otorgue el paso;
- b. Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía;
- c. Sigán de frente en la vía y los vehículos motorizados vayan a realizar un giro para incorporarse a una vía transversal;

II. En las intersecciones controladas por semáforos para vehículos motorizados:

- a. La luz verde les otorgue el paso;
- b. Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía;
- c. Sigán de frente en la vía y los vehículos motorizados vayan a realizar un giro para incorporarse a una vía transversal;

III. Cuando circulen por una vía ciclista exclusiva, carril compartido, calle compartida o cualquier zona que el presente Reglamento establezca para la circulación del ciclista, y los vehículos motorizados vayan a realizar un giro para entrar o salir de un predio.

IV. Los vehículos vayan a dar vuelta para entrar a otra vía, y haya ciclistas cruzando ésta;

V. Circulan por el carril de la derecha de la vía sobre la que transitan, carril compartido o cualquier zona que el presente Reglamento establezca para la circulación del ciclista;

VI. En las zonas de tránsito calmado de un solo carril

VII. Respecto de vehículos que pretendan o busquen cruzar una ciclovía.

VIII. En caso de no haber semáforo o alguna otra señal de control de tránsito, crucen una vía, para lo cual el ciclista deberá primero haber hecho alto y cerciorarse que pueden cruzar con toda seguridad, verificando que los vehículos tienen oportunidad por distancia y velocidad de frenar para cederles el paso. Así mismo, procurar el contacto visual con los conductores.;

IX. Si pretende cruzar una vialidad secundaria y el semáforo marque alto, deberá detenerse y verificar que puede cruzar la vía de manera segura al tenor de la fracción anterior.

X. Los ciclistas tienen prioridad en el uso de la vía, cuando circulen:

- a. En carriles compartido ciclistas;
- b. En todas las vías por las que el presente reglamento determine para el tránsito de estos, debiendo transitar por el centro del carril derecho;

Artículo 147.- Los ciclistas que vayan a cruzar una vialidad primaria donde el tráfico es controlado por semáforos para vehículos motorizados y no se cuente con semáforos para ciclistas o algún otro mecanismo que proporcione un cruce seguro para estos, los ciclistas deberán esperar a que la luz del semáforo esté en verde para cruzar.

Artículo 148.- Se prohíbe a los ciclistas:

- I. Circular sobre las banquetas o zona de seguridad, jardines y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones, con excepción de las personas menores a doce años y los elementos de seguridad pública que conduzcan vehículos no motorizados en el cumplimiento de su deber;
- II. Obstaculizar pasos peatonales, banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones o impedir en cualquier momento el tránsito peatonal.
- III. Circular por los carriles exclusivos para el transporte público de pasajeros;
- IV. Circular por los carriles centrales o interiores de las vías de acceso controlado y donde así lo indique el señalamiento restrictivo;
- V. Circular entre carriles. Sólo podrá circular sobre las líneas divisoras de carriles, cuando en una intersección los vehículos estén detenidos, con la finalidad de colocarse en la parte frontal o en un área de espera ciclista y obtener mayor visibilidad para reiniciar la marcha.
- VI. Transportar a un pasajero apoyado en el cuadro de la bicicleta, en el espacio intermedio entre la persona que conduce y el manubrio;
- VII. Transportar bulto(s) o carga sobre la cabeza dificultando su equilibrio o el adecuado manejo y el debido control del vehículo
- VIII. Transportar bulto(s) o carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio, o que obstruya la visibilidad, dificultando su equilibrio o el adecuado manejo y el debido control del vehículo;
- IX. Sostener teléfonos celulares u otros aparatos de telecomunicación que propicien distracciones al conducir
- X. Utilizar audífonos con excepción de aquellos aparatos que cuenten con un solo auricular.
- XI. Efectuar acrobacias, piruetas, zigzaguar u otra maniobra cuya inadecuada operación constituya un peligro para sí o para otros usuarios de la vía pública.
- XII. Ahorrarse la vuelta de una glorieta.
- XIII. Tomarse de otro vehículo para ser remolcado.

Artículo 149.- Los ciclistas deben guiar su circulación bajo las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse por la vía pública siempre con prudencia, sin arriesgar su seguridad e integridad física o de los demás ocupantes de la vía pública, respetando en todo momento las señales de tránsito y las indicaciones de los Oficiales Tránsito y del personal de apoyo vial.
- II. Dar preferencia de paso los peatones;
- III. Antes de cruzar una vía deberán haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad, asegurándose que en el cruce existe semáforo, señalización y/o algún otro mecanismo de control de tráfico que les permita un cruce seguro, de no haberlo deberá primero hacer alto y cerciorarse que pueden cruzar con toda seguridad verificando que los vehículos tienen oportunidad por distancia y velocidad de frenar para cederles el paso. Así mismo, procurar el contacto visual con los conductores.
- IV. Ceder el paso a vehículos de emergencia cuando estos circulen con las señales luminosas y acústicas en funcionamiento.
- V. Cruzar las vías primarias y secundarias por intersecciones o zonas marcadas para tal efecto, excepto en las zonas de tránsito calmado cuando sólo exista un carril para la circulación;
- VI. Nunca deberán detenerse a mediación de la calle.
- VII. Circular en todo momento por las ciclo vías, ciclocarriles, carriles compartidos ciclistas y calle compartidas ciclistas, en caso de no existir dichas vías ciclistas debidamente marcadas y señalizadas, los ciclistas deberán circular por el centro del carril derecho y se abstendrán de usar el carril o carriles de la izquierda a menos que sea para dar vuelta en ese sentido o rebasar a otro vehículo, en todo caso, el cambio de carril deberá ser debidamente indicado con anticipación mediante una señal con brazo y mano y realizarlo con precaución y cerciorándose que tiene espacio suficiente para realizarlo, verificando que los vehículos tienen oportunidad por distancia y velocidad de frenar para cederles el paso. Así mismo, procurar el contacto visual con los conductores.
- VIII. Si el carril derecho de la vía por la que transitan está impedida para el libre tránsito ciclista como consecuencia de obras públicas o privadas o por vehículos estacionados, que obstruyan de forma temporal la circulación podrán utilizar el carril izquierdo inmediato tomando las precauciones pertinentes para el cambio de carril;
- IX. Circular en el sentido de la vía, a menos que las condiciones de ésta se los impida, en ese caso no gozarán de la preferencia que lleva el tránsito vehicular sobre la vía que transitan y deberán hacer alto en toda intersección y cruzarla con precaución y prudencia;
- X. Maniobrarán con cuidado al rebasar vehículos en movimiento, detenido o estacionado y deberán conservar una distancia mínima de 1.5 metros de separación lateral entre los dos vehículos, de ser necesario el cambio de carril para tal efecto, deberán tomar las precauciones pertinentes para esto. Deberán indicar con el timbre cuando se dispone a rebasar a otra bicicleta o bicimoto, con la finalidad de que esta pueda cargarse a la extrema derecha permitiendo el rebase sobre el mismo carril.
- XI. Al circular, conservar una distancia de 5 mts seguridad al frente del resto de los vehículos.
- XII. Deberán buscar siempre colocarse en un lugar visible para el resto de los vehículos.
- XIII. En niños menores de 12 años podrán circular sobre las vialidades siempre y cuando vayan acompañados de un adulto el cual se hará responsable de guiarlo dentro de las normas que este Reglamento dispone.

Artículo 150.- Las escuelas, centros comerciales, fábricas, oficinas públicas y privadas, edificios públicos y en general todos los lugares a donde concurren personas, deberán contar en la medida de lo posible, con sitios para el resguardo de bicicletas.

Artículo 151.- Las personas que transporten bicicletas, bicimotos o triciclos en el exterior de vehículos automotores, están obligados a sujetarlos a sus defensas, o mantenerlas fijas sobre el toldo o sobre la caja, empleando mecanismos adecuados que eviten riesgos a los ocupantes del mismo vehículo, así como a los demás usuarios de la vía pública.

Artículo 152.- Por seguridad los ciclistas, en su caso, los pasajeros que vayan con ellos estarán obligados a utilizar:

I. Bandas o chaleco reflejantes durante las horas de noche.

II. Casco obligatorio sólo en menores de 12 años de edad.

Artículo 153.- Los ciclistas que no cumplan con las obligaciones de este reglamento, serán amonestados en primera instancia en forma verbal y escrita por los oficiales de tránsito y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables, en caso de reincidir en la conducta infractora se hará acreedor de una sanción de servicio comunitario y de no corregir dicha conducta se procederá a una sanción económica según se establezca en el tabulador de sanciones del artículo 148 del capítulo XXIII.

Artículo 154.- Los dispuesto en el artículo anterior se exceptúa cuando se detecte que el ciclista conducía en estado de ebriedad, o bien ocasionara un accidente del que derivaran daños materiales o lesionados, en cuyo caso será sujeto de la sanción que se estipula en el tabulador de sanciones del artículo 148 del capítulo XXIII.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL

Artículo 155.- Los vehículos de tracción animal deberán observar las disposiciones que el presente reglamento contenga para vehículos de cuatro ruedas que por su naturaleza sean aplicables.

Artículo 156.- Los vehículos de tracción animal deberán conducirse por la vía pública siempre con prudencia, sin arriesgar la seguridad e integridad física de sus ocupantes, animales o de los demás usuarios de la vía pública, respetando en todo momento las señales de tránsito y deberán acatar las disposiciones que el presente reglamento señala para los vehículos motorizados salvo aquellas que por su naturaleza no puedan ser aplicadas, además de las que el presente capítulo señale.

Artículo 157.- Los vehículos de tracción animal tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, cuando en las intersecciones controladas por semáforos:

I. La luz verde les otorgue el paso;

II. Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía;

III. Sigán de frente en la vía y los vehículos motorizados vayan a realizar un giro para incorporarse a una vía transversal;

Artículo 158.- Los vehículos de tracción animal deberán ceder el paso a ciclistas y peatones, así como mantener una distancia de seguridad al frente de al menos 5mts de todo vehículo.

Artículo 159.- Los vehículos de tracción animal sólo podrán ser conducidos por mayores de edad y deberán controlar al animal o animales en todo momento.

Artículo 160.- Los vehículos de tracción animal destinados al transporte de personas o carga, no podrán ser arrastrados por más de dos animales en el caso de los vehículos que cuenten con sólo dos ruedas o cuatro animales en el caso de los vehículos que cuenten con cuatro ruedas.

En caso de ser un vehículo destinado a carga y ésta sobrepase la capacidad de arrastre con relación al número de animales contemplados anteriormente, podrán superar dicho número previo autorización de las autoridades competentes.

Artículo 161.- Los vehículos de tracción animal que utilicen más de tres animales para su arrastre deberán de contar con dos conductores.

Artículo 162.- Los vehículos de tracción animal deberán contar con algún dispositivo para la recolección del excremento de los animales de tiro, de no ser así es obligación del conductor de dicho vehículo recoger de la vía pública el excremento de sus animales.

Artículo 163.- Todo animal destinado al arrastre de dichos vehículos, deberán estar herrados adecuadamente y no podrán arrastrar más de lo que permite su capacidad.

Artículo 164.- Deberán circular por el carril derecho y se abstendrán de usar el carril o carriles de la izquierda a menos que sea para dar vuelta en ese sentido o rebasar a otro vehículo, en todo caso, el cambio de carril deberá ser debidamente indicado con anticipación mediante una señal con brazo y mano y realizar el cambio de carril con precaución, cerciorándose de que tiene espacio suficiente para realizarlo, verificando que los vehículos tienen oportunidad por distancia y velocidad de frenar para cederles el paso. Así mismo, procurar el contacto visual con los conductores.

Artículo 165.- Se prohíbe a los vehículos de tracción animal transitar por vialidades donde se permitan velocidades superiores a los 40 Km/h a menos que sea para cruzarlas.

Artículo 166.- Los vehículos de tracción animal solamente podrán circular entre las 07:00 hrs. y las 18:00 hrs.

Artículo 167.- Los vehículos de tracción animal que sean conducidos por menores de edad o transiten por la vía pública fuera de horario permitido, serán remitidos por los Oficiales de Tránsito al depósito de vehículos.

**TITULO X
DE LOS SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO Y LOS ACCIDENTES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS SEÑALES Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL Y VERIFICACIÓN DEL TRÁNSITO**

Artículo 168.- Las señales y dispositivos que en el Municipio de Parras se utilicen para el control del tránsito y verificación del cumplimiento de las normas de este ordenamiento, deberán regirse en lo que corresponda a lo establecido en el Manual de Dispositivos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en los Acuerdos Internacionales.

Artículo 169.- Es obligación de todo usuario de la vía pública, respetar fielmente todo lo indicado mediante señales y dispositivos.

Artículo 170.- Las indicaciones de los Oficiales de Tránsito, policía, bomberos y/o personas autorizadas en casos de emergencia y en situaciones especiales, prevalecerán sobre los semáforos, señales y demás dispositivos para el control de tránsito y de las normas de circulación y estacionamiento.

Artículo 171.- Cuando un semáforo esté funcionando en forma normal quedan nulas las señales gráficas y normas que regulen la circulación en el cruce o intersección, siempre que contravengan la señal eléctrica emitida por dicho semáforo.

Artículo 172.- Donde haya señales gráficas, las indicaciones de éstas prevalecen sobre las normas de circulación y estacionamiento.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS ACCIDENTES**

Artículo 173.- Accidente de tránsito, es todo hecho derivado del movimiento de uno o más vehículos, los cuales pueden chocar entre sí o con una (s) persona (s), semovientes u objetos ocasionándose separada o conjuntamente lesiones, pérdida de la vida o daños materiales.

Artículo 174.- La atención e investigación de accidentes se hará en primer lugar por el personal designado para tal efecto por las distintas Autoridades Municipales en el estricto ámbito de su Competencia antes de cualquier otra autoridad.

El agente de tránsito que atienda un accidente deberá tomar las medidas necesarias y cumplir con lo siguiente:

I.- Solicitar apoyo de la Dependencia correspondiente a fin de evitar un nuevo accidente y agilizar la circulación; preferentemente colocará algún tipo de señalamiento sobre el arroyo vial que indique a los vehículos y peatones que circulen sobre la vía que metros adelante ha ocurrido un accidente, lo anterior a efecto de que tomen las provisiones necesarias.

II.- En caso de que haya pérdida de vidas humanas, dar aviso inmediato al Agente del Ministerio Público que corresponda y al personal de Peritos en Tránsito Terrestre y esperar su intervención, procurando que los cadáveres no sean movidos, preservando en lo posible rastros y evidencias del hecho vial;

III.- En caso de lesionados, solicitará o prestará auxilio inmediato según las circunstancias.

IV.- Abordará al conductor o conductores haciendo lo siguiente:

a. Saludará cortésmente, proporcionando su nombre y número de Oficial.

b. Les preguntará si hay testigos presentes.

c. Solicitará documentos e información que se necesite.

d. Entregará a los conductores y/o testigos una hoja de reporte para que manifieste por escrito como ocurrieron los hechos del accidente.

V.- Evitará en lo posible la fuga de conductores en caso de lesiones o pérdida de vidas humanas

VI.- Entregar a los peritos del tribunal la información y datos recabados, así como a conductores y vehículos participantes.

Artículo 175.- Dentro de su carácter de autoridad previsto en los términos del presente ordenamiento el Perito en Vialidad que atienda un accidente:

I. Recabar evidencia fotográfica y un croquis ilustrativo del modo en el que quedaron situados los vehículos siniestrados y posteriormente, en caso de considerarlo adecuado, retirarlos con la finalidad de evitar otro accidente;

II.- Realizará las investigaciones necesarias a la brevedad posible y con celeridad;

III.- Hará que los conductores despejen el área de residuos dejados por el accidente. Cuando esto no sea posible deberá solicitar que lo haga el Departamento de Limpia, Bomberos, Protección Civil, grúas de servicio o el mismo propietario del vehículo. De resultar gastos por las labores de limpieza y esta no haya sido realizada por el responsable de residuos en la vía pública, deberán ser cubiertos por éste último;

IV.- Deberá obtener el dictamen médico de los conductores participantes, en los casos siguientes:

a. Cuando haya lesionados o fallecidos.

b. Cuando detecte que alguno de los conductores tiene aliento alcohólico, se encuentre en estado de ebriedad, en estado de ineptitud para conducir o bajo el influjo de drogas o estupefacientes. En todo caso el dictamen médico sobre el contenido de alcohol en la sangre deberá definir si está en los supuestos de estado de ebriedad o estado de Ineptitud para conducir.

c. Cuando considere que alguno de los conductores no se encuentre en pleno uso de sus facultades físicas o mentales.

d. Cuando así lo requiera una o ambas partes por escrito en su manifiesto sobre los Hechos ocurridos en el accidente. En caso de que una o ambas partes sean menores de edad podrá(n) solicitarlo por sí mismo o a través del padre, tutor o persona mayor de edad que designe el menor.

e. Cuando exista duda sobre las causas del accidente.

V.- una vez realizado el croquis de accidente correspondiente pondrá a disposición del tribunal de justicia como presentadas los vehículos y conductores participantes, por ser esta la autoridad competente para determinar la responsabilidad en el hecho;

VI.- El acta y el croquis deberán contener lo siguiente:

a. Nombre completo, edad, domicilio, teléfono, dictámenes médicos y todo lo demás que se requiera para identificar o localizar a los propietarios de los vehículos, conductores, personas fallecidas, lesionados y testigos.

b. Marca, modelo, color, placas, y todo lo demás que se requiera para identificar y localizar los vehículos participantes.

c. Las investigaciones realizadas y las causas del accidente así como la hora aproximada del accidente.

d. La posición de los vehículos o peatones y los objetos dañados; antes, durante y después del accidente.

e. Las huellas o residuos dejadas sobre el pavimento o superficie de rodamiento.

f. Los nombres y orientación de las calles y nombre de colonia.

g. Una vez terminados, el acta y el croquis, deberán ser supervisados por sus superiores y remitidos o consignados según corresponda.

h. Nombre y firma del Perito de Tránsito Terrestre, así como, de los conductores que intervinieron en el accidente si se encuentran en posibilidad física y disponibilidad de hacerlo.

VII. En caso de lesionados o fallecidos, de manera inmediata informará al juez calificador en turno, para que a través de la consignación respectiva ponga a disposición el caso al Agente del Ministerio Público que corresponda; junto con el parte de accidente, vehículos participantes y sus respectivos conductores.

Artículo 176.- Todo conductor participante en un accidente, debe cumplir con lo siguiente:

I. No mover los vehículos de la posición dejada por el accidente, a menos que de no hacerlo, se pudiera ocasionar otro accidente; en cuyo caso la movilización será solamente para dejar libres los carriles de circulación;

II. Prestar o solicitar ayuda para lesionados;

III. No mover los cuerpos de personas fallecidas a menos que de no hacerlo se pudiera causar otro accidente;

IV. Dar aviso inmediato o a través de terceros a la Dependencia correspondiente;

V. Proteger el lugar de acuerdo a lo indicado en el artículo 118 fracción II de este Reglamento;

VI. Esperar en el lugar del accidente la intervención del personal de la dependencia competente, a menos que el conductor resulte con lesiones que requieran atención médica inmediata, en cuyo caso deberá notificarles en forma inmediata su localización y esperarlos en el lugar en que le fue prestada la atención médica;

VII. Dar al personal de la Dependencia correspondiente la información que le sea solicitada y llenar la hoja de reporte de accidente que se les proporcione y también someterse a examen médico cuando se les requiera.

Artículo 177.- El arrastre de vehículos participantes en accidentes se hará por los servicios de grúas cuyos propietarios tengan autorizado este servicio por las Autoridades Municipales. En todos los casos los vehículos que se detengan serán depositados en los lotes autorizados.

Artículo 178.- En un accidente en el que no se hayan producido ni pérdida de vidas humanas o lesiones, y que las partes involucradas hayan llegado a convenio celebrado ante el tribunal de justicia municipal los vehículos participantes podrán ser devueltos a sus propietarios o poseedores, previos el pago de las multas correspondientes por las infracciones cometidas al presente reglamento.

ART. 178-BIS.- En un accidente de tránsito los vehículos participantes podrán ser asegurados por la autoridad para efecto de garantizar la reparación del daño a terceros y el pago de las multas a que se hagan acreedores por violación a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 179.- Es obligación de las instituciones médicas públicas o privadas y de profesionistas de la medicina, el dar aviso a las Autoridades Municipales en el estricto ámbito de su competencia y a las Autoridades correspondientes de cualquier lesionado que reciban para su atención si las lesiones fueron causadas en accidentes de tránsito; debiendo además emitir en forma inmediata dictamen médico del lesionado.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS SEGUROS

Artículo 180.- Todos los vehículos de motor que circulen dentro del Municipio de Parras deben estar asegurados por daños a terceros en sus bienes y/o personas, con póliza vigente expedida por una Compañía de Seguros autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Artículo 181.- Es obligatorio para las Compañías de Seguros o sus ajustadores dar aviso inmediato a las Autoridades Municipales en el estricto ámbito de su competencia de todo accidente que añendan en el lugar de los hechos o fuera del mismo y que haya ocurrido dentro del Municipio de

Torreón cuando su asegurado no presente constancia de aviso a la misma, debiendo aparecer siempre en su reporte o declaración de siniestro o accidente el número con que el hecho fue registrado con la Autoridad Municipal.

TITULO XI DE LAS POTESTADES GENERALES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE VIALIDAD

CAPÍTULO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

Artículo 182.- El procedimiento conciliatorio establecido en el presente Capítulo para la solución de hechos derivados por el tránsito de vehículos, se considera de interés público; la Autoridad Municipal en su estricto ámbito de competencia y a través de quien se designe, prestará el servicio de conciliar y de averiguar los intereses de los participantes en hechos viales que hayan producido exclusivamente daños materiales.

Artículo 183.- Una vez que la Autoridad Municipal tenga conocimiento de un hecho vial en el que exista controversia entre los participantes y por el que se causaron exclusivamente daños en propiedad ajena, concluidas las diligencias necesarias para la toma de los datos que puedan determinar las causas del accidente, esta emitirá resolución fundada y motivada de las causas del accidente, determinando la responsabilidad de alguno o de ambos participantes, dejando a salvo sus derechos para que los hagan valer ante las autoridades correspondientes.

Artículo 184.- Si las partes involucradas en el accidente, cuentan con seguro de responsabilidad, donde solo existan daños materiales, deberán dar aviso a la autoridad correspondiente para efecto de validar el convenio entre las partes y la calificación y pago de las infracciones cometidas al presente reglamento.

Artículo 185.- la contravención al artículo que antecede en el sentido de no dar aviso a la autoridad correspondiente dará lugar al doble pago de las infracciones cometidas, siendo solidariamente responsable por dicha omisión las compañías aseguradoras

Artículo 186.- Si las partes en la Audiencia conciliatoria llegan a una solución, ésta se formalizará mediante convenio que se firmará por los que hayan asistido. En caso de no llegarse a un acuerdo se procederá conforme al artículo 127 del presente reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS EMPRESAS Y PERSONAS QUE SE DEDIQUEN A LA COMPRAVENTA, REPARACIÓN Y/O TRASLADO DE VEHÍCULOS

Artículo 187.- Los propietarios o representantes de empresas o personas que se dediquen a la compraventa, reparación y/o traslado de vehículos, deberán cumplir con lo siguiente:

I. No podrán reparar ni trasladar ningún vehículo con huellas de impacto cuyo propietario no presente constancia de aviso o reporte de accidente a la Autoridad de Tránsito;

II. En cualquier caso donde no se presente constancia de aviso, deberá informarse a la Autoridad Municipal que corresponda, llevando un registro que incluya lo siguiente:

- a. Nombre, domicilio y teléfono del propietario y/o conductor.
- b. Placas, serie y/o registro federal de vehículos.
- c. Marca, tipo y color del vehículo.
- d. Daños que presenta.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 188.- Además de todas las atribuciones ya mencionadas en los diversos Capítulos de este Reglamento, las Autoridades Municipales tendrán, en el ámbito de su respectiva competencia territorial las siguientes:

I. Establecer o autorizar centros de capacitación en materia de Tránsito y Vialidad, los cuales pueden ser oficiales o particulares;

II. Retirar de la circulación todos aquellos vehículos que no satisfagan los requisitos de seguridad, o registro, de acuerdo con el presente Reglamento;

III. Retirar de la vía pública los vehículos que presenten muestras de abandono, inutilidad o desarme mediante el servicio de grúa remitiéndolo al lote autorizado para tal propósito.

En cuyo caso se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- a. Se fijará un aviso por veinticuatro horas a fin de que el interesado, retire su vehículo.
- b. Después de vencido el plazo, en caso de no ser retirado, la Autoridad retirará el vehículo, remolque o semiremolque llevándolo al lote autorizado.

IV. Detener los vehículos y depositarlos en el lote autorizado de aquellos conductores que hayan causado con este o con objetos que viajen en él, daño a terceros en sus bienes o en su persona, hasta en tanto no haya sido reparado, repuesto, pagado el daño o celebrado convenio entre las partes involucradas. Los vehículos quedarán a disposición de la Agencia del Ministerio Público correspondiente en los casos de accidentes en los que hubiere lesionados o en aquellos casos que hayan sido solicitados por querrela;

V. Asistir a las diversas autoridades atribuidas para ordenar la detención de vehículos. En todos los casos se requerirá ordenamiento por escrito que funde y motive el procedimiento;

VI. Celebrar convenios con Autoridades Civiles y Militares en lo relacionado a Tránsito y Vialidad;

VII. Ejercer la función de inspección y apoyo a las diversas Autoridades Municipales, pudiendo solicitar los permisos correspondientes según sea el caso;

VIII. Impedir y restringir la conducción de vehículos, cuando aquélla se realice bajo estado de ebriedad o ineptitud para conducir, influjo de drogas o estupefacientes, comprobable mediante dictamen médico;

IX. Implementar operativos de vigilancia para la prevención de accidentes;

X. Hacer cambios y ajustes a la vialidad, de acuerdo a las circunstancias;

XI. Resolver los casos no previstos en el presente Reglamento;

XII. Mantener un registro de las infracciones de tránsito que se hayan cometido en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir, así como de las suspensiones de las licencias de conducir;

XIII. Realizar campañas de difusión para concientizar a los conductores sobre los riesgos que se presentan al manejar en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir, sobre los efectos del consumo excesivo de bebidas alcohólicas, así como de las infracciones y sanciones que se establecen en este Reglamento;

XIV. Trasladar al conductor ante el personal competente de la Institución Hospitalaria, de emergencia o de auxilio, cuando ha participado en hechos o actos, en los cuales las consecuencias legales dependen o se ven agravados por el hecho de que se encuentre en estado de ebriedad o ineptitud para conducir, a fin de que se le tomen las muestras necesarias para llevar a cabo los análisis respectivos.

Artículo 189.- La vigilancia del tránsito y la aplicación del presente Reglamento queda a cargo de la Autoridad Municipal que competencialmente corresponda, que será el C. Presidente Municipal, a través de la Dependencia que éste designe.

Los Oficiales de Tránsito son los servidores públicos que debidamente acreditados como tales, uniformados, con placa y gafete de identificación, quienes se encargarán de vigilar el tránsito, su función es primordialmente preventiva para todos los efectos de aplicación del presente Reglamento, de igual modo, habrán de procurar educar e instruir dentro del desempeño de sus funciones el uso apropiado de la vía pública, el respeto a los peatones y las consideraciones especiales que se habrán de tener con los niños, los ancianos y las personas con capacidades diferentes.

Ningún oficial de tránsito podrá detener un vehículo si este no porta su placa de identificación con el número y nombre perfectamente visibles, ni tampoco, por agentes motorizados que, aun portando la placa de identificación respectiva, utilicen para el efecto vehículos o motocicletas no oficiales.

Artículo 190.- En la aplicación y verificación del cumplimiento de las normas de éste ordenamiento, deberá observarse el siguiente procedimiento:

Cuando los Oficiales de Tránsito o cualquier autoridad competente en la aplicación del presente reglamento detecten la comisión de una infracción deberán cumplir con las siguientes formalidades:

I. Utilizando el silbato, altoparlante, manual y/o verbalmente, indicarán al conductor que se detenga.

II. Indicarán que el vehículo sea estacionado en lugar seguro.

III. Abordarán al infractor de una manera cortés, dando su nombre y número de Oficial.

IV. Comunicarán al infractor la falta cometida y en su caso, le solicitarán su licencia de manejo, y tarjeta de circulación del vehículo.

V. Comunicarán al infractor la acción a tomar, que podrá consistir en:

a. NOTIFICACIÓN.- Se hará cuando la infracción cometida sea derivada de nuevas disposiciones o cambios de circulación que pudiera ignorar el conductor.

b. INFRACCIÓN.- se llenará la boleta de infracción de forma tradicional o mediante equipo electrónico, se deberá entregar copia de la boleta al infractor.

VI. Entregar la boleta de infracción;

VII. Llenará la boleta de infracción correspondiente; cuando el infractor no se detenga o se dé a la fuga, la copia del documento en el que se contenga la infracción será entregada a la Unidad de la Autoridad Municipal que corresponda, para que proceda a citar al propietario, quien deberá presentar al conductor o pagar la multa cuando se le requiera;

VIII. En caso de que se cometa una infracción y el propietario o conductor del vehículo no se encuentre presente al momento en que el Oficial de Tránsito termine de llenar la boleta de infracción, la copia destinada al infractor será colocada por el Oficial en el parabrisas.

Artículo 191.- En todos los casos que se detecte que un conductor conduce de manera irregular, los Oficiales de Tránsito le marcarán el alto para determinar el motivo por el cual se observa una conducción irregular; si el infractor tiene, estado de ebriedad o ineptitud para conducir, esté bajo el influjo de drogas o enervantes, se le deberá de practicar un dictamen médico o prueba con alcoholímetro para efectos de determinar la sanción a aplicar.

En los supuestos del párrafo anterior, se impedirá la conducción del vehículo, el cual será retirado de la circulación con grúa y remitido al lote autorizado.

Artículo 192.- Es obligación de los Oficiales de Tránsito, permanecer en el cruce al cual fueron asignados para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de protección peatonal conducentes. Durante sus labores, los Oficiales deberán colocarse en lugares claramente visibles para que, con su presencia, prevengan la comisión de infracciones. Los autos patrulla de control vehicular en actividad nocturna, deberán llevar encendida alguna luz de la torreta. Los Oficiales de Tránsito deberán además de observar lo dispuesto en el presente Reglamento, acatarán toda disposición emanada del Presidente Municipal o del Titular de la Dependencia a la que se encuentren adscritos, para cumplir en forma eficiente, segura y ética sus funciones.

Los Oficiales de Tránsito deberán impedir la conducción de vehículos y remitirlos al lote autorizado mediante el servicio de grúa, en los casos siguientes:

I. Cuando el conductor que ha cometido una infracción al Reglamento muestre síntomas claros y ostensibles de encontrarse en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir o de estar bajo el influjo de drogas y enervantes y se procederá como sigue:

- a. Los conductores se someterán a las pruebas para la detección del grado de intoxicación;
- b. El Oficial de Tránsito entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al conductor, inmediato a su realización; y
- c. En caso de que el conductor sobrepase el límite permitido de alcohol será remitido al Tribunal de Justicia Municipal,
- d. El Oficial de Tránsito entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al Juez Municipal ante el cual sea presentado, documento que constituirá prueba fehaciente de la cantidad de alcohol o narcóticos encontrados y servirá de base para el dictamen del Médico Legista que determine el tiempo probable de recuperación.

II. Cuando un conductor al circular con un vehículo vaya ingiriendo bebidas alcohólicas o bien se encuentre en estado de ebriedad o en estado ineptitud para conducir;

III. Cuando al realizar un operativo de vigilancia para la prevención de accidentes se detecte que el conductor de un vehículo ha ingerido bebidas alcohólicas, está en estado de ebriedad o en estado de ineptitud para conducir y presente claras y evidentes muestras de estar bajo el influjo de estupefacientes o drogas que alteren su capacidad para la conducción;

IV. Tratándose de menores que hayan cometido alguna infracción en estado de ebriedad o, en estado de ineptitud para conducir o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, u otras sustancias tóxicas, los Oficiales de Tránsito deberán impedir la circulación del vehículo poniéndolo a disposición del departamento que corresponda, debiéndose observar las siguientes reglas:

- a. Notificar de inmediato a los padres del menor, o a quien tenga su representación legal.
- b. Imponer las sanciones que procedan, sin perjuicio de la responsabilidad civil que resulte.

Artículo 193.- Queda prohibido a los oficiales de tránsito detener un vehículo con el único objeto de revisar los documentos del mismo o del conductor, si este no ha ocurrido en una violación flagrante a este reglamento, con excepción de los siguientes casos:

I. Cuando se implementen operativos por parte de las autoridades competentes sobre seguridad vial o revisión de documentos, los cuales se harán de conocimiento del público, y se lleven a cabo, debiendo el oficial de tránsito portar el oficio de comisión correspondiente.

II. Cuando exista una orden de autoridad judicial que así lo determine;

Artículo 194.- Se impedirá la circulación de vehículos y se retirarán de la vía pública, y en su caso se remitirán para depósito mediante el servicio de grúa, al verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Cuando le falten al vehículo ambas placas o el permiso correspondiente;
- II. Cuando las placas del vehículo no coincidan en números y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación;
- III. Por estacionar el vehículo en lugar prohibido o en doble fila, y no esté presente el conductor; en el caso anterior se deberá atender a las disposiciones siguientes:

Solo podrá retirarse de la vía pública el vehículo de que se trate para remitirlo al depósito correspondiente mediante el servicio de grúa, cuando no esté presente el conductor, o bien, no quiera o no pueda remover el vehículo; en caso de que esté presente el conductor y remueva su vehículo del lugar prohibido, solo se levantará la infracción que proceda. Si el conductor llegara después de que se despachó la grúa y antes de que ésta se retire, éste deberá liquidar el servicio de no arrastre para evitar el retiro del vehículo;

Una vez remitido el vehículo al lote oficial correspondiente, los Oficiales de Tránsito supervisarán la elaboración del inventario del vehículo en el que se especifique el estado físico del mismo y objetos de valor visibles, informando de inmediato a sus superiores.

Al comprobarse respecto a un vehículo que, ante la ostensible emisión de contaminantes al ambiente, su propietario fue infraccionado por tal hecho y conminado a la reparación de aquel, y que dentro del término que le fuera concedido no lo reparó específicamente por no portar con constancia que acredite la baja emisión de contaminantes.

Los Oficiales de Tránsito deberán tomar las medidas necesarias a fin de evitar que se produzcan daños a los vehículos.

Artículo 195.- En los casos de retiro de vehículos de la circulación o de la vía pública, para la devolución de un vehículo será indispensable la comprobación de su propiedad o legal posesión y el pago previo de las multas y derechos que procedan.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

Artículo 196.- El infractor que realice el pago de la sanción dentro de cinco días hábiles siguientes a la fecha de en la que fue impuesta la multa, tendrá derecho a un descuento del 50 por ciento en el importe de esta. Después de este plazo, pero dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la infracción tendrá derecho a un veinticinco por ciento de descuento, pasado este término no se le concederá descuento alguno.

Artículo 197.- La persona que al conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, cometa alguna infracción a las disposiciones de este capítulo, será sancionado con la multa correspondiente, sin los beneficios que se establecen en el artículo anterior.

Artículo 198.- Para el caso de reincidencia respecto de la conducta señalada en el artículo anterior se aplicará además de la sanción pecuniaria un arresto administrativo incommutable de 24 a 36 horas.

Artículo 199.- Tratándose de menores que hayan cometido alguna infracción en estado de ebriedad o bajo influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, el Oficial de Tránsito deberá impedir que continúe en circulación, poniéndolo a disposición de la Autoridad competente, la que deberá observar las siguientes prevenciones.

- I. Notificar de inmediato a los padres del menor, o a quien tenga su representación legal.
- II. Imponer las sanciones que en su caso proceden, sin perjuicio de la responsabilidad legal.

En caso de reincidencia en la conducta sancionada se impondrá al infractor una sanción más severa.

Artículo 200.- Sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al conductor por las infracciones que cometa en la conducción de un vehículo, el propietario o poseedor será responsable solidario de las infracciones que se cometan en la conducción del mismo; excepto en caso de robo denunciado ante las autoridades competentes, siempre y cuando esta denuncia haya sido con antelación a las infracciones cometidas.

Artículo 201.- Toda multa deberá ser pagada antes de treinta días contados a partir de la fecha de la infracción. Después de este plazo, el infractor deberá pagar recargos conforme a las Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, en el ejercicio que corresponda.

Artículo 202.- Al aplicarse la multa, deberá tomarse en consideración, la naturaleza de la infracción cometida, las causas que la produjeron, la capacidad económica, la condición social, educación y antecedentes del infractor. Si el infractor fuese jornalero u obrero, jubilado o pensionado, la multa no deberá exceder del importe del salario de un día. Tratándose de trabajador no asalariado, jubilado o pensionado la multa no excederá de su jornal o salario de un día.

La calidad de jornalero, obrero o trabajador no asalariado, podrá demostrarse con cualquier documento que compruebe el tipo de actividad que realiza de manera preponderante. Los infractores a que se hace referencia, tendrán un periodo de 5 días hábiles para demostrar su calidad de jornaleros, obreros, jubilado o pensionado, ante el Titular de la Tesorería Municipal o persona que éste designe; la consideración de una multa una vez probada la calidad de jornalero, obrero, trabajador no asalariado, jubilado o pensionado, deberá realizarse en forma inmediata.

Artículo 203.- Las multas impuestas de conformidad con el presente Reglamento, serán consideradas crédito fiscal, y por consiguiente podrán ser exigidas mediante el procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código Fiscal del Estado.

Artículo 204.- La contravención de las disposiciones del presente Reglamento se sancionarán con forme al siguiente tabulador:

Artículo 205.- Las infracciones cometidas al presente ordenamiento serán sancionadas por la autoridad que corresponda y consistirá en:

- I.- Amonestación verbal o escrita;
- II.- Arresto hasta por treinta y seis horas, o consignación en su caso, ante las autoridades competentes;
- III.- Multa;
- IV.- Retiro de unidades y documentación.

Artículo 206.- En los casos de reincidencia la autoridad Municipal que conozca del asunto lo tomará en cuenta al momento de individualizar la sanción, incrementándose hasta el doble de la misma.

Artículo 207.- La aplicación de las sanciones por parte de la Autoridad Municipal es independiente a las que correspondan por la comisión de un delito.

Artículo 208.- Las faltas administrativas que se cometan en el Municipio de Parras, se sancionarán de la siguiente manera:

Infracciones en General

- | | |
|---|---------------|
| 1.- FALTAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO | 10 A 15 DÍAS. |
| 2.- FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO
Y LA FAMILIA | 10 A 15 DÍAS. |

3.- FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA	20 A 25 DÍAS.
4.- FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD GENERAL	10 A 15 DÍAS.
Infracciones contra la Seguridad Pública y la Protección a las Personas:	
5.- NO SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO EN CASO DE ACCIDENTE O CHOQUE	10 A 15 DÍAS.
6.- NO PROTEGER CON LOS INDICADORES NECESARIOS LOS VEHÍCULOS QUE ASÍ LO AMERITEN	10 A 15 DÍAS.
7.- RESISTIRSE AL ARRESTO	15 A 20 DÍAS.
8.- INSULTAR A LA AUTORIDAD	15 A 20 DÍAS.
9.- SOLICITAR AUXILIO A INSTITUCIONES DE EMERGENCIA	20 A 30 DÍAS.
10.- INVOCANDO HECHOS FALSOS	15 20 DÍAS.
11.- ABANDONAR VEHÍCULO INJUSTIFICADAMENTE	7 A 10 DÍAS.
12.- ALTERAR EL ORDEN, PROVOCAR RIÑA	15 A 20 DÍAS.
13.- COMETER ACTOS CON LA INTENCIÓN DE ATENTAR CONTRA LA MORAL DE LAS PERSONAS	15 A 20 DÍAS.
14.- MENOR EN VEHÍCULO SIN LA COMPAÑÍA DE UN ADULTO	10 A 15 DÍAS.
15.- FUMAR EN LUGARES PROHIBIDOS	15 A 20 DÍAS.
16.- PROVOCAR ALARMA INVOCANDO HECHOS FALSOS	15 A 20 DÍAS.
17.- PERMITIR QUIENES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD EL USO DE VEHÍCULOS A MENORES QUE NO CUENTEN CON LICENCIA PARA CONducir	15 A 20 DÍAS.
18.- INCITAR ANIMALES PARA ATACAR A LAS PERSONAS	5 DÍAS.
19.- IMPEDIR EL EJERCICIO ILEGÍTIMO DEL USO Y DISFRUTE DE UN BIEN	15 A 20 DÍAS.
20.- MOLESTARA PERSONAS CON SEÑAS, PALABRAS O ACTITUDES DE CARÁCTER OBSCENO O CON LLAMADAS TELEFÓNICAS	15 A 20 DÍAS.
21.- DAÑAR MUEBLES O INMUEBLES DE PROPIEDAD PARTICULAR	10 A 15 DÍAS.
22.- DAÑAR CON PINTAS MUEBLES O INMUEBLES PROPIEDAD PARTICULAR	15 A 20 DÍAS.
23.- DAÑAR CON PINTAS MUEBLES O INMUEBLES DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO	15 A 20 DÍAS.
24.- DAÑAR CON PINTURAS SEÑALAMIENTOS PÚBLICOS	30 DÍAS.
25.- DAÑAR, DESTRUIR O REMOVER MUEBLES O INMUEBLES	20 DÍAS.
26.- CAUSAR INCENDIOS POR COLISIÓN O USO DE VEHÍCULOS	20 A 25 DÍAS.
27.- DERRAMAR O PROVOCAR DERRAMA DE SUSTANCIAS PFIIGROSAS O COMBUSTIBLES QUE DAÑEN LA CINTA ASFÁLTICA	30 A 40 DÍAS.
28.- QUEMAR PÓLVORA O EXPLOSIVOS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.	30 A 40 DÍAS.
29.- ENCENDER FOGATAS EN LUGARES PROHIBIDOS	10 A 15 DÍAS.

30.- PASARSE UN SEMAFORO EN ROJO	10 A 15 DÍAS
31.- INICIAR LA CIRCULACIÓN CON SEMAFORO EN AMBAR	3 A 5 DÍAS
32.- CONDUCIR SIN LICENCIA	4 A 8 DÍAS
33.- CIRCULAR A EXCESO DE VELOCIDAD	6 A 10 DÍAS
34.- CIRCULAR A MAYOR VELOCIDAD DE LA PERMITIDA	6 A 10 DÍAS
35.- CONDUCIR SIN PONERSE CORRECTAMENTE EL CINTURON DE SEGURIDAD Y SUS ACOMPAÑANTES	5 A 10 DÍAS
36.- CONDUCIR SOSTENIENDO Y/O UTILIZANDO TELEFONO CELULAR O CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACION Y MAQUILLARSE	4 A 8 DÍAS
37.- CONDUCIR SIN PRECAUCIÓN	4 A 8 DÍAS
38.- ESTACIONARSE O DETENERSE EN DOBLE FILA	4 A 6 DÍAS
39.- ESTACIONARSE O DETENERSE EN ZONA PEATONAL	4 A 10 DÍAS
40.- BAJAR O SUBIR PASAJE EN LUGAR PRIHIBIDO O QUE PONGA EN RIESGO AL PASAJERO	6 A 10 DÍAS
41.- NO DAR PREFERENCIA A VEHICULOS DE EMERGENCIA	6 A 10 DÍAS
42.- CONDUCIR EN SENTIDO CONTRARIO A LA CIRCULACION	5 A 10 DÍAS
43.- DAR VUELTA EN "U" EN LUGARES PROHIBIDOS O CERCA DE UNA CURVA	2 A 7 DÍAS
44.- CIRCULAR CON PLACAS VENCIDAS	10 A 15 DÍAS
45.- CIRCULAR CON PLACAS MAL COLOCADAS Y/O ILEGIBLES	5 A 10 DÍAS
46.- CIRCULAR SIN PLACAS O CON UNA SOLA PLACA Y SIN ENGOMADOS	6 A 10 DÍAS
47.- CIRCULAR CON REMOLQUE MAL SUJETO	6 A 10 DÍAS
48.- CIRCULAR SIN PLACAS EN EL REMOLQUE	6 A 10 DÍAS
49.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHICULO	10 A 15 DÍAS
50.- CIRCULAR PORTANDO PLACAS EN LUGAR DIFERENTE AL DESIGNADO POR EL FABRICANTE	2 A 5 DÍAS
51.- CIRCULAR LLEVANDO PERSONAS, MASCOTAS O CUALQUIER OBJETO QUE LE IMPIDA CONDUCIR DE MANERA CORRECTA Y LIBREMENTE	5 A 10 DÍAS
52.- CIRCULAR SIN LA TARJETA DE CIRCULACION	4 A 8 DÍAS
53.- CONDUCIR CON ALIENTO ALCOHOLICO	15 A 20 DÍAS
54.- CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS O ENERBANTES	40 A 60 DÍAS
55.- ESTACIONARSE EN UN LUGAR EXCLUSIVO PARA PERSONAS DISCAPACITADAS Y MUJERES EN GRAVIDEZ	10 A 15 DÍAS
56.- CIRCULAR OBSTRUYENDO LA CIRCULACION	4 A 6 DÍAS
57.- OBSTRUIR LA ENTRADA Y/O SALIDA DE VEHICULOS DE EMERGENCIA	4 A 6 DÍAS
58.- CIRCULAR SIN LUCES EN LOS FAROS PRINCIPALES DEL VEHICULO	2 A 5 DÍAS
59.- CIRCULAR SIN NINGUNA LUZ EN EL VEHICULO	6 A 10 DÍAS
60.- CIRCULAR SIN LUCES POSTERIORES DEL VEHICULO	2 A 5 DÍAS
61.- CIRCULAR SIN LUCES INTERMITENTES	2 A 5 DÍAS
62.- CIRCULAR CON LUCES QUE NO SEAN DEL FABRICANTE	2 A 8 DÍAS
63.- CIRCULAR SIN LUCES DIRECCIONALES	2 A 5 DÍAS
64.- PROVOCAR CUALQUIER TIPO DE ACCIDENTE	18 A 35 DÍAS
65.- ABANDONO DE VEHICULO POR ACCIDENTE	10 A 16 DÍAS
66.- ABANDONO DE VICTIMAS EN ACCIDENTE	10 A 20 DÍAS
67.- CIRCULAR TRANSPORTANDO MATERIAL O RESIDUOS PELIGROSOS SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE Y SIN ABANDERAMIENTO	20 A 30 DÍAS
68.- DERRAMAR O ESPARCIR LA CARGA	10 A 16 DÍAS
69.- HACER SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA FUERA DE HORARIOS Y/O SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	4 A 8 DÍAS
70.- CIRCULAR CON VEHICULOS DE CARGA PESADA EN ZONAS RESTRINGIDAS	20 DÍAS
71.- CIRCULAR SOBRE LA BANQUETA	4 A 6 DÍAS
72.- CIRCULAR VEHICULO CON EXCESO DE EMISION DE HUMO POR EL ESCAPE EVIDENTEMENTE CONTAMINANTE	4 A 6 DÍAS
73.- ESTACIONARSE SOBRE LA BANQUETA	4 A 6 DÍAS
74.- ESTACIONARSE EN SENTIDO CONTRARIO A LA CIRCULACION	4 A 6 DÍAS
75.- OBSTRUIR LA ENTRADAY SALIDA DE COCHERA O ESTACIONAMIENTO SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON EL PERMISO DE EXCLUSIVIDAD VIGENTE (EN ESTEULTIMO)	4 A 10 DÍAS
76.- AGREDIR VERBALMENTE AL OFICIAL DE TRANSITO	6 A 8 DÍAS
77.- AGREDIR FISICAMENTE AL OFICIAL DE TRANSITO	20 A 30 DÍAS
78.- REALIZAR REPARACIONES DE CUALQUIER INDOLE EN LA VIA PUBLICA (EXCEPTO EMERGENCIAS)	4 A 10 DÍAS
79.- CIRCULAR CON VIDRIOS POLARIZADOS, QUE IMPIDAN VER HACIA EL INTERIOR DEL VEHICULO (EXCEPTO QUE SEAN DE FABRICA)	5 A 10 DÍAS
80.- TIRAR BASURA DESDE EL INTERIOR DEL VEHICULO, YA SEA EN MOVIMIENTO O NO	5 A 10 DÍAS
81.- NO RESPETAR LAS SEÑALES DE TRANSITO	5 A 10 DÍAS
82.- NO OBEDECER LAS INDICACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO	5 A 10 DÍAS
83.- DAÑAR O DESTRUIR LOS SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO	8 A 15 DÍAS
84.- COLOCAR ALGUN TIPO DE SEÑALAMIENTO SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE	6 A 10 DÍAS

85.-CIRCULAR CON PASAJEROS EN SITUACION DE RIESGO DE ACCIDENTE ESTANDO EN LA CABINA, CAJA O ESTRIBO DEL VEHICULO	4 A 8 DÍAS
86.- CIRCULAR USANDO DE TORRETAS U OTROS SEÑALAMIENTOS EXCLUSIVOS PARA EL VEHICULO DE EMERGENCIA SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	10 A 20 DÍAS
87.- FALTA DE TORRETA EN LOS VEHICULOS DE SERVICIO MECANICO O GRUA	2 A 4 DÍAS
88.- CIRCULAR SIN POLIZA DE SEGURO QUE AMPARE AL MENOS LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y DAÑOS A TERCEROS	5 A 10 DÍAS
89.- CONDUCIR UN VEHICULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA QUE NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE REGLAMENTO	10 A 20 DÍAS
90.- CIRCULAR SIN ENGOMADO DE LA VERIFICACION VEHICULAR VIGENTE	2 A 4 DÍAS
91.- TIRAR ESCOMBRO O BASURA LOS CAMIONES MATERIALISTAS Y CUALQUIER VEHICULO AUTOMOTOR Y/O CARROMATO EN LUGARES PROHIBIDOS O NO DESTINADOS PARA ELLO	30 A 40 DÍAS
92.- CRICULAR SOBRE LAS BANQUETAS, PLAZAS Y AREAS DESTINADAS AL USO EXCLUSIVO DEL PEATON	5 A 10 DÍAS
93.- CIRCULAR SIN GUARDAR LA DISTANCIA DE SEGURIDAD	5 A 10 DÍAS
94.- INVADIR AREA DE ESPERA A CICLISTA	5 A 10 DÍAS
95.- ADELANTAR A UN MOTOCICLETA, BICICLETA O BICIMOTO SIN CONSERVAR UNA DISTANCIA LATERAL MINIMA DE 1.5 METROS	4 A 6 DÍAS

NORMAS GENERALES DE CIRCULACION PARA BICICLETAS O CICLISTAS

96.- CIRCULAR SIN LUZ EN BICICLETA DURANTE LA NOCHE	2 A 4 DÍAS
97.- CIRCULAR SOBRE LAS BANQUETAS, PLAZAS Y AREAS DESTINADAS AL USO EXCLUSIVO DEL PEATON	2 A 4 DÍAS
98.- CIRCULAR EN ZONA PROHIBIDA	2 A 4 DÍAS
99.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO O SUJETARSE A VEHICULOS EN MOVIMIENTO	2 A 4 DÍAS
100.- CIRCULAR CON DOS PERSONAS O MAS, U OBJETOS QUE IMPIDAN MANTENER AMBAS MANOS EN EL MANUBRIO O QUE DIFICULTE SU VISIBILIDAD Y ESTABILIDAD	2 A 4 DÍAS
101.- CIRCULAR EFECTUAR PIRUETAS EN LAS VIALIDADES	2 A 4 DÍAS
102.- NO CIRCULAR POR EL CENTRO DEL CARRIL DERECHO	2 A 4 DÍAS

NORMAS GENERALES DE CIRCULACION PARA MOTOCICLISTAS

103.- CIRCULAR SIN PLACA EN LA MOTO	6 A 10 DÍAS
104.- CONDUCIR SIN LICENCIA	4 A 8 DÍAS
105.- INVADIR AREA DE ESPERA A CICLISTA	5 A 10 DÍAS
106.- CONDUCIR PORTANDO CASCO MAL SUJETO O DE FORMA INADECUADA EL CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE	2 A 4 DÍAS
107.- CONDUCIR SIN PORTAR CASCO EL CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE	2 A 4 DÍAS
108.- AGARRARSE O SUJETARSE A OTROS VEHICULOS	2 A 4 DÍAS
109.- CONDUCIR ENTRE VEHICULOS DETENIDOS O ENTRE ESTOS CUANDO LOS CARRILES ESTEN OCUPADOS	4 A 8 DÍAS
110.- CIRCULAR EFECTUANDO PIRUETAS EN LAS VIALIDADES	2 A 4 DÍAS
111.- CONDUCIR SIN PORTAR ANTEOJOS PROTECTORES EL CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE	2 A 4 DÍAS
112.- CRICULAR SOBRE LAS BANQUETAS, PLAZAS Y AREAS DESTINADAS AL USO EXCLUSIVO DEL PEATON	2 A 4 DÍAS
113.- CIRCULAR EN FORMA PARALELA EN UN MISMO CARRIL DOS O MAS MOTOCICLETAS	2 A 4 DÍAS
114.- CIRCULAR CON DOS PERSONAS O MAS, U OBJETOS QUE IMPIDAN MANTENER AMBAS MANOS EN EL MANUBRIO O QUE DIFICULTE SU VISIBILIDAD Y ESTABILIDAD	2 A 4 DÍAS
115.- CIRCULAR SIN LUZ PRINCIPAL ENCENDIDA O PORTARLA INCORRECTAMENTE	2 A 4 DÍAS
116.- CIRCULAR SIN LUCES POSTERIORES O REFLEJANTES POSTERIORES	2 A 4 DÍAS
117.- CIRCULAR POR VIALIDADES O CARRILES EN DONDE LO PROHIBA EL SEÑALAMIENTO	2 A 4 DÍAS
118.- AL DAR LA VUELTA A LA DERECHA O IZQUIERDA, NO TOMAR OPORTUNAMENTE EL CARRIL CORRESPONDIENTE	2 A 4 DÍAS
119.- EFECTUAR VUELTA EN "U" DONDE EL SEÑALAMIENTO LO PROHIBA	2 A 4 DÍAS
120.- ADELANTAR A UN MOTOCICLETA, BICICLETA O BICIMOTO SIN CONSERVAR UNA DISTANCIA LATERAL MINIMA DE 1.5 METROS	4 A 6 DÍAS
121.- CIRCULAR SIN GUARDAR LA DISTANCIA DE SEGURIDAD	5 A 10 DÍAS
122.- CIRCULAR CON EL PARABRISAS ESTRELLADO O CON REPLICAS DE VIDRIO DONDE LLEVE CRISTAL	2 A 4 DÍAS
123.- CIRCULAR REMOLCANDO O ESTIRANDO UN VEHICULO SIN LOS DISPOSITIVOS ADECUADOS	2 A 4 DÍAS
124.- CIRCULAR SIN LODERAS O SOQUETERAS LOS VEHÍCULOS PESADOS, REMOLQUES Y SEMI A REMOLQUES	2 A 4 DÍAS
125.- LLEVAR CARGA MAL SUJETA	2 A 4 DÍAS

126.- CIRCULAR CON VEHÍCULO DE TRACCIÓN ANIMAL EN ZONA U HORARIO NO AUTORIZADO	2 A 4 DÍAS
127.- LLEVAR CARGA SIN CUBRIR	2 A 4 DÍAS
128.- CAMBIAR INTEMPESTIVAMENTE DE CARRIL	2 A 4 DÍAS
129.- CIRCULAR CON EXCESO DE PESO O DIMENSIONES	5 A 10 DÍAS
130.- LLEVAR PERSONAS EN LUGAR EXCLUSIVO PARA CARGA O LUGAR INADECUADO	2 A 4 DÍAS
131.- LLEVAR PERSONAS EN VEHÍCULOS REMOLCADOS	2 A 4 DÍAS
132.- CONDUCIR SIN LA POSTURA CORRECTA	2 A 4 DÍAS
133.- NO DISMINUIR LA VELOCIDAD AL PASAR POR REDUCTORES DE VELOCIDAD	2 A 4 DÍAS
134.- EFECTUAR SERVICIO PÚBLICO SIN AUTORIZACIÓN	5 A 10 DÍAS
135.- NO OSTENTAR EN LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PRIVADO Y MERCANTIL EN SU EXTERIOR LA RAZÓN SOCIAL	4 A 6 DÍAS
136.- ESTACIONARSE POR CAUSA DE FUERZA MAYOR SIN DISPOSITIVOS DE ADVERTENCIA SOBRE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO	4 A 6 DÍAS
137.- REALIZAR EVENTOS DEPORTIVOS EN LAS VIALIDADES SIN AUTORIZACIÓN	4 A 6 DÍAS
138.- CONDUCIR UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS SIN PERMISO CORRESPONDIENTE, SEÑALIZACIÓN CORRECTA, FUERA DE HORARIO, FALTA DE SEÑALIZACIÓN Y/O ZONA NO AUTORIZADA	40 A 60 DÍAS
139.- CIRCULAR SIN CARTA PORTE	5 A 10 DÍAS
140.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA POR MÁS DE 36 HRS	2 A 5 DÍAS
141.- ABASTECER COMBUSTIBLE LOS VEHÍCULOS DE CARGA O DE PASAJEROS CON EL MOTOR ENCENDIDO Y/O CON PASAJEROS	5 A 10 DÍAS
142.- ABASTECER GAS DE CUALQUIER TIPO A VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 10 DÍAS
143.- CAMBIAR DE CARRIL SIN PRECAUCIÓN	5 A 10 DÍAS
144.- CARGAR, DESCARGAR O CIRCULAR FUERA DE HORARIO	2 A 5 DÍAS
145.- CIRCULAR AL LADO DETRÁS DE UN VEHÍCULO CON SIRENA Y TORRETA ENCENDIDA	5 A 10 DÍAS
146.- CIRCULAR EN EL CARRIL IZQUIERDO VEHÍCULOS PESADOS Y LENTOS	5 A 10 DÍAS
147.- CIRCULAR CON UNA LUZ DELANTERA	2 A 5 DÍAS
148.- CIRCULAR SIN LUZ O CON UNA SOLA LUZ INDICADORA DE FRENO	2 A 5 DÍAS
149.- CIRCULAR CON EL ESCAPE ABIERTO, ROTO O RUIDOSO	2 A 5 DÍAS
150.- CIRCULAR CON LAS PUERTAS ABIERTAS	2 A 5 DÍAS
151.- CIRCULAR CON LAS LUCES ALTAS EN LA ZONA URBANA CUANDO HALLA ILUMINACIÓN	2 A 5 DÍAS
152.- CIRCULAR CON PERMISO PROVISIONAL DE CIRCULACIÓN VENCIDO	6 A 10 DÍAS
153.- CIRCULAR EN REVERSA DE FORMA QUE CONTRAVENGA A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO	2 A 4 DÍAS
154.- CIRCULAR OCUPANDO DOS CARRILES	2 A 4 DÍAS
155.- CIRCULAR SIN COLORES, LEYENDAS Y/O PROTECCIONES REGLAMENTARIAS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR	10 A 15 DÍAS
156.- CIRCULAR ZIGZAGUEANDO	10 A 15 DÍAS
157.- COLOCAR OBJETOS QUE OBSTACULICEN EL LIBRE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA	2 A 5 DÍAS
158.- CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO POR MENORES DE EDAD NO AUTORIZADOS PARA MANEJAR	15 A 20 DÍAS
159.- CONTINUAR LA MARCHA DEL VEHÍCULO OBSTRUYENDO LA CIRCULACIÓN EN LA INTERSECCIÓN	2 A 5 DÍAS
160.- NO CEDER EL PASO SEGÚN EL ORDEN JERÁRQUICO DE VULNERABILIDAD CONTENIDO EN ESTE REGLAMENTO	2 A 4 DÍAS
161.- NO USAR LUCES DIRECCIONALES AL DAR VUELTA Y/O AL CAMBIAR DE CARRIL	2 A 4 DÍAS
162.- ENTORPECER LAS LABORES DE LAS AUTORIDADES O DEL PERSONAL DE EMERGENCIAS EN ACCIDENTE	5 A 10 DÍAS
163.- EFECTUAR PARADAS LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS FUERA DE LOS LUGARES AUTORIZADOS	2 A 5 DÍAS
164.- ENTORPECER U OBSTACULIZAR LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE EMERGENCIA	10 A 20 DÍAS
165.- ESTACIONAR REMOLQUES O SEMI A REMOLQUES SIN ESTAR UNIDOS AL VEHÍCULO QUE ESTIRA	15 A 20 DÍAS
166.- ESTACIONAR VEHÍCULOS DE MÁS DE SEIS METROS EN ZONA HABITACIONAL	10 A 20 DÍAS
167.- ESTACIONARSE EN BATERÍA DONDE ESTÁ PROHIBIDO	2 A 5 DÍAS
168.- ESTACIONARSE EN LUGARES DESTINADOS A CARGA Y DESCARGA	2 A 4 DÍAS
169.- ESTACIONARSE EN LUGAR PROHIBIDO	5 A 10 DÍAS
170.- ESTACIONARSE EN PARADA DE AUTOBUSES	2 A 5 DÍAS
171.- ESTACIONARSE BLOQUEANDO EL ACCESO A LOS HIDRANTES	5 A 10 DÍAS
172.- ESTACIONARSE INDEBIDAMENTE	2 A 4 DÍAS
173.- FALTA DE ESPEJO RETROVISOR Y LATERALES SEGÚN EL VEHÍCULO	2 A 5 DÍAS
174.- HUIR DESPUÉS DE COMETER CUALQUIER INFRACCIÓN E INTRODUCIRSE A ALGÚN DOMICILIO	20 A 30 DÍAS
175.- HUIR DESPUÉS DE PARTICIPAR EN UN ACCIDENTE DE TRANSITO	18 A 35 DÍAS
176.- INTENTAR SOBORNAR A UN OFICIAL DE TRANSITO	5 A 10 DÍAS
177.- NEGARSE A ENTREGAR LA LICENCIA O TARJETA DE CIRCULACIÓN AL OFICIAL	5 A 10 DÍAS

178.- NEGARSE A REALIZAR LA DETECCIÓN DE ALCOHOL O DROGAS	80 A 120 DÍAS
179.- NO CEDER EL PASO AL CIRCULAR EN REVERSA	2 A 5 DÍAS
180.- NO CONCEDER CAMBIO DE LUCES	2 A 4 DÍAS
181.- NO ENCENDER LAS LUCES DE EMERGENCIA AL SUBIR O BAJAR ESCOLARES	10 A 15 DÍAS
182.- NO CEDER EL PASO A VEHICULO EN VIA PRINCIPAL	4 A 8 DÍAS
183.- NO HACER ALTO CINCO METROS ANTES DE CRUZAR LA VIA DEL FERROCARRIL	2 A 5 DÍAS
184.- NO RESPETAR LAS INDICACIONES DE LOS OFICIALES DE TRANSITO	2 A 4 DÍAS
185.- NO RESPETAR LA SEÑAL DE ALTO	5 A 10 DÍAS
186.- NO SOLICITAR LA INTERVENCION DE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y DE EMERGENCIA EN CASO DE ACCIDENTE	2 A 4 DÍAS
187.- PARTICIPAR EN ARRANCONES O CARRERAS DE AUTOS EN LAS VIALIDADES	5 A 10 DÍAS
188.- LLEVAR EN EL INTERIOR DEL VEHICULO UNA BOTELLA, LATA O ENVASE DE CUALQUIER TIPO QUE CONTenga BEBIDA ETILICA O ESTUPEFACIENTES QUE HAYA SIDO ABIERTA O TENGA SELLOS ROTOS Y EL CONTENIDO PARCIALMENTE CONSUMIDO	18 A 35 DÍAS
189.- REBASAR A VEHICULOS DETENIDOS QUE SE ENCUENTREN CEDIENDO EL PASO A PEATONES	5 A 10 DÍAS
190.- REBASAR EN BOCACALLES A UN VEHICULO EN MOVIMIENTO	2 A 5 DÍAS
191.- REBASAR EN FORMA INADECUADA O PELIGROSA	2 A 5 DÍAS
192.- REBASAR POR ACOTAMIENTO	2 A 5 DÍAS
193.- USAR EL CLAXON INDEBIDAMENTE U OFENSIVAMENTE	2 A 5 DÍAS
194.- USAR SIRENA, TORRETAS Y OTROS ACCESORIOS SEMEJANTES SIN AUTORIZACION	5 A 10 DÍAS
195.- CIRCULAR CON PERSONAS QUE EXCEDAN EL NUMERO DE CINTURONES DE SEGURIDAD DEL VEHICULO	5 A 10 DÍAS
196.- FALTA DE ABANDERAMIENTO DIURNO O NOCTURNO	2 A 5 DÍAS
197.- DAR VUELTA EN INTERSECCIÓN SIN PRECAUCIÓN	2 A 5 DÍAS
198.- ABRIR LAS PUERTAS DE UN VEHÍCULO SIN PRECAUCIÓN O ENTORPECIENDO LA CIRCULACIÓN	2 A 5 DÍAS
199.- UTILIZAR EQUIPO DE TELECOMUNICACIÓN CON LA FRECUENCIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES	5 A 10 DÍAS
200.- CIRCULAR SIN DEFENSAS	2 A 4 DÍAS
201.- CIRCULAR SIN EXTINTOR	2 A 4 DÍAS
202.- CIRCULAR SIN LIMPLAPARABRISAS	2 A 4 DÍAS
203.- CIRCULAR SIN TAPÓN DE GASOLINA	2 A 4 DÍAS
204.- CIRCULAR SIN SISTEMA DE FRENADO ADECUADO	5 A 10 DÍAS
205.- ACELERAR O FRENAR DE MANERA INTEMPESTIVA	2 A 5 DÍAS
206.- PERMITIR EL CONTROL DE LA DIRECCIÓN DEL VEHÍCULO A ALGÚN PASAJERO	2 A 4 DÍAS
207.- CONDUCIR ACOMPAÑADO DE MENOR DE OCHO AÑOS DE EDAD SIN DISPOSITIVO DE SUJECIÓN ADECUADO PARA ESTE O EN ASIENTO FRONTAL (CUANDO EL VEHÍCULO CUENTE CON ASIENTO POSTERIOR).	5 A 10 DÍAS
208.- INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES AL CONDUCIR	10 A 20 DÍAS
209.- CIRCULAR POR LA IZQUIERDA CUANDO CONFORME A ESTE REGLAMENTO NO ESTÉ PERMITIDO	2 A 5 DÍAS
210.- CIRCULAR CON VEHÍCULO CUYO TRÁNSITO DAÑE EL PAVIMENTO	5 A 10 DÍAS
211.- CIRCULAR CON PUERTAS ABIERTAS	2 A 4 DÍAS
212.- NO CEDER EL PASO AL ENTRAR O SALIR DE CALLE PRIVADA, COCHERA O ESTACIONAMIENTO	2 A 4 DÍAS
213.- ADELANTAR VEHICULO INAPROPIADAMENTE	2 A 4 DÍAS
214.- DAÑAR VÍAS PÚBLICAS O SEÑALES DE TRÁNSITO	2 A 4 DÍAS
215.- CONDUCIR IRRESPECTUOSAMENTE Y SIN CORTESÍA	2 A 4 DÍAS
216.- MANEJAR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE ENERVANTES, ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS O TÓXICAS, COMPROBADO.	60 A 80 DÍAS
217.- MANEJAR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE ENERVANTES, ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS O TÓXICAS, COMPROBADO (CONDUCTORES DEL SERVICIO PÚBLICO DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA Y/O PASAJEROS), DE:	50 A 80 DÍAS

Artículo 209.- En todos aquellos casos en que el infractor sea jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de un día de su jornal o salario, así mismo lo podrá hacer con labor social o servicios de necesidad municipal, debiendo demostrar tal carácter ante el Juez Calificador en el momento de la aplicación de la sanción, y en caso de no hacerlo se hará acreedor a la sanción estipulada por la infracción cometida o, en su caso, se conmutará por arresto de 36 horas.

Los vehículos que hubieran intervenido en la realización de cualquier infracción de tránsito, serán puestos a disposición de la autoridad de tránsito, garantizando el importe de las infracciones cometidas, y previo pago de las sanciones impuestas les será entregado el vehículo a su propietario o conductor según sea el caso.

Artículo 210.- Los agentes adscritos a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal podrán retirar los vehículos que se encuentren abandonados en vía pública. Para ello se notificará a la persona encargada del lugar donde permanezca el citado vehículo.

Se entiende por vehículo abandonado, para efectos de este Reglamento, aquél que se encuentre por más de quince días en la vía pública y sin signo de movimiento, contados a partir de que la autoridad tenga conocimiento de dicha situación, siempre y cuando el propietario del mismo viva en el domicilio próximo al vehículo, de lo contrario al estar por más de 36 horas en la vía pública y se ignore el motivo o propietario de este, se recogerá al corralón municipal y los gastos que se originen serán responsabilidad del propietario sin perjuicio a la sanción administrativa correspondiente.

Artículo 211.- Quedan prohibidas las ventas y colectas en la vía pública, salvo las autorizaciones que expida la Autoridad Municipal, de conformidad con la normatividad de la materia.

El incumplimiento de este precepto, con las salvedades señaladas en el párrafo anterior traerá consigo las sanciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 212.- Los vehículos que participen en accidentes viales serán puestos a disposición de la autoridad competente, si la autoridad municipal así lo cree conveniente o se realizara convenio entre los participantes, esto sin perjuicio a las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 213.- La Autoridad buscará los mecanismos para hacer efectivas las sanciones pecuniarias, sin tener que recurrir al retiro de la circulación del vehículo, para lo cual seguirá el siguiente procedimiento:

- I.- Informará al presunto infractor la falta cometida, y hará de su conocimiento que a fin de garantizar la sanción pecuniaria a que se ha hecho acreedor, podrá a su elección, entregar de manera voluntaria la licencia de conducir, tarjeta o placas de circulación o bien del vehículo con el que ocasionó la infracción.
- II.- Al hacer la entrega voluntaria del bien o documentos, el personal adscrito a la Policía Preventiva Municipal, entregará una constancia que le permita circular, por un término improrrogable de cinco días, sin los documentos que entregó de manera voluntaria. En los casos en que se esté por determinar la responsabilidad en la comisión de infracción, el término podrá extenderse hasta su determinación. En el supuesto de que el infractor entregue en forma voluntaria el vehículo, solo cubrirá los gastos que origine su depósito.
- III.- En el supuesto de que el presunto infractor se niegue a entregar la garantía de las sanciones pecuniarias cometidas, se procederá al retiro de circulación del vehículo en los términos señalados en la fracción anterior y cubrirá el costo que origine el traslado y depósito del vehículo.
- IV.- La devolución del bien o documentos se realizará una vez que sea cubierta, en su caso, la infracción cometida en el lugar que al efecto determine la autoridad municipal.

TITULO XII DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y DE LOS INMUEBLES

CAPITULO I De la seguridad en general

Artículo 214.- La autoridad municipal, por su conducto o auxiliándose de autoridades Estatales o Federales, pondrá a disposición de los habitantes del Municipio, mecanismos para la atención de manera pronta y oportuna de los llamados de emergencia que solicite la comunidad.

CAPITULO II De la Seguridad de las Personas

Artículo 215.- La Autoridad Municipal, implementará el sistema de vigilancia en las vialidades y lugares públicos que se estime necesario en el municipio.

Artículo 216.- Corresponde a la dependencia encargada del ramo, llevar a cabo labores de inspección y vigilancia a fin de que los establecimientos que restrinjan la entrada de menores cumplan con esta disposición.

En el supuesto de que un establecimiento sea sorprendido infringiendo lo anterior, su responsable se hará acreedor a las sanciones que este Reglamento impone, sin perjuicio de las que pudiera hacerse acreedor por conducto de alguna autoridad Estatal o Federal.

Artículo 217.- La Autoridad Municipal, podrá en el ámbito de su competencia, llevar a cabo operativos a fin de prevenir a la población en general del consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes y enfermedades de salud pública que afecte al municipio.

CAPITULO III DE LA SEGURIDAD DE LOS INMUEBLES

Artículo 218.- La Autoridad Municipal vigilará que en las construcciones y remodelaciones se garantice la seguridad, tanto del personal que labore en las mismas, como de las personas que transiten por sus alrededores.

La dependencia encargada del ramo, implementará operativos a fin de verificar el cumplimiento a la normatividad por parte de los propietarios o encargados de los inmuebles a que se refiere el párrafo anterior.

TITULO XIV MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPITULO ÚNICO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 219.- Los actos o infracciones dictados o impuestos por la Autoridad Municipal, por conducto del personal adscrito a la misma, con motivo de la aplicación del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables, podrán ser recurridos por los interesados, mediante el Recurso de Inconformidad, en los términos previstos por el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 220.- La Autoridad podrá dejar sin efectos una sanción de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto, o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad, a orden expresa de la misma.

**TITULO XV
DEL CONSEJO DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE PARRAS**

**CAPITULO UNICO
DEL CONSEJO DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE PARRAS**

Artículo 221.- El presente capítulo tiene por finalidad establecer las bases para la integración y funcionamiento del Consejo Municipal de Movilidad Urbana de Parras, Coahuila.

Artículo 222.- Para efecto del presente capítulo, se entenderá por:

- a) La Dirección General: La Dirección General de Transito y Movilidad Urbana de Parras, Coahuila.
- b) Los Consejeros: Los integrantes del Consejo Municipal de Movilidad Urbana de Parras, Coahuila.
- c) Presidente: La Presidenta o el Presidente del Consejo
- d) Secretario: La Secretaria o el Secretario del Consejo
- e) Las Comisiones Técnicas: Las Comisiones Técnicas que el Consejo establezca en los términos y condiciones a los que se refiere el presente capítulo.

Artículo 223.- El Consejo es un Órgano consultivo colegiado, cuya finalidad es integrar, vincular, coordinar y dar seguimiento a los esfuerzos, opiniones, conocimientos, acciones, programas, proyectos, y en su caso, recursos de diferentes sectores de la sociedad para la consolidación de políticas y acciones tanto públicas como privadas, tendientes a la mejora continua de la movilidad motorizada o no motorizada, así como la integración de todas las personas sea cuales fueren sus circunstancias al entorno de movilidad urbano de la ciudad.

Artículo 224.- Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Integrar y dar seguimiento a las comisiones técnicas que sea necesario conformadas según las actividades y acciones para la mejora del entorno destinado a la movilidad urbana en el Municipio de Parras Coahuila.
- II. Proponer y promover medidas específicas para mejorar la capacidad de gestión en las tareas relativas al mejoramiento de la movilidad urbana
- III. Promover la participación social en las actividades de capacitación y concientización respecto de la movilidad en la ciudad, así como de la jerarquización de los usuarios de las vías públicas y en las vías privadas con acceso al público, en coordinación con la Dirección General.
- IV. Opinar sobre la planeación, implementación y aplicación de los proyectos que se realicen en la Dirección General.
- V. Coadyuvar con la Dirección General en la solución de la problemática que involucre la movilidad urbana.
- VI. Promover y participar dentro de las campañas que realice el Municipio en pro de la movilidad sustentable, la convivencia y demás temas relacionados;
- VII. Opinar y coadyuvar en los procesos de consulta convocados por Municipio a fin de proponer, modificar y actualizar la reglamentación en la materia.;
- VIII. Emitir opiniones a las autoridades correspondientes y a miembros del Consejo, y
- IX. Proponer a la autoridad municipal zonas de movilidad especiales.

Artículo 225.- El Consejo podrá emitir opiniones respecto a proyectos, programas, obras o actividades que se lleven a cabo dentro de la competencia del Municipio de Parras, cuya planeación, desarrollo, ejecución, operación o mantenimiento esté a cargo de otras dependencias municipales distintas a la Dirección General, a cargo del gobierno Federal o Estatal, o bien, de particulares. Las opiniones que conforme a este artículo emita el Consejo, serán enviadas directamente a la dependencia o persona responsable, con copia a la Dirección General.

Artículo 226.- El Consejo estará integrado por un máximo de 21 consejeros y un mínimo de 10; el cargo de consejero es honorífico por lo que no recibirán retribución alguna por su participación en el Consejo.

Artículo 227.- El Ayuntamiento de Parras estará representado en el Consejo de la siguiente manera:

- a. Por el Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente Honorario del Consejo.
- b. El Presidente de la Comisión de Medio Ambiente del Cabildo.
- c. El presidente de la Comisión de Vialidad y Movilidad Urbana del Cabildo
- d. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenamiento Territorial del Cabildo
- e. El Director General de Transito y Movilidad
- f. El Director General de Medio Ambiente
- g. El Director General de Ordenamiento Territorial y Urbanismo

h. El Director General de Obras Públicas

i. Consejeros, representantes de distintos sectores, entre los cuales se encuentran:

1. Un representante del sector de discapacitados
2. Un representante de los peatones
3. Un representante de los usuarios de transporte público
4. Un representante de los ciclistas
5. Un representante de los motociclistas
6. Un representante de los automovilistas
7. Un representante de los desarrolladores urbanos
8. Un representante del servicio público de transporte de la ciudad
9. Dos representantes de asociaciones civiles y/o colectivos involucrados con el tema
10. Tres representantes de gremios o colegios de profesionistas involucrados con el tema

Artículo 228.- Para ser miembros del Consejo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser de reconocida honorabilidad;
- II. Estar relacionado, por su profesión o experiencia al objeto del presente Consejo, y
- III. Tener conocimiento y participación activa en los problemas y necesidades del Municipio en lo referente a la movilidad urbana.

Artículo 229.- El resto del Consejo estará integrado por personas con experiencia y compromiso en proyectos y acciones relacionadas con el objeto del consejo

Artículo 230.- Por cada Consejero habrá un suplente; los consejeros suplentes podrán asistir a las reuniones del Consejo, aun cuando el titular también asista, en cuyo caso tendrán voz, pero no voto.

Artículo 231.- Además de los Consejeros, podrán asistir a las sesiones del Consejo, el número de invitados que sean convocados por invitación especial del Presidente del Consejo, o del Pleno del Consejo. Los invitados tendrán voz pero no voto.

Artículo 232.- Son obligaciones de los Consejeros:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo.
- II. Participar en la integración de las Comisiones Técnicas.
- III. Cumplir con las disposiciones del presente capítulo.
- IV. Respetar y promover el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y de fomento, protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Artículo 233.- El pleno es el máximo órgano de gobierno del Consejo, el cual sesionará en reuniones ordinarias y extraordinarias. El Consejo sesionará ordinariamente cuando menos una vez cada dos meses y en sesión extraordinaria cada vez que se requiera.

Artículo 234.- Las reuniones del Consejo serán dirigidas por el Presidente Ejecutivo, y las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, en caso de empate el Presidente Ejecutivo tendrá voto de calidad.

Artículo 235.- El Secretario Técnico elaborará el acta correspondiente de cada reunión, enviándola por medio electrónico con cinco días hábiles de anticipación, mismo término y medio para realizar observaciones y correcciones pertinentes la cual se leerá al inicio de la reunión y por consecuencia se realizará la aprobación y firma del acta.

Artículo 236.- Si en el día y hora señalado por la convocatoria respectiva para llevar a cabo una reunión, no estuviera presente la mitad más uno del total de los miembros del Consejo, el Secretario Técnico elaborará una constancia, e informará a los Consejeros presentes que se dará una prórroga máxima de quince minutos. Si durante la prórroga se verifica en cualquier momento la asistencia de la mayoría requerida, se instalará de inmediato la reunión, de no ser así, al término de la prórroga, la reunión se instalará con el número de miembros asistentes y los acuerdos tomados serán válidos.

Quienes asistan a las reuniones del Consejo en calidad de invitados, conforme a este capítulo, no serán tomados en cuenta para efectos de computar la mayoría requerida conforme al párrafo anterior.

Artículo 237.- El Secretario Técnico será electo por votación universal y secreta y podrá ser cualquier miembro del consejo. La duración de su cargo será de un año con la posibilidad de reelección inmediata por un periodo anual.

Artículo 238.- El Presidente Ejecutivo en coordinación con el Secretario Técnico, deberán:

- I. Proponer al Consejo la agenda anual de reuniones ordinarias, a la siguiente reunión ordinaria después de su elección.
- II. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- III. Convocar a reuniones extraordinarias, cuando lo soliciten por escrito al menos un tercio de los miembros del Consejo, o cuando lo considere pertinente el Presidente Ejecutivo.

Artículo 239.- Los Consejeros deberán acreditarse con la anuencia correspondiente del organismo, institución o persona moral a la que representen, excepto cuando se trate de los miembros que participen a título personal.

Artículo 240.- Los miembros del Consejo desempeñarán sus funciones durante los cuatro años de la administración municipal. Un Consejero sólo podrá ser destituido por acuerdo de asamblea extraordinaria con el voto favorable de dos terceras partes del Consejo, observándose en todo caso las siguientes reglas:

- a) Los Consejeros representantes de la Administración Pública Municipal, terminarán sus funciones como consejeros al finalizar su cargo público, sin perjuicio de que pueda participar por invitación conforme al presente capítulo.
- b) La destitución podrá recaer sobre la persona física o sobre una institución no gubernamental.
- c) Sólo podrá destituirse a un Consejero por causas graves, tales como desobediencia reiterada a las resoluciones del Consejo; faltar a tres sesiones de forma consecutiva, o a cinco en un periodo de 24 meses; conflicto de intereses entre sus funciones personales o profesionales y sus funciones como Consejero; agresiones físicas o verbales hacia los demás consejeros; realizar acciones u omisiones que atenten contra los fines de desarrollo sustentable; incumplimiento de las comisiones encomendadas; otras causas análogas.

Artículo 241.- Cualquier situación relativa a la organización o funcionamiento del Consejo, que no esté prevista por este capítulo, será resuelta por mayoría de votos en sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo, salvo que la decisión corresponda a otra instancia conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 242.- En su caso, los Consejeros podrán proponer las reformas a este capítulo que consideren pertinentes, mismas que deberán ser aprobadas en reunión extraordinaria por dos terceras partes de los Consejeros presentes al momento de la votación.

Artículo 243.- Cuando por alguna razón, cualquiera de las Dependencias, Instituciones u Organizaciones integrantes del Consejo decida hacer sustituciones en sus representantes titulares o suplentes, notificará sobre el particular por escrito al Secretariado Técnico y al Presidente del mismo. Los nuevos integrantes deberán ser presentados en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 244.- El cargo de Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar al Consejo.
- II. Convocar y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- III. Proponer al Consejo el calendario anual de sesiones ordinarias.
- IV. Coordinar y fomentar la participación de los integrantes del Consejo en las reuniones.
- V. Convocar a las reuniones del Consejo a invitados especiales, como lo señala este capítulo.
- VI. Solicitar a las dependencias municipales, estatales y federales, información necesaria para la función del Consejo.
- VII. Comisionar la representación del Consejo en un Consejero Titular, en forma temporal y para un evento específico, cuando el Presidente y/o el Secretario Técnico no pueda asistir.

Artículo 245.- El cargo de Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar las Actas de acuerdo de las sesiones ordinarias y extraordinarias, y dar fe de las mismas.
- II. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. En ausencia del Presidente Ejecutivo, asumir la conducción de las sesiones del Consejo.
- IV. Recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionadas con las funciones, actividades, objeto del Consejo y someter a consideración del pleno del Consejo, aquellos asuntos que requieran el análisis, dictamen y consenso.
- V. El Secretario Técnico será el responsable del manejo del archivo, salvaguardarlo y entregarlo a su sucesor.
- VI. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente Ejecutivo o el Propio Consejo.

Artículo 246.- El Consejo formará comisiones encargadas de investigar, analizar, evaluar y/o emitir opinión respecto a un asunto determinado, las que podrán tener carácter de permanente o temporal.

El Consejo integrará las comisiones técnicas que considere necesarias para dar seguimiento a sus acciones y actividades.

Las Comisiones Informarán por escrito al pleno del Consejo sobre los avances en sus trabajos, así como las conclusiones y recomendaciones de cada asunto atendido para su validación correspondiente.

TITULO XVI DEL PROCEDIMIENTO DE REVISION Y CONSULTA

CAPÍTULO UNICO PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 247.- En la medida que se modifiquen las condiciones socio-económicas del Municipio de Parras, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado,

tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

Artículo 248.- Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la modificación o actualización, toda persona residente en el Municipio de Parras tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, peticiones o quejas en relación con el contenido normativo del presente Reglamento.

TITULO XVII

PROTOCOLO DE PRIMER RESPONDIENTE

Artículo 249.- Marco Jurídico

I.- El presente Protocolo tiene como sustento jurídico principal, los siguientes ordenamientos legales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley General de Víctimas.

II.- Instrumentos Internacionales:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

III.- Leyes Locales:

- Constitución Estatal o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- Leyes relacionadas con la Seguridad Pública de los Estados e Instituciones policiales.
- Ley Orgánica de la Procuraduría o Fiscalía del Estado.

IV.- Jurisprudencia

- Tesis número P./J.38/200, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el número de registro 192080, bajo el rubro: Ejército, Armada y Fuerza Aérea. su participación en auxilio de las autoridades civiles es constitucional (interpretación del artículo 129 de la constitución).
- Tesis número P./J. 37/2000, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el número de registro 192081, bajo el rubro: Ejército, Fuerza Aérea y Armada. pueden actuar acatando órdenes del presidente, con estricto respeto a las garantías individuales, cuando sin llegarse a situaciones que requieran la suspensión de aquéllas, hagan temer, fundadamente, que de no enfrentarse de inmediato sería inminente caer en condiciones graves que obligarían a decretarla.

ARTICULO 250.- Objetivos

I.- Objetivo General

Dotar a aquellas autoridades que realicen funciones de Primer Respondiente, con un instrumento en el que se homologuen los lineamientos de su actuación, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

II.- Objetivos Específicos

- Establecer el procedimiento necesario para garantizar la actuación del Primer Respondiente, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
- Proporcionar un instrumento que brinde seguridad y certeza jurídica en el actuar del Primer Respondiente, mediante el desarrollo sistemático de su participación y en coordinación con las autoridades que concurren en el lugar de intervención.
- Fortalecer y guiar las funciones del Primer Respondiente, estandarizando la calidad técnica y administrativa de su actuar.
- Homologar los procedimientos, la organización y todos aquellos registros que sean inherentes a quien actué como Primer Respondiente.
- Orientar y facilitar los procesos de capacitación para el Primer Respondiente.

ARTÍCULO 251.- Definiciones

Para los efectos del presente Protocolo se entenderá por:

Acordonamiento. La acción de delimitar el lugar de intervención, mediante uso de cintas, cuerdas u otro tipo de barreras físicas para preservarlo o sellarlo en caso de lugares cerrados.

Actos de investigación. Actuaciones que el Primer Respondiente podrá realizar sin autorización del Juez de Control, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Bodega de indicios. Lugar con características específicas que tiene como finalidad, el resguardo de indicios o elementos materiales probatorios para garantizar su integridad.

Cadena de custodia. Sistema de control y registro que se aplica al indicio o elemento material probatorio, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de intervención, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

Canalizar. Acción mediante la cual, la autoridad que funge como Primer Respondiente, orienta y dirige a las personas con determinadas características a áreas especializadas para su debida atención.

Certificado médico. Es el documento expedido por personal médico facultado para ello, que avala el estado de salud de una persona.

Detención. Restricción de la libertad de una persona por parte de una autoridad, dentro de los supuestos legales, con la finalidad de ponerla sin demora a disposición de la autoridad competente.

Dictamen. Opinión científico técnica que emite por escrito un Perito o experto en cualquier ciencia, arte, técnica u oficio, como resultado del examen de personas, hechos, objetos o circunstancias sometidas a su consideración.

Documentación. Registro fidedigno de la condición que guardan lugares, personas, objetos, indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención.

Elemento material probatorio. Evidencia física, objeto, instrumento o producto relacionado con un hecho delictivo y que puede constituirse como prueba.

Embalaje. Conjunto de materiales que envuelven, soportan y protegen al indicio o elemento material probatorio, con la finalidad de identificarlos, garantizar su mismdad y reconocer el acceso no autorizado durante su traslado y almacenamiento, y en algunos casos, podrá fungir como empaque del indicio o elemento material probatorio.

Empaque. Todo aquel material que se utiliza para contener, proteger y/o preservar indicios o elementos materiales probatorios en el traslado, permitiendo que llegue íntegro a los servicios periciales, la bodega de indicios o en su caso, a algún otro lugar en condiciones de preservación o conservación.

Equipamiento. Materiales para el procesamiento de indicios o elementos materiales probatorios y equipo de protección personal.

Equipo de protección personal. Cualquier equipo, objeto o instrumento que emplea una persona para crear una barrera física entre él, el sitio de intervención, los indicios y las personas involucradas en un hecho, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y la pérdida, alteración, destrucción o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios.

Etiqueta. Letrero escrito o impreso que se añade al embalaje para identificarlo.

Grupos vulnerables. Son aquellos grupos o sectores, que por sus condiciones sociales, económicas, culturales o psicológicas, pueden resultar vulnerados en sus derechos humanos.

Identificación. Término utilizado para asignar un número, letra o una combinación de ambos, a los indicios o elementos materiales probatorios en el momento de su localización, descubrimiento o aportación hasta que la autoridad competente ordene la conclusión de la cadena de custodia.

Indicio. Término genérico empleado para referirse a huellas, vestigios y/o señales, localizados, descubiertos o aportados que pudieran o no estar relacionados con un hecho probablemente delictivo y, en su caso, constituirse en un elemento material probatorio.

Lugar de intervención. Sitio en el que se ha cometido un hecho probablemente delictivo o en el que se localizan o aportan indicios relacionados con el mismo.

Lugar conexo. El sitio secundario que tiene relación con el hecho que se investiga, incluida la ubicación donde se encuentran los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo en las áreas circundantes.

Plan de acción. Estrategias policiales que tienen por objeto, minimizar o contrarrestar amenazas para reducir al orden alguna persona.

Primer Respondiente. Es la primera autoridad con funciones de seguridad pública en el lugar de la intervención.

Priorizar. Dar preferencia al procesamiento, con el fin de prever riesgos y la pérdida, alteración, contaminación y destrucción del indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo.

Preservación. Acciones del Primer Respondiente para custodiar y vigilar el lugar de los hechos o del hallazgo, con el fin de evitar cualquier acceso indebido que pueda causar la pérdida, destrucción, alteración o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios.

Puesta a disposición. Presentación física y formal de personas u objetos ante el

Ministerio Público, por parte del Primer Respondiente.

Recolección. Acción de levantar los indicios o elementos materiales probatorios, mediante métodos y técnicas que garanticen su integridad.

Registro de Cadena de Custodia. Documento en el que se registran los indicios o elementos materiales probatorios y las personas que intervienen

desde su localización, descubrimiento o aportación en el lugar de intervención, hasta que la autoridad ordene su conclusión.

Ruta única de entrada y salida. Acceso que establece el Primer Respondiente para la entrada y salida del lugar de intervención.

Sellado. Cierre del embalaje empleando medios adhesivos o térmicos, que dejen rastros visibles cuando sea abierto indebidamente o sin autorización.

Traslado. Es el desplazamiento o reubicación de personas, bienes u objetos de un lugar de origen a otro de destino.

ARTICULO 252.- Principales Roles

- Ministerio Público le compete la conducción y mando de la investigación de los delitos, para lo cual, deberá coordinar al Primer Respondiente, Policía de Investigación, Policía con Capacidades para Procesar y a los Peritos.
- Perito es la persona con conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio, que ejecuta las actividades del procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios y emite recomendaciones para su traslado. Asimismo recibe y analiza los indicios o elementos materiales probatorios en las instalaciones de los servicios periciales y emite el informe, requerimiento o dictamen correspondiente.
- Policía con Capacidades para Procesar es la unidad o persona especializada dentro de una institución policial, que desarrolla la observación, fijación, procesamiento, traslado y entrega de los indicios a la autoridad competente.
- Policía de Investigación le corresponde acudir, recibir y hacerse cargo del lugar de intervención, para realizar las investigaciones conducentes.
- Primer Respondiente le compete corroborar la denuncia, localizar, descubrir o recibir aportaciones de indicios o elementos materiales probatorios y realizar la detención en caso de flagrancia.

ARTÍCULO 253 - Descripción del procedimiento

El Primer Respondiente actuará bajo los supuestos de:

- I. Denuncia.
- II. Localización, descubrimiento o aportación de indicios o elementos materiales probatorios.
- III. Flagrancia.

ARTÍCULO 254- I. DENUNCIA.

Las autoridades que reciban la denuncia, deberán proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia, obteniendo información que permita la pronta localización del lugar, motivo de la denuncia.

El Primer Respondiente deberá informar, por cualquier medio y en cuanto sea posible, a su superior o quien se encuentre a cargo y al Ministerio Público, a fin de coordinar las acciones a realizar.

1. Arribo al lugar.

El Primer Respondiente corrobora los hechos y los datos aportados mediante los actos de investigación necesarios.

Si las circunstancias lo permiten, el Primer Respondiente informará la situación que guarda el lugar, o en su defecto realizará las diligencias urgentes que se requieran, dando cuenta de ello en forma posterior al Ministerio Público.

a. La denuncia no es positiva.

Si la denuncia no resulta positiva, el Primer Respondiente concluye el procedimiento, previo registro correspondiente, en el Informe Policial Homologado.

b. La denuncia resulta positiva.

Si la denuncia es positiva, el Primer Respondiente deberá recabar los datos necesarios que le permitan valorar el nivel de riesgo y establecer el delito a investigar.

2. Actividades en el lugar de la intervención.

Una vez que el Primer Respondiente haya corroborado la denuncia y se encuentre en el lugar de la intervención, se le pueden presentar dos situaciones y en cada caso actuará de conformidad a lo siguiente:

a. Presencia la comisión de un hecho delictivo.

En el caso de que el Primer Respondiente, al arribar al lugar de la intervención, se percate de la comisión de un hecho delictivo en flagrancia, procederá a la detención del imputado, de acuerdo a lo establecido en el apartado de detención del presente protocolo.

b. Hechos delictivos consumados.

Las actividades generales del Primer Respondiente cuando arribe al lugar del hecho delictivo consumado, serán las siguientes:

b.1 Valoración del lugar de la intervención.

El Primer Respondiente determina si requiere apoyo para la preservación, considerando que la premisa fundamental es la preservación de la vida y la integridad de él y de las personas, por lo que deberá tomar las precauciones para el uso del equipo necesario, el cual será otorgado por la institución correspondiente a la que pertenezca.

Cuando tenga contacto con un lugar u objetos que considere representen riesgo a su salud, deberá abstenerse de oler, tocar, probar u otra acción que ponga en riesgo su integridad.

b.2 Atención a víctimas y/o lesionados.

El Primer Respondiente identifica víctimas, testigos u otros que requieran protección, auxilio o atención, por lo que determinará la canalización de los mismos para su debida atención, según corresponda.

b.3 Preservación del lugar de la intervención.

En caso de que el Primer Respondiente requiera apoyo para preservar y procesar el lugar de la intervención, deberá gestionar y coordinar el mismo, mientras tanto, realizará las siguientes acciones y medidas pertinentes, hasta que arribe el policía investigador, el Perito y/o la Policía con Capacidades para Procesar el lugar de la intervención.

C Evaluación inicial.

Documentar el lugar

El Primer Respondiente documentará el lugar mediante fotografía, video, narración y/o croquis simple.

Identificar los riesgos iniciales.

Determinar si se requiere apoyo para minimizar o neutralizar los riesgos detectados.

Requerir apoyo

En caso de requerir apoyo para la atención de riesgos, el Primer Respondiente deberá entregar el lugar al personal especializado, que podrán ser bomberos, protección civil, paramédicos, entre otros, quienes neutralizarán y/o minimizarán el riesgo. Una vez concluida la intervención del personal especializado, este último deberá informar al Primer Respondiente de las actividades realizadas; retomando en ese momento, el Primer Respondiente, el control del lugar para continuar con el procesamiento.

Recorrer perimetralmente el lugar de intervención

El Primer Respondiente realizará un recorrido perimetral del lugar del hecho y/o hallazgo, con el propósito de determinar los límites e identificar lugares conexos e indicios.

L Priorización.

En caso de condiciones meteorológicas y demográficas que representen riesgos para la pérdida, alteración, destrucción o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios, el Primer Respondiente informará al Ministerio Público, que recolectará y embalará los indicios o elementos materiales probatorios para que estos no se pierdan.

La recolección en caso de priorización, se realizará con los recursos disponibles, considerando las circunstancias de tiempo y siempre privilegiando la seguridad personal. Una vez recolectados los indicios, el Primer Respondiente, los trasladará al lugar que el Ministerio Público le indique.

C Protección del lugar de la intervención.

Para efecto de la protección del lugar de la intervención, el Primer

Respondiente atenderá lo siguiente:

Lugar abierto

Cuando se trate de un lugar abierto, se realizará el acordonamiento empleando principalmente cinta barrera, patrulla, personas, conos, postes o cualquier medio que delimite el lugar.

Lugar cerrado

Cuando se trate de un lugar cerrado, se realizará el acordonamiento y se bloquearán las entradas y salidas del mismo, utilizando principalmente cinta barrera, patrulla, personas, conos, postes o cualquier medio que bloquee la entrada o salida del lugar.

Una vez delimitado el lugar abierto o cerrado, el Primer Respondiente trazará la ruta única de entrada y salida, además de registrar a toda persona que ingrese o haya ingresado al lugar de la intervención.

b.4 Inspecciones.

En caso de que el Primer Respondiente considere que es posible realizar la inspección del lugar, de personas o vehículos para impedir consecuencias ulteriores, llevará a cabo los actos de investigación necesarios.

Atendiendo a cada caso, el Primer Respondiente bajo su estricta responsabilidad, podrá realizar cualquier otro acto de investigación.

Si con motivo del acto de investigación ejecutado por el Primer Respondiente, éste advierte la posible comisión de algún otro delito, realizará las acciones establecidas en el presente protocolo, relacionadas con la flagrancia.

b.5 Entrevistas.

El Primer Respondiente deberá identificar a posibles personas vinculadas a los hechos delictivos, con el propósito de realizar las entrevistas, empleando los formatos respectivos establecidos en el Informe Policial Homologado.

En caso de que la persona vinculada, no haya accedido a la entrevista, se procederá a realizar el empadronamiento, el cual consiste en solicitar sus datos generales, mismos que se asentarán en el formato respectivo establecido en el Informe Policial Homologado.

b.6 Documentación o registro.

De todas las diligencias realizadas en el lugar, el Primer Respondiente, deberá elaborar un registro en el que se especifique, la descripción de lo ocurrido, las circunstancias de los hechos, las referencias de testigos, las medidas tomadas para asegurar y preservar el lugar de intervención, los actos de investigación realizados y el inventario de los objetos asegurados, conforme a los formatos del Informe Policial Homologado.

b.7 Entrega - recepción del lugar de la intervención.

Una vez que el Policía de investigación, Perito o Policía con Capacidades para Procesar, arriben al lugar de intervención, el Primer Respondiente, deberá realizar las siguientes acciones:

Formalizar la entrega.

El Primer Respondiente, deberá realizar la entrega recepción formal del lugar de la intervención conforme al Informe Policial Homologado, el cual deberá contener como mínimo, el registro de la hora, fecha y circunstancias en las que se deja el lugar de intervención bajo la responsabilidad del Policía de investigación, Perito o Policía con Capacidades para Procesar.

Informar.

Una vez formalizada la entrega, el Primer Respondiente, deberá entrevistarse con el Policía de investigación, Perito o Policía con Capacidades para Procesar, a efecto de otorgar datos y pormenores de sus actividades.

Apoyar en la preservación.

En caso de que el Policía de investigación, Perito o Policía con Capacidades para Procesar, requiera el apoyo del Primer Respondiente en el lugar de la intervención para realizar cualquier acto de investigación, se lo hará saber, y este último deberá prestar el apoyo requerido, quedando bajo su coordinación. De no requerirse el apoyo, le deberá indicar al Primer Respondiente que puede retirarse del lugar de la intervención.

b.8 Traslado.

En caso de que el Policía de investigación, Perito o Policía con Capacidades para Procesar, requiera el apoyo del Primer Respondiente para el traslado de indicios o elementos materiales probatorios, éste deberá de trasladarlos al lugar que le sea indicado.

Cuando no exista en el lugar de la intervención, Policía de investigación, Perito o Policía con Capacidades para Procesar, el Primer Respondiente realizará el traslado de indicios o elementos materiales probatorios al lugar que le indique el Ministerio Público.

II. LOCALIZACIÓN, DESCUBRIMIENTO O APORTACIÓN DE INDICIOS Y/O ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS.

La autoridad con funciones de seguridad pública, que localice, descubra o le sean aportados indicios y/o elementos materiales probatorios, actuará como Primer Respondiente, conforme a lo establecido en el apartado de los hechos delictivos consumados del presente protocolo.

III. FLAGRANCIA.

La autoridad con funciones de seguridad pública que presencie la comisión de un hecho delictivo en flagrancia, actuará considerando los siguientes supuestos:

1. Que en el momento se está cometiendo un delito.
2. Inmediatamente después de haberse cometido el delito.

En este supuesto se materializa la flagrancia:

- a. Cuando el Primer Respondiente sorprenda al imputado cometiendo el delito y lo persiga material e ininterrumpidamente.
- b. Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, testigo presencial de los hechos o por quien hubiere intervenido en la comisión del delito y tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

En este supuesto, se entenderá que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito, no se haya interrumpido su búsqueda y/o localización.

En cualquiera de los supuestos de flagrancia, el Primer Respondiente realizará las siguientes actividades:

1. Evaluar las circunstancias de los hechos que se están cometiendo.
 - a. Viabilidad de la detención.

Determinar la viabilidad de realizar la detención. En caso de no ser posible su realización, deberá informar al superior jerárquico o de quien se encuentre a cargo, la existencia de riesgos y/o la necesidad de apoyo, procediendo a ejecutar lo que se le instruya al respecto.

b. Protección de víctimas.

Proceder a la protección de las víctimas, testigos u otros, evitando que el delito genere consecuencias ulteriores y requisitar el acta de lectura de derechos de las víctimas.

c. No materialización de la detención.

En caso de que no se realice detención alguna durante el desarrollo de los hechos, proceder conforme a lo establecido en el apartado de los hechos delictivos consumados del presente protocolo.

2. Detener a la persona que haya cometido el delito en flagrancia, conforme a lo siguiente:

a. Uso de la fuerza.

El Primer Respondiente, empleará los diferentes niveles del uso de la fuerza de manera proporcional a la resistencia que presente la persona a detener, conforme a lo siguiente:

a.1 Presencia.

El Primer Respondiente se hace presente mediante la utilización adecuada del uniforme, equipo y actitud diligente.

a.2 Verbalización.

El Primer Respondiente deberá utilizar comandos verbales para inducir al probable responsable de su actividad o acto hostil, advirtiéndolo o avisando que de no hacerlo, se hará uso de la fuerza.

a.3 Control de contacto.

El Primer Respondiente realiza movimientos de contención para inhibir una resistencia pasiva.

a.4 Reducción física de movimientos.

El Primer Respondiente procederá a la inmovilización y control del probable responsable que oponga resistencia violenta, empleando candados de mano y/o cinchos de seguridad y verificando que los mismos se encuentren colocados correctamente.

a.5 Utilización de fuerza no letal.

El Primer Respondiente utilizará objetos como medio de control, que no causen daño físico severo, permanente o la muerte.

a.6 Utilización de fuerza letal.

El Primer Respondiente empleará armas de fuego para repeler la agresión, que pueden causar daño físico severo, permanente o la muerte.

Si con motivo del empleo del uso de la fuerza resultaran personas lesionadas, el Primer Respondiente avisará al Ministerio Público, y valorará la situación para tomar las medidas necesarias que permitan proporcionar la atención médica.

En el caso de que existan personas fallecidas, el Primer Respondiente, avisará al Ministerio Público, y actuará conforme a lo establecido en el apartado de los hechos delictivos consumados del presente protocolo.

El Primer Respondiente deberá llenar el acta del informe del uso de la fuerza, el cual es un anexo del Informe Policial Homologado.

b. Detención.

Una vez realizada la detención, el Primer Respondiente procederá a lo siguiente:

b.1 Inspección de la persona.

Realizará la inspección del sujeto detenido.

b.2 Motivo de la detención.

Indicará el motivo de su detención a la persona.

b.3 Lectura de derechos.

Dará lectura a la cartilla de los derechos que le asisten a las personas en detención, dejando el registro correspondiente en el Informe Policial Homologado.

b.4 Aseguramiento.

Asegurará todos los objetos del detenido, realizando el inventario y registro de los mismos conforme a lo establecido en el Informe Policial Homologado.

b.5 Aviso al Ministerio Público.

Avisará al Ministerio Público sobre la detención, aseguramiento de objetos y en su caso, de la necesidad del procesamiento del lugar de la intervención, y éste, le indicará el lugar de presentación del detenido, el sitio del depósito de los objetos asegurados y las acciones a seguir para la preservación y procesamiento del lugar de la intervención.

Cuando se determine la preservación y procesamiento del lugar de la intervención, el Primer Respondiente, llevará a cabo las acciones contempladas en el apartado de hechos delictivos consumados del presente protocolo.

3. Acciones previas a la puesta a disposición efectuadas por el Primer Respondiente.

a. Certificado médico.

Procederá a obtener el certificado médico, el cual podrá expedirse en las sedes ministeriales de acuerdo a los recursos existentes o en las Instituciones de Salud Pública o Privada.

b. Traslado.

Realizará el traslado de la persona detenida y de los objetos, de conformidad con las disposiciones aplicables que regulen los traslados, al sitio que le indique el Ministerio Público.

c. Acceso a las sedes ministeriales.

Las sedes ministeriales, en caso de que se requiera, facilitarán el acceso a espacios físicos que permitan el llenado del Informe Policial Homologado.

d. Informe Policial Homologado.

Realizará el llenado del Informe Policial Homologado y el anexo correspondiente al acta de lectura de derechos; en caso de existir objetos asegurados derivados de la inspección a la persona detenida, se requisitarán los formatos de cadena de custodia y de aseguramiento respectivos.

En caso de que el Primer Respondiente hubiere fungido como responsable del procesamiento del lugar de la intervención, deberá requisitar los formatos correspondientes respecto de su actuar, establecidos en el Informe Policial Homologado.

Cuando el procesamiento del lugar de la intervención, lo realice el Policía de Investigación, Peritos y/o Policías con Capacidades para Procesar, los formatos correspondientes serán requisitados por los mismos y presentados en su momento ante el Ministerio Público.

PUESTA A DISPOSICIÓN.

1. Materialización de la puesta a disposición.

La puesta a disposición, se materializa, en el momento en que el Primer Respondiente entrega físicamente a la persona detenida al Ministerio Público, conjuntamente con el Informe Policial Homologado debidamente requisitado, y entregando como mínimo, el acta de lectura de derechos; en caso de existir objetos asegurados derivados de la inspección a la persona detenida, se deberán entregar además los formatos de cadena de custodia y de aseguramiento respectivos.

2. Registros y documentos

Los registros y documentos relacionados con el procesamiento del lugar de la intervención, deberán ser entregados por los responsables de su instrumentación a la brevedad y en el tiempo que para el efecto determine el Ministerio Público, dependiendo de las circunstancias de cada caso.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor a tres días después de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - Se concede un plazo de noventa días contados a partir de la fecha de publicación de este Reglamento, para que los propietarios de vehículos particulares o de servicios públicos se ajusten a las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo Tercero. - Es obligatorio para toda persona que tenga expedida licencia para manejar, obtener un ejemplar del presente Reglamento, que tendrá el costo que fije la Dirección de la Policía Preventiva Municipal. Imprimase, publíquese y dese debido cumplimiento.

Dado en la residencia oficial del Republicano Ayuntamiento en la ciudad Prósper de Parras de la Fuente, Coahuila, a los (27) veintisiete días del mes de Enero del año (2016) dos mil dieciséis.

PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. JORGE DAVILA PEÑA.
(RÚBRICA)

PRIMER SINDICO
LIC. ISABEL A. RODRIGUEZ DE LA CERDA.
(RÚBRICA)

PRIMER REGIDOR
SR. CONSTANTINO REYES PALOS.
(RÚBRICA)

TERCER REGIDOR
SR. JAVIER MOLINA RAMIREZ.
(RÚBRICA)

QUINTO REGIDOR
DR. JORGE ROMERO MONCAYO.
(RÚBRICA)

SEPTIMO REGIDOR
DR. LUIS A. VALDES AGUIRRE
(RÚBRICA)

NOVENO REGIDOR:
C. MA. DEL ROBLE ORTIZ ZAMORA.
(RÚBRICA)

SEGUNDO SINDICO
LIC. CLAUDIA MARGARITA PEÑA MATA.
(RÚBRICA)

SEGUNDO REGIDOR
PROFA. JOSEFINA SAKANASSI RAMIREZ.
(RÚBRICA)

CUARTO REGIDOR
SRA. SANDRA V. ARIZPE GILMORE
(RÚBRICA)

SEXTO REGIDOR
SRA. LUCIA VAZQUEZ GARCIA.
(RÚBRICA)

OCTAVO REGIDOR
SR. JUSTINO DURON MEDRANO.
(RÚBRICA)

DECIMO REGIDOR:
SR. JESUS ENRIQUE MARTINEZ GARCIA
(RÚBRICA)

DECIMO PRIMER REGIDOR
C. MA. TRINIDAD CABRERA PADILLA.
(RÚBRICA)

EL C. ING. JORGE DAVILA PEÑA Presidente del R. Ayuntamiento del Municipio de Parras, Estado de Coahuila de Zaragoza, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el R. Ayuntamiento que presido, en el uso de la facultad que le confieren los Artículos 115 Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 158 fracción I, inciso 1 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102, fracción I, inciso 1, 176 fracción VI y 178 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha de 03 de Marzo del 2015, aprobó la reforma y actualización al siguiente:

REGLAMENTO DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE BASURA PARA EL MUNICIPIO DE PARRAS, COAHUILA.

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO**

ARTICULO 1. - Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar el servicio público de limpieza para el Municipio de Parras, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado y el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTICULO 2. - El servicio público de limpieza comprenderá:

- I. El aseo de calles, plazas, avenidas, calzadas y bulevares;
- II. La recolección de basura y desperdicios que se generen en el Municipio de Parras, con las modalidades que para el área rural determine la Dirección de Servicios Primarios, de conformidad con este Reglamento;
- III. Manejo, transportación y destino final de los residuos que generen los comercios, instituciones públicas, sociales y privadas o personas particulares a quienes se sujeta al pago de un derecho previsto en la Ley de Ingresos del Municipio;
- IV. El transporte de residuos urbanos serán canalizadas al Relleno Sanitario bajo las normas federales de la materia vigentes.
- V. La recolección, transporte y entierro o cremación de cadáveres de animales que se encuentren en la vía pública o establecimientos oficiales; y
- VI. Finalidad:
 - a) La práctica de los rellenos sanitarios.
 - b) Coadyuvar a la preservación del ecosistema.
 - c) Obtener el aseo y saneamiento del Municipio.
 - d) Estimular la cooperación de los habitantes para la limpieza del Municipio.
 - e) Establecer las obligaciones en materia de aseo público, a cargo de las personas morales o físicas, instituciones públicas, privadas, fraccionadoras o quien realice cualquier tipo de operación mercantil generadora de desperdicios sólidos.

El manejo de los residuos peligrosos y potencialmente peligrosos se ajustará a la normatividad de la materia.

ARTICULO 3. - El servicio público de limpieza lo proporcionará el Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Primarios, con el personal, equipo y útiles necesarios para la prestación oportuna y eficiente del servicio, o bien, el mismo se podrá concesionar o contratar con particulares, en los casos y condiciones que estime necesarios el propio R. Ayuntamiento. La Dirección de Servicios Primarios organizará y promoverá en el área rural del Municipio, con el apoyo y participación de los vecinos, los servicios comunitarios de limpieza.

ARTICULO 4. - El servicio de limpieza es de interés general, y tanto la comunidad como las dependencias oficiales, tendrán la obligación de colaborar con el R. Ayuntamiento en la conservación y mantenimiento del aseo público del Municipio.

**CAPÍTULO II
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIEZA**

ARTICULO 5. - La Dirección de Servicios Primarios contará con un Departamento de Limpieza, que será la unidad administrativa mediante la cual organizará y desarrollará el servicio público de limpieza.

ARTICULO 6. - El Departamento de Limpieza, previo acuerdo con la Dirección de Servicios Primarios, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- I. Diseñar y operar los sistemas y procedimientos necesarios para la prestación del servicio público de limpieza;
- II. Promover entre los habitantes del Municipio una cultura de la limpieza y respeto al medio ambiente;
- III. Determinar sectores, recorridos, turnos y horarios para la recolección de basura y desperdicios;
- IV. Señalar los lugares en que deben ubicarse los depósitos de basura, e instalar los necesarios para cubrir los requerimientos de la población;

- V. Aplicar, en el marco de sus atribuciones, las sanciones que correspondan por el incumplimiento de este Reglamento, sin perjuicio de las facultades que en esta materia tengan otras autoridades;
- VI. Atender las quejas e inquietudes de los ciudadanos con relación al servicio público de limpieza;
- VII. Orientar a la comunidad sobre el manejo más conveniente de la basura y desperdicios; y
- VIII. Para coadyuvar al equilibrio ecológico será obligación del departamento de Parques y Jardines manejar los residuos de hojas y podas para compostaje e integrarlos a las áreas verdes del Municipio.
- IX. El transporte de residuos urbanos en los camiones recolectores del servicio de limpia se hará exclusivamente dentro de la caja; por lo tanto queda prohibido llevarla entre los estribos o en la parte posterior de la misma así como en cualquier otro sitio exterior.
- X. Las demás que expresamente les señale el R. Ayuntamiento o el Presidente Municipal para el mejor desempeño de sus funciones.

ARTICULO 7. - El servicio público del relleno sanitario tiene por finalidad:

- I. La instalación y práctica de los rellenos sanitarios;
- II. Coadyuvar a la preservación del ecosistema;
- III. Obtener el aseo y saneamiento del Municipio;
- IV. Estimular la cooperación de los habitantes para la limpieza del municipio; y

ARTICULO 8. - El servicio público de limpieza a que se refiere la fracción III del Artículo 2 de este Reglamento, se proporcionará de conformidad con el convenio que al efecto se celebre, el cual contendrá cuando menos los siguientes requisitos:

- I. Nombre de los usuarios y lugar de la prestación del servicio;
- II. Volúmenes y tipo de basura materia del convenio;
- III. Características de los contenedores o depósitos para la recolección; y
- IV. Costo del servicio.

CAPITULO III DE LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE

ARTICULO 9. - La recolección y transporte de la basura y desperdicios, se hará de acuerdo con las prevenciones y lineamientos que determine el R. Ayuntamiento y la Dirección de Servicios Primarios, de conformidad con la normatividad de la materia vigente y atendiendo siempre los intereses de la colectividad.

ARTICULO 10. - El transporte de la basura y desperdicios deberá hacerse en vehículos acondicionados especialmente para este propósito, que llenarán los siguientes requisitos:

- I. Contar con una caja que sirva de depósito y que esté forrada de lámina metálica, con un mínimo de espesor de 1.5 mm;
- II. Ser susceptibles de perfecto aseo, el que deberá realizarse al concluir las jornadas de trabajo;
- III. Estar provistos de cubiertas de cierre hermético; y
- IV. Tener las herramientas de trabajo necesarias. Es facultad municipal la autorización e instalación de contenedores en lugares donde no afecte al tráfico de vehículos, ni represente peligro o afecte el paisaje urbano. El particular o institución pública que adquiera un contenedor al cual el R. Ayuntamiento le proporcione el servicio de recolección, está obligado al uso adecuado del mismo.
Queda prohibida la propaganda política y comercial en el equipamiento destinado al servicio de limpieza.

ARTICULO 11. - Los bienes muebles e inmuebles del R. Ayuntamiento asignados al Departamento de Limpieza, tendrán como único destino el que sirva para cumplir los fines de esa unidad administrativa. La contravención de lo anterior ocasiona responsabilidad para el servidor público de que se trate.

ARTICULO 12. - En materia de recolección y transporte de basura y desperdicios provenientes de los edificios que tengan hornos incineradores, el servicio se limitará a la recolección de las cenizas que se produzcan, en las condiciones y modalidades que determine la Dirección de Servicios Primarios.

ARTICULO 13. - Los propietarios, usuarios y poseedores de vehículos destinados al transporte de basura, forrajes, escombros y materiales de construcción, cuidarán que los mismos no sean cargados sobre el límite de su capacidad; de igual forma se asegurarán contar con las condiciones mecánicas óptimas de las unidades.

ARTICULO 14. - Los materiales a que se refiere el artículo anterior, deberán transportarse completamente cubiertos a fin de conservar limpio el Municipio.

ARTICULO 15. - La Dirección de Servicios Primarios difundirá los recorridos y horarios de los vehículos públicos de recolección. Sólo en casos extraordinarios, el personal a cargo de las unidades del servicio de limpia, anunciará su llegada a los vecinos.

CAPITULO IV DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN EL SERVICIO DE LIMPIEZA

ARTICULO 16. Es responsabilidad de los habitantes de Parras participar en el mantenimiento y conservación de la limpieza del Municipio, ejerciendo todas aquellas acciones que se consideren necesarias para ese fin. La Autoridad Municipal convocará a la comunidad a participar en actividades colectivas de limpieza y remozamiento.

ARTICULO 17. - Los propietarios o poseedores de inmuebles con o sin construcción, deberán cuidar el aseo del tramo de la calle y banquetas que les corresponda.

ARTICULO 18. - Los propietarios o poseedores de los terrenos baldíos serán responsables de la limpieza de los mismos, debiendo hacerse ésta con la frecuencia necesaria para evitar la acumulación de basura o maleza que constituya un peligro.

ARTICULO 19. - Los propietarios de los inmuebles con o sin construcción entregarán oportunamente al personal que cubra el servicio de limpieza, la basura y desperdicios que se genere en el interior de los mismos y los que provengan del aseo de la vía pública. Lo anterior se llevará a cabo bajo lo siguiente:

- I. Es responsabilidad del R. Ayuntamiento la recolección domiciliaria de residuos sólidos domésticos que se generen en forma normal, siempre y cuando los particulares depositen los residuos en el lugar, horario y día establecidos para el sector que corresponda;
- II. Cuando el servicio de recolección no se ofrezca en algún área de la ciudad, sus habitantes quedan obligados a trasladar los residuos sólidos a la esquina más cercana a su domicilio dónde se cumpla con este cometido. El R. Ayuntamiento promoverá la colocación de contenedores, cuidando que no perjudique a los vecinos; y
- III. Cuando la unidad recolectora no pase el día y hora establecidos, el habitante queda obligado a introducir los residuos a su domicilio y sacarlos nuevamente cuando se regularice el servicio.

ARTICULO 20. - Los locatarios de mercados de cualquier tipo y los comerciantes establecidos deberán mantener aseado el interior y exterior del lugar en el que ejerzan su actividad, colocando la basura y desperdicios que se generen en los depósitos acondicionados por ellos mismos:

- I. Todo residuo sólido no doméstico podrá ser transportado por los propietarios, responsables o empleados de los establecimientos que los generen a los rellenos sanitarios o a los lugares que establezca el R Ayuntamiento, o en su caso, podrán hacer uso del sistema de recolección, cubriendo la cuota que corresponde, conforme a la Ley de Ingresos Municipal vigente;
- II. Los vehículos de particulares que transporten residuos sólidos deberán ser inscritos en el padrón que para tal efecto lleve la Dirección de Servicios Primarios y portar las identificaciones correspondientes.
- III. Las unidades a que se refiere esta fracción deberán cumplir las características previstas en el artículo 10 de este ordenamiento; y
- IV. Las descargas deberán efectuarse sin excepción en rellenos sanitarios públicos o privados.

ARTICULO 21. - Los propietarios o administradores de comercios o industrias, que con motivo de las maniobras de carga y descarga de sus mercancías, insumos o productos ensucien la vía pública, cuidarán del aseo inmediato del lugar.

ARTICULO 22. - Los propietarios o encargados de puestos comerciales en la vía pública fijos, semifijos y ambulantes, deberán realizar la limpieza del área que ocupen y tendrán además, la obligación de disponer de la basura y desperdicios que produzcan ellos o sus clientes, en los términos del presente Reglamento. Los comerciantes fijos y semifijos colocarán en un lugar visible de su establecimiento un depósito de basura, el cual necesariamente deberá tener cubierta e identificación.

ARTICULO 23. - Los propietarios o encargados de expendios de gasolina y lubricantes, cuidarán de mantener en perfecto estado de aseo los pavimentos de la vía pública correspondientes al frente de sus establecimientos.

ARTICULO 24. - Los propietarios de lotes que se ubiquen dentro de fraccionamientos urbanos, deberán cuidar de la limpieza de los mismos, así como del tramo de calle y banqueta que les corresponda a cada uno de ellos, en caso de ser de aquellos que se consideren cerrados, la limpieza comprende además, el exterior del fraccionamiento.

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 25. - Cuando por razones de orden económico, la basura y desperdicios sean susceptibles de aprovecharse industrialmente, bien por cuenta de la administración pública o por empresas particulares, el R. Ayuntamiento de Parras fijará las bases y procedimientos a que sujetará dicho aprovechamiento.

ARTICULO 26. - La basura y desperdicios que se produzcan en centros hospitalarios, clínicas y laboratorios químicos o médicos, deberán disponerse en los términos que establezcan las Autoridades Sanitarias y Municipales, conforme a lo previsto en la legislación de la materia y las necesidades de salud pública.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el párrafo anterior, acarrea las sanciones a que se refiere el artículo 30 de este Reglamento

ARTICULO 27. - Es obligación de los propietarios o poseedores de edificios de departamentos, hoteles, restaurantes, establecimientos comerciales e industriales y en general de aquellos inmuebles que a juicio del R. Ayuntamiento lo ameriten, contar con los depósitos y hornos incineradores de basura debidamente autorizados de conformidad con la legislación de la materia.

ARTICULO 28. - Los propietarios o encargados de talleres mecánicos y de enderezado y pintura, carpinterías y establecimientos similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de los mismos.

Para autorizar el funcionamiento de los establecimientos a que se refiere el párrafo anterior, la Autoridad Municipal se ajustará a lo previsto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTICULO 29. - Los propietarios o encargados de establecimientos fabriles o comerciales, están obligados a recolectar y transportar por su cuenta la basura y desperdicios de sus establecimientos a los lugares previamente señalados por el R. Ayuntamiento.

Quienes se encuentren en el supuesto que prevé este artículo podrán celebrar convenios para la recolección y transporte de basura y desperdicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 30.- Queda prohibido Pegar o colocar publicidad de cualquier naturaleza y material en arbotantes, postes y señalizaciones de tránsito, sin el permiso correspondiente para ese efecto, expedido por la Dirección de Servicios Primarios del Municipio.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES

ARTICULO 31. - Se sancionará con multa de 1.5 a 50 salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio, a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

- I. Tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para el efecto;
- II. Transportar basura o desperdicios, en vehículos que no reúnan los requisitos señalados en este ordenamiento, o sin tomar las precauciones a que se refiere el artículo 14;
- III. Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento;
- IV. Destruir, dañar o robar los depósitos de basura instalados en la vía pública;
- V. Descuidar el aseo de tramo de la calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casa o edificios, independientemente de la procedencia de la basura; y
- VI. Pegar o colocar publicidad de cualquier naturaleza y material en arbotantes, postes y señalizaciones de tránsito, sin el permiso correspondiente para ese efecto, expedido por la Dirección de Servicios Primarios del Municipio.
- VII. Sacar la basura a las áreas de recolección con una anticipación mayor de 2 horas al momento establecido para la recolección en el sector que corresponda.

En la fracción I de este artículo queda comprendida la basura que generen y tiren en la vía pública automovilistas y peatones sin importar el volumen. A estos infractores se les sancionará, con trece días de salario vigente en el Municipio. Los peatones que sean sorprendidos, por la autoridad correspondiente, arrojando basura en las vialidades instarán al particular para que la deposite en los lugares destinados para este efecto, de realizarlo no se levantará infracción alguna.

En el supuesto de que el particular se niegue a depositar la basura, la autoridad procederá a ponerlo a disposición del Juez Calificador a efecto de determinar la multa o arresto correspondiente que en ningún momento será superior a tres horas.

Tratándose de que la falta la realicen conductores de vehículos, la autoridad sólo levantará la boleta de infracción correspondiente.

El depósito en la vía pública o en lugares no autorizados de material de escombros podrá, según su magnitud o gravedad, sancionarse hasta con 200 salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

La sanción a la que se refiere la fracción IV de este artículo, es independiente de la responsabilidad de carácter penal o civil que se pueda generar.

El monto de las infracciones no podrán ser canceladas o disminuidas parcialmente por la Autoridad Municipal.

ARTICULO 32. - Se sancionará con multa de 1.5 a 20 veces el salario mínimo diario vigente en el Municipio por no mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento.

ARTÍCULO 33.- Los usuarios de canales o acequias que conducen o por los que corren aguas de riego o de cualquier otro uso, están obligados a mantenerlos limpios de basura o desechos orgánicos o inorgánicos.

Quedan sujetos a la misma obligación aún y cuando por dichos canales o acequias no corra o lleve agua, siempre que se encuentre dentro o frente al inmueble que habite, sea propietario o posea por cualquier causa.

Se aplicará la misma sanción establecida en el artículo que antecede, a los que incumplan con lo dispuesto por este artículo.

ARTICULO 34. - Los propietarios de lotes baldíos y fraccionamientos que incumplan lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del presente Reglamento, se harán acreedores a una sanción de 1.5 a 50 salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio por metros lineales del frente. La misma sanción corresponde a los propietarios o poseedores a que se refiere el artículo 18 de este ordenamiento, la cual se calculará por la Autoridad Municipal tomando en consideración los metros cuadrados del inmueble.

ARTÍCULO 35. - A los poseedores de lotes y gavetas en Panteones Públicos Municipales o que tengan algún derecho sobre ellos, que no los mantengan limpios de basura o desechos, se les impondrá una multa de 5 a 50 salarios mínimos diarios vigentes en el municipio

ARTICULO 36. - En caso de reincidir, se podrá aplicar al infractor hasta un tanto más del límite máximo señalado en los artículos anteriores.

ARTICULO 37. - La graduación de la sanción entre el mínimo y el máximo señalado en los artículos anteriores, se hará tomando en cuenta la gravedad de la infracción cometida, el daño que ocasionen al medio ambiente, las condiciones económicas del infractor, los posibles casos de reincidencia y la conveniencia de terminar prácticas que sean contrarias a la limpieza del Municipio.

ARTICULO 38. - Las sanciones contenidas en el presente Reglamento serán aplicadas, según sea el caso, por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Director de Servicios Primarios, el Jefe de Departamento de Limpieza y por los empleados de esta Dependencia que cuenten con autorización expresa para el efecto;
- III. El Director de Ecología y los Inspectores de esta Dependencia, cuando en el ejercicio de sus atribuciones tengan conocimiento a infracciones al presente reglamento;
- IV. El titular de la Policía Preventiva Municipal y los elementos de la corporación, cuando conozcan de conductas contrarias a este Reglamento y no se cuente con la presencia de personal de la Dirección de Servicios Primarios;
- V. Los empleados municipales que cuenten con autorización expresa del Presidente Municipal para realizar labores de inspección y vigilancia en esta materia.

ARTICULO 39. - Los partidos políticos estatales y nacionales, concluidas las campañas, en los términos de la Legislación Electoral, tendrán la obligación de retirar la propaganda. Asimismo, deberán asegurarse que la propaganda sea colgada o instalada correctamente, a fin de evitar que la misma caiga y produzca basura en el Municipio de Parras.

Los partidos políticos sin registro no podrán colocar propaganda que invite a la población a votar por sus candidatos. La negativa a cumplir con la obligación que establece este artículo, previa notificación por escrito de la autoridad, ocasiona una sanción de hasta 200 salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio.

ARTÍCULO 40.- Queda prohibido colgar, instalar o colocar de cualquier forma, propaganda política o de algún otro género, en el Centro Histórico de la Ciudad o en las áreas protegidas de este Municipio y consideradas así por el Instituto Nacional de Antropología e Historia. El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, será sancionado con una multa de hasta doscientos salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio.

ARTICULO 41. - Las sanciones a que se refiere el presente Reglamento, son independientes de las acciones de limpieza que se requieran y a las cuales queda obligado el infractor. En caso de negativa expresa o tácita para ejecutarlas, la autoridad, previa notificación por escrito, la realizará con cargo al infractor.

ARTICULO 42. - En caso de incumplimiento en el pago de sanciones impuestas por la autoridad, y de los actos no ejecutados con motivo de las obligaciones que se derivan del presente Reglamento, se dará vista a la Dirección de Ejecución Fiscal de la Administración Municipal, para que en el marco de sus atribuciones las haga efectivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

TERCERO. - Se autoriza al Presidente Municipal a tomar las medidas de difusión de la presente reforma que estime pertinentes, para dar a conocer a los habitantes del municipio el contenido del presente Reglamento.

Imprimase, publíquese y dese debido cumplimiento.

Dado en la residencia oficial del Republicano Ayuntamiento en la Ciudad Prócer de Parras de la Fuente, Coahuila, a los 03 días del mes de Marzo del año 2015.

PRESIDENTE MUNICIPAL

**ING. JORGE DAVILA PEÑA.
(RÚBRICA)**

**PRIMER SINDICO
LIC. ISABEL A. RODRIGUEZ DE LA CERDA.
(RÚBRICA)**

**SEGUNDO SINDICO
LIC. CLAUDIA MARGARITA PEÑA MATA.
(RÚBRICA)**

**PRIMER REGIDOR
SR. CONSTANTINO REYES PALOS.
(RÚBRICA)**

**SEGUNDO REGIDOR
PROFA. JOSEFINA SAKANASSI RAMIREZ.
(RÚBRICA)**

**TERCER REGIDOR
SR. JAVIER MOLINA RAMIREZ.
(RÚBRICA)**

**CUARTO REGIDOR
SRA. SANDRA V. ARIZPE GILMORE
(RÚBRICA)**

**QUINTO REGIDOR
DR. JORGE ROMERO MONCAYO.
(RÚBRICA)**

**SEXTO REGIDOR
SRA. LUCIA VAZQUEZ GARCIA.
(RÚBRICA)**

**SEPTIMO REGIDOR
DR. LUIS A. VALDES AGUIRRE
(RÚBRICA)**

**OCTAVO REGIDOR
SR. JUSTINO DURON MEDRANO.
(RÚBRICA)**

**NOVENO REGIDOR:
C. MA. DEL ROBLE ORTIZ ZAMORA.
(RÚBRICA)**

**DECIMO REGIDOR:
SR. JESUS ENRIQUE MARTINEZ GARCIA
(RÚBRICA)**

**DECIMO PRIMER REGIDOR
C. MA. TRINIDAD CABRERA PADILLA.
(RÚBRICA)**

EL C. ING. JORGE DAVILA PEÑA Presidente del R. Ayuntamiento del Municipio de Parras, Estado de Coahuila de Zaragoza, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el R. Ayuntamiento que presido, en el uso de la facultad que le confieren los Artículos 115 Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 158 fracción I, inciso 1 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102, fracción I, inciso 1, 176 fracción VI y 178 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha 03 de Marzo del 2015, aprobó la reforma y actualización del siguiente:

REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PARRAS COAHUILA

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público e interés general para el Municipio de Parras Coahuila y tienen como finalidad la regulación y administración de la actividad comercial en la vía pública, así como la actividad comercial que se lleve a cabo en el interior de los predios particulares mediante estructuras fijas o semifijas.

El ejercicio del comercio en la vía pública estará sujeto a las áreas que la propia autoridad determine, salvaguardando aquellos lugares que afecten la vialidad, imagen urbana o áreas de uso común.

En lo no previsto de este reglamento se aplicará supletoriamente el Bando de Policía y Gobierno del Municipio, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones fiscales municipales aplicables.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Acera o banqueta: parte de la calle situada a cada lado de la calzada, pavimentada y ligeramente más elevada que esta, destinada al paso de peatones.
- II. Son autoridades competentes para la aplicación de este reglamento.
 1. El Presidente Municipal
 2. El Tesorero Municipal
 3. La Secretaria de Salud
- III. Bazar: lugar o espacio determinado en vía pública o propiedad privada donde se realiza el comercio de artículos o productos usados.
- IV. Comerciante: persona física o moral que se dedique al comercio.
- V. Comerciante fijo: comerciante que realiza sus actividades en un puesto o estructura adherida al suelo o construcción permanente adecuada al lugar y giro autorizado, incluye la venta de productos o servicios mediante máquinas expendedoras.
- VI. Comerciante semifijo: comerciante que realiza sus actividades en un lugar o espacio asignado valiéndose de cualquier estructura, vehículo, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro bien mueble, que debe retirar diariamente al concluir su actividad.
- VII. Comerciante ambulante: comerciante que lleva a cabo sus actividades en la vía pública sin tener un sitio asignado; el cual traslada sus mercancías o productos sobre el cuerpo u otro medio de transporte, y se detiene solo el tiempo suficiente para realizar la transacción comercial que lo detuvo. Incluye aseadores de calzados, de vehículos, prestadores de servicio de difusión fonética en vía pública, expendedores de revistas y billetes de lotería, promotores, publicistas, músicos, trovadores, cantantes, estatuas vivientes, performance, bailarines, payasos y cualquier tipo de organización o persona que ejerza el comercio en la vía pública.
- VIII. Comerciante ambulante foráneo: persona que reside fuera del municipio y cuenta con permiso para ejercer sus actividades en el tianguis o lugar autorizado por el Comité Dictaminador, limitado a determinados días o épocas del año.
- IX. Comercio: actividad socioeconómica consistente en el intercambio de algunos materiales que sean libres en el mercado de compra y venta de bienes y servicios, sea para su uso, para su venta o su transformación.
- X. Comité Dictaminador: el Comité Dictaminador de Comercio en la Vía Pública del Municipio, integrado por los servidores públicos que señala el presente Reglamento.
- XI. Distribuidores o Repartidores: los empleados de algún establecimiento comercial que únicamente se dediquen a entregar productos que previamente fueron solicitados, sin ofrecer al público en general esos u otros productos y deberán contar con identificación de su patrón.
- XII. Gafete: identificación que da derecho exclusivo a su titular para ejercer el comercio en la vía pública con duración máxima de seis meses calendario; la cual es provisional y se encuentra sujeta a revocación o reubicación y deberá ser emitida por la Dirección de Comercio.
- XIII. Inspector Fiscal: personal adscrito a la Dirección de Cobranza y Fiscalización de la Tesorería Municipal con atribuciones para ejecutar las órdenes de inspección y/o verificación en materia de comercio en vía pública, aplicar las medidas de seguridad necesarias y en su caso, dar cumplimiento a las sanciones.
- XIV. Ley: Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Coahuila.
- XV. Músico: persona que conoce el arte de la música y la practica en vía pública utilizando cualquier instrumento o únicamente la voz, a cambio de una retribución económica.

- XVI. Padrón: registro de comerciantes en vía pública autorizados por el Comité dictaminador; contiene los datos del titular, giro, ubicación y superficie del espacio asignado, así como número de credencial, días, zona y horario autorizados.
- XVII. Permiso: documento que otorga la Dirección de Comercio, previa autorización del Comité Dictaminador, para ejercer el comercio en vía pública con la modalidad y obligaciones que señala, es temporal y está sujeto a revocación o reubicación, no genera ningún derecho real sobre la superficie asignada al permisionario.
- XVIII. Puesto fijo: cualquier tipo de instalación puesto o estructura adherida al suelo o construcción permanente en la vía pública. Incluye máquinas expendedoras para la venta de productos o servicios.
- XIX. Puesto Semifijo: cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro bien mueble que sin estar adherido al suelo o a construcción alguna, se instale y se retire de la vía pública al término de su jornada.
- XX. Reglamento: Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Parras Coahuila.
- XXI. Tianguis: área en vía pública donde se permite realizar actividades de comercio hasta dos veces por semana como máximo a un grupo determinado de comerciantes.
- XXII. Verificación: personal adscrito a la Dirección de Comercio encargado de vigilar y levantar las actas administrativas que correspondan por infringir el presente Reglamento; así como realizar estudios socioeconómicos y de viabilidad.
- XXIII. Vía Pública: las áreas destinadas al libre tránsito de personas y vehículos por disposición de la autoridad municipal. Las vías públicas, tienen carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables los terrenos que en los planos oficiales del Municipio o en los archivos municipales y estatales, aparezcan como vía pública o destinados a un servicio público, se presumen por ese solo hecho de propiedad municipal.

Artículo 3.- Para la aplicación del presente Reglamento no se consideran como domicilio particular o privado los siguientes: los patios, escaleras, corredores de uso común de edificios, los frentes de las casas particulares de huéspedes, hoteles, mesones o vecindades, canchas, parques o áreas verdes, públicas o privadas, oficinas públicas, cines, teatros, así como mercados, parques municipales y áreas verdes, canchas deportivas, públicas o privadas, carreteras, caminos, calles, avenidas, por lo que para ejercer el comercio en estas áreas se deberá contar con el permiso correspondiente.

Título I

Del Comité Dictaminador

Artículo 4.- Corresponde al Comité dictaminador establecer las áreas y horarios donde se permite usar la vía pública para el ejercicio de las actividades de comercio; aprobar o revocar los permisos para ejercer el comercio en esta modalidad y resolver las controversias que se generen por causa de estas actividades.

Artículo 5.- El Comité dictaminador estará integrado por los servidores públicos siguientes, quienes contarán con voz y voto en las sesiones de trabajo:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Tesorero Municipal.
- III. El Director Jurídico.
- IV. El Director de Protección Civil.
- V. La Comisión de Regidores del Comercio.

El Presidente Municipal tendrá voto de calidad en las resoluciones a emitirse por el Comité dictaminador.

Artículo 6.- Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal y a falta de este por el Secretario del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 7.- Los integrantes del Comité dictaminador podrán asignar un suplente mediante escrito del titular para el caso de no asistir a las sesiones de trabajo, quienes podrán tener voz y voto, haciéndose constar este hecho en el acta que para el efecto se levante de la sesión.

Artículo 8.- Podrán participar en las sesiones del comité únicamente con voz pero sin voto:

- I. Un representante de la Cámara Nacional de Comercio en Parras Coahuila.
- II. Tres representantes de los comerciantes en vía pública.

Título II

Autoridades Municipales

Artículo 9.- Se consideran autoridades para efectos de este Reglamento:

- I. El Honorable Ayuntamiento de Parras Coahuila.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Secretario del Ayuntamiento.
- IV. El Tesorero Municipal.
- V. El Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- VI. El Director de Protección Civil.

- VII. La Comisión de Salud del Ayuntamiento.
- VIII. Los Inspectores adscritos a la Tesorería Municipal.

Artículo 10.- Corresponde a la Tesorería Municipal:

- I. Designar y habilitar ejecutores e inspectores fiscales para llevar a cabo el procedimiento administrativo de inspección, así como aplicar las medidas de seguridad necesarias y ejecutar las sanciones que determine;
- II. Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, en el Bando de Gobierno para el Municipio, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, la Ley de Ingresos del Municipio.}
- III. Vigilar y practicar visitas de verificación por conducto de sus inspectores fiscales a los lugares, puestos y tianguis para comprobar por parte de quien ejerce el comercio en la vía pública el debido cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento, así como imponer las medidas de seguridad y sancionar por infracciones cometidas al mismo;
- IV. En coordinación con el Instituto de Capacitación Municipal, capacitar, actualizar y evaluar periódicamente a los ejecutores e inspectores fiscales, para el correcto desarrollo de sus funciones;
- V. Verificar que las credenciales se encuentren vigentes y al corriente en sus pagos, por ejercer el comercio en la vía pública; y
- VI. Verificar que se cumpla con los horarios aprobados por el Comité dictaminador de Comercio en la vía pública.
- VII. Verificar que los comerciantes en la vía pública porten en lugar visible, el gafete vigente que los acredita
- VIII. Vigilar y practicar visitas de verificación para comprobar el cumplimiento del presente reglamento-
- IX. Las demás que señale este Reglamento, el Comité dictaminador y disposiciones aplicables al comercio en vía pública dentro de la esfera de su competencia.

Artículo 11.- Corresponde a la Tesorería:

- I. Determinar las dimensiones, materiales, diseño, formas, medidas y características en general de los puestos que se pretendan instalar en la vía pública para el ejercicio del comercio, los cuales deberán especificarse en el permiso respectivo;
- II. Proponer zonas restringidas para el comercio en vía pública de acuerdo a los programas de desarrollo urbano para controlar la contaminación ambiental;
- III. Determinar con base en especificaciones técnicas los efectos e impacto de la imagen urbana, respecto la instalación de puestos fijos y semifijos en la vía pública; y
- IV. Las demás que señale este Reglamento

Artículo 12.- Corresponde a la Dirección de Protección Civil:

- I. Vigilar e inspeccionar los puestos de comercio en la vía pública en el ámbito de su competencia;
- II. Aplicar las sanciones pertinentes en el marco de sus atribuciones;
- III. Las demás que señale este Reglamento

Titulo III

De los requisitos, procedimiento y horarios para ejercer el comercio en la vía pública.

Artículo 13.- Son requisitos para ejercer el comercio en vía pública, los siguientes:

- I. Ser persona física en pleno uso de sus derechos y con un año mínimo de residencia, en el Municipio, comprobada mediante la constancia correspondiente expedida por la autoridad competente;
- II. Copia de la credencial de elector expedida con domicilio dentro de la jurisdicción municipal;
- III. Solicitud de estudio socioeconómico elaborado por la Dirección de Gestoría, así como estudio de viabilidad elaborado por la misma dirección, para acreditar la imperiosa necesidad de realizar el comercio en la vía pública para poder subsistir;
- IV. Haber obtenido la autorización de uso de piso expedido por la Dirección Obras Públicas.
- V. Presentar los permisos de la Secretaría de Salud que lo acrediten como persona apta para el manejo de alimentos, en su caso, cuando ya haya sido previamente autorizado
- VI. Sujetar el puesto en el que va a desarrollar su actividad a las condiciones específicas del área correspondiente y que se determinará en el permiso, en su caso;
- VII. Cubrir el pago de la credencial o gafete con fotografía reciente y los derechos correspondientes por el uso de piso, además de los pagos que determine la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Coahuila y demás disposiciones fiscales;
- VIII. No tener negocio establecido;
- IX. No tener otro permiso de comercio en la vía pública;
- X. Presentar fotografías del lugar en la cual se desempeñará el comercio;
- XI. Indicar la actividad que pretende desarrollar y mencionar el tipo de mercancía que va a comercializar;
- XII. Cumplir y acatar las disposiciones administrativas, programas municipales y acuerdos emanados de acciones de gobierno.

El trámite del permiso es personal y este a su vez intransferible.

No podrá otorgarse permiso para expender el mismo producto en un lugar ya autorizado previamente debiendo mediar por lo menos, entre un puesto y otro, la distancia mínima de cincuenta metros.

Artículo 14.- Para que los menores de dieciocho años, pero mayores de dieciséis años soliciten su permiso para ejercer el comercio en la vía pública se requiere cumplir con las disposiciones que establece la Ley Federal del Trabajo, debiendo acudir a solicitar su permiso con sus padres o tutores, así como presentar la autorización especial de la autoridad laboral correspondiente.

Artículo 15.- El horario de funcionamiento del comercio en la vía pública será como sigue:

I.- Para los comerciantes ambulantes de las 7 A.M. a las 12 A.M. de lunes a domingo,

El horario de funcionamiento se especificará en el permiso otorgado y las actividades deberán realizarse de manera ininterrumpida.

Por causa de orden público o interés general, los horarios establecidos podrán ser modificados por la autoridad municipal, sin necesidad de previa notificación.

Artículo 16.- Los inspectores fiscales de la Tesorería vigilarán que los comerciantes en la vía pública respeten el horario establecido para llevar a cabo las actividades de comercio autorizadas.

Artículo 17.- Para la venta de animales vivos se deberá contar con los permisos que corresponda de la autoridad competente.

Artículo 18.- Queda prohibida la instalación de lazos, postes u otros elementos similares para sujetarse a un inmueble, equipamiento urbano, árboles o construcción adherida al suelo, que altere la visibilidad y/o cause daños a terceros.

Artículo 19.- El vendedor que requiera energía eléctrica, deberá tramitar el permiso correspondiente ante la comisión federal de electricidad.

Artículo 20.- El Honorable Ayuntamiento proporcionará los servicios de seguridad a través de la Dirección general de Seguridad Pública, Tránsito, y Bomberos.

Artículo 21.- Corresponderá al Comité Dictaminador autorizar los permisos, lugares, horarios y modalidades de funcionamiento correspondientes; y para su ejecución será a través de la Tesorería.

Disposiciones Especiales para Músicos en la Vía Pública

Artículo 22.- Cuando los músicos sean más de dos designarán un representante entre ellos mismos, quién será responsable de la conducta general y profesional del grupo, coadyuvando con la autoridad municipal cuando ésta realice visitas de inspección fiscalización y vigilancia.

Artículo 23.- Los únicos lugares autorizados para ejercer las actividades de músico en la vía pública son: plazas, locales abiertos, o sitios abiertos en las llamadas plazas o centros comerciales.

Artículo 24.- El horario para realizar estas actividades o servicios será de las 10:00 horas a las 8:00 horas de lunes a domingo.

Artículo 25.- No podrán realizar sus actividades simultáneamente en el mismo lugar, músicos y/o grupos que cuenten con permisos diferentes.

Artículo 26.- Los requisitos para realizar la actividad de músico en la vía pública son los siguientes:

- I. Ser persona física en pleno uso de sus derechos, vecino y residente del municipio;
- II. Ser mayor de 16 años de edad;
- III. Obtener su gafete que debe renovar cada seis meses;
- IV. Pagar el gafete y los derechos por uso de suelo, además de los que determine la Ley de Hacienda de los Municipios de Coahuila, la Ley de Ingresos Municipal y demás disposiciones fiscales aplicables;
- V. Exhibir constancia de residencia en el Municipio;
- VI. No tener otro permiso para comercio en vía pública; y
- VII. Cumplir y acatar las disposiciones de este Reglamento

El trámite del permiso es personal y éste a su vez es intransferible.

Artículo 27.- Los músicos en la vía pública deberán suspender sus actividades inmediatamente cuando se suscite una riña o de cualquier forma se altere el orden del lugar donde se encuentren ejerciendo su actividad.

Artículo 28.- Se prohíbe a los músicos en vía pública ejercer sus actividades en estado de ebriedad o consumir cualquier tipo o clase de bebidas alcohólicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, durante su actuación.

Titulo IV

Disposiciones Especiales para la Difusión Fonética

De Publicidad en la Vía Pública

Artículo 29.- Para llevar a cabo la difusión fonética en el Municipio de Parras, se deberá presentar ante la Dirección de Comercio Municipal los siguientes documentos:

- I. Presentar formato único de trámite de permiso para el comercio en la vía pública;
- II. Dos fotografías del vehículo y/o equipo de sonido (originales).
- III. Identificación oficial del solicitante y del operador del vehículo.
- IV. Licencia de conducir del solicitante y del operador del vehículo.
- V. Comprobante de domicilio del solicitante y del operador del vehículo.
- VI. Deberá presentar la anuencia por escrito de la Dirección de Ecología.

Artículo 30.- El difusor previo a la entrega del permiso, deberá cubrir el pago de derechos por la emisión del mismo, las autorizaciones por parte del Comité dictaminador para la difusión fonética serán temporales y no podrán exceder de un mes.

Artículo 31.- Los comerciantes que llevan a cabo la difusión fonética de publicidad una vez obtenido el permiso, deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. El pago del permiso se realizará en la Tesorería Municipal.
- II. Es intransferible.
- III. Es nominativo, para la ubicación y horario autorizado y para el giro comercial que se indica.
- IV. Por ningún motivo se podrá solicitar cambio, modificación, o ampliación del giro comercial, autorizado.
- V. No se permite cambio en la ubicación o en el titular del permiso.
- VI. Estar registrados en el padrón de comerciantes de la Cámara de Comercio, obteniendo su credencial o gafete con fotografía reciente y renovarla cada seis meses.
- VII. Cubrir el pago de la credencial o gafete con fotografía además de los pagos que determine la Ley de Ingresos y demás disposiciones fiscales.
- VIII. Haber obtenido la anuencia de la Dirección Ecología.
- IX. Contar con equipo de sonido en buenas condiciones.
- X. Utilizar en la transmisión de su comunicado voces agradables y música instrumental relajante preferentemente.
- XI. No exceder el volumen del sonido de los altoparlantes, estéreos, radios o aparatos que produzcan sonidos estridentes según la norma oficial mexicana 081 (NOM-081).
- XII. Se tendrá que disminuir el volumen a la mitad de lo permitido al pasar por escuelas, bibliotecas, sanatorios, clínicas, unidades médicas, hospitales, iglesias, oficinas públicas, panteones y similares.
- XIII. En caso de publicidad por imágenes o carteles deberá presentar el permiso correspondiente emitido por la Secretaría del Ayuntamiento.
- XIV. Respetar el horario que se establezca en el presente Reglamento.
- XV. Queda prohibido realizar el perifoneo en un sitio fijo y/o pararse en las vialidades.
- XVI. En caso de que la circulación se detenga, deberá apagarse el equipo de sonido hasta que se restablezca la circulación.
- XVII. Si la circulación es continua pero lenta, deberá bajarse el volumen a la mitad de lo permitido.
- XVIII. No deberá circular más de un vehículo de perifoneo por la misma cuadra, si se llegará a encontrar en esa circunstancia, el vehículo que se encuentre atrás, deberá apagar el sonido y esperar el tiempo necesario a cambiar de ruta.
- XIX. Evitar todo tipo de quejas, ya que en su caso podrá hacerse acreedor a la revocación del permiso.
- XX. Se procederá a la revocación del permiso cuando el comerciante o los clientes provoquen: riñas, pleitos, escándalos, ruido excesivo o en general actos que atenten contra la paz y el orden público.
- XXI. Queda prohibido ejercer dos o más giros, por lo que únicamente deberán dedicarse al giro autorizado.
- XXII. El Honorable Ayuntamiento podrá inspeccionar, supervisar y revisar el cumplimiento del presente Reglamento, por conducto de la Tesorería Municipal, la Dirección de Comercio, la Dirección de Salud y la Dirección de Medio Ambiente, en sus respectivos ámbitos de competencia, observando en todo momento lo dispuesto en la Ley de los Municipios en su parte relativa, así como los demás ordenamientos aplicables a la materia.
- XXIII. En caso de incumplimiento a las disposiciones señaladas, anteriormente, así como a las leyes, códigos y reglamentos se podrá revocar el permiso otorgado.

Artículo 32.- El horario de funcionamiento para la difusión fonética de publicidad será el siguiente:

- I. De 09:00 a 19:00 hrs. De lunes a viernes.
- II. De 09:00 a 15:00 hrs. Los sábados.
- III. De 10:00 a 14:00 hrs. Los domingos.

Por causa de orden público o interés general, los horarios establecidos podrán ser modificados por el Ayuntamiento, sin necesidad de previa notificación.

Artículo 33.- No se otorgarán permisos en las siguientes áreas:

- I.- Zona turística, que es la comprendida dentro del polígono del Centro histórico

Artículo 34.- El pago de los derechos por difusión fonética de publicidad en la vía pública se sujetará se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Para el pago de los permisos temporales, de eventos especiales y de fiestas tradicionales será 10 días anticipadamente al evento y se entregará el permiso correspondiente al recibir el comprobante de pago.

- II. El pago será de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos.
- III. El comerciante queda obligado a exhibir los comprobantes de pago a los inspectores.

Artículo 35.- En caso de que no cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior, el municipio a través de los inspectores adscritos a la Tesorería Municipal, está facultado para retirar los bienes y el decomiso de los mismos conforme establece el Código Fiscal Municipal.

Artículo 36.- El Comité dictaminador aprobará las siguientes modalidades de permiso:

- I. Provisional: para comerciantes semi-fijos o ambulantes con duración mínima de dieciséis días y máxima de cuatro meses.
- II. Evento especial: para eventos específicos ocasionales con duración hasta de quince días.
- III. Celebraciones tradicionales: son otorgados especialmente para las fiestas religiosas y culturales que guardan una relación estrecha con la idiosincrasia de los vecinos y lugareños.

Artículo 37.- No se otorgarán permisos para comerciantes en vía pública en las Comprendidas como centro histórico.

Artículo 38.- Los permisos para comercio en vía pública se otorgarán, a los vecinos y residentes del Municipio preferentemente a:

- I. Personas con capacidades diferentes, pensionadas, artesanos y personas de la tercera edad.
- II. Personas que producen o elaboran productos de primera necesidad y artesanías.
- III. Madres solteras, de escasos recursos.

Solo se otorgará permisos a los comerciantes foráneos cuando se trate de eventos especiales o fiestas tradicionales.

Artículo 39.- La solicitud de los permisos y pago de los derechos por el uso de la vía pública se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Para eventos especiales y celebraciones tradicionales deberá realizarse 15 días previos al evento y se entregará el permiso correspondiente al entregar el comprobante de pago.
- II. Para comerciantes en la vía pública deberá realizarse dentro de los primeros cinco días de cada mes.
- III. Todo comerciante queda obligado a exhibir sus comprobantes de pago a los inspectores y verificadores municipales debidamente acreditados que se lo soliciten.

Artículo 40.- Tratándose de juegos mecánicos ubicados en la vía pública, el permiso respectivo deberá expedirse conforme a los siguientes requisitos:

- I. Número de juegos o aparatos que podrán funcionar.
- II. Área o espacio que ocuparán.
- III. Anuencia de seguridad expedida por el Instituto de Protección Civil Municipal y de la anuencia de la Tesorería para el uso de piso.
- IV. Garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el permiso.
- V. Retirar los juegos mecánicos en la fecha prevista en el permiso concedido.
- VI. Las demás que prevenga el presente Reglamento y las que así determine la autoridad municipal.
- VII. En caso de requerir energía eléctrica deberá acreditarse que cuenta con planta de energía eléctrica con capacidad suficiente, o tener el contrato respectivo con la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 41.- Los permisos vencen anticipadamente en caso de no iniciar las actividades autorizadas dentro de los 30 días siguientes a su fecha de expedición.

Título V

De los Derechos de los Comerciantes en la Vía Pública

Artículo 42.- El titular del permiso podrá ser sustituido en caso de enfermedad o incapacidad temporal, por un suplente que sea su cónyuge o hijo y dependa económicamente de él, y que haya sido previamente autorizado.

Artículo 43.- La suspensión de actividades, podrá otorgarse hasta un máximo de tres meses calendario, justificando el motivo. El comerciante deberá pagar los derechos correspondientes a los meses suspendidos.

Artículo 44.- En caso de extravío del permiso o gafete, el comerciante solicitará su reposición a la Tesorería y pagará los derechos correspondientes.

Título VI

De las Obligaciones de los Comerciantes en Vía Pública

Artículo 45.- Son obligaciones de los comerciantes en vía pública las siguientes:

- I. Abstenerse de realizar sus actividades en avenidas, cruceros principales, accesos a instituciones religiosas, públicas, educativas y de salud.
- II. Realizar exclusivamente las actividades correspondientes al giro, superficie, horario y modalidad autorizados.
- III. Responder por daños ocasionados al sujetar cuerdas y tirantes de las ventanas, pisos, árboles y postes, u originados de cualquier forma con motivo de su actividad comercial.

- IV. Contar con un bote o depósito para basura, asear su puesto y áreas anexas para mantener limpio el lugar que utilice y evitar la acumulación de residuos sólidos.
- V. No exceder el volumen de sonido de los alto parlantes, estéreos, radios o aparatos que produzcan sonidos estridentes, o a más de 68 decibeles, según la norma oficial mexicana 081 (NOM-081).
- VI. Contar con la autorización de las autoridades competentes para la utilización de básculas.
- VII. Mantenerse Aseados y pulcros.

Todo comerciante ambulante dedicado a la venta de alimentos y bebidas deberá:

- a. Utilizar el uniforme con las características que señalen las autoridades sanitarias.
- b. Utilizar mobiliario que no obstruya la vía pública, mantener en todo momento la limpieza del lugar y sus mercancías o productos.
- c. Contar con vitrinas para la venta de pasteles, gelatinas, frutas y en general cuando la naturaleza del giro así lo requiera.
- d. Las personas que manejan alimentos de consumo inmediato deberán lavarse las manos cuantas veces sea necesario y tomar las medidas necesarias para no tener contacto directo con el dinero.
- e. Utilizar material desechable biodegradable en el caso de cubiertos, platos, vasos y similares.
- f. Tener los recipientes necesarios para el depósito de los residuos que los adquirientes inutilicen después de haber ingerido su contenido, manteniendo permanentemente aseado el lugar que ocupa su puesto y su alrededor o en su caso, por donde pase, debiendo acudir a la alcantarilla más próxima para tirar el agua de desecho evitando incluir residuos sólidos.
- g. Contar con la anuencia en medidas de protección civil expedida por el Instituto Municipal de Protección Civil.
- VIII. Cumplir con las normas de seguridad y sanidad establecidas por las dependencias municipales, estatales y federales competentes.
- IX. IX.- Abstenerse en todo momento de almacenar, ofertar, vender o suministrar artículos o productos robados, o que no cumplan con las normas en materia de derechos de autor, o cualquier otro bien o servicio prohibido por disposiciones ya sean federales, estatales o municipales.

Artículo 46.- El permiso no deberá presentar alteraciones o enmendaduras, deberá colocarse en un lugar visible o portarse de la misma forma, y mostrarlo cuantas veces sea requerido por la autoridad municipal.

Artículo 47.- Está prohibido a los comerciantes en la vía pública:

- I. Utilizar gas L.P. sin la autorización de las autoridades competentes.
- II. Utilizar petróleo, alcohol, carbón, madera o cualquier otro material para encender fuego.
- III. Vender cualquier clase de bebida que no haya sido embotellada por empresas dedicadas legalmente a comercializar estos productos.
- IV. Vender toda clase de productos naturistas, suplementos alimenticios, medicinas e insumos para la salud, de conformidad con lo establecido en las disposiciones en materia de salud.
- V. Exhibir o comercializar, artículos o materiales pornográficos.
- VI. Vender o portar navajas y cuchillos o cualquier instrumento punzocortante no apto para uso doméstico o laboral, especialmente toda clase de armas o artefactos explosivos.
- VII. Realizar las actividades o servicios autorizados en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes.
- VIII. Propiciar de cualquier manera la prostitución o corrupción de menores.
- IX. Mantener o sacrificar animales vivos así como curar animales.
- X. Usar tanques de gas mayores a 10 kilogramos.
- XI. Realizar el comercio en espacios abiertos dentro de la periferia de mercados municipales, edificios públicos, centrales de autobuses, hospitales, clínicas, escuelas y otros similares a una distancia de menos 100 metros de los de tipo ambulante y semi-fijo y de 200 metros los fijos.
- XII. Ejercer el comercio en espacios abiertos de cualquier tipo en la periferia de templos, parroquias, fincas par cultos y panteones, a una distancia de menos de 50 metros los ambulantes semi-fijos y 100 metros los fijos.
- XIII. Ejercer el comercio a una distancia menor de veinte metros de las intersecciones de calles (esquinas).

Artículo 48.- Queda prohibido a los comercios establecidos usar la vía pública para el ejercicio de su actividad comercial.

Título VII

Del Procedimiento Administrativo de Inspección e Imposición de Sanciones

Capítulo I

Artículo 49.- La Tesorería Municipal, podrá llevar a cabo visitas de inspección y/o verificación, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

Quedan comprendidas en este artículo aquellas que se inicien por queja, debiendo notificar al quejoso el resultado que se derive del procedimiento administrativo derivado de dicha queja.

Artículo 50.- Los inspectores y/o verificadores, para practicar visitas deberán exhibir credencial vigente con fotografía expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función.

Artículo 51.- Los propietarios responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de verificación están obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los inspectores-notificadores ejecutores para el desarrollo de su labor.

Artículo 52.- De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquella se hubiere negado a proponerlos.

En toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el inspector y/o verificador haga constar tal circunstancia en la propia acta.

Artículo 53.- Los inspeccionados a quienes se haya levantado acta circunstanciada podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella o bien por escrito hacer uso de tal derecho dentro del término de tres días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

Capítulo II

De las Sanciones

Artículo 54.- La Tesorería Municipal ejercerá las funciones de vigilancia, supervisión y verificación y estará facultada para la imposición de sanciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 55.- Una vez transcurrido el término concedido en el presente Reglamento y desahogada las pruebas que en su caso se hubieran ofrecido y admitido, la Tesorería Municipal procederá a emitir el resolutive correspondiente.

Artículo 56.- Las sanciones por incumplimiento de lo dictado en el presente reglamento, serán:

- I. Amonestación.
- II. Multa.
- III. Cancelación del permiso.
- IV. Retiro del puesto instalado en la vía pública y/o aseguramiento de la mercancía.

Cuando se imponga como sanción el retiro y/o aseguramiento del puesto y/o mercancía éstas se pondrán a disposición del propietario en las instalaciones expresamente designadas para ello.

Artículo 57.- Es causa de responsabilidad el incumplimiento por parte de los servidores públicos de estas disposiciones y serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Coahuila.

Artículo 58.- En caso de que el infractor se negare a retirarse voluntariamente del lugar, el inspector y/o verificador con el auxilio de la fuerza pública podrá realizar el retiro mediante inventario de las mercancías y del puesto.

Artículo 59.- La autoridad administrativa fundará y motivará la sanción, considerando:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción; y
- IV. La reincidencia del infractor.

Artículo 60.- En caso que el comerciante en vía pública infractor sea discapacitado o persona de la tercera edad solo podrá ser amonestado y conminado a que cumpla los preceptos contenidos en este Reglamento.

Artículo 61.- Se sancionará de cinco a quince días de salario mínimo a los infractores que tengan el carácter de ambulantes, de diez a veinte salarios mínimos a los infractores que tengan el carácter de semifijos y de quince a veinticinco días de salario mínimo a los infractores que tengan el carácter de fijos. Las multas, según lo amerite el caso, serán aplicables cuando:

- I. Alguna persona se encuentre ejerciendo el comercio en la vía pública sin el correspondiente permiso o credencial que acredite el uso de vía pública.
- II. Exista una queja generalizada de los vecinos o instituciones respecto a algún tianguista o comerciante en vía pública.
- III. El comerciante provoque una riña contra otros comerciantes o contra clientes, o provoque disturbios en la vía pública o tianguis, dentro del horario de trabajo.
- IV. Deje de pagar un mes de derecho de uso de vía pública, sin causa justificada, ante la autoridad competente.
- V. Se consuman o vendan bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas en el área de venta.
- VI. El comerciante o tianguista, cambie el giro, altere la superficie o los días autorizados.
- VII. El ejercicio de la actividad comercial represente un peligro a la seguridad, comodidad, salud y buenas costumbres de las personas o por la falta de limpieza de su área.

Las sanciones señaladas en el presente artículo, no constituyen obligación de la autoridad para aplicarlas en forma progresiva, éstas se impondrán sin respetar orden alguno atendiendo a la gravedad de la falta cometida.

Artículo 62.- Para proceder a la suspensión de actividades como medida de seguridad el inspector deberá notificar al comerciante para que suspenda sus actividades y se retire inmediatamente de la vía pública, apercibiéndole que en caso de no acatar la suspensión se

procederá a retirar los bienes y mercancías que constituyan al puesto, poniéndolos a su disposición en las instalaciones expresamente destinadas para ello, todo lo anterior se hará constar en el acta que se levante al respecto.

Por almacenaje del puesto y/o mercancía retirada y/o asegurada se causará el cobro de un derecho por estadía.

Para dar cumplimiento a lo antes mencionado el inspector podrá solicitar para tal efecto el uso de la fuerza pública.

En caso de que se le haya retirado y/o asegurado mercancía perecedera, ésta le será entrega al propietario en las instalaciones expresamente destinadas para ello.

Artículo 63.- Las multas impuestas deberán ser cubiertas en el término de treinta días, ante las cajas de la Tesorería Municipal, y en caso de transcurrir dicho término y no se cubriera la multa, ésta se convertirá en crédito fiscal y por lo tanto se hará efectivo su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

A cualquier comerciante que haya dado motivos para la suspensión de actividades, y pague las sanciones impuestas, se le apercibirá para que, en caso de reincidencia, se proceda a la cancelación del permiso.

Artículo 64.- Se procederá a la cancelación del permiso:

- I. Cuando se deje de pagar el derecho de uso de vía pública, por más de un mes sin causa justificada.
- II. Cuando se deja de laborar dos meses continuos, sin causa justificada.
- III. En caso de tianguistas, cuando acumulen doce faltas, sin justificación, en el término de un año.
- IV. Cuando se le sorprenda a un comerciante en el ejercicio de sus labores vendiendo o consumiendo cualquier tipo o clase de bebidas alcohólicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- V. Si el comerciante proporciona falsa y dolosamente cualquier dato que se le solicite.
- VI. Cuando durante la vigencia del permiso, el lugar asignado en el tianguis, no sea ocupado en 4 ocasiones continuas sin causa justificada en la misma ubicación.
- VII. Cuando el titular de los derechos de un permiso los traspase, ceda, venda, rente o los transfiera mediante cualquier tipo de enajenación.
- VIII. Cuando se compruebe que una o varias personas administren un permiso en beneficio propio, siendo el titular otra persona.

Artículo 65.- La cancelación del permiso trae aparejada la clausura del puesto o establecimiento.

Artículo 66.- Si algún bien mueble o la estructura del puesto o establecimiento propiedad de algún comerciante, es abandonado en la vía pública, el inspector procederá a su clausura e inmediato retiro de la vía pública.

Artículo 67.- Las resoluciones que dicten las autoridades a que se refiere este Reglamento, para la aplicación del mismo, podrán ser impugnadas por los afectados mediante los recursos que establece la Ley de los Municipios del Estado de Coahuila.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

TERCERO. - Se autoriza al Presidente Municipal a tomar las medidas de difusión de la presente reforma que estime pertinentes, para dar a conocer a los habitantes del municipio el contenido del presente Reglamento.

Imprimase, publíquese y dese debido cumplimiento.

Dado en la residencia oficial del Republicano Ayuntamiento en la Ciudad Prócer de Parras de la Fuente, Coahuila, a los 03 días del mes de Marzo del año 2015.

PRESIDENTE MUNICIPAL**ING. JORGE DAVILA PEÑA.
(RÚBRICA)****PRIMER SINDICO****LIC. ISABEL A. RODRIGUEZ DE LA CERDA.
(RÚBRICA)****SEGUNDO SINDICO****LIC. CLAUDIA MARGARITA PEÑA MATA.
(RÚBRICA)****PRIMER REGIDOR****SR. CONSTANTINO REYES PALOS.
(RÚBRICA)****SEGUNDO REGIDOR****PROFA. JOSEFINA SAKANASSI RAMIREZ.
(RÚBRICA)****TERCER REGIDOR****SR. JAVIER MOLINA RAMIREZ.
(RÚBRICA)****CUARTO REGIDOR****SRA. SANDRA V. ARIZPE GILMORE
(RÚBRICA)****QUINTO REGIDOR****DR. JORGE ROMERO MONCAYO.
(RÚBRICA)****SEXTO REGIDOR****SRA. LUCIA VAZQUEZ GARCIA.
(RÚBRICA)****SEPTIMO REGIDOR****DR. LUIS A. VALDES AGUIRRE
(RÚBRICA)****OCTAVO REGIDOR****SR. JUSTINO DURON MEDRANO.
(RÚBRICA)****NOVENO REGIDOR:****C. MA. DEL ROBLE ORTIZ ZAMORA.
(RÚBRICA)****DECIMO REGIDOR:****SR. JESUS ENRIQUE MARTINEZ GARCIA
(RÚBRICA)****DECIMO PRIMER REGIDOR****C. MA. TRINIDAD CABRERA PADILLA.
(RÚBRICA)**

EL C. ING. JORGE DAVILA PEÑA Presidente del R. Ayuntamiento del Municipio de Parras, Estado de Coahuila de Zaragoza, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el R. Ayuntamiento que presido, en el uso de la facultad que le confieren los Artículos 115 Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 158 fracción I, inciso I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102, fracción I, inciso 1, 176 fracción VI y 178 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha 03 de Marzo del 2015, aprobó la reforma y actualización al siguiente:

**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS DE LA CIUDAD DE PARRAS DE LA FUENTE COAHUILA
(IMAGEN URBANA)**

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer normas técnicas complementarias, disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Zona de Monumentos Históricos de la ciudad de Parras de la Fuente, Coahuila, para la permanencia de sus características físicas, ambientales, culturales e históricas, así como su investigación, protección, conservación y restauración.

SECCIÓN I.- COMPETENCIA Y FACULTADES

Artículo 2º.- Para vigilar y hacer cumplir este reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponden a la Secretaría de Educación Pública, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA) Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) Gobiernos Estatal y Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3º.- Los representantes del INAH, del Gobierno del Estado y del Gobierno Municipal, supervisarán y harán cumplir lo que este ordenamiento establece.

Artículo 4º.- Corresponde al INAH y en su ausencia al INBA, otorgar autorizaciones, así como imponer las sanciones a que se hagan acreedores a aquellos que no respeten lo establecido en este ordenamiento.

SECCIÓN II.- DE LA CORRESPONSABILIDAD.

Artículo 5º.- La aplicación y ejecución de este Reglamento corresponden al INAH, y al Municipio de Parras, Coahuila. Para la autorización de toda obra de conservación, restauración, reconstrucción, mejoramiento, construcción de los espacios urbanos y la infraestructura que se encuentre ubicada dentro de la Zona de Monumentos Históricos de Parras de la Fuente, Coahuila, así como para imponer sanciones a que se hagan acreedores quienes infrinjan las determinaciones de este reglamento.

Artículo 6º.- En la Zona de Monumentos Históricos, se podrán realizar todas aquellas acciones y obras que permitan recuperar las características históricas de la ciudad en los términos de este reglamento.

Artículo 7º.- Queda prohibida toda alteración que, en alguna forma modifique los espacios abiertos, las edificaciones, las vialidades, y sus accesorios que forman parte de la Declaratoria de la Zona de Monumentos Históricos.

Artículo 8º.- En el caso de acciones u obras nuevas en baldíos, espacios públicos o privados, se sujetarán a lo que establece el presente reglamento.

Artículo 9º.- La Dirección de Obras Públicas del Municipio, la Junta de Protección y Conservación, y Organismos de Preservación y Conservación del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Paleontológico son organismos consultivos municipales en coordinación con el INAH, previstos en Artículo 20, fracción XVII de la Ley Orgánica del INAH en defensa del patrimonio cultural.

CAPÍTULO III EL MEDIO NATURAL

Artículo 10º.- Los recursos naturales y la protección del medio ambiente natural, requieren ser complementados con los planteamientos y aportaciones de los miembros de la sociedad, que han dedicado su actividad profesional y científica, así como a la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y a la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente.

Artículo 11º.- El mejoramiento del medio natural formado por montañas, ríos, acequias, estanques y la vegetación, se sujetará a lo dispuesto por este reglamento con las siguientes consideraciones.

SECCIÓN I.- LA TOPOGRAFÍA

Artículo 12º.- La topografía compuesta de elementos que configuran la superficie del terreno y que determinan la forma y disposición del asentamiento para lo que se considera: 1.- Que deberán conservarse las características físico ambientales con que cuenta, evitando alteraciones y transformaciones tanto de montañas, cerros, lomas, cañadas y zonas de riqueza ambiental y paisajista.

SECCIÓN II.- DE LOS CUERPOS DE AGUA

Artículo 13°.- Formados por ríos, estanques, acequias y los acuíferos subterráneos constituyendo una parte fundamental del equilibrio ecológico y del medio ambiente por lo que:

1. Se prohíben los tiraderos y depósitos de desechos en los cuerpos de agua, en cualquier estado físico que por sus características corrosivas, tóxicas o biológicas infecciosas representen un peligro para el equilibrio ecológico y ambiental.
2. Se prohíbe la descarga directa de aguas negras y residuales sobre cuerpos de agua.
3. Se permitirá la recarga de acuíferos subterráneos por aguas servidas cuando el producto sea previamente tratado en plantas técnicamente equipadas para estos fines.
4. Se permitirá de manera condicionada el aprovechamiento y explotación de los cuerpos de agua con fines de recreación y turismo, bajo los lineamientos vigentes en la materia, planteándose el desarrollo de planes de manejo por parte del municipio.

SECCIÓN III.- DE LAS CAÑADAS Y ARROYOS

Artículo 14°.- Las cañadas y arroyos son escurrimientos y cauces naturales de desahogo pluvial de importancia por su valor ecológico y función natural por lo que:

1. Se prohíbe obstruir el libre cauce de los escurrimientos.
2. Se prohíben las descargas de aguas negras y residuales, así como tirar basura y desechos de cualquier tipo.
3. Se prohíbe cualquier acción que contamine y provoque cambios al medio ambiente.
4. Se permite y se requiere de árboles y vegetación en general en las orillas de los arroyos que incrementan los atractivos paisajistas y turísticos.

SECCIÓN IV.- DE LA VEGETACIÓN

Artículo 15°.- El mejoramiento y la protección de la vegetación y el arbolamiento son de vital importancia para la conservación del medio ambiente, para ello, las acciones encaminadas a incrementar su valor, se apejarán a lo siguiente:

1. Se conservarán las áreas verdes, jardines y árboles existentes en la localidad como son el nogal, la vid, pinabetes, pinos, truenos, o cualquier otro tipo de árbol que crezca en la ciudad.
2. Se conservará y se incrementará en número, de acuerdo a las especies locales y acordes al clima.

Artículo 16°.- Se prohíbe introducir especies vegetales ajenas a las encontradas en el lugar, cambiar o extinguir las especies vegetales existentes.

Artículo 17°.- Se recomienda solo recuperar las especies y dar mantenimiento al tipo de vegetación propia de la zona.

Artículo 18°.- Se permite la combinación de diferentes especies, cuando las seleccionadas sean acordes al clima e implementen los atractivos paisajísticos y el confort de la ciudad.

4 CAPÍTULO III.- DISPOSICIONES URBANAS

SECCIÓN I.- TRAZA URBANA Y LÍMITE DE LA ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS.

Artículo 19°.- La traza urbana es el patrón de organización espacial del asentamiento, está conformada por parámetros, vialidades y espacios abiertos, que como legado histórico constituye un patrimonio cultural de la localidad.

Artículo 20°.- Se considera la Zona de Monumentos Históricos de Parras de la Fuente, Coahuila; el área designada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH, a través del denominado programa PUEBLOS MÁGICOS

SECCIÓN II.- ALINEAMIENTO Y LOTIFICACIÓN

Artículo 21°.- Deberá conservarse el alineamiento y lotificación histórica de la zona.

1. Las fusiones o subdivisiones deberán ser tendientes a recuperar la lotificación histórica.
2. Se prohíbe fusionar a dos o más inmuebles patrimoniales y/o más fachadas, para simularlas como uno solo; así como en los edificios contemporáneos y sus fachadas para simularlos como uno solo.
3. Los edificios contemporáneos y sus fachadas podrán fusionarse siempre que no rebasen los 30 mts. de longitud.
4. En ningún caso, se autorizará la unión de dos o más manzanas, o la fragmentación de alguna de ellas.
5. No se autorizará la supresión de plazas o jardines existentes, ni tampoco la creación de nuevos.
6. Queda prohibido alterar total o parcialmente las plazas o jardines para uso de estacionamientos o para acceso de éstos.
7. En caso de que un propietario sea poseedor de dos o más predios colindantes, en la fachada deberá acusar la lotificación original.
8. En caso de que un solo monumento tenga dos o más propietarios, éste no podrá ser subdividido físicamente.

Artículo 22°.- Se permitirá de manera condicionada:

1. Recuperar el paramento antiguo de una construcción, plaza, atrio o vialidad que haya sido modificada.
2. De construir aquellas vialidades que lo requieran, ajustándose al trazo y tratamientos originales de la región.

SECCIÓN III.- DE LOS USOS DE SUELO

Artículo 23°.- Los usos distintos y de reserva, se ajustarán a los que señale el Plan Director de Desarrollo Urbano y a los planes parciales, siempre y cuando no sean contrarios a lo que establece este reglamento para la zona de monumentos históricos donde se prohíbe:

1. La instalación de fábricas, talleres, estaciones de gasolina o instalaciones que produzcan vibraciones, ruidos o emanaciones que sean incompatibles con la salubridad, seguridad y bienestar de las poblaciones.
2. No se permiten construcciones que requieran de grandes dimensiones y volúmenes por ser incompatibles en la zona.
3. El uso de edificios para estacionamiento.
4. La modificación del uso del comercio en pequeño o gran comercio de tipo masivo o que tengan necesidad de locales grandes que sean inconvenientes para el ambiente general.
5. La modificación de usos y destinos históricos como atrios, plazas, jardines, alamedas y calles.
6. La subdivisión de predios baldíos.

Artículo 24°.- Se permitirá de manera condicionada:

1. Los usos permitidos en la zona son: Vivienda, Educación y Servicios.
2. El uso comercial se permitirá con ciertas restricciones.
3. La modificación de uso habitacional a pequeño comercio, parador, restaurante, hotel, siempre que se cumpla con lo que señala este reglamento y contar con la autorización expresa del INAH, en la localidad y con la de las autoridades municipales competentes.

SECCIÓN IV.- INFRAESTRUCTURA

Artículo 25°.- Las obras de infraestructura y cuya urbanización como tendido de instalaciones, iluminación, empedrados, pavimentos y banquetas se sujetarán a lo establecido en este reglamento.

Artículo 26°.- Cuando se excave en vía pública, por razones indispensables para la realización de obras de drenaje, agua, alcantarillado, electrificación, teléfonos, etc. Los elementos históricos eventualmente afectados, deberán sustituirse con otros de características iguales a los originales, al mismo tiempo se deberá notificar al INAH, cuando se realicen excavaciones de más de 2.5 metros de profundidad.

Artículo 27°.- No se permitirá la afectación de la imagen urbana de las zonas con estructuras tales como tanques elevados, torres de comunicación, subestaciones eléctricas, etc.

Artículo 28°.- Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en las calles que determine el R. Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo.

Artículo 29°.- Para los estacionamientos públicos se evaluará su localización y características para su autorización.

Artículo 30°.- Para cualquier intervención y arreglo de los servicios urbanos, se seguirán las siguientes determinaciones:

1. Para cualquier obra de pavimentación, se requerirá de la evaluación y solución previa de las deficiencias y carencias de las redes de infraestructura.
2. Las obras de mantenimiento y conservación de las carpetas y recubrimientos en vialidades, serán permitidas en horarios que no interfieran con las actividades de la población local y el turismo. Tampoco se podrán dejar obras inconclusas.
3. Se prohíbe la modificación de diseños, características y de materiales históricos o tradicionales por material contemporáneo en obra de mantenimiento o reparación.
4. En vialidades peatonales, se permite el uso de baldosas o bien la combinación de distintos materiales cuyas características permitan una integración con el entorno.

Artículo 31°.- Se procurará que las instalaciones de energía eléctrica, alumbrado y teléfonos, sean realizados paulatinamente de manera subterránea. Las instalaciones o cableados deberán ser subterráneas en calles peatonales y espacios abiertos.

Artículo 32°.- Al efectuar obras en vía pública, se cuidará que los materiales y equipo no se adosen a las fachadas sino que se coloquen en la banqueta.

Artículo 33°.- En caso de mantenimiento y restauración de los puentes antiguos y/o originales, se harán de acuerdo a su diseño original, procurando reintegrarle sus propias características.

Artículo 34°.- No se permitirá la circulación y el estacionamiento de vehículos pesados con capacidad mayor de 1.5 ton., excepto la circulación de los camiones de transporte público local, en tanto no se modifique su recorrido, en la Zona de Monumentos Históricos.

Artículo 35°.- Se permiten las maniobras de carga y descarga de camiones y camionetas en los horarios marcados por el R. Ayuntamiento y el Instituto Nacional de Antropología e Historia. No se permite el estacionamiento en los arroyos en un tramo de 6 mts. antes de cada esquina. En las calles peatonales, solo se permite la circulación de vehículos de los habitantes de la calle, si la calle es comercial, solo se permitirá el paso de vehículos para maniobras de carga y descarga en los horarios marcados de acuerdo con el párrafo anterior.

SECCION V.- PLAZAS Y JARDINES

Artículo 36°.- En las plazas, atrios, alamedas y jardines, no se permitirá la alteración de dimensiones, colindancias o diseño original.

Artículo 37°.- Cuando una plaza o jardín haya perdido la traza o diseño original, éstos se deberán recuperar por medio de una investigación documental de carácter histórico, en caso de no localizarse los datos correspondientes, se deberá generar un diseño que se apege a los de la época de construcción.

Artículo 38°.- Cuando se haya perdido total o parcialmente el mobiliario urbano de la plaza o jardín, así como su vegetación, se deberá incorporar el nuevo mobiliario preferentemente con las características de diseño y material que los originales y, en su caso, con diseños modernos subordinados a los elementos históricos que se conserven.

Artículo 39°.- Se permitirá reconstruir y preservar los elementos de ornato, así como forma y función original característicos, introducir mobiliario urbano indispensable como basureros y señalamientos de un diseño y características que vaya de acuerdo con el espacio de que se trata.

Artículo 40°.- Asear y promover el buen uso de los espacios abiertos, mantener y conservar las áreas verdes.

Artículo 41°.- Se permite introducir riego, sin que las redes y las llaves queden a la vista.

Artículo 42°.- Se permitirá la instalación eléctrica e iluminación, acorde a las características del espacio, sin que las redes y fuentes de iluminación lo distorsionen.

Artículo 43°.- Se construirán andadores que permitan la mejor conservación de pavimento y jardinería.

SECCIÓN VI.- ÁREAS VERDES.

Artículo 44°.- Las áreas verdes existentes son parte fundamental dentro de la zona de monumentos históricos, y constituyen parte importante del entorno de los 11 inmuebles, por lo que deberán conservarse y protegerse. Será necesario que las autoridades correspondientes, den la autorización para cualquier modificación o instalación dentro de las áreas verdes, considerando también los corazones de las manzanas.

Artículo 45°.- No se permitirá derribar, cortar, o trasplantar árboles con un diámetro mayor a 0.07 metros de tronco y se considerará delito derribar o destruir intencionalmente, ya sea despuntándolo o podándolo, desraizándolo, envenenándolo o dejándolo secar; por lo que será necesario el juicio de un especialista en forestación para poderlo derribar.

Artículo 46°.- No se permitirá plantar árboles frente a un monumento histórico, que impida la apreciación en su conjunto.

Artículo 47°.- La vegetación deberá ser recuperada en su totalidad, no modificando su función original.

Artículo 48°.- Se prohíbe remover, alterar, modificar o destruir los elementos de ornato que lo conforman, tales como cercados, jardinerías, arriates, puentes, bardas, esculturas, monumentos y mobiliario en general.

SECCIÓN VII.- MOBILIARIO URBANO

Artículo 49°.- El mobiliario urbano de significación histórica existente en plazas y jardines, tales como fuentes, estatuas, kioscos, bancas, farolas, o cualquier accesorio, se deberán conservar en su totalidad, incluyendo su ubicación.

Artículo 50°.- No se permitirá la colocación de mobiliario urbano nuevo que altere su función.

Artículo 51°.- La colocación de mobiliario urbano nuevo no deberá alterar la perspectiva desde ninguna visual de entorno, considerándose de igual manera el paisaje de la región.

Artículo 52°.- Las propuestas de mobiliario urbano deberán armonizar en materiales, forma, textura, color e imagen con el contexto histórico. Así mismo se observará lo siguiente:

1. La reubicación del mobiliario urbano será determinada por el INAH, y organismos de conservación y preservación.
2. El mobiliario de valor histórico o estético que haya sido retirado, deberá reintegrarse.
3. La colocación del mobiliario no obstruirá la percepción del patrimonio edificado, así como la circulación vehicular y peatonal.
4. Se prohíbe colocar propaganda sobre el mobiliario urbano.

Artículo 53°.- Los postes y las instalaciones de energía eléctrica, alumbrado, teléfono, telégrafo, semáforos, señalizaciones y similares, deberán estar ubicados en las banquetas cuidando que coincidan con elementos masivos de las fachadas y preferentemente, no se colocarán frente a los monumentos.

Artículo 54°.- Los nuevos postes deberán integrarse a las características de los existentes si estos son de valor histórico o artístico, en caso contrario, se propiciará que la forma y el color sean homogéneas a los ya existentes.

Artículo 55°.- Se permitirá el uso de arbotantes y luminarias públicas en muros ciegos y aceras siempre y cuando:

1. No afecte al inmueble o la consistencia del parámetro donde se coloquen.
2. No interfiera la circulación.
3. No altere o contamine visualmente al contexto.

Artículo 56°.- Se permitirá la colocación de iluminación temporal con motivo de algún evento conmemorativo o similar, cuando no se cause deterioro al patrimonio edificado o demerite la imagen.

Artículo 57°.- La instalación, localización y mantenimiento de cualquier elemento de mobiliario urbano, estarán sujetos a lo que indique el presente ordenamiento. En cuanto a la nomenclatura se permitirá su restitución de las denominaciones originales, en el caso que sea necesario, se establecerán nuevas nomenclaturas y se adoptará la que por tradición, uso y costumbre conserva.

Artículo 58°.- La señalización, propaganda, información, comunicación y publicidad colocadas hacia la vía pública, serán de acuerdo a lo que establece este reglamento y de conformidad con lo siguiente:

1. Se conservará la señalización existente, siempre que vaya de acuerdo con el carácter de la zona de monumentos históricos. Para dirigir el tránsito vehicular. Para identificar los servicios públicos tales como correos, telégrafos, hospitales, escuelas, bomberos, policías, museos, etc.
2. Se permitirá colocar nueva señalización en los sitios que se requiera siempre que se haga de acuerdo con el material, técnica y diseño original.
3. Se colocará de manera que no obstruya la apreciación visual y espacial del patrimonio histórico.
4. Se permitirá de manera condicionada, la colocación en los muros de edificios históricos las placas para el señalamiento sobrepuestas y fijadas con tornillos en los paños lisos de la fachada, sin alterar elementos ornamentales, enmarcamientos, etc.
5. Los números oficiales se sujetarán a lo que indica la fracción anterior.

Artículo 59°.- Las casetas telefónicas se ubicarán sin obstruir visualmente el patrimonio histórico. En las banquetas sobre las que se coloquen, dejarán un paso mínimo de 90 centímetros.

Artículo 60°.- Los puestos de periódicos y revistas se ubicarán condicionados preferentemente en espacios públicos, retomando diseños de otras zonas de monumentos históricos, adecuándolos a las características y materiales del lugar.

Artículo 61°.- Los botes de basura responderán a un diseño que se integre con el demás mobiliario urbano, y se ubicarán en espacios y vía pública.

Artículo 62°.- Los buzones de correos se colocarán en espacios abiertos, vialidades y a la entrada de edificios públicos.

SECCIÓN VIII.- INSTALACIONES PARA EL TRANSPORTE

Artículo 63°.- Lo relativo a instalaciones para el transporte y servicios contextos en la zona de monumentos históricos se ajustará a lo establecido por este reglamento y sus anexos.

Artículo 64°.- Se permitirá ubicar playas de estacionamiento en áreas que no perjudiquen el paisaje urbano ni la apreciación de los monumentos y edificios históricos cuidando que no impidan la vialidad de la calle.

Artículo 65°.- Se permitirá instalar paradas de transporte público en aquellas áreas que no perjudiquen la apreciación, la conservación de los edificios y de los espacios históricos, ni el tránsito vehicular, además de que no ponga en peligro a los transeúntes.

Artículo 66°.- Los sitios de taxis, se ubicarán solo de manera condicionada en lugares que no resulten nocivos para el paisaje urbano.

SECCIÓN IX.- CONSTRUCCIONES EVENTUALES.

Artículo 67°.- Las construcciones eventuales no deberán alterar la perspectiva urbana de las calles o jardines.

Artículo 68°.- No se autorizarán casetas o construcciones que invadan la vía pública tales como: casetas de policía, módulos de información. Los paraderos de transporte público en caso de ser necesario serán semifijos de diseño sencillo, sin anuncios y nunca frente a los monumentos.

Artículo 69°.- Los puestos para venta de periódicos y revistas, serán semifijos, de diseño sencillo y nunca se ubicarán frente a los monumentos.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES SOBRE LA EDIFICACIÓN

SECCIÓN I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 70°.- Son consideradas monumentos históricos toda manifestación edificada destinada a templos y sus anexos, arzobispados, obispados y casas curales, seminarios, conventos o cualquier otro dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de

culto religioso, así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o beneficios al servicio y ornato públicos, y al uso de las autoridades civiles y militares, a las obras civiles relevantes de carácter privado destinados a la producción y aquellas que sean ejemplos generadores de un estilo o a las mejores muestras de una corriente arquitectónica de interés para la historia.

Artículo 71°.- Con el fin de conservar la edificación patrimonial de Parras de la Fuente, Coahuila, se establecen los siguientes conceptos tipológicos

1. ARQUITECTURA MONUMENTAL.- Le corresponde a la edificación de características plásticas y antecedentes históricos, único en la totalidad del conjunto en que se ubican por su gran calidad arquitectónica y monumentalidad, por lo que destacan de todo conjunto convirtiéndose en puntos de referencia o hitos urbanos.
2. ARQUITECTURA RELEVANTE.- La de menor escala y monumentalidad, su calidad arquitectónica y antecedentes históricos le confieren un papel relevante en el conjunto. Cuenta con características ornamentales y estilísticas de gran valor. Generalmente corresponde al entorno de la arquitectura monumental y su conservación y cuidado son determinantes para la imagen urbana.
3. ARQUITECTURA TRADICIONAL.- Es la que comprende el contexto edificado. Retoma algunos elementos declarativos y de estilo de la arquitectura relevante, pero con las características más modestas, constituye una edificación de transición a la arquitectura relevante y vernácula.
4. ARQUITECTURA VERNÁCULA.- Le corresponde a la edificación modesta, sencilla fundamental nativa del medio rural, corresponde a la imagen de poblados y comunidades de gran atractivo en zonas de monumentos y turísticos del país; se le encuentra también en el entorno de zonas urbanas como transición entre la ciudad y el campo. Como testimonio de la cultura popular, conserva materiales y sistemas constructivos regionales de gran adecuación al medio, por lo que constituye un patrimonio enorme y de vital importancia, que se deberá proteger y conservar.
5. ARQUITECTURA DEL SIGLO XX.- Es toda edificación relacionada o construida con la influencia del movimiento moderno y que destaca ya sea por sus características o por encontrarse relacionada con algún arquitecto destacado, así como por sus implicaciones dentro de la historia del arte. 15 Son relevantes por aportar elementos arquitectónicos que se ajustan a determinado momento histórico en la arquitectura mexicana.
6. ARQUITECTURA INDUSTRIAL.- Los bienes de esta categoría cubren una larga fila de acontecimientos que hablan de la industria, la ingeniería y de las conquistas logradas por las nuevas tecnologías y comprende fábricas, canales, vías de ferrocarril, puentes y otras formas de ingeniería energética.

SECCIÓN II.- DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PATRIMONIALES

Artículo 72°.- Los bienes muebles son todos aquellos objetos que constituyen valores históricos y estéticos, a las piezas de artesanía popular y a los documentos y testimonios escritos y gráficos de desarrollo histórico de la población.

Artículo 73°.- Los inmuebles que componen los grupos tipológicos establecidos en el Artículo 73 inventariado en el anexo de este reglamento y que se encuentren dentro de la zona de monumentos históricos.

1. No se alterarán, modificarán o destruirán y cualquier intervención deberá ser autorizada por el INAH e INBA y apoyados por el Municipio.
2. No se permitirá añadir o adosar a la fachada elementos que no correspondan a las características originales del inmueble o que alteren o desvirtúen los elementos tipológicos originales.
3. No se permiten las modificaciones o alteraciones que afecten las buenas condiciones de estabilidad, salubridad, ventilación y asoleamiento existentes.
4. No se permitirán las reparaciones, modificaciones o alteraciones que afecten la composición, distribución o la estructura del inmueble.

Artículo 74°.- Los nuevos usos en inmuebles monumentales y patrimoniales estarán determinados por las características físicas, formales y funcionales del inmueble.

Artículo 75°.- Se prohíbe el cambio de alturas en los inmuebles patrimoniales, se conservarán los niveles originales para las nuevas construcciones.

Artículo 76.- Se conservarán los elementos arquitectónicos existentes en los inmuebles de los grupos tipológicos descritos en el anexo. Sujetándose las intervenciones a lo que a continuación se dispone.

1. En las intervenciones se podrán usar nuevos materiales cuando se integren al sistema constructivo predominante, sin causar problemas estructurales y de deterioros.
2. En caso de integraciones, se deberán respetar las formas y disposiciones que marcan los grupos tipológicos del Artículo 74.
3. En las intervenciones, se colocarán materiales de las mismas características y tipologías formales de textura, de color y sistema estructural.

4. Se realizará el mantenimiento de las áreas verdes y jardinerías, que corresponda a cada inmueble. Para el retiro de vegetación que esté sobre los inmuebles patrimoniales, se deberá notificar al Ayuntamiento quien le autorizará el permiso correspondiente.
5. No se permitirán las construcciones de instalaciones o agregados, ya sean instalaciones de gas, agua, antenas, jaulas para tendedores, bodegas, buhardillas y habitaciones de servicio en azoteas, o cualquier elemento que altere el perfil de las fachadas, o elementos decorativos y sean visibles desde cualquier punto de la vía pública.
6. Los patios se podrán cubrir cuando exista un proyecto de su integración autorizado según sea el caso que cumpla con lo siguiente: Cuando la estructura sea metálica y desmontable y se coloque de manera independiente. Que la cubierta no sea opaca. Que no se afecte la estabilidad del edificio. Que no se utilicen falsos plafones. Que no afecten al inmueble visiblemente desde la vía pública.
7. En los proyectos presentados la primera crujía deberá conservar las alturas de los entresijos de los monumentos colindantes y en monumentos más cercanos, las cubiertas deberán ser planas y sin inclinaciones.

SECCIÓN III.- SU ESQUEMA COMPOSITIVO

Artículo 77°.- para la realización de cualquier tipo de intervención de un monumento histórico dentro de la zona de monumentos y monumentos aislados deberán de respetar su esquema compositivo e histórico, para ello:

1. No se autoriza agregar niveles respetando el original.
2. Se respetará el partido arquitectónico y volumetría general, así como las modificaciones realizadas con posterioridad, que constituyan parte de la historia significativa del monumento.
3. Se podrán conservar los elementos agregados que no alteren el volumen y partido arquitectónico originales siempre y cuando no afecten el trabajo estructural del inmueble.
4. Se permitirán las adaptaciones en los espacios originales interiores siempre y cuando resulten indispensables para el proyecto de adecuación y no dañen o alteren la estructura o la fisonomía exterior del inmueble.

Artículo 78.- Toda manifestación arquitectónica y significativa deberá conservarse de acuerdo a:

1. Modificaciones parciales siempre y cuando estas no pongan en peligro la estabilidad del inmueble.
2. La demolición de aquellas partes agregadas y ajenas a la composición original.

Artículo 79°.- Los inmuebles deberán conservar su estructura original y en su caso liberarla de elementos agregados y/o consolidarla y/o restituirse los elementos faltantes.

1. Estos trabajos deberán ser realizados preferentemente con materiales originales o similares de la construcción así como su procedimiento constructivo.
2. En caso de existir agregados que no pongan en peligro la estabilidad del inmueble estos podrán permanecer.
3. Se podrá permitir la apertura de vanos interiores siempre y cuando sean un requerimiento indispensable del proyecto de adecuación y que no dañen la estructura del edificio.
4. Se permitirán para inmuebles tradicionales utilizar materiales y procedimientos constructivos contemporáneos siempre y cuando estos garanticen la estabilidad del inmueble.

Artículo 80°.- Se realizarán trabajos de albañilería cuando los elementos tales como piedra, aplanados, pisos, pintura entre otros, presenten un alto grado de deterioro y no puedan ser consolidados, podrán restituirse con materiales de las mismas características de los originales.

Artículo 81.- Los trabajos complementarios se realizarán cuando estos elementos tales como barandales, cielos rasos, y puertas, entre otros, presenten un alto grado de deterioro y no puedan ser consolidados, estos podrán ser restituidos con materiales o diseños similares a los originales.

Artículo 82.- Las instalaciones deberán ser colocadas de tal manera que no dañen la estructura ni los complementos originales, ubicándose en el lugar menos visible. En edificaciones tradicionales podrán ser ocultas siempre y cuando no afecten la conservación del inmueble o aparentes en el lugar menos visible.

Artículo 83°.- Deberá consolidarse la ornamentación existente y preferentemente completarse en los tramos faltantes.

1. En caso de que ésta esté dañada y que no pueda conservarse o bien que por la ejecución de obra deba retirarse, se recomienda su restitución.

SECCIÓN IV.- FACHADAS E IMAGEN URBANA

Artículo 84°.- La protección en la Zona de Monumentos Históricas debe conservar íntegramente las fachadas de los monumentos históricos los ya descritos en el Artículo 74 y reintegrar la imagen urbana.

Artículo 85°.- Todas las fachadas de los inmuebles ya descritos anteriormente deberán conservarse con todos sus elementos originales y características tipológicas que las conforman de acuerdo a lo siguiente:

1. El mantenimiento y conservación del inmueble se apegará a lo que establece este reglamento.
2. Las fachadas de los inmuebles que hayan sido alteradas, deberán recuperarse, liberando e integrando elementos tipológicos contemporáneos del inmueble, de acuerdo a datos históricos existentes.
3. Se prohíbe cualquier tipo de intervención que no vaya encaminada al rescate y conservación del patrimonio edificado.
4. No se permitirá cualquier tipo de intervención sin previo proyecto de conservación autorizado.
5. Se prohíbe integrar elementos y materiales contemporáneos que alteren tanto su fisonomía histórica, armonía y la de contexto.
6. No se permitirá alterar o mutilar elementos decorativos o arquitectónicos, preferentemente, deberá restituirse los faltantes de los cuales se tenga testimonio.
7. Se realizará la consolidación y reestructuración de los inmuebles y sus fachadas que contengan daños menores, a efecto de evitar su demolición.

Artículo 86°.- En relación a vanos y macizos, entendiéndose por macizo a todo paramento cerrado en su totalidad y por vano, a todo aquel hueco o vacío que se ubica sobre el macizo.

1. No se permitirá alterar o modificar la dimensión o proporción original de los vanos de puertas y ventanas.
2. Se prohíben las alteraciones a: la forma, composición, ritmo y proporción de vanos y macizos, debiéndose conservar sus características originales.
3. No se permitirá tapiar vanos de puertas y ventanas que sean originales.
4. Se permitirá efectuar actividades de consolidación en cerramientos, dinteles, pilares y elementos estructurales, previa autorización.
5. Se prohíbe la apertura de vanos en inmuebles patrimoniales.

Artículo 87°.- Las nuevas construcciones deberán adecuarse en proporción de macizos y vanos, así como al ritmo de los monumentos colindantes y en su caso a la tipología de los inmuebles históricos.

1. Las dimensiones de los vanos deberán ser similares a las de los vanos de las construcciones de los monumentos históricos de la zona.
2. Deberá existir un macizo entre colindancias y entre vanos de dimensiones similares al resto de la zona histórica.
3. Se permitirá que los vanos de los locales comerciales y los del acceso de automóviles tengan un máximo de 2.5 metros de ancho y 3.0 metros de alto, y solo se permitirá un acceso por cada 15 metros de frente del predio.
4. En caso de callejones de dimensiones menores a 8 metros el máximo del acceso será de 3.5 metros.
5. La dimensión de los vanos será siempre vertical no horizontal y sus dimensiones responderán a la relación entre el alto y ancho de los vanos que se encuentren en edificaciones colindantes de inmuebles históricos.
6. Predominarán los macizos sobre los vanos. La proporción será la misma que domine en las construcciones encontradas en los monumentos históricos.
7. No se permitirán vanos redondos, ovalados y troneras ya que no corresponden a la tipología de los inmuebles históricos.
8. La separación entre vano y vano será armónica con el ritmo establecido por las construcciones existentes en la zona. La separación mínima del vano hacia las colindancias, será de la mitad del ancho del vano más cercano a éstas. La separación entre dos vanos será igual al ancho del mayor de ellos.

Artículo 88°.- Con relación a ventanerías y cancelerías, éstas se apegarán a lo siguiente:

1. Se permitirá el uso de herrería tubular, rectangular y cuadrados de fierro estructurales; siempre y cuando se autorice previamente y cuyos perfiles simulen el ancho de la madera.
2. No se permitirá el uso de láminas metálicas y aluminio, en cancelas, puertas y portones.
3. Se utilizará madera en las puertas al exterior e interior.
4. El material utilizado en las ventanas será de preferencia de madera, pero condicionado a la aprobación correspondiente.
5. Los vidrios en las ventanas serán transparentes, no se permitirán translúcidos ni de plástico.
6. Se permitirá el uso de protecciones de herrería en los vanos de las ventanas. Su diseño será de acuerdo a los diseños existentes en los monumentos en la zona.

Artículo 89°.- Con relación a otros elementos, no se permitirá colocar, construir o adosar, elementos fijos o móviles sobre las fachadas ya sean: volúmenes, terrazas, marquesinas, toldos, gárgolas, instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de gas, de aire acondicionado,

especiales y antenas, así como aquellos elementos que por sus características o funciones, alteren la fisonomía de las fachadas y su contexto.

Artículo 90°.- Demoliciones: El propietario de inmuebles patrimoniales en estado ruinoso, previa autorización, deberá intervenirlos y restaurarlos para asegurar la estabilidad y conservación del mismo.

Artículo 91°.- La demolición se permitirá en aquellas edificaciones que no tengan ningún valor histórico, artístico y tradicional, una vez que haya sido autorizado el 20 nuevo proyecto y otorgado una fianza a favor del Instituto Nacional de Antropología e Historia que garantice la ejecución de la nueva construcción.

1. Que por condiciones de seguridad no puedan mantenerse en pie, y que su peculiaridad formal, juzgada en función del contexto urbano no amerita su consolidación, reparación y conservación y que además la construcción que la sustituya se realice de inmediato cumpliendo con los requisitos establecidos en este reglamento. Toda demolición requerirá permiso o licencia del INAH y del Municipio.
2. Se deberá realizar un levantamiento profesional del edificio en plantas y elevaciones en las que se detalle el grado de deterioro.
3. Realizar levantamiento topográfico donde se muestren sus relaciones formales con los edificios colindantes, con los de su calle y adyacentes que forman la manzana. Este levantamiento deberá mostrar claramente las fallas estructuradas que hagan suponer que es necesaria su demolición acompañada de un dictamen técnico, realizado por un perito en la materia.

Artículo 92°.- Cualquier obra que se realice en las áreas en donde se autorizó la demolición o que se encontraba baldío, deberá sujetarse a lo especificado en el capítulo de obra nueva.

Artículo 93°.- Con relación a la conservación o modificación de fachadas, se sujetarán a lo especificado por este reglamento y a lo siguiente:

1. Todo proyecto tendiente a realizar trabajos de conservación y mantenimiento preventivo, al restablecimiento o adecuación de las condiciones ambientales, funcionales, técnicas y formales de las fachadas en los inmuebles de valor patrimonial, deberán respetar las características tipológicas originales de los inmuebles tales como: la proporción, la altura, la escala, los materiales y procedimientos de construcción, así como los elementos ornamentales, etc.
2. Los proyectos que realicen trabajos de reintegración en vanos originales en forma, ubicación y dimensiones; acabados en mal estado sin recuperaciones ornamentales o estructurales, elementos que restituyan el alineamiento original y las proporciones en los inmuebles, deberán respetar lo especificado en la fracción anterior.

Artículo 94°.- Se prohíbe colocar elementos que alteren la fachada y que sean visibles de cualquier punto como: marquesinas, volados, tanques de gas, tinacos, nuevas gárgolas, bajadas pluviales, tendidos eléctricos.

1. No se permitirá la colocación de materiales y recubrimientos contemporáneos como laminados, losetas, imitación de piedra y otro, así como aquellos que no correspondan al carácter tradicional de la zona de monumentos históricos.
2. No se permitirán las pintas y letreros en fachadas. Los infractores serán consignados a las autoridades competentes.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES DE LAS CONSTRUCCIONES NUEVAS

SECCIÓN I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 95°.- Se entiende por obra nueva a toda edificación que se erija en lugar o sobre el monumento actual, ya sea en un espacio provisional o permanente.

Artículo 96°.- Las nuevas construcciones serán en sus dimensiones, proporciones y volumetría análogas al promedio existente en la zona de monumentos históricos y deberán conservar la composición, homogeneidad y armonía en la arquitectura adyacente o circunvecina del área donde se ubique, logrando mediante su diseño una arquitectura integrada no una arquitectura de contraste.

1. Las alturas dentro de la zona histórica se apejarán a los ritmos y dimensiones establecidas por el contexto patrimonial edificado, que confirman el perfil de la calle.
2. Las alturas de la construcción nueva no podrán incrementarse con rematamientos.
3. El alineamiento deberá respetarse en todos los niveles de los inmuebles quedando prohibida la construcción de cuerpos rematados o salientes como marquesinas y similares.
4. La altura podrá autorizarse en predios, baldíos o para ampliación de edificios que no son monumentos colindantes y en su caso la del promedio de los monumentos existentes en el paramento en que se localice.
5. De las fachadas se prohíbe la copia o reproducción literal de los elementos decorativos de los inmuebles monumentales.
6. En las fachadas de obras nuevas sus elementos materiales y formas deben integrarse al contexto.
7. No se permiten las instalaciones visibles en fachadas de construcción nueva.
8. No se permiten las pintas y letreros en las fachadas. Los infractores serán consignados a las autoridades competentes.

9. Se permitirá el uso de elementos funcionales, tradicionales, como parte de nuevos proyectos arquitectónicos, formulando cambios y adecuaciones acordes a los requerimientos.

SECCION II.- ALTURAS

Artículo 97°.- La altura es el total de metros que mida el inmueble en su dimensión vertical con respecto a ellos.

1. En fachadas de construcción nueva permitida será igual a la predominante en el perfil de la calle donde se ubica el inmueble, en el caso de esquinas la altura de la fachada se determina conforme al promedio de las alturas de las construcciones tradicionales situadas en los dos paños de las calles.
2. No se permite la modificación de la altura de las fachadas, a menos que se trate de una reintegración a su aspecto original.
3. No se permite, en ningún caso rebasar la altura de los monumentos históricos, ni efectuar construcciones remitidas que rebasen las alturas establecidas.
4. En caso de que existiera un edificio de 3 o mas niveles, no será tomado en cuenta para definir la altura de la nueva construcción.

Artículo 98°.- Las obras nuevas colindantes con los inmuebles serán autorizados cuando:

1. Se logre una óptima integración al contexto.
2. No compita en escala y proporción con el patrimonio histórico.
3. No provoque problemas estructurales al patrimonio histórico edificado.

Artículo 99°.- El perfil es la línea de contorno que limita la parte superior de los inmuebles, incluyendo la forma de la techumbre.

1. Las techumbres deberán de ser planas con pendiente inferior al 5% y con pretiles rectos y horizontales.
2. No se permitirá la ejecución de un perfil irregular.
3. No se permitirá construir el perfil recto para los paramentos de los edificios en la zona de monumentos.
4. No se permite la construcción de techumbres inclinados a dos, tres o cuatro aguas.

Artículo 100°.- Ningún elemento arquitectónico situado a una altura de 2.50 metros podrá sobrepasar el perímetro determinado por el paramento.

1. Los elementos que se encuentren a una altura mayor de 2.50 metros deberán satisfacer las condiciones siguientes: Los elementos arquitectónicos que componen y constituyen la fachada, tales como pilastras, entablamentos, marcas de puertas y ventanas, y cornisas, podrán sobresalir hasta 0.50 metros en proporción con la altura. Los balcones podrán sobresalir hasta 0.50 metros. Las rejas de ventanas podrán sobresalir hasta 0.15 metros. Cualquier sobresaliente autorizada, deberá drenarse de manera que se evite la caída de agua libre y escurrimientos, sobre la acera.

SECCIÓN III.- ALINEAMIENTO

Artículo 101°.- Del alineamiento en la línea formada por la secuencia de patios de fachada, al respecto:

1. Todos los inmuebles de construcción nueva, se ejecutarán a paño, conservando la traza original tanto en planta baja como en niveles superiores.
2. No se permitirá dejar espacios libres entre las construcciones nuevas y colindantes.
3. Se prohíbe construir bardas o elementos similares para dejar remitido el paramento del edificio.
4. Los muros al alineamiento deberán tener un mínimo de 0.28 metros sin incluir acabados. En los vanos, se permitirá como máximo el 40% del total de la fachada. Este porcentaje no podrá estar concentrado, sino distribuido en varios vanos en la totalidad de la fachada.

SECCIÓN IV.- DE LOS MATERIALES:

Artículo 102°.- Los materiales de las fachadas se consideran en dos aspectos: acabados en muros, estructura, enmarcamientos, materiales de puertas, ventanas y en elementos de ornato.

1. No se permitirá el uso de recubrimientos de materiales vidriados, metálicos o plásticos.
2. Se permitirá el uso de materiales aparentes, cuando se presente sin pulir y sin previo tratamiento para intemperie.
3. En la zona de monumentos históricos se prohíben los acabados lisos en pastas y vitrificados hacia la vía pública.
4. Se prohíbe suprimir aplanados originales, contengan o no elementos decorativos, independientemente del material sobre el que se encuentren.
5. No se permitirá la diferenciación de viviendas o comercios de un solo predio mediante el cambio de materiales o texturas.

6. Los aplanados o fragmentos dañados, serán considerados para su restitución, previa solicitud del proyecto respectivo para su reposición de donde hayan sido retirados.
7. Se realizará la limpieza de aplanados y piedras naturales, siempre que se ejecuten de acuerdo con las especificaciones de limpieza en edificios históricos, evitando destruir la capa intemperada del material.
8. La ejecución de los aplanados se hará en sus distintas capas con plana de madera y evitando la superficie a plomo y regla. El material será mezcla de cal y arena, sin cemento. Los acabados en amancillado de cal se realizarán por alabeo.

SECCIÓN V.- EL COLOR.

Artículo 103º.- El color se considerará en los muros estructurales, enmarcamientos, en los elementos de ornato y, en puertas y ventanas.

Artículo 104º.- El color se aplicará a todos los elementos que componen la fachada, a menos que el material tenga acabado aparente y, deberá ser acorde al contexto histórico cromático.

1. El color elegido debe armonizar con los empleados en fachadas de inmuebles colindantes o circunvecinos.
2. Se deberán restablecer la composición cromática original, que permita a la edificación distinguirse de las demás, y al mismo tiempo formar parte de un conjunto armónico.
3. No se permitirá la subdivisión del paramento de un edificio con el uso de diferentes colores, así como el uniformizar varios edificios pintándolos del mismo color.
4. Se autoriza el uso de una gama específica de colores que forma parte de los anexos de este reglamento y que servirá para emplearse en el enmarcamiento de vanos, marquetería, herrería, puertas apoyos, elementos de ornato y muros de fachada a la calle.
5. El uso del color se limitará a dos en cada fachada exterior del edificio. En los de valor histórico se usará uno para aplanados y otro para los rodapiés y guardapolvos.
6. En cornisas, molduras y elementos de enmarcamientos de vanos, puede utilizarse un tercer color, siempre que no se desvirtúe la continuidad armónica de la fachada y de los colindantes.
7. Se prohíben los dibujos o figuras hechos con pintura en las fachadas.
8. Se permitirá la reintegración de fachadas que han sido subdivididas por colores, para restablecer la composición cromática en su conjunto.
9. En puertas y ventanas se colocará barniz transparente mate y sólo en excepciones pintura en color mate.

SECCIÓN VI.- SEÑALIZACIÓN Y ANUNCIOS.

Artículo 105º.- Se entiende por señalización, anuncio y propaganda, a los medios de información, comunicación y publicidad colocados en la vía pública, ya sea con fines comerciales o de servicio, a través de letra, modelo, figura, logotipo, señal, placa, cartel, noticia, o diferentes representaciones utilizando los muros totales o parcialmente.

1. Todo anuncio, letrero de marca comercial o de propaganda publicitaria que se encuentre en la zona de monumentos históricos deberá ser suprimido, y solo se colocarán los que se indican en este reglamento.
2. Se prohíbe color, elementos o instalaciones en los locales comerciales o de servicios que provoquen contaminación visual o de deterioro de la imagen urbana.

Artículo 106º.- El diseño y colocación deberá respetar la homogeneidad, armonía, proporción, tamaño y forma, y tendrá que integrarse a la composición general del inmueble y entorno del espacio.

Artículo 107º.- La tipografía debe ser sencilla de fácil lectura. El texto y la redacción deberán ser en idioma español, y sujetos a las reglas de ortografía y sintaxis del mismo. Se prohíbe el uso de idiomas extranjeros.

Artículo 108º.- En cuanto a la forma solo se permitirán rectangulares para los vanos rectos y semicirculares para los vanos en forma de arco.

Artículo 109º.- Los textos de los anuncios y letreros deberán limitarse a mencionar exclusivamente el nombre o razón social y el giro principal, y un logotipo si lo hubiese.

Artículo 110º.- La ubicación de los letreros será en planta baja o primer cuerpo de inmuebles.

1. En planta baja dentro de la parte superior de los vanos bajo el dintel, queda prohibida su colocación en niveles superiores.
2. No se autorizará en vano de acceso principal, muro lateral o colindancia toldos.
3. En planta alta, será solamente a lo largo del 40% de la longitud de la fachada del inmueble, con una altura máxima de 0.70 centímetros, sin cubrir vanos ni elementos decorativos.

Artículo 111º.- De manera temporal se autorizarán los anuncios, propagandas o marcas de productos, por motivos de interés social, siempre y cuando no afecten o alteren el inmueble y al contexto donde se ubiquen. Se permiten anuncios y propagandas oficiales,

populares y/o particulares temporalmente en un periodo máximo de 30 días, haciéndose responsable el anunciante de su retiro, limpieza y acomodo del área que ocupe.

Artículo 112°.- En la zona de monumentos históricos, se podrá destinar para anuncios en vitrinas, el 20% máximo del área de la misma.

Artículo 113°.- No se permitirá más de un logotipo por establecimiento, local comercial o de servicios.

1. Se autorizará únicamente la colocación de un anuncio por vano.

Artículo 114°.- Colocación: los anuncios serán armónicos con el edificio o paramento en que se ubiquen. Se prohíbe la colocación de cualquier tipo de anuncios sobre azoteas, cornisas, marquesinas o balcones, cortinas metálicas, así como en árboles, postes o cualquier otro elemento de mobiliario urbano ubicado dentro de la zona de monumentos históricos.

Artículo 115°.- Iluminación: Los anuncios y propagandas formados o iluminados con tubos de gas neón quedan prohibidos dentro de la zona de monumentos históricos excepto en zona fuera del área protegida de gran movimiento turístico.

1. En ningún caso se permitirá el uso de gas neón.
2. Se prohíbe el uso de luces intermitentes.
3. Únicamente se autoriza lámina de acrílico con niveles luminosos bajos cuando se trate de plazas o jardines, y ésta deberá estar integrada al anuncio.
4. En las calles, callejones, y similares únicamente se podrán colocar anuncios de madera y lámina metálica de bronce.
5. En plantas altas no se autorizan los anuncios de acrílico, de igual manera en las cubiertas.

Artículo 116°.- Material: Los anuncios sólo se permitirán de madera y lámina metálica de bronce y en excepciones los de acrílico y se colocarán una vez que haya sido autorizado y de acuerdo con lo que marca el reglamento. Se prohíbe pintar anuncios sobre muros. Se prohíben las pintas y cualquier tipo de anuncio en paramentos, en inmuebles; mobiliario urbano y pavimentos.

Artículo 117°.- Color: Por razón social solo se permitirá el uso de dos colores. Uno de fondo y el otro para las letras.

1. Los anuncios de acrílico con bajo nivel lumínico únicamente podrán ser en blanco y negro.
2. Los anuncios en madera y lámina metálica de bronce únicamente serán de dos colores.
3. Cuando un comercio o razón social tenga varios vanos todos los anuncios deberán ser uniformes en forma y color.
4. Únicamente se autorizará pintura en tonos mate.
5. Los colores de los letreros deberán armonizar con los de la fachada.

Artículo 118°.- Logotipos: Podrán ser de metal o madera, con una dimensión máxima de 0.50 metros por 0.50 metros y colocados en el macizo contiguo a los accesos.

Artículo 119°.- Se permitirá colocar placas de servidores públicos y profesionales de tamaño máximo de 30 por 60 centímetros.

Artículo 120°.- Dimensión: Los anuncios en planta baja tendrán como máximo de 40 centímetros de peralte.

1. En planta alta tendrán como máximo 70 centímetros de peralte.
2. El ancho será de acuerdo a la dimensión del vano.

Artículo 121°.- Para propagandas comerciales y culturales, volantes avisos, láminas, carteles, etc., el Municipio, el INAH, y el patronato de conservación, destinarán los muebles y espacios necesarios para su ubicación.

1. El diseño y dimensión será la que marquen las autoridades.

Artículo 122°.- Para propagandas comerciales y culturales el uso del color es libre siempre y cuando se apeguen a lo que marca este Reglamento.

Artículo 123°.- Nomenclatura: Se entiende por nomenclatura a la numeración, nombres de calles y espacios abiertos de la ciudad de Parras de la Fuente, Coahuila.

1. El diseño y colocación de la nomenclatura deberá integrarse al contexto, pudiendo hacer uso de materiales tradicionales o contemporáneos.
2. Se permite la colocación de placas para nomenclatura y señalización, cuando no causen deterioros a los inmuebles o paramentos que las reciba.
3. La tipografía tiene que ser acorde a la forma y proporción de las placas para la nomenclatura.
4. Se conservará la señalización y nomenclatura de carácter histórico existente en la localidad.

SECCIÓN VII.- DE LOS TOLDOS

Artículo 124°.- La colocación de los toldos se autorizará siempre y cuando se respete lo que indica este reglamento, además:

1. Deberá ser de carácter reversible.
2. La colocación de estos deberá ser en los interiores del marco.
3. No se autorizarán toldos en niveles superiores.
4. Los toldos deberán ser enrollados sobre un eje recto.
5. No se autorizan toldos en aquellos monumentos en que se afecten los elementos originales.
6. Los toldos no deberán cubrir los elementos arquitectónicos de las fachadas históricas o artísticas.
7. La dimensión del volado del toldo deberá ser de 60 centímetros como mínimo y de 90 centímetros como máximo.
8. Un edificio solo podrá tener toldos de un mismo color y dimensión.
9. Todos los toldos deberán ser de color oscuro.
10. Se prohíbe la iluminación de los toldos.

CAPÍTULO VI DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

SECCIÓN I.- DE LA ESTRUCTURA URBANA.

Artículo 125°.- De conformidad con lo que establece el Artículo 42 y 43 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Históricos y Artísticos, corresponde al INAH autorizar la realización de obras en la zona declarada de Monumentos Históricos.

Artículo 126°.- Compete al INAH y al INBA la aplicación del marco jurídico federal en cuanto a la conservación de la zona de monumentos históricos y la autorización de cualquier intervención de éstos.

Artículo 127°.- Corresponde al Municipio otorgar los permisos y licencias respectivas, una vez que el INAH haya aprobado la ejecución de la obra.

Artículo 128°.- Quedan sujetas a la necesidad de contar con un permiso de INAH todas aquellas obras de restauración: de construcción, ampliación, mantenimiento y construcción de edificios, infraestructuras y servicios, en los inmuebles que están fuera de la zona de monumentos históricos, considerados monumentos históricos aislados según el Artículo 36 de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Artículo 129°.- Para toda obra de restauración, rehabilitación, remodelación, ampliación, obra nueva, demolición, reparación menor, infraestructura, servicios, colocación de anuncios o cualquier otra acción e intervención, tanto en propiedad privada como en pública. En la zona de monumentos históricos, se deberá contar con el permiso del INAH y autoridad municipal. El INAH y el Municipio, supervisarán y evaluarán cualquier obra o intervención autorizada en los términos de este capítulo.

SECCIÓN II.- PARA EDIFICACION Y ANUNCIOS

Artículo 130°.- Los interesados en obtener la licencia o permiso deberán presentar ante la representación del INAH en la localidad, los proyectos correspondientes por triplicado como de la siguiente forma: La solicitud deberá incluir: nombre y domicilio del propietario o responsable de la obra.

1. Para obra nueva planos y material gráfico. - Forma original de solicitud (original y 3 copias). - Alineamiento y número oficial. - Fotografías a color del predio y colindantes referidas a un plano de ubicación pegadas en hojas tamaño carta. - Juego de planos arquitectónicos (original y 3 copias). - Ubicación de árboles, indicando dimensiones y especie de los mismos, referidas a un plano general. - Estudio de porcentajes de áreas libres y áreas verdes. 29 - Cédula profesional del perito responsable (original y 3 copias). - Copia de las escrituras del inmueble. - Copia de una identificación del propietario. - Planta de localización del predio en la manzana en que se ubica a escala 1:500 incluyendo número oficial, linderos e indicación de áreas libres y construidas, altura de las edificaciones colindantes y la sección de la calle.

CAPÍTULO VII DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 131°.- Para la realización de las inspecciones y la verificación de su correcta ejecución, apegados a los lineamientos que establece este reglamento, se deberán tener en cuenta las siguientes normas:

1. Se llevarán a cabo por orden escrita del INAH, y el Municipio y expresarán: - Nombre de la persona con quien se desahogará la diligencia, así como el lugar donde debe efectuarse. - El nombre de las personas que practicarán la diligencia.
2. Al inicio de la diligencia, se entregará la orden respectiva a particular o a quien la supla en su ausencia, o al representante legal, en este caso.
3. La orden deberá especificar la obra que habrá de verificar, así como la documentación requerida para su proceso.
4. El particular o representante legal, será requerido para que se proponga dos testigos y en su ausencia o negativa, serán designados por el personal que practique la diligencia, quien asentará en el acta, en forma circunstanciada, los hechos u omisiones observados, la persona con quien se atiende la diligencia, los testigos y el personal autorizado por el INAH y dirección de obras

publicas firmarán el acta, si el interesado o los testigos se niegan a firmar, así lo hará constar el personal autorizado, en cual deberá entregar un ejemplar a la persona con quien se atienda la diligencia.

Artículo 132°.- El INAH y el Municipio con base a los resultados de la inspección, dictarán las medidas necesarias para corregir las irregularidades encontradas, notificándosele por escrito al interesado.

Artículo 133°.- La comunidad en general, es depositaria e igualmente responsable de todas las implicaciones de la protección y conservación del patrimonio edificado y la imagen, así que podrá vigilar, alertar y denunciar al INAH y a la Dirección de Obras Públicas, las evasiones y violaciones a lo que establece este reglamento, lo que determina como supervisora permanente del cumplimiento de lo mencionado anteriormente.

Artículo 134°.- El INAH y el Municipio, coadyuvarán a la formación de organizaciones comunitarias con fines comunes en lo referente a la protección, conservación de la imagen y del patrimonio edificado.

1. Las agrupaciones y organizaciones populares adoptarán un carácter honorífico.
2. Podrán agruparse por banjos o sectores de la localidad.
3. Se creará un registro de agrupaciones y organizaciones comunitarias dentro de la comisión.

CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 135°.- Se considerarán infractores, a lo que dispone este reglamento, los que:

1. Falsifiquen algunos de los datos que establece la solicitud de autorización o permiso.
2. Inicien cualquier obra sin previa autorización o permiso.
3. Modifiquen, alteren o cambien el contenido de los proyectos y especificaciones autorizadas, ya sea parcial o total.
4. Se nieguen a proporcionar información al personal autorizado que la requiera.
5. Obstaculicen e impidan al personal autorizado, ejecutar sus labores de supervisión y vigilancia.
6. Oculten de la vista al espacio público obras e intervenciones.
7. Continúen las obras o intervención cuando haya expirado su autorización o permiso.
8. Extravíen, alteren o modifiquen los comprobantes y licencias expedidas, antes de la terminación de la misma.
9. Siendo los propietarios o responsables de obra, no se presenten cuando sean requeridos.

10. Se clausurará una obra por:

1. Realizarla sin licencia o permisos necesarios.
2. Por modificar el uso para lo cual haya sido expedida la licencia o permiso.

Artículo 136°.- El INAH y el Municipio deberán sancionar administrativamente a los que cometan violaciones a lo establecido en este reglamento y sus anexos.

Artículo 137°.- Se sancionará administrativamente por medio:

1. De multas.
2. Suspensiones.
3. Demoliciones, restauraciones o reconstrucciones.
4. Renovación de autorizaciones.

Artículo 138°.- Se impondrán sanciones tomando en cuenta:

1. Los daños y alteraciones que se hayan causado o que puedan producirse en inmuebles.
2. Los daños, deterioros y alteraciones que se hayan causado o que puedan producirse en inmuebles históricos y la imagen urbana.
3. La gravedad de la infracción.
4. El grado de reincidencia del infractor.

Artículo 139°.- Cuando se viole cualquier disposición que establece este reglamento se procederá a la clausura de la obra o cancelación de la licencia o permiso.

Artículo 140°.- Cuando se realicen obras en inmuebles históricos, que se contravengan a lo que establece este reglamento, se procederá a la demolición, restauración o reconstrucción según sea el caso.

Artículo 141°.- Para efecto del Artículo anterior, los costos de las acciones correctivas de lo estipulado serán a cargo del infractor.

Artículo 142°.- Cuando se incurra en lo que establece el Artículo 147, serán sancionados, el director responsable, el propietario o depositario legal o cualquier persona que resulte responsable, con multa de 50 a 500 veces el salario mínimo de la localidad.

Artículo 143°.- El INAH y el Municipio podrán renovar la licencia o autorización que se requiera, previo pago de las infracciones.

CAPITULO IX DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 144°.- Las personas afectadas por los actos y resoluciones emitidas por el INAH con motivo de la aplicación de este reglamento, podrán interponer el recurso de reconsideración en los términos prescritos por el Artículo 55 de la Ley 36 Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y del Capítulo IV de su Reglamento.

Artículo 145°.- Las personas afectadas por los actos y resoluciones dictadas por la Autoridad Municipal con motivo de la aplicación de este reglamento, podrán interponer el recurso de revocación en los términos establecidos en el Capítulo Primero, Título Quinto de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO X DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 146°.- La comunidad en general, es depositaria e igualmente responsable de todas las implicaciones de la protección y conservación del patrimonio edificado y la imagen, así que podrá vigilar, alertar y denunciar al INAH y a el Municipio las evasiones y violaciones a lo que establece este reglamento, lo que determina como supervisora permanente del cumplimiento de lo mencionado anteriormente.

SECCION I.- DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS DE PARRAS DE LA FUENTE, COAHUILA.

Artículo 147°.- La Junta tendrá por objeto:

- I. Auxiliar a las autoridades en el cuidado o preservación de zona de monumentos.
- II. Efectuar una labor educativa entre los miembros de la comunidad, sobre la importancia de la conservación y acrecentamiento del patrimonio cultural de la Nación.
- III. Promover la visita del público a la zona de monumentos.
- IV. Hacer del conocimiento de las autoridades cualquier exploración, obra o actividad que no está autorizada por el INAH o el Municipio.
- V. Realizar las actividades afines a las anteriores que autoricen el INAH o el Municipio.

Artículo 148°.- La Junta se integrará con un mínimo de diez miembros y en todo caso participarán: - El Presidente Municipal. - Un representante del INAH. - El Director de Obras Públicas. - Un representante del Republicano Ayuntamiento. - El Cronista de la Ciudad. - Un representante del Sector Social. - Un representante del Sector Educativo. - Un representante del Sector Privado. 37 - Un representante de los propietarios de inmuebles declarados Monumentos Históricos. - Un representante del Sector Turístico.

Artículo 149°.- Podrán participar los representantes de las agrupaciones que tengan por objeto el cuidado y la preservación de Monumentos Históricos en el Municipio.

Artículo 150°.- La Junta contará con un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales elegidos de entre sus miembros, y podrán ser reelectos.

Artículo 151°.- La Junta proveerá los requisitos que establece la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento. **CAPITULO XI DE LOS APOYOS Y ESTÍMULOS SECCIÓN I.- DE LOS APOYOS**

Artículo 152°.- El INAH proporcionará apoyos técnicos, y asesoría profesional para las obras que se efectúen.

Artículo 153°.- El INAH y el Municipio, a través de iniciativas al Congreso del Estado, promoverán aplicación de apoyos fiscales, apegados a lo que disponga la Federación al respecto.

Artículo 154°.- El Municipio y la Junta, serán los responsables de la promoción y creación de fideicomisos y otras figuras jurídicas, para la conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana, con la participación de los sectores público, privado o social.

Artículo 155°.- La junta serán los responsables de la participación de gremios, instituciones, cámaras y asociaciones participantes en la protección y conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana.

Artículo 156°.- El Municipio, en coordinación con el Gobierno del Estado promoverán la creación de un fondo para la restauración de inmuebles y el mejoramiento, protección y conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana.

SECCION II.- DE LOS ESTÍMULOS.

Artículo 157°.- El Municipio a través del Gobierno del Estado, promoverá la exención de impuestos en inmuebles considerados patrimonio edificado, si existiera una adecuada conservación de los mismos. 38

Artículo 158°.- El Municipio podrá crear y promover premios, menciones y gratificaciones al mejoramiento y conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana.

Artículo 159°.- Es facultad del INAH, el Municipio y la promoción de festejos y eventos para la difusión, mejoramiento y conservación del Patrimonio Cultural, la edificación patrimonial y la imagen urbana.

SECCION III.- DE LAS MULTAS Y SANCIONES.

Artículo 160°.- Cuerpos de Agua. Los propietarios de los tajos y cuerpos de agua son los responsables de dar mantenimiento y evitar derrames en la zona urbana, en caso de derrames por lluvias en avenidas extraordinarias deberá notificar al Departamento de Obras Publicas y al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento (SIMAS), para en la medida de lo posible ayudarlos a solucionar el problema. En caso de hacer omisión y dejar que el agua se derrame deteriorando el pavimento, concreto estampado y mala imagen a la zona urbana, el Departamento de Obras Publicas podrá aplicar una sanción que consistirá en: una multa económica que podrá ser de 5 a 100 salarios mínimos vigentes que rigen la zona geográfica donde se encuentra el municipio.

Artículo 161°.- Traza Urbana: El alineamiento y la traza urbana son responsabilidad del Departamento de Obras Publicas en coordinación catastro municipal y el cuerpo de síndicos. Queda prohibido invadir banquetas, calles, así mismo la construcción de rampas de acceso para vehículos, no deberá representar un riesgo y su autorización deberá tramitarse en el Departamento de Obras Publicas, pudiendo este multar con sanciones que podrán ser desde 5 a 100 salarios mínimos o hasta la cancelación definitiva de la obra, en caso de reincidir en las faltas antes mencionadas.

Artículo 162°.- Usos de Suelo: Deberá respetarse la licencia de uso de suelo original emitida por el Departamento de Obras Publicas, en caso de cambio del mismo deberá ser solicitado en dicho departamento para su gestión, en caso de no respetar la licencia establecida, el Departamento de Obras Publicas aplicara una sanción que podrá ser desde los 5 hasta 100 salarios mínimos o en su caso la cancelación definitiva de la licencia.

Artículo 163°.-Plazas y Jardines: No se permitirá la instalación y construcción de puestos o negocios en las plazas y jardines propiedad municipal. Deberá retirarse de inmediato cualquier tipo de instalación de este tipo, siendo responsabilidad del Departamento de Tesorería la emisión de permisos para negocios tipo semifijo, los cuales si serán permitidos. En caso de no acatar esta disposición en departamento de Obras Publicas podrá aplicar una multa que podrá ser desde 5 hasta 100 salarios mínimos.

Artículo 164°.- Áreas Verdes: Deberá respetarse la actualidad de las áreas verdes establecidas, no se permitirá derribar, cortar o trasplantar arboles que se encuentren en las áreas verdes municipales, tales como son plazas, jardines, banquetas, sin el debido consentimiento y autorización por escrito del departamento de Ecología Municipal, en caso de ser sorprendida alguna persona haciendo omisión a esta disposición, dicho departamento podrá aplicar una multa que podrá ser desde los 5 hasta los 100 salarios mínimos.

Artículo 165°.- Transportes: Deberá respetarse el reglamento de transporte establecido por el Consejo Consultivo de Transporte Municipal, adicional a este no se permitirá el libre transito a transportes de carga en áreas históricas o turísticas, como son el centro histórico o monumentos establecidos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). Así mismo deberán darse las facilidades para los vehículos de transporte tipo turístico, como son el tranvía municipal, los autobuses de turismo foráneo. Estas facilidades consistirán en instalar cajones, áreas de estacionamiento y vialidades que faciliten su libre transito, en caso de no acatar las disposiciones antes mencionadas el Departamento de Protección Civil podrá aplicar una sanción que podrá ser desde 5 a 100 salarios mínimos vigentes que rigen la zona geográfica donde se encuentra el municipio.

Artículo 166°.- Imagen Urbana: Deberán respetarse integralmente las disposiciones del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), en materia de imagen urbana en los aspectos referentes a las alturas, materiales, colores, anuncios, toldos y todo lo referente al aspecto constructivo en el área designada como perímetro Pueblo Mágico y/o Monumentos Históricos. En caso de hacer omisión a las disposiciones emitidas por el Instituto, el departamento de Obras Publicas tendrá la facultad de aplicar una multa que podrá ser desde 5 a 100 salarios mínimos o en caso de reincidencia la cancelación definitiva de la construcción o negocio según sea el caso.

Artículo 167°.- Comisión de Seguimiento: Es facultad del Cabildo el nombramiento de una comisión que dará seguimiento a la aplicación de este reglamento en su caso la actualización o modificación que se considere pertinente.

TRANSITORIOS

PRIMERO:- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

TERCERO. - Se autoriza al Presidente Municipal a tomar las medidas de difusión de la presente reforma que estime pertinentes, para dar a conocer a los habitantes del municipio el contenido del presente Reglamento.

Imprimase, publíquese y dese debido cumplimiento.

Dado en la residencia oficial del Republicano Ayuntamiento en la Ciudad Prócer de Parras de la Fuente, Coahuila, a los 03 días del mes de Marzo del año 2015.

PRESIDENTE MUNICIPAL

**ING. JORGE DAVILA PEÑA.
(RÚBRICA)**

**PRIMER SINDICO
LIC. ISABEL A. RODRIGUEZ DE LA CERDA.
(RÚBRICA)**

**SEGUNDO SINDICO
LIC. CLAUDIA MARGARITA PEÑA MATA.
(RÚBRICA)**

**PRIMER REGIDOR
SR. CONSTANTINO REYES PALOS.
(RÚBRICA)**

**SEGUNDO REGIDOR
PROFA. JOSEFINA SAKANASSI RAMIREZ.
(RÚBRICA)**

**TERCER REGIDOR
SR. JAVIER MOLINA RAMIREZ.
(RÚBRICA)**

**CUARTO REGIDOR
SRA. SANDRA V. ARIZPE GILMORE
(RÚBRICA)**

**QUINTO REGIDOR
DR. JORGE ROMERO MONCAYO.
(RÚBRICA)**

**SEXTO REGIDOR
SRA. LUCIA VAZQUEZ GARCIA.
(RÚBRICA)**

**SEPTIMO REGIDOR
DR. LUIS A. VALDES AGUIRRE
(RÚBRICA)**

**OCTAVO REGIDOR
SR. JUSTINO DURON MEDRANO.
(RÚBRICA)**

**NOVENO REGIDOR:
C. MA. DEL ROBLE ORTIZ ZAMORA.
(RÚBRICA)**

**DECIMO REGIDOR:
SR. JESUS ENRIQUE MARTINEZ GARCIA
(RÚBRICA)**

**DECIMO PRIMER REGIDOR
C. MA. TRINIDAD CABRERA PADILLA.
(RÚBRICA)**

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.39 (UN PESO 39/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$584.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$794.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,174.00 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,087.00 (UN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$574.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$24.00 (VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$83.00 (OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$164.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$292.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$584.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2016.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcocahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx